



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 14 de Diciembre de 2011 No. 342

### INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 3125-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 197/DPA-CB/2010, instaurado en contra del C. Hilario Rojas de la Cruz. (Tercera y Última Publicación).	4
Pub. No. 3132-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al aseguramiento precautorio de los vehículos: Marca Nissan, Tipo Tsuru, Color Blanco, Modelo 1994, número de Serie 4BAYB1312520, con Placas de Circulación MKE3810; 2.- Marca Nissan, Tipo Tsuru, Color Azul III, Modelo 1992, número de Serie 2BLB1356451, Placas de Circulación DMV7056; 3.- Marca Nissan, Tipo Tsuru, Color Gris Plata III, Modelo 2000, número de Serie 4BAYB1332023, Placas de Circulación DNC1878; 4.- Marca Nissan, Tipo Tsuru, Color Rojo, Modelo 2002, número de Serie 3N1EB31S22K364503, Placas de Circulación DMP4683, recaído en la Averiguación Previa número FAR/014/2008-04. (Segunda y Última Publicación).	12
Pub. No. 3133-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al aseguramiento precautorio del vehículo: Marca Chevrolet, Tipo Century, Color Negro, Serie: 3G5AL51T4KS105970, Motor sin dato, sin Placas de Circulación, recaído en el Acta Administrativa número 110/RVT1/2011. (Segunda y Última Publicación).	13

Pub. No. 3134-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al aseguramiento precautorio de 19 vehículos que se encuentran asegurados y depositados en diversos Corralones del Estado. (Segunda y Última Publicación). .....	14
Pub. No. 3135-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del bien mueble consistente en: 49 cuarenta y nueve piezas de recurso forestal maderable del género y especie de pino; que fue localizado en el Ejido Monte Ordóñez, Municipio de Amatenango de la Frontera, Chiapas, el día 27 de octubre del año 2011, recaído en la Averiguación Previa número 145/FEPADAM1/2011. (Segunda y Última Publicación). .....	16
Pub. No. 3138-A-2011 Decreto por el que se abroga el Decreto por el que se crea el "DIF-CHIAPAS", como un Órgano de Asistencia Social Desconcentrado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas. ....	17
Pub. No. 3139-A-2011 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de BANCHIAPAS. ....	19
Pub. No. 3140-A-2011 Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas. ....	24
Pub. No. 3141-A-2011 Acuerdo por el que se establecen periodos vacacionales del personal del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. ....	27
Pub. No. 3142-A-2011 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez a la C. Esther Martínez Morales, esposa del extinto Domingo Consospó Aguilar. ....	29
Pub. No. 3143-A-2011 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Jubilación a la C. Carmen Castellanos León. ....	31
Pub. No. 3144-A-2011 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez a la C. Gregoria Gutú Cuesta, esposa del extinto Alejandro Rovelo Camilo. ....	33
Pub. No. 3145-A-2011 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Vejez al C. Constantino Bravo Córdova. ....	35
Pub. No. 3146-A-2011 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Vejez al C. Julio César Bezares Escobar. ....	37

Pub. No. 3147-A-2011 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Orfandad a los CC. Georgina O. Maza Zavala y Edison César Maza Zavala. ....	39
Pub. No. 3148-A-2011 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez a la C. Magnolia Burguete Cruz, esposa del extinto Moisés Madrigal Martínez. ....	42
Pub. No. 3149-A-2011 Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social. ....	44
Pub. No. 3150-A-2011 Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas. ....	81
Pub. No. 3151-A-2011 Acuerdo de la H. Junta de Gobierno de la Promotora de Vivienda Chiapas, por el que se aprueban las Reglas Generales de Operación del Programa de los Bonos Estatales de Vivienda. ....	100
<b>Publicación Federal:</b>	
Pub. No. 1634-B-2011 Convenio de Coordinación de Acciones para la Instrumentación del Proceso relativo a la Formulación, Aprobación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Desarrollo Social, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Comisión Nacional de Agua; por otra parte, el Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, y por la otra, el Gobierno Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. ....	131
<b>Publicaciones Municipales:</b>	
Pub. No. 0088-C-2011 Reglamento de Mercados Públicos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez. ....	149
Pub. No. 0089-C-2011 Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Sunuapa, Chiapas. ....	171
Pub. No. 0090-C-2011 Acuerdo de Viáticos y Pasajes del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas. ....	206
<b>Avisos Judiciales y Generales:</b> .....	215-229

## Publicaciones Estatales:

Publicación No. 3125-A-2011

Procedimiento Administrativo: 197/DPA-CB/2010

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CB-LEPC/M-5/2158/2011.  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
14 de noviembre de 2011.

## EDICTO

**C. HILARIO ROJAS DE LA CRUZ, con RFC: ROCH550924.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 14 de noviembre de 2011, dictado en el Procedimiento Administrativo número **197/DPA-CB/2010**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 15 y 17, fracciones IV, VI, y VII del Reglamento Interior de la Contraloría General hoy Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de EDICTOS, **para efecto de que Usted, comparezca Audiencia de Ley el día 26 (veintiseis) de diciembre de 2011** (dos mil once) a las 09:00 horas, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez, No. 1713, Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en atención a que del estudio del expediente al rubro indicado se advierte que existen suficientes elementos que permiten presumir la existencia de conductas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, lo anterior derivado de la queja presentada ante esta Secretaría, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2008, por el C. Gilberto Paniagua Méndez, Comisariado del Ejido San Antonio Naranja, municipio de Simojovel de Allende, Chiapas, y tres firmantes más, visible a fojas 3 y 4, del expediente administrativo citado al rubro, el personal auditor de la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica, emitió Informe de Resultados, de fecha 21 de diciembre de 2009, visible a fojas 21 a 29, del expediente administrativo en análisis, en relación a la obra "Reconstrucción de la Superficie de Rodamiento, Obras de Drenaje, y Extracción de Derrumbes, en el camino rural Simojovel-Pueblo Nuevo Sitalá, Ramal Benito Juárez a San Antonio Naranja", en una longitud de 22 kilómetros, en el citado municipio, ejecutada al amparo del contrato de obra número SIV-PE-CHIS-2008-435, realizada por la empresa "Ing. Roque Nucamendi Acero", determinando en dicho Informe, persistentes las observaciones denominadas **01. "Volúmenes Pagados en Exceso"**, por un importe irregular de **\$926,811.53** (novecientos veintiséis mil, ochocientos once pesos 53/100 M.N.); **02. "Saldo pendiente de ejercer"**, por la cantidad irregular de **\$3'938,682.55** (tres millones, novecientos treinta y ocho mil, seiscientos ochenta y dos pesos 55/100 M.N.); **03. "Deficiencias Técnicas"**, por el monto irregular de **\$22,028.58** (veintidós mil, veintiocho pesos 58/100 M.N.), indicando

como presunto responsable a Usted, en la época en que sucedieron los hechos, en virtud de que, en el cargo que venía desempeñando, realizó conducta con la cual contravino las obligaciones estipuladas en el artículo 45, fracciones I, II, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que del contenido del Informe de Resultados, antes citado, se advierte textualmente lo siguiente: "...*existiendo por estas observaciones presunta responsabilidad de los servidores públicos CC. Ing. Jesús Alberto Vázquez Reyes, Ing. Hilario Rojas de la Cruz y Arq. Eduardo Farrera Mandujano; supervisor de obra, subdelegado de la Región V Norte y delegado Regional V Norte, respectivamente...*". (Fojas 01 a 09, del Tomo I, del expediente de queja.

Por lo anterior y atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten que existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público que le son atribuidas a Usted; se dice lo anterior, toda vez que en su carácter de Subdelegado Regional V Norte, de la Secretaría de Infraestructura, en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con la circular número SIV/CAYF/DRHyO/069/000640/2008, de fecha 02 de enero de 2008, suscrita por el Secretario de Infraestructura y Vivienda, que lo acredita a partir de esa fecha con el cargo mencionado, documento visible a foja 047, del expediente administrativo en análisis; así también, con el memorándum de fecha 11 de agosto de 2009, en el que se advierte su nombre y firma, ostentándolo con esa calidad, documental visible a fojas 014 y 015, del expediente administrativo citado al rubro; esto de acuerdo al contenido del Informe de Resultados de fecha 21 de diciembre de 2009 (fojas 01 a 09, del Tomo I, del expediente de queja), precisando el personal auditor de la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica, de esta Secretaría, que le resulta presunta responsabilidad por lo que respecta a la **Observación 01. "Volúmenes Pagados en Exceso"**, por la cantidad persistente de **\$926,811.53** (novecientos veintiséis mil, ochocientos once pesos 53/100 M.N.), referente a la obra "Reconstrucción de la Superficie de Rodamiento, Obras de Drenaje, y Extracción de Derrumbes, en el camino rural Simojovel-Pueblo Nuevo Sitalá, Ramal Benito Juárez a San Antonio Naranja", en una longitud de 22 kilómetros, en el citado municipio, ejecutada al amparo del contrato de obra número SIV-PE-CHIS-2008-435, de fecha 21 de enero de 2008, visible a fojas 46 a 62, del Tomo I, del expediente de queja, realizada por la empresa "Ing. Roque Nucamendi Acero", indicando además, dentro de la **conclusión** de esta observación, que la Secretaría de Infraestructura presentó diversa documentación inherente a la observación, consistente en copia simple del memorándum de fecha 11 de agosto de 2009, copia simple del oficio de fecha 25 de agosto de 2008, y copia simple de la minuta de trabajo, de fecha 22 de agosto de 2008, suscrita por la contratista y el Consejo de Vigilancia de la comunidad, visibles a fojas 14 y 15; 16, y 17, del Tomo I, del expediente de queja, determinando en este sentido el personal auditor, que dicha documentación no es suficiente para solventar la irregularidad, toda vez que manifiestan que las deducciones se realizaron en la estimación de finiquito, que es el cierre de la obra, por ello, el personal auditor señaló que mediante oficio de fecha 28 de septiembre de 2009, solicitó a esa Secretaría, documentación inherente al finiquito de obra, mismas que a la fecha del Informe de Resultados, indicaron no contar con esa documentación, por lo cual, consideraron no atendido el importe observado de **\$926,811.53** (novecientos veintiséis mil, ochocientos once pesos 53/100 M.N.), precisando el personal auditor en ese sentido, que dicho monto se determinó persistente, en razón de la confronta de volúmenes de obra reflejados en la Estimación 01, autorizada para pago por la Secretaría de Infraestructura a la empresa contratista, con los volúmenes cuantificados por personal de la Delegación Regional V Norte, dependiente de esta Secretaría, de acuerdo con los

datos obtenidos en el levantamiento físico de la obra, efectuado conjuntamente con los CC. Gil Lauro Alegría Escobar y Jesús Alberto Vázquez Reyes, representante y supervisor de la obra de la Secretaría de Infraestructura, mismos que firmaron el documento Registro Auxiliar de la Obra (RAO), documentales que acreditan lo dicho, consistentes en verificación física de la obra en mención, de fecha 15 de mayo de 2009, levantamiento físico de la obra, cédula de fiscalización de conceptos de obra por contrato, reporte fotográfico, números generadores, minuta de trabajo en relación a la queja, de fecha 12 de noviembre de 2008; oficio de fecha 07 de julio de 2008, signado por el C. Eduardo Farrera Mandujano, Delegado Regional, mismo documento que es enviado al Subsecretario de Infraestructura Carretera e Hidráulica, para pago correspondiente de la estimación 01, por el período del 29 de abril al 28 de mayo de 2008; factura número 2104, de fecha 01 de julio de 2008, expedida por la empresa Roque Nucamendi Acero, por concepto de pago de la estimación 01, de la obra en mención, por la cantidad de \$1'092,922.22 (un millón, noventa y dos mil, novecientos veintidós pesos 22/100 M.N.), con IVA incluido, documentales visibles a fojas 025, 026, 027, 028 a 030; 031 a 035; 036 a 040; 042 a 044; 069; 070, respectivamente, así como demás documentación soporte de dicha irregularidad, que obran agregadas dentro del Tomo I, y II, de los papeles de trabajo correspondientes a la queja; a continuación se señala la Cédula de Fiscalización de Conceptos de Obra por Contrato (CEFCO), correspondiente a esta irregularidad, visible a fojas 028 y 029, del Tomo I.

OBRA: RECONSTRUCCION DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO OBRA DE DRENAJE Y EXTRACCION DE DERRUMBES; EN EL CAMINO RURAL SIMOJOVEL-PUEBLO NUEVO-SITALA RAMAL BENITO JUAREZ A SAN ANTONIO NARANJAL.													
CONTRATO NO. SIV-PE-CHIS-2008-435											MONTO: 5,500		
LOCALIDAD SIMOJOVEL DE ALLENDE CHIAPAS			MUNICIPIO SIMOJOVEL, CHIAPAS			CONTRATISTA ING. ROQUE NUCAMENDI ACERO			FECHA: 21/01/2008				
PROGRAMA UB.-CAMINOS RURALES Y PUENTES			EJERCICIO PRESUPUESTA 2008			FECHA DE INICIO 29/04/2008			FECHA DE TERMINO 25/09/2008				
No.	CONCEPTO DE OBRA	UNIDAD	P.U. (\$)	E1 CANT	E2 CANT	E3 CANT	E4 CANT	E5 CANT	FINIQUITO	ESTIMADO	VOLUMENES TOTALES		
											CG VOLUMEN REAL EJECUTADO	DIFERENCIA	IMPORTE IRREGULAR
<b>09-C DESMONTE</b>													
	009-C-01 DESMONTE PARA LA DENSIDAD DEL CIEN PORCIENTO (100 %) DE VEGETACION TIPO (INCISO 3.01.01.02-H.01) 009-C.01 D1 MONTE DE REGIONES DESERTICAS, ZONAS CULTIVADAS O DE PASTIZALES	M2	\$2,203.08	8.80	0.00	0.00	0.00	0.00	8.80	8.80	7.15	-1.65	-3,635
<b>009-D CORTES</b>													
	009-D-03 EXCAVACIONES (INCISO 3.01.01.003-H.02) 009-D.03 F EN DERRUMBES 009-D.03 F2) EN MATERIAL B	M3	\$21.98	12250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12250.00	12250.00	2297.57	-9952.43	-5218,794.46
	0009-D.03M F3) EN MATERIAL C	M3	\$106.06	5520.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5250.00	5250.00	574.39	-4675.61	-5495,895.90
<b>009-G REAFINAMIENTO</b>													
	009G-02 BONIFICACION POR REAFINAMIENTO (INCISO 3.01.01.06-H.01) 3.01.2 OBRAS DE DRENAJE	KM	\$5,033.47	13.4893	0.00	0.00	0.00	0.00	13.4893	13.49	13.00	-0.49	-2,462.88
	047-C EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS, 047-C-02 EXCAVACION PARA ESTRUCTURA DE ACUERDO A SU CLASIFICACION A CUALQUIER PROFUNDIDAD (INCISO 3.01.02.02-H.01), 047-C-02 A EXCAVACION A MANO EN SECO, 047-C-02 A-2) EN MATERIAL TIPO B	M3	\$121.50	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	177.84	77.84	\$9,457.56
	047-C-02 B) EXCAVADO CON MAQUINA EN SECO, 047-C-02 B-2 EN MATERIAL TIPO B	M3	\$46.39	171	0.00	0.00	0.00	0.00	171.00	171.00	0.00	-171.00	-7,932.60
<b>047-D RELLENO</b>													
	04-D-02 RELLENOS (INCISO 3.01.02.02-H.01; 047-D-02 D, PARA LA PROTECCION DE OBRAS DE DRENAJE, 047-D-02 B2 CON MATERIAL B	M3	\$199.32	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00	200.00	15.21	-184.79	-36,832.34
	047-D-03 MATERIAL PARA DRENESQUE CUBRA LAS CARAS POSTERIORES DE MUROS (INCISO 3.01.02.02-H.02, 047-D.03 A, CON PIEDRA DE PEÑERA.	M3	\$224.43	17.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17.00	17.00	44.55	27.55	\$6,183.04
<b>047-E MAMPUESTA</b>													
	MAMPUESTA DE 3RA. CLASE A CUALQUIER ALTURA, 047-E-03 INCISO 3.01.02.02-H.02, 047-E-03 A, PARA PIEDRA OBTENIDAS EN BANCOS, 047-E-03-A-1, CON MORTERO CEMENTO	M3	\$873.74	80.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80.00	80.00	78.48	-1.52	-1,328.08
											-SUBTOTAL		751,200.83

OBRA: RECONSTRUCCION DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO OBRA DE DRENAJE Y EXTRACCION DE DERRUMBES; EN EL CAMINO RURAL SIMOJOVEL-PUEBLO NUEVO-SITALA RAMAL BENITO JUAREZ A SAN ANTONIO NARANJAL.													
CONTRATO NO. SIV-PE-CHIS-2008-435											MONTO: 5,500		
LOCALIDAD SIMOJOVEL DE ALLENDE CHIAPAS			MUNICIPIO SIMOJOVEL, CHIAPAS			CONTRATISTA ING. ROQUE NUCAMENDI ACERO			FECHA: 21/01/2008				
PROGRAMA UB.-CAMINOS RURALES Y PUENTES			EJERCICIO PRESUPUESTA 2008			FECHA DE INICIO 29/04/2008			FECHA DE TERMINO 25/09/2008				
No.	CONCEPTO DE OBRA	UNIDAD	P.U. (\$)	E1 CANT	E2 CANT	E3 CANT	E4 CANT	E5 CANT	FINIQUITO	ESTIMADO	VOLUMENES TOTALES		
											CG VOLUMEN REAL EJECUTADO	DIFERENCIA	IMPORTE IRREGULAR
	047-E-07 PLANTILLA SOBRE LA SUPERFICIE DE DESPALTE, INCISO 3.01.02.02-H.05, 047-E.07 A, CON MORTERO DE CEMENTO	M2	\$53.99	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50.00	50.00	39.40	-10.60	-5572.29
	047-E-08 CHAPEO EN EL CORONAMIENTO DE ENRASE CON MORTERO DE CEMENTO, INCISO 3.01.02.24-H.07	M2	\$81.79	14.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14.00	14.00	11.83	-2.17	-\$177.48
	CC-2507 DREN DE TUBO DE PVC 10 CM. DE DIAMETRO COLOCADO EN MURO DE MAMPUESTA A CUALQUIER ALTURA P.U.O.T	ML	\$44.47	24.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.00	24.00	0.60	-24.00	-\$1067.28
	CC-0906 DESASISSE DE ALCANTARILLA CUALQUIERA QUE SE CLASIFICACION, P.U.O.T	M3	\$97.56	235.00	0.00	0.00	0.00	0.00	235.00	235.00	10.65	-224.35	-\$21,887.58
	CC-59-07 SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD TIPO S, DE PERIL CORRUGADO Y PARED INTERNA LISA DE 42" DE DIAMETRO PARA ALCANTARILLA INCLUYE: PUNTAS A BASE DE CAMAPANA INTEGRADA CON INSTRIDA EN LINEA Y ESPIGA, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, ACAREO DENTRO Y FUERA DE LA OBRA P.U.O.T	ML	\$3961.89	14.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.00	24.00	25.35	-1.35	\$5348.55
<b>0047-Z ACARREOS PARA OBRA DE DRENAJE ESTRUCTURURA Y TRABAJOS DIVER</b>													
	047-Z-02 SOBRE ACARRO PARA LA PIEDRA LA ARENA MATERIAL DE FILTRO Y AGREGADOS FINOS Y GRUESOS INCISO 3.01.02.045-H.03, 047-Z-02 B, SOBRE CAMBIO PAVIMENTADO CON SUPERFICIE DE RODAMIENTO HASTA 20 KM, 047-Z-02 B-1, PRIMER KILOMETRO 047-Z-02 B-1B, CARGA CON MAQUINA	M3	\$11.35	4396.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4396.00	4396.00	1556.00	-2740.00	\$31099.00
	047-Z-02-B-2 KILOMETRO SUBSECUENTES	M3-KM	5.36	21981.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21981.00	21981.00	22356.00	375.00	\$2010.00
	047-Z-03 SOBRE ACARRO DEL AGUA INCISO 3.01.02.045-H.04, 047-Z-03 A, SOBRE BIECHA	M3-KM	8.25	2426.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2426.00	2426.00	1543.92	-882.08	-\$7277.16
											SUBTOTAL		-\$54722.24
											SUMA		-\$80923.07
											15% IVA		-\$12088.46
											GRAN TOTAL		-\$926811.53

En el mismo contexto, el personal auditor indicó que en su carácter de Subdelegado Regional V Norte, de la Secretaría de Infraestructura, en la época en que sucedieron los hechos, de igual forma le resulta presunta responsabilidad respecto de la observación número 02. **“Saldo pendiente de ejercer”**, por la cantidad irregular de **\$3'938,682.55** (tres millones, novecientos treinta y ocho mil, seiscientos ochenta y dos pesos 55/100 M.N.), referente a la obra “Reconstrucción de la Superficie de Rodamiento, Obras de Drenaje, y Extracción de Derrumbes, en el camino rural Simojovel-Pueblo Nuevo Sitalá, Ramal Benito Juárez a San Antonio Naranja”, en una longitud de 22 kilómetros, en el citado municipio, ejecutada al amparo del contrato de obra número SIV-PE-CHIS-2008-435, de fecha 21 de enero de 2008, visible a fojas 46 a 62, del Tomo I, del expediente de queja, realizada por la empresa “Ing. Roque Nucamendi Acero”, indicando además, dentro de la **conclusión** de esta observación, que la Secretaría de Infraestructura presentó diversa documentación inherente a la observación, consistente en copia simple del memorándum de fecha 11 de agosto de 2009, copia simple del oficio de fecha 25 de agosto de 2008, y copia simple de la minuta de trabajo, de fecha 22 de agosto de 2008, suscrita por la contratista y el Consejo de Vigilancia de la comunidad, visibles a fojas 14 y 15; 16, y 17, del Tomo I, del expediente de queja, precisando textualmente lo siguiente: *“... que existe la revisión de documentos por parte de la supervisión, dirección y contratista, para revisar, corregir y dar por bueno toda la información sobre la obra y en consecuencia se tengan todos los datos que servirán para la revisión y análisis físico*

financiero de la obra cerrada al 100%..."; indicando el personal auditor, que las documentales solventatorias presentadas por la Dependencia, no son suficientes, toda vez que, aunque manifiestan que están realizando los análisis correspondientes, no presentaron la documentación que vale la comprobación del gasto; además señalaron, que del análisis al expediente de la obra, se constató que solo se pagó la estimación número 01, por un importe de \$1'561,317.45 (un millón, quinientos sesenta y un mil, trescientos diecisiete pesos 45/100 M.N.), con IVA incluido, que confrontada con el importe del contrato de \$5'500,000.00 (cinco millones, quinientos mil pesos con IVA incluido, se obtiene una diferencia de **\$3'938,682.55** (tres millones, novecientos treinta y ocho mil, seiscientos ochenta y dos pesos 55/100 M.N.), con IVA, toda vez que la obra no se pago en su totalidad, por lo que dicho monto se determinó persistente, situación que se advierte, del contenido del contrato en su Cláusula Segunda, en la que se señala que efectivamente el monto del contrato será por la cantidad de \$5'500,000.00 (cinco millones, quinientos mil pesos con IVA incluido (foja 048), y en la factura número 2104, expedida por Enrique Nucamendi Acero, por concepto del pago de la estimación 01, esta solo fue cubierta por la cantidad de \$1'561,317.45 (un millón, quinientos sesenta y un mil, trescientos diecisiete pesos 45/100 M.N.), con IVA incluido (foja 070); acreditando lo dicho, las documentales consistentes en oficio de fecha 07 de julio de 2008, signado por el C. Eduardo Farrera Mandujano, Delegado Regional, a mismo documento que es enviado al Subsecretario de Infraestructura Carretera e Hidráulica, para pago correspondiente de la estimación 01, por el período del 29 de abril al 28 de mayo de 2008; factura número 2104, de fecha 01 de julio de 2008, expedida por la empresa Roque Nucamendi Acero, por concepto de pago de la estimación 01, de la obra en mención, por la cantidad de \$1'092,922.22 (un millón, noventa y dos mil, novecientos veintidós pesos 22/100 M.N.), con IVA incluido; cédula de determinación del importe irregular, realizada por personal de la Dirección de Auditoría en Dependencias "B", respecto a la observación en análisis, documentales visibles a fojas 069, 070, 010, respectivamente, así como demás documentación soporte de dicha irregularidad, que obran agregadas dentro del tomo I, y II, de los papeles de trabajo correspondientes a la queja.

En el mismo orden de ideas, de igual forma el personal auditor indicó que en su carácter de Subdelegado Regional V Norte, de la Secretaría de Infraestructura, en la época en que sucedieron los hechos, de igual forma le resulta presunta responsabilidad respecto de la observación número **03. "Deficiencias Técnicas"**, por el monto irregular de **\$22,028.58** (veintidós mil, veintiocho pesos 58/100 M.N.), referente a la obra "Reconstrucción de la Superficie de Rodamiento, Obras de Drenaje, y Extracción de Derrumbes, en el camino rural Simojovel-Pueblo Nuevo Sitalá, Ramal Benito Juárez a San Antonio Naranjal", en una longitud de 22 kilómetros, en el citado municipio, ejecutada al amparo del contrato de obra número SIV-PE-CHIS-2008-435, de fecha 21 de enero de 2008, visible a fojas 46 a 62, del Tomo I, del expediente de queja, realizada por la empresa "Ing. Roque Nucamendi Acero", indicando además, dentro de la **conclusión** de esta observación, que la Secretaría de Infraestructura presentó diversa documentación inherente a la observación, consistente en copia simple del memorándum de fecha 11 de agosto de 2009, copia simple del oficio de fecha 25 de agosto de 2008, y copia simple de la minuta de trabajo, de fecha 22 de agosto de 2008, suscrita por la contratista y el Consejo de Vigilancia de la comunidad, visibles a fojas 14 y 15; 16, y 17, del Tomo I, del expediente de queja, determinando que la documental solventatoria presentada por la Dependencia no es suficiente, precisando textualmente lo siguiente: "...Que son muros cabezotes el cual tiene la función de rigidizar y contener al material de terraplen y sujeción de la tubería de alcantarillado, asimismo se menciona que debido a que se realizan trabajos de revestimiento en caminos rurales, por lógica estas obras de drenaje están durante todo el

tiempo azolvándose con material producto de derrumbes y deslaves, así como escurrimientos en todos los sentidos y direcciones que no se pueden controlar, por esto la fisura en el chapeo en el coronamiento de enrase, es nada más un mortero cemento-arena para darle en la corona del muro el remate de las piedras la mampostería y tener una superficie lisa, por esto cualquier movimiento del material y agua sobre ésta, no tiene la capacidad de resistencia, debido a que no esta diseñado para esto y la inclinación que se menciona en los muros, en la revisión efectuada al camino, se encontraron que después de un año de terminada la obra, todas las alcantarillas están azolvadas por material producto de los derrumbes y con el paso del tiempo se vuelve como una masa de material sin desplazamiento y le produce carga y esfuerzos..."; en consecuencia, precisó el personal auditor, que del análisis a la documentación presentada constataron, que no se corrigieron las deficiencias técnicas observadas en los muros de mampostería de las obras de alcantarillado, aclarando, que el proceso constructivo de la obra, según la estimación 01 presentada, los muros se construyeron con una cimentación de mampostería, con una sección de 1.00 metro de ancho y 0.50 mts. De alto, lo que indica, según ese proceso, que no se debe presentar tal desplazamiento, desplome o fisuras en el muro, toda vez que éstos, están diseñados para resistir todo tipo de cargas, sean horizontales o verticales, tomando en cuenta que la vida útil de las obras de drenaje pluvial no están diseñadas para un corto tiempo, por lo que después de un año, estas deben ser funcionales; además los auditores indican, que de la verificación y levantamiento físico que obra como constancia en el papel de trabajo realizado a la obra, por personal de la Delegación Regional V Norte, dependiente de esta Dependencia, conjuntamente con los CC. Gil Lauro Alegría Escobar y Jesús Alberto Vázquez Reyes, representante y supervisor de la obra de la Secretaría de Infraestructura, mismos que firmaron el documento Registro Auxiliar de la Obra (RAO), observaron la existencia de deficiencias técnicas constructivas en la ejecución de la obra, consistentes en: fisuras en chapeo de coronamiento de enrase, en el mortero cemento arena, inciso 3.01.02.024-H-07, así como inclinación en el muro de mampostería, poniendo en riesgo el buen funcionamiento de la obra, en los tramos 1+800, 3+900 y 5+700, por ello consideraron dejar persistente el monto de **\$22,028.58** (veintidós mil, veintiocho pesos 58/100 M.N.); documentales que acreditan lo dicho, consistentes en verificación física de la obra en mención, de fecha 15 de mayo de 2009, levantamiento físico de la obra, cédula de fiscalización de conceptos de obra por contrato, reporte fotográfico, números generadores, minuta de trabajo en relación a la queja, de fecha 12 de noviembre de 2008; oficio de fecha 07 de julio de 2008, signado por el C. Eduardo Farrera Mandujano, Delegado Regional, mismo documento que es enviado al Subsecretario de Infraestructura Carretera e Hidráulica, para pago correspondiente de la estimación 01, por el período del 29 de abril al 28 de mayo de 2008; factura número 2104, de fecha 01 de julio de 2008, expedida por la empresa Roque Nucamendi Acero, por concepto de pago de la estimación 01, de la obra en mención, por la cantidad de \$1'092,922.22 (un millón, noventa y dos mil, novecientos veintidós pesos 22/100 M.N.), con IVA incluido, documentales visibles a fojas 025, 026, 027, 028 a 030; 031 a 035; 036 a 040; 042 a 044; 069; 070, respectivamente, así como demás documentación soporte de dicha irregularidad, que obran agregadas dentro del Tomo I, y II, de los papeles de trabajo correspondientes a la queja.

OBRA: RECONSTRUCCION DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO OBRA DE DRENAJE Y EXTRACCION DE DERRUMBES; EN EL CAMINO RURAL SIMOJOVEL-PUEBLO NUEVO-SITALA RAMAL BENITO JUAREZ A SAN ANTONIO NARANJAL.													
CONTRATO NO. SIV-PE-CHIS-2008-435						MONTO: 5,500							
LOCALIDAD SIMOJOVEL DE ALLENDE CHIAPAS			MUNICIPIO SIMOJOVEL, CHIAPAS			CONTRATISTA ING. ROQUE NUCAMENDI ACERO			FECHA: 21/01/2008				
PROGRAMA UB.-CAMINOS RURALES Y PUENTES			EJERCICIO PRESUPUESTA: 2008			FECHA DE INICIO 29/04/2008			FECHA DE TERMINO 25/09/2008				
No	CONCEPTO DE OBRA	UNIDAD	P.U. (\$)	VOLUMEN EJECUTADO POR ESTIMACION					ESTIMADO	VOLUMENES TOTALES			
				E1 CANT	E2 CANT	E3 CANT	E4 CANT	E5 CANT		FINIQUITO	CG VOLUMEN REAL EJECUTADO	DIFERENCIA	IMPORTE IRREGULAR
	MAMPONERA DE TERCERA CLASE A CUALQUIER ALTURA 047-E-03 INCISO 3.01.02.024-H.02, 047-E-03 A, PARA PIEDRAS OBTENIDAS EN BANCOS, 047-E-03-A-1, CON MORTERO DE CEMENTO	M3	\$873.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20.18	20.18	\$17,632.07
	047-E-03 CHAPEO EN EL CORONAMIENTO DE ENRACE CON MORTERO DE CEMENTO, INCISO 3.01.2.024-H07	M2	\$8179	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.92	5.92	\$484.20
	CC-05-07 DESASOLVE DE ALCANTARILLAS CUALESQUIERA QUE SEA SU CLAFICACION P.U.O.T	M3	\$97.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10.65	10.65	\$1039.01
SUBTOTAL												\$19,155.28	
SUMA												19,155.28	
15% IVA												2,873.29	
GRAN TOTAL												22,028.58	

En consecuencia a lo antes expuesto, se advierte que en su carácter de Subdelegado Regional V Norte, de la Secretaría de Infraestructura, en la época en que sucedieron los hechos, con su conducta irregular señalada por el personal auditor, respecto a la obra "Reconstrucción de la Superficie de Rodamiento, Obras de Drenaje, y Extracción de Derrumbes, en el camino rural Simojovel-Pueblo Nuevo Sitalá, Ramal Benito Juárez a San Antonio Naranja", en una longitud de 22 kilómetros, en el citado municipio, ejecutada al amparo del contrato de obra número SIV-PE-CHIS-2008-435, resulta ser presunto responsable de la observaciones **01. "Volúmenes Pagados en Exceso", por un importe irregular de \$926,811.53** (novecientos veintiséis mil ochocientos once pesos 53/100 M.N.); **02. "Saldo pendiente de ejercer", por la cantidad irregular de \$3'938,682.55** (tres millones, novecientos treinta y ocho mil, seiscientos ochenta y dos pesos 55/100 M.N.); **03. "Deficiencias Técnicas", por el monto irregular de \$22,028.58** (veintidós mil, veintiocho pesos 58/100 M.N.), en consecuencia, la presunta conducta en que incurrió es contraria al principio de legalidad y eficiencia que debió haber observado en su carácter de servidor público como Subdelegado Regional V Norte, al no apegarse a lo previsto en el Manual de Funciones de esa Dependencia, puesto que al estar en el ejercicio de su encargo *tenia las funciones de ejecutar y supervisar las obras en materia de obra pública, que se ejecuta en el ámbito territorial de su competencia, con apego a normas, políticas, procedimientos y acuerdos aplicables*; por lo que, este Órgano de Control considera que se actualiza el incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el artículo 45, fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que a la letra dice: "...Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus

derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. **I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado; y, XXI.- "...Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."**, al no haberse abstenido de cualquier acto u omisión que implicara un incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrativo por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 de noviembre de 2011.

ATENTAMENTE

LICENCIADO RAÚL RODOLFO CAMACHO JUÁREZ, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 3132-A-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO  
DE ROBO DE VEHÍCULOS**

**MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES.**

**OFICIO NÚMERO:** RV/03/1793/2011.

**AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO:** FAR/014/2008-04.

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN  
ASEGURAMIENTO.

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
A 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011.**

**A QUIEN CORRESPONDA.**

Por este conducto notifico a Usted para que manifieste lo que a su derecho convenga, que con fecha 09 (Nueve) de febrero del año 2009 (dos mil nueve), esta Autoridad Ministerial, en ejercicio de sus facultades legalmente conferidas en los artículos 16, 21 de la Constitución General de la República, 49 de la Constitución del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 29, fracción IV, 50, 51 Párrafos tercero a sexto, del Código Penal vigente en el Estado, 1°, 2°, Fracción II, 3° Fracción II, 99, 100, 101 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 1°, 2°, 6° y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1°, 2°, 3°, 5° al 8°, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 fracción II inciso A) y B) y III de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se decretó el aseguramiento precautorio de los vehículos **1.- MARCA NISSAN, TIPO TSURU, COLOR BLANCO, MODELO 1994, NÚMERO SERIE 4BAYB1312520, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MKE3810, 2.- MARCA NISSAN, TIPO TSURU, COLOR AZUL III, MODELO 1992, NÚMERO SERIE 2BLB1356451, PLACAS DE CIRCULACIÓN DMV7056, 3.- MARCA NISSAN, TIPO TSURU, COLOR GRIS PLATA III, MODELO 2000, NÚMERO SERIE 4BAYB1332023, PLACAS DE CIRCULACIÓN DNC1878, 4.- MARCA NISSAN, TIPO TSURU, COLOR ROJO, MODELO 2002, NÚMERO SERIE 3N1EB31S22K364503, PLACAS DE CIRCULACIÓN DMP4683;** quedando las unidades en las condiciones en que se encuentran fe datado en autos bajo el resguardo, custodia, cuidado y responsabilidad legal de esta Representación Social y bajo la administración de la Dirección de Bienes Asegurados de esta Institución, para efectos de ordenar y practicar la realización de las diligencias de Ley que procedan, conducentes a la comprobación del Cuerpo del Delito, la Probable Responsabilidad de Quien o Quienes Resulten Responsables, la Reparación del Daño y en el momento procedimental oportuno se determine, si los objetos asegurados fueron INSTRUMENTO, PRODUCTO U OBJETO DE DELITO, o la Legal Propiedad y Procedencia de las Unidades Vehicular; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el numerario asegurados; previéndose de que en caso de no ser reclamada las unidades aseguradas por quien tenga derecho conforme a la Ley en un lapso de noventa días naturales contados a partir de la notificación al interesado, se dará estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva tener a la presente, le envío a Usted un cordial saludo:

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

LA C. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, ENCARGADA DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS, LIC. YESSENIA SALAZAR REYES.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 3133-A-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO  
DE ROBO DE VEHÍCULOS**

**MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES.**

**OFICIO NÚMERO:** RV/03/1765/2011.

**ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO:** 110/RVT1/2011.

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN  
ASEGURAMIENTO.

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
A 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011.**

**A QUIEN CORRESPONDA.**

Por este conducto notifico a Usted para que manifieste lo que a su derecho convenga, que con fecha 02 (dos) de mayo del año en curso, esta Autoridad Ministerial, en ejercicio de sus facultades legalmente conferidas en los artículos 16, 21 de la Constitución General de la República, 49 de la Constitución del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 29, fracción IV, 50, 51 Párrafos tercero a sexto, del Código Penal vigente en el Estado, 1°, 2°, Fracción II, 3° Fracción II, 99, 100, 101 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 1°, 2°, 6° y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1°, 2°, 3°, 5° al 8°, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 fracción II inciso A) y B) y III de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se decretó el aseguramiento precautorio del vehículo **MARCA: CHEVROLET, TIPO: CENTURY, COLOR: NEGRO, SERIE: 3G5AL51T4KS105970, MOTOR: SIN DATO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN;** quedando

la unidad en las condiciones en que se encuentra fe datado en autos bajo el resguardo, custodia, cuidado y responsabilidad legal en el corralón denominado el Canelo, con domicilio ampliamente conocido ubicado en carretera Chiapa de Corzo-Villa de Acala, Chiapas y bajo la administración de la Dirección de Bienes Asegurados de esta Institución, para efectos de ordenar y practicar la realización de las diligencias de Ley que procedan, conducentes a la comprobación del Cuerpo del Delito, la Probable Responsabilidad de Quien o Quienes Resulten Responsables, la Reparación del Daño y en el momento procedimental oportuno se determine, si el objeto asegurado fue INSTRUMENTO, PRODUCTO U OBJETO DE DELITO, o la Legal Propiedad y Procedencia de la Unidad Vehicular; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el numerario asegurado; previniéndose de que en caso de no ser reclamada la unidad asegurada por quien tenga derecho conforme a la Ley en un lapso de noventa días naturales contados a partir de la notificación al interesado, se dará estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva tener a la presente, le envío a Usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LA C. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, ENCARGADA DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS, LIC. YESSENIA SALAZAR REYES.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación.

Publicación No. 3134-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DIRECCIÓN DE BIENES ASEGURADOS

EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 2º FRACCIÓN II, 3º FRACCIÓN II, 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE DEL ESTADO; 4º, 7º, 10, 31 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; 1º AL 3º, 5º, 7º, 8º, 15, 17, 22 AL 27, 28 FRACCIÓN II INCISO A), 34, 90, 91 FRACCIÓN I DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; NOTIFICA A LOS PROPIETARIOS DE LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS:

#	A. PREVIA O ACTA ADMVA	MARCA	TIPO	COLOR	MODELO	No. SERIE
1	AA.1110/CPJA2B/2008	CHEVROLET	PICK UP	GRIS	1988	2GCEC14K4J1299559
2	356/RVT1/2008	MITSUBISHI	MONTERO	VERDE	2003	JA4LS21H03J036402
3	A.A 000499/NA21/2008	CHEVROLET	3 TONELADAS	AZUL	1991	3GCJC44K7MM131248
4	55/FECDO/2009-9	FORD	TAURUS	VINO	1997	1FALP52U2VA147384
5	FEPADA/049/2009	CHEVROLET	PICK UP	BLANCO	1981	1GCC14D9BF332056
6	34/UECDS/2009-11	CHRYSLER	STRATUS	AZUL	2001	1B3DJ46XX1N703363
7	34/UECDS/2009-11	HONDA	PASPORT	AZUL MARINO	1994	4SBCG58V2R4409583
8	47/FECDO/2009-8	PONTIAC	G5	NEGRO	2008	1G2AN18B787188170
9	169/RVT2/2010	AUDI	SEDAN	GRIS	2008	WAUHC28P98A148562
10	03/FECDO/TAP/2010-04	DODGE	DAKOTA	AZUL	1998	1B7GL22Y2WS762618
11	19/FS05/2010	FORD	PICK UP	GUINDA	1997	1FTDF172KVKA59050
12	006/FECDO/2010-01	FORD	RANGER	ROJO	1996	1FTCR10A2TTA36731
13	51/FECDO/2010-09	PONTIAC	TORRENT	NEGRO	2006	2CKD1637196205111/ 2CKDL63F166205122
14	051/FECDO/2010-09	MERCEDES BENZ	C-280	NEGRO	2009	WDDGF54X99A29/ WDDGF54X99A245944
15	051/FECDO/2010-09	GMC	SIERRA	BLANCO	2009	2GTEK638291293969/ 2GTEK638981293904
16	051/FECDO/2010-09	MAZDA	CX-3	ROJO	2009	JM1BK143391878588/ JM1BK143181878555
17	051/FECDO/2010-09	NISSAN	ESTAQUITA	BLANCO	2009	3N6PD25Y99K036477
18	29/IC12-T1/2011	CHEVROLET	SONOMA	GUINDA	1997	1GTCS19X6V8522718
19	013/UECDS/2011-02	CHEVROLET	ASTRA	GRIS		WOLTG5237150953

VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN ASEGURADOS Y DEPOSITADOS EN DIVERSOS CORRALONES DEL ESTADO; INTERESADOS DEBERÁN SOLICITAR SU DEVOLUCIÓN O RECLAMACIÓN EN UN PLAZO DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, APERCIBIDOS QUE DE NO COMPARECER A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y ACREDITAR LA PROPIEDAD, LOS BIENES CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO Y SE ENAJENARÁN EN SUBASTA PÚBLICA. LA PUBLICACIÓN SE REALIZARÁ EN LOS PERIÓDICOS DENOMINADOS "EL DIARIO Y EL HERALDO DE CHIAPAS", LOS CUALES TIENEN MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LOS INTERESADOS DEBEN COMPARECER EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE BIENES ASEGURADOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, UBICADA EN AVENIDA MISIONEROS NÚMERO 319 ESQUINA CON 12a. PONIENTE, COLONIA SAN PEDRO MIRADOR DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAÚL LEÓN NUCAMENDI, DIRECTOR DE BIENES ASEGURADOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3135-A-2011

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COORDINACIÓN GENERAL

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS AMBIENTALES  
MESA DE TRÁMITE 1 FEPADA  
AVERIGUACIÓN PREVIA 145/FEPADAM1/2011

EDICTO

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN: 49 CUARENTA Y NUEVE PIEZAS DE RECURSO FORESTAL MADERABLE DEL GÉNERO Y ESPECIE DE PINO; QUE FUE LOCALIZADO EN EL EJIDO MONTE ORDÓÑEZ, MUNICIPIO DE AMATENANGO DE LA FRONTERA, CHIAPAS, EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado, Fiscalía Especializada Para la Atención de los Delitos Ambientales, que de los autos de la Averiguación Previa número 145/FEPADAM1/2011, con fundamento en los artículos 14, 16, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° Bis fracción I, 3° fracción II y 36 último párrafo y 101 del Código

de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1°, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32 y concordantes de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; 1°, 2°, 6° fracción I, inciso a), numerales 2, 4, 6 y 8, dispositivos 11 fracción I inciso d), 29, 31 y 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 1°, 74 y relativos de la Ley antes invocada.

Notifico a Usted que esta Representación Social acordó con fecha 16 dieciséis de noviembre de 2011 dos mil once, el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** del siguiente bien mueble: **49 CUARENTA Y NUEVE PIEZAS DE RECURSO FORESTAL MADERABLE DEL GÉNERO Y ESPECIE DE PINO; QUE FUE LOCALIZADO EN EL EJIDO MONTE ORDÓÑEZ, MUNICIPIO DE AMATENANGO DE LA FRONTERA, CHIAPAS, EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011.** Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Para la Atención de los Delitos Ambientales, ubicada en Avenida Mérida número 184, Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Averiguación Previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de **90 NOVENTA DÍAS NATURALES** a que se refiere el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado; y, 91 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 de noviembre de 2011.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE No. UNO DE LA FEPADA, LIC. ROGELIO DE JESÚS POLA GORDILLO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3138-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial número 211 de fecha 12 de agosto de 1992, se creó el Velatorio DIF-Chiapas, como un órgano de asistencia social, desconcentrado por función y jerárquicamente subordinado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de

Chiapas, gozando de autonomía financiera y operativa, con el objeto de proporcionar servicios funerarios principalmente a la población de escasos recursos económicos, a fin de que la misma pueda tener acceso a los servicios de este tipo, de manera digna y al alcance de sus posibilidades.

Dicho órgano desconcentrado ha venido cumpliendo oportunamente con el objeto y atribuciones para el cual fue creado, sin embargo, acorde a la política de la actual administración, de contar con instituciones modernas y de mantener una constante actualización del marco jurídico que regula el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, para adecuar las disposiciones de éste a las condiciones actuales que la misma enfrenta con relación a la prestación de los servicios a su cargo, buscando en todo momento que las instituciones cuenten con la capacidad suficiente para proporcionarlos con eficiencia y oportunidad, principalmente en lo relativo a la asistencia social hacia la ciudadanía chiapaneca, se ha considerado pertinente suprimir dicha figura jurídica.

En ese sentido, tanto los recursos humanos, materiales y financieros, así como los compromisos y procedimientos que hasta la entrada en vigor del presente Decreto correspondían al Velatorio-DIF Chiapas, serán integrados al Organismo Descentralizado denominado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, quien a través de la estructura que al efecto le definan las instancias normativas correspondientes continuará proporcionando dichos servicios, buscando con ello un mayor control y eficacia en el cumplimiento de su objeto, en estricta observancia al Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Por las consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, tiene a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA  
EL "VELATORIO DIF-CHIAPAS" COMO UN ORGANO DE ASISTENCIA SOCIAL  
DESCONCENTRADO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

**Artículo Único.-** Se abroga el Decreto por el que se crea el Velatorio DIF- Chiapas como un Órgano de Asistencia Social Desconcentrado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 211, de fecha 12 de agosto de 1992, así como sus reformas y adiciones, en consecuencia, se extingue el órgano desconcentrado denominado Velatorio DIF Chiapas.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Decreto y se opondrán al contenido del mismo.

**Artículo Tercero.-** Los recursos humanos, materiales y financieros, así como los compromisos y procedimientos que hasta la entrada en vigor del presente Decreto se encuentran asignados al Velatorio DIF-Chiapas, serán transferidos y en su caso asumidos de inmediato por el Sistema para el Desarrollo

Integral de la Familia del Estado de Chiapas, a través de la estructura que al efecto determinen las instancias normativas correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** Las Dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo inmediatamente las adecuaciones administrativas y presupuestales necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo Quinto.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas, a 05 de septiembre de dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-  
Rúbricas.

**Publicación No. 3139-A-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado**, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 42 y 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5, 8, 13 y 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**CONSIDERANDO**

Que es prioridad del Gobierno del Estado, la atención y satisfacción de las diversas necesidades de la sociedad chiapaneca en sus distintos aspectos, las cuales son generadas debido a la constante búsqueda del progreso y pleno desarrollo de la Entidad.

Por lo anterior, el Ejecutivo del Estado trabaja en la modernización y actualización de los organismos públicos que conforman la Administración Centralizada, tendentes a la optimización de los recursos y a la adecuada ejecución de sus funciones, con lo cual se permitirá alcanzar el óptimo cumplimiento de sus objetivos específicos. En esa búsqueda se han constituido en el Estado de Chiapas, diversos entes de la Administración Pública, con la finalidad de beneficiar a los sectores más vulnerables del Estado con la implementación de actividades estratégicas que benefician en lo colectivo e individual.

En consecuencia, se han instrumentado diversas acciones encaminadas a la correcta ejecución de la política pública, enfocada a brindar con oportunidad la atención de las demandas sociales, por lo cual se establece la actualización y modernización estructural de BANCHIAPAS; lo anterior debido a la importancia que reviste el quehacer de este Órgano Desconcentrado, en la atención de

necesidades de apoyos para la población en condiciones de pobreza, marginación y/o exclusión, procurando una mejor calidad de vida y un óptimo desarrollo económico.

En ese sentido, y con el propósito de que el funcionamiento de BANCHIAPAS sea desarrollado de manera ordenada, con fecha tres de febrero de dos mil diez, se publicó en el Periódico Oficial número 213, el Reglamento Interior del mismo, sin embargo y congruente con la política de la actual administración de contar con Instituciones públicas modernas, se han llevado a cabo al interior de BANCHIAPAS, diversas adecuaciones tanto estructurales como funcionales, entre las que destaca la creación de un órgano administrativo que tendrá a su cargo del control y vigilancia de los programas y proyecto que se ejecutan a través de los módulos de BANCHIAPAS, así como la implementación de instrumentos y habilidades administrativas que permitan eficientar la operación de las Coordinaciones Regionales, entre otras.

Por lo anterior ha nacido la imperiosa necesidad, de actualizar el Reglamento Interior de BANCHIAPAS, fortaleciéndose así, la estructura funcional y atribuciones de los órganos administrativos que actualmente conforman a esta Institución, con el único propósito de brindar certidumbre jurídica, así como mayor eficiencia y eficacia en la operatividad y ejecución de los programas y proyectos institucionales encomendados a dicho organismo.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de BANCHIAPAS.**

**Artículo Único.-** Se reforman la fracción VI, del artículo 4; las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del artículo 7; el párrafo primero y las fracciones II, III, IV, V, XII, XVII y XX, del artículo 15; el artículo 23; el párrafo primero y las fracciones VI, VIII y IX del artículo 24; 27; 28 y 30; y se modifica la denominación del Capítulo I, del Título Tercero, para quedar «De la Integración de la Dirección General y Atribuciones de los Titulares de las Unidades y Área de Coordinación Regional»; y se **adicionan** la fracción IX, al artículo 7; el inciso c) al Artículo 14; el Artículo 17 Bis; el inciso c) al Artículo 21; y la fracción X; al artículo 24, todos del Reglamento Interior de BANCHIAPAS, publicado en el Periódico Oficial número 213, Tomo III, de fecha tres de febrero del dos mil diez, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 4.-** Para los efectos...

I. a la V. ...

**VI. Órganos Administrativos:** A las Direcciones, Unidades, Área de Coordinación Regional y Departamentos que forman parte de la estructura orgánica de BANCHIAPAS.

VII. ...

**Artículo 7.-** Para la realización...

I. a la III. ...

**IV.** Área de Coordinación Regional.

V. Dirección Jurídica

VI. Dirección de Empresas Sociales Rurales

VII. Dirección de Empresas Sociales Urbanas y Servicios Financieros.

VIII. Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica

IX. Dirección de Financiamiento a Locatarios y Pequeños Comerciantes.

**Capítulo I**

**De la Integración de la Dirección General y Atribuciones de los Titulares de las Unidades y Área de Coordinación Regional**

**Artículo 14.-** La Dirección General estará...

a) a la b)...

c) Área de Coordinación Regional.

**Artículo 15.-** Le corresponde a los Titulares de las Unidades y Área de Coordinación Regional, de manera general las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Elaborar, integrar, y ejecutar los programas y proyectos propios de la Unidad y Área de Coordinación Regional a su cargo.

III. Elaborar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Unidad y Área de Coordinación Regional a su cargo y vigilar su correcta aplicación de acuerdo a lo planeado.

IV. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas al personal que integre la Unidad y Área de Coordinación Regional a su cargo.

V. Establecer sistemas de control y seguimiento en los aspectos técnico-administrativos, durante el proceso de ejecución de los programas y proyectos de la Unidad y Área de Coordinación Regional a su cargo.

VI. a la XI. ...

XII. Coordinar, supervisar y vigilar la elaboración, integración y ejecución de los programas técnicos, administrativos o de asesoría propios de la Unidad y Área de Coordinación Regional a su cargo.

XIII. a la XVI. ...

XVII. Proponer los proyectos de reestructuración organizacional de la Unidad ó Área de Coordinación Regional a su cargo.

XVIII. a la XIX. ...

XX. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, lineamientos, Decretos, acuerdos, circulares, y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios encomendados a la Unidad y Área de Coordinación Regional a su cargo, sugiriendo se modifiquen las normas vigentes o se adopten nuevas.

XXI. a la XXIII. ...

**Artículo 17 Bis.-** El Titular del Área de Coordinación Regional, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar por conducto de los Coordinadores Regionales, los programas y proyectos que se ejecuten a través de los Módulos de Banchiapas.
- II. Implementar instrumentos y habilidades administrativas que permitan eficientar las acciones de las Coordinaciones Regionales.
- III. Formular mecanismos de seguimiento y acompañamiento de los Programas y Proyectos ejecutados a través de los Módulos de Banchiapas.
- IV. Evaluar los avances y estrategias en la ejecución de los programas y proyectos asignados a Banchiapas a través de las Coordinaciones Regionales.
- V. Verificar la información generada referente a los créditos otorgados y a las recuperaciones del Programa del Crédito a Locatarios y Pequeños Comerciantes, así como de los demás programas ejecutados a través de los Módulos.
- VI. Canalizar ante los Órganos Administrativos de Banchiapas, los Proyectos presentados en los Módulos por las empresas sociales y grupos de trabajo.
- VII. Vigilar y supervisar las acciones y operaciones de las Coordinaciones Regionales y de los módulos, así como la aplicación y el buen uso de los recursos.
- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables así como las que le asigne el Director General.

**Artículo 21.-** La Dirección de...

a) y b) ...

c) Departamento de Acuerdos Institucionales y Coinversión.

**Artículo 23.-** La Dirección de Empresas Sociales Urbanas y Servicios Financieros, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Empresas Sociales Urbanas.
- b) Departamento de Seguimiento a Proyectos.
- c) Departamento de Servicios Financieros.

**Artículo 24.-** El titular de la Dirección de Empresas Sociales Urbanas y Servicios Financieros tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la V. ...

- VI. Proponer la elaboración de estudios para conocer las potencialidades y oportunidades para el desarrollo de la economía social y de los servicios financieros.
- VII. ...
- VIII. Diseñar estrategias de seguimiento y acompañamiento a los proyectos autorizados a empresas sociales, microempresas y actividades económicas de las personas en zonas urbanas.
- IX. Establecer normas, proyectos y programas que permitan acceder a los servicios financieros, con el propósito de fortalecer a las Empresas Sociales, Microempresas y actividades económicas del Estado.
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables así como, las que le asigne el Director General.

**Artículo 27.-** La Dirección de Financiamiento a Locatarios y Pequeños Comerciantes, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Control y Supervisión.
- b) Departamento de Operación.

**Artículo 28.-** El Titular de la Dirección de Financiamiento a Locatarios y Pequeños Comerciantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar e implementar instrumentos para facilitar el acceso al financiamiento y desarrollo de las actividades económicas de los locatarios y pequeños comerciantes.
- II. Ejecutar programas para el desarrollo de las actividades económicas de locatarios y pequeños comerciantes.
- III. Promover mecanismos de colaboración entre los sectores público, social y privado en atención a las diferentes actividades económicas que desarrollan los locatarios y pequeños comerciantes.

- IV. Coordinar la elaboración de estudios para evaluar y fomentar las actividades de los locatarios y pequeños comerciantes.
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General.

**Artículo 30.-** Los Titulares de las Direcciones, Unidades y Área de Coordinación Regional, serán suplidos en sus ausencias por el servidor público que designe el Director General.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Todo lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto por el Director General.

**Artículo Tercero.-** En tanto se actualizan los Manuales Administrativos respectivos, el Director General resolverá las incidencias de procedimiento y operación, que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

**Artículo Cuarto.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de abril del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Rúbricas.

### Publicación No. 3140-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabines Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5, 8, 13 y 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

### Considerando

Que una de las prioridades de la presente administración, es la de mantener en constante revisión, análisis y actualización el marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, con la

finalidad de delimitar las responsabilidades y competencias que le han sido conferidas a los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, congruente con la realidad de la Entidad y con el firme propósito de satisfacer eficaz y eficientemente las demandas de la ciudadanía Chiapaneca.

Es por ello, que desde la creación de la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas, difundido mediante publicación 814-A-2008-A, a través del Periódico Oficial número 097, Tomo III, de fecha cinco de junio de dos mil ocho, tiene por objeto recepcionar, dar seguimiento y determinar el trámite y las acciones que correspondan a las quejas, denuncias y en general, cualquier solicitud que en relación al ejercicio de la función pública haga la ciudadanía respecto de las acciones, programas y proyectos gubernamentales.

Mediante reformas publicadas en los Periódicos Oficiales números 137, Tomo III y 234, Segunda Sección, Tomo III, de fechas siete de enero de dos mil nueve y diecinueve de mayo de dos mil diez, respectivamente; así como a las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial número 233, Tomo III, de fecha quince de mayo de dos mil diez, se dispone la desconcentración de dicha Contraloría Social a la Secretaría de la Función Pública.

Ahora bien, a efecto de fortalecer el funcionamiento de dicho órgano, ha sido necesario adecuar su estructura orgánica, adicionándose a éste la Dirección de Vinculación Social; situación que obliga a dotarla de la normatividad reglamentaria acorde a su estructura orgánica vigente; por lo que es conveniente reformar el Reglamento Interior de la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas, con la finalidad de contar con las disposiciones legales que señalen con precisión los Órganos Administrativos y las atribuciones de quienes la integran.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

### Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas.

**Artículo Único.** Se adicionan, la fracción IV, al artículo 7; y, el Artículo 19 Bis; Se derogan, las fracciones II, III, IV y V, del artículo 18; y, la fracción VIII, del artículo 19, todos del Reglamento Interior de la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** Para la realización...

I. a la III. ...

IV. Dirección de Vinculación Social.

**Artículo 18.** El Titular de la Dirección de Enlace Regional, tendrá las Atribuciones siguientes:

I. ....

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. a la XII. ...

**Artículo 19.-** El Titular de la Dirección de Evaluación de la Gestión, tendrá las Atribuciones siguientes:

I. a la VII. ...

VIII. Se deroga.

IX. a la XI. ...

**Artículo 19 Bis.-** El Titular de la Dirección de Vinculación Social, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Contribuir con las Delegaciones Regionales, en el proceso de vigilancia, evaluación y verificación de los programas, proyectos y servicios gubernamentales con principal énfasis donde existen mayor número de municipios con menor índice de desarrollo humano.
- II. Vigilar el cumplimiento de los procesos de vigilancia, verificación y evaluación de los programas, proyectos y servicios gubernamentales.
- III. Implementar talleres, encuentros, foros, conferencias y demás acciones de carácter informativo y de capacitación, dirigidas a las Estructuras Ciudadanas de Contraloría Social.
- IV. Proponer al Director General, la capacitación de los integrantes de las Estructuras Ciudadanas de Contraloría Social, para el desarrollo de los procesos de vigilancia, verificación y evaluación de los programas, proyectos y servicios gubernamentales.
- V. Coordinar acciones con los tres niveles de Gobierno en materia de vigilancia, evaluación y verificación social, de la gestión y desempeño de las Dependencias, Entidades; así como los organismos que integran la Administración Pública Estatal en las diferentes regiones del Estado.
- VI. Planear estrategias de difusión en la Entidad, en coordinación con el Instituto de Comunicación Social, para fomentar las acciones y logros de la Contraloría Social, con apego a las normas aplicables.
- VII. Participar en la celebración de convenios con los Gobiernos Municipales, Organizaciones Gubernamentales y/o no Gubernamentales para la instrumentación de acciones en materia de contraloría social.

VIII. Informar al Director General, sobre la planeación de actividades y los objetivos específicos de su Dirección para su ejecución.

IX. Evaluar, en coordinación con las Direcciones de Enlace Regional y Evaluación de la Gestión, los avances y metas de los programas gubernamentales en materia de contraloría social.

X. Las demás Atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General; así como las que le confieran las disposiciones legales administrativas y reglamentarias aplicables.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía al presente Decreto y que se opongan al mismo.

**Artículo Tercero.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el cinco de octubre de dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Tomás Sánchez Sánchez, Secretario de la Función Pública.- Rúbricas.

### Publicación No. 3141-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

### Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado

C.P. Humberto Blanco Pedrero, Auditor Superior del Estado, con fundamento en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 3, 62, 67 y 72 fracciones I, XXII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; 4, 5 fracciones I y XXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, y

### CONSIDERANDO

Que la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado del

Estado de Chiapas, goza de autonomía presupuestal, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Que conforme lo disponen los artículos 72 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas y 4 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, corresponde originalmente al Auditor Superior del Estado, la representación del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Que el artículo 2 fracción XXV y 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, dispone que las actuaciones del personal de la Auditoría Superior del Estado, se efectuarán en días y horas hábiles y que la permanencia de personal en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado no habilita los días y horas.

Que para dar certeza jurídica a los interesados que cotidianamente acuden a realizar trámites administrativos, con independencia de los días fijados por la Ley como inhábiles, se considera conveniente se determine con precisión los días en que se suspenderán labores con motivo de los periodos vacacionales del personal del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, los que se considerarán como inhábiles y durante los cuales no correrán términos legales.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los citados preceptos constitucionales y legales, se emite el siguiente:

**Acuerdo por el que se establecen periodos vacacionales del personal del  
Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado**

**Único.-** El primer periodo vacacional del personal del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, comprenderá los primeros diez días hábiles del mes de junio; el segundo, comprende los últimos diez días hábiles del mes de diciembre.

Los periodos anteriormente descritos, se consideran vacaciones generales del personal del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, durante los cuales no correrán plazos y términos legales.

**Transitorios**

**Único.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para todos sus efectos legales.

**Dado** en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil once.

El Auditor Superior del Estado, C.P. Humberto Blanco Pedrero.- Rúbrica.

**Publicación No. 3142-A-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

**JUAN SABINES GUERRERO**, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5, 8, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y

**RESULTANDO**

- I.- Que mediante avisos de separación de empleo No. 13003 y 11405, expedidos por la Oficialía Mayor de Gobierno, ambos de fecha 17 de julio de 1981, se hace constar el otorgamiento al **C. DOMINGO CONSOSPO AGUILAR**, de pensión Vitalicia, en las dos plazas que en su momento ocupara como personal de base, en la Escuela Secundaria del Estado, con categoría de Mozo de Oficio "C", sección diurna y nocturna respectivamente, ambas surtieron efecto a partir del 31 de julio de 1981, hasta el 16 de mayo del 2010, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. ESTHER MARTINEZ MORALES**, esposa del extinto **C. DOMINGO CONSOSPO AGUILAR**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez, fundando su petición en el hecho de que al momento de otorgarse la pensión de su esposo, el Gobierno del Estado no contaba con un régimen de seguridad social; por lo tanto, aun cuando fue trabajador de base jubilado en dos plazas y en ambas con categoría de Celador "F", sección diurna y nocturna respectivamente, fue el propio Gobierno del Estado, quien asumió la responsabilidad de la Jubilación; por lo que en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. ESTHER MARTINEZ MORALES**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia de Aviso de Separación de Empleo No. 13003, expedido por la Oficialía Mayor de Gobierno, con fecha 17 de julio de 1981, correspondiente a la plaza de mozo de oficio "C", de la Escuela Secundaria del Estado (sección diurna); 2.- Copia de Aviso de Separación de Empleo No. 11405, expedido por la Oficialía Mayor de Gobierno, con fecha 17 de julio de 1981, correspondiente a la plaza de mozo de oficio "C", de la Escuela Secundaria del Estado (sección nocturna); 3.- Acta de Defunción; 4.- Acta de Nacimiento del Extinto; 5.- Acta de Matrimonio; 6.- Acta de Nacimiento de la Beneficiaria; 7.- Dos Constancias de Percepción de Sueldos, de las dos plazas de base con categoría de celador "F", correspondientes al turno diurno y nocturno respectivamente; y 8.- Copia de los Últimos Talones de Cheques; y

**CONSIDERANDO**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza y pensionado, así como a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. ESTHER MARTINEZ MORALES**, y en virtud de que al **C. DOMINGO CONSOSPO AGUILAR**, le fue concedida su Pensión Vitalicia, como recompensa a los servicios prestados y que con fecha del 31 de julio de 1981, hasta el 16 de mayo del 2010, fecha en que el citado pensionado falleció.
- III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Con fundamento en los avisos de separación de empleo No. 13003 y 11405, expedidos por la Oficialía Mayor de Gobierno, fechados el 17 de julio de 1981, donde consta se le otorgó al **C. DOMINGO CONSOSPO AGUILAR**, pensión Vitalicia, en las dos plazas de base que tenía como trabajador activo, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. ESTHER MARTINEZ MORALES**, la Pensión por Viudez solicitada, en las dos plazas de base que disfrutaba el **C. DOMINGO CONSOSPO AGUILAR**.

**SEGUNDO:** El importe mensual de esta Pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de las Pensiones Vitalicias que percibía el extinto **C. DOMINGO CONSOSPO AGUILAR**, en las dos plazas como personal de base, con categoría de Celador «F», en los turnos diurno y nocturno respectivamente; y sumando las dos pensiones el salario de esta pensión por viudez, quedará integrado de la siguiente manera:

Prestaciones de Retiro Burocracia/Magisterio	\$	7,898.92
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$	1,170.00
Prima Quinquenal por años de Servicio Efectivos Prestados Burocracia	\$	730.00
Bono Especial para Desarrollo y Capacitación Burocracia	\$	328.00
<b>Total Percepciones</b>	<b>\$</b>	<b>10,126.92</b>

**(DIEZ MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 92/100. M.N.)**

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar.

**TERCERO:** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**CUARTO:** Termina el derecho de percibir la Pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta Pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

**QUINTO:** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEXTO:** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil once.

**JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.**

**Publicación No. 3143-A-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

**JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5, 8, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y**

**RESULTANDO**

- I.- Que la **C. CARMEN CASTELLANOS LEON**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación, fundando su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, como personal de base a partir del 01 de agosto 1979 al 30 de septiembre 1991, fecha en causó baja por renuncia voluntaria; y a partir del 01 de octubre de 1991, hasta la presente fecha, ocupando plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrita a la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. CARMEN CASTELLANOS LEON**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de

Nacimiento; 2.-Copia de la baja de la plaza de base, por renuncia, de fecha 21 de noviembre de 1991; 3.- Copia de la renuncia con carácter de irrevocable a la plaza de base que ocupaba; 4.- Copia de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepción de Sueldo; 6.- Copia de Talón de Cheque; y 6.- Constancia de Servicio Activo; y

**CONSIDERANDO**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. CARMEN CASTELLANOS LEON**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora al servicio del Gobierno del Estado, ha prestado sus servicios, a partir del 01 de agosto de 1979 hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.
- III.- Que la **C. CARMEN CASTELLANOS LEON**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, y de que ésta siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse, y se:

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. CARMEN CASTELLANOS LEON**, con categoría de de Auxiliar Administrativo "C", adscrita a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Jubilación solicitada.

**SEGUNDO:** El importe mensual de esta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, integrado de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	396.95
Despensa	\$	54.17
Sueldo al Personal de Confianza	\$	3,100.60
Compensación por Servicios Especiales	\$	1,033.52
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>4,585.24</b>

**(CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.)**

**TERCERO:** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**CUARTO:** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**QUINTO:** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil once.

**JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.**

**Publicación No. 3144-A-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo

**JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5, 8, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y**

**RESULTANDO**

- I.- Que el **C. ALEJANDRO ROVELO CAMILO**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 14 años, a partir del 04 de mayo de 1989; hasta el 05 de octubre de 2010, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. GREGORIA GUTU CUESTA**, esposa del extinto **C. ALEJANDRO ROVELO CAMILO**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez, fundando su petición en el hecho de que su difunto esposo fue trabajador de confianza, con categoría de Mando Operativo "F", adscrito a la Secretaría de la Infraestructura.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. GREGORIA GUTU CUESTA**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Defunción; 2.- Acta de Nacimiento del Extinto; 3.- Acta de Matrimonio; 4.- Acta de Nacimiento de la Beneficiaria; 5.- Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Movimiento Nominal de Baja por Defunción; 7.- Copia de Talón de Cheque; y 8.- Constancia de Percepción de Sueldo; y

**CONSIDERANDO**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de base, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. GREGORIA GUTU CUESTA**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. ALEJANDRO ROVELO CAMILO**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado durante más de 14 años, como personal de confianza, desde el 04 de mayo de 1989, hasta el 05 de octubre de 2010, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. GREGORIA GUTU CUESTA**, esposa del extinto **C. ALEJANDRO ROVELO CAMILO**, trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Mando Operativo "F", adscrito a la Secretaría de Infraestructura la Pensión por Viudez solicitada.

**SEGUNDO:** El importe mensual de esta Pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 115 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 45.5% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. ALEJANDRO ROVELO CAMILO**, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$ **8,619.43** una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión mensual quedará integrada de la siguiente manera:

<b>Previsión Social Múltiple</b>	\$	<b>164.33</b>
<b>Despensa</b>	\$	<b>35.10</b>
<b>Sueldo Personal de Confianza</b>	\$	<b>2,791.80</b>
<b>Compensación por Servicios Especiales</b>	\$	<b>930.59</b>
<b>Total Percepciones</b>	\$	<b>3,921.82</b>

**(TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 82/100. M.N.)**

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quede un familiar.

**TERCERO:** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**CUARTO:** Termina el derecho de percibir la Pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta Pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

**QUINTO:** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEXTO:** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de abril del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

**Publicación No. 3145-A-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

**JUAN SABINES GUERRERO**, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5, 8, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y

**RESULTANDO**

I.- Que el **C. CONSTANTINO BRAVO CORDOVA**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Vejez, fundando su petición en la disminución física y el desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, además por el servicio prestado al Gobierno del Estado, durante más de 25 años, desde el 01 de octubre de 1985, hasta la presente fecha, como personal de confianza, con categoría de Enlace "D", adscrito a la Secretaría de Hacienda.

II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. CONSTANTINO BRAVO CORDOVA**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Original de

Acta de Nacimiento; 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Percepción de Sueldo; y 5.-Copia de CURP; y

**CONSIDERANDO**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. CONSTANTINO BRAVO CORDOVA**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado, prestó sus servicios, generando una antigüedad de más de 25 años y que teniendo actualmente 56 años de edad, cumple con los requisitos de antigüedad y edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. CONSTANTINO BRAVO CORDOVA**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse y se:

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. CONSTANTINO BRAVO CORDOVA**, como personal de confianza, con categoría de Enlace "D", adscrito a la Secretaría de Hacienda, la Pensión por Vejez solicitada.

**SEGUNDO:** En términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y considerando los veinticinco años de servicio prestados en el Gobierno del Estado de Chiapas, el importe mensual de esta Pensión por Vejez se establecerá en el equivalente al 75% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$ **11,363.24**, que percibe actualmente el **C. CONSTANTINO BRAVO CORDOVA**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión mensual quedará integrada de la siguiente manera:

<b>Previsión social múltiple</b>	<b>\$ 309.17</b>
<b>Despensa</b>	<b>\$ 32.50</b>
<b>Sueldo Personal de Confianza</b>	<b>\$ 6,135.57</b>
<b>Compensación por Servicios Especiales</b>	<b>\$ 2,045.19</b>
<b>Total percepciones</b>	<b>\$ 8,522.43</b>

**(OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS 43/100 M. N.)**

**TERCERO:** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**CUARTO:** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**QUINTO:** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de junio del año dos mil once.

**JUAN SABINES GUERRERO**, GOBERNADOR DEL ESTADO.- **NOÉ CASTAÑÓN LEÓN**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- **CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO**, SECRETARIO DE HACIENDA.- **ESTHER ALMAZÁN TORRES**, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

**Publicación No. 3146-A-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

**JUAN SABINES GUERRERO**, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5, 8, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y

**RESULTANDO**

- I.- Que el **C. JULIO CESAR BEZARES ESCOBAR**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Vejez, fundando su petición en la disminución física y el desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, además por el servicio prestado al Gobierno del Estado, durante más de 15 años, desde el 01 de mayo de 1995, hasta la presente fecha, como personal de confianza, con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrito a la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. JULIO CESAR BEZARES ESCOBAR**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Original de Acta de Nacimiento; 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Percepción de Sueldo; y 5.- Copia simple de Sentencia Ejecutoriada de Divorcio por mutuo consentimiento, dictada por el Juzgado 3º Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas en el expediente número 11/2004; y

**CONSIDERANDO**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. JULIO CESAR BEZARES ESCOBAR**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado, prestó sus servicios, generando una antigüedad de más de 15 años y que teniendo actualmente 62 años de edad, cumple con los requisitos de antigüedad y edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. JULIO CESAR BEZARES ESCOBAR**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse y se:

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. JULIO CESAR BEZARES ESCOBAR**, como personal de confianza, con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrito a la Secretaría de Hacienda, la Pensión por Vejez solicitada.

**SEGUNDO:** En términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y considerando los 15 años de servicio prestados en el Gobierno del Estado de Chiapas, el importe mensual de esta Pensión por Vejez se establecerá en el equivalente al 47% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$ 4,599.84, que percibe actualmente el **C. JULIO CESAR BEZARES ESCOBAR**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión mensual quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión social múltiple	\$	190.16
Despensa	\$	22.91
Sueldo Personal de Confianza	\$	1,461.64
Compensación por Servicios Especiales	\$	487.21
Total percepciones	\$	2,161.92

(DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 92/100 M. N.)

**TERCERO:** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**CUARTO:** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**QUINTO:** Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de junio del año dos mil once.

**JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.**

**Publicación No. 3147-A-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

**JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5, 8, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y**

**RESULTANDO**

- I.- Que mediante Decreto número 50, de fecha 13 de mayo de 1976, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 20, Tomo LXXXVIII, de fecha 19 de mayo de 1976, se concedió al **C. HUMBERTO MAZA LÓPEZ**, su pensión por Jubilación, misma que comenzó a surtir efectos a partir del 16 de mayo de 1976, la cual fue devengada hasta el día 04 de abril del año 2008, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido los **C.C. GEORGINA O. MAZA ZAVALA y EDISON CÉSAR MAZA ZAVALA**, mayores de edad de 55 y 57 años respectivamente, hijos del extinto **C. HUMBERTO MAZA LÓPEZ**, han ejercido su derecho solicitando su Pensión por Orfandad, fundando su petición en el hecho de que su señor padre fue trabajador de base, con categoría de Profesor de Primaria Jubilado, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que la **C. INÉS ZAVALA DE PAZ**, esposa del **C.**

**HUMBERTO MAZA LÓPEZ**, y madre de los solicitantes, también falleció el 06 de enero del 2009 y que ambos se encuentran incapacitados para realizar AVD, (actividades de la vida diaria).

- III.- Que para dictaminar dicha incapacidad, se solicitó apoyo al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, a fin de realizar los exámenes correspondientes, obteniéndose mediante memorándum SS/M/002/11, resultados de la valoración medica en la que consta que los **C.C. GEORGINA O. MAZA ZAVALA y EDISON CÉSAR MAZA ZAVALA**, ambos mayores de edad, presentan **enfermedad neuromuscular degenerativa**, por lo que les considera dependencia psicosocial o en estado de invalidez.
- IV.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, los **C.C. GEORGINA O. MAZA ZAVALA y EDISON CÉSAR MAZA ZAVALA** entre otros medios probatorios, presentari la siguiente documentación: 1.- Copia de Oficio s/n, de fecha 13 de mayo de 1976, en que se le comunica al **C. HUMBERTO MAZA LÓPEZ**, que le fue concedida su Jubilación; 2.- Copia del Periódico Oficial del Estado No. 20, Tomo LXXXVIII, de fecha 19 de mayo de 1976, en el que consta la publicación del Decreto No. 50; 3.- Acta de Defunción del Jubilado; 4.- Acta de Nacimiento del Extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Defunción de la **C. INÉS ZAVALA DE PAZ**, 6.- Acta de Nacimiento de los Beneficiarios; 6.- Original de Memorándum SSM/002/11, expedido por la Subdirección de Servicios Médicos del ISSTECH; 7.- Constancia de Percepción de Sueldo; y 8.- Copia del Último Talón de Cheque; y

**CONSIDERANDO**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de base, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por los **C.C. GEORGINA O. MAZA ZAVALA y EDISON CÉSAR MAZA ZAVALA**, y en virtud de que al **C. HUMBERTO MAZA LÓPEZ**, le fue concedida su Pensión por Jubilación, como recompensa a los servicios prestados y que con fecha 04 de abril del año 2008, dejó de existir.
- III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han fomentado en nuestro Estado la Educación en sus diversas manifestaciones, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Que de acuerdo al Decreto número 50, de fecha 13 de mayo de 1976, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. No. 20, Tomo LXXXVIII, de fecha 19 de mayo de 1976, se concedió al **C. HUMBERTO MAZA LÓPEZ**, su pensión por Jubilación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a los **C.C. GEORGINA O. MAZA ZAVALA y EDISON CÉSAR MAZA ZAVALA**, la Pensión por Orfandad solicitada.

**SEGUNDO:** El importe mensual de esta Pensión por orfandad, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación que percibía el extinto **C. HUMBERTO MAZA LÓPEZ**, integrado de la siguiente manera:

<b>Previsión Social Múltiple</b>	\$	<b>125.76</b>
<b>Despensa Magisterio</b>	\$	<b>42.80</b>
<b>Material Didáctico</b>	\$	<b>50.50</b>
<b>Compensación Fija</b>	\$	<b>10.00</b>
<b>Asignación Docente</b>	\$	<b>379.70</b>
<b>Prima Quinq. p/Años de Serv. Prest.</b>	\$	<b>197.22</b>
<b>Material de Apoyo Académico</b>	\$	<b>1,315.56</b>
<b>Prestaciones de Retiro</b>	\$	<b>6,568.06</b>
<b>Total</b>	\$	<b>8,689.60</b>

**(OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 60/100. M.N.)**

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción V, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 60%, mientras queden dos familiares, desde el primer año se pagará a cada uno de los beneficiarios el 50%, mensual del monto total de la misma. Ahora bien, en el supuesto que alguno de ellos falleciera, la pensión será del 50%, para el que sobreviva, en términos de la fracción VI del numeral antes señalado.

**TERCERO:** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

**CUARTO:** Termina el derecho de percibir la Pensión por Orfandad en el momento que los beneficiarios fallezcan, asimismo esta Pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

**QUINTO:** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEXTO:** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diez.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

**Publicación No. 3148-A-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5, 8, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y

**RESULTANDO**

- I.- Que al **C. MOISES MADRIGAL MARTINEZ**, se le concedió pensión por jubilación, como personal de confianza, mediante publicación número 978-A-2008, en el Periódico Oficial No. 126 Tomo III, del 12 de noviembre del 2008, fecha en que empezó a surtir sus efectos y que fue devengada hasta el día 07 de mayo del 2011, en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. MAGNOLIA BURGUETE CRUZ**, esposa del extinto **C. MOISES MADRIGAL MARTINEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por viudez, fundando su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, con categoría de Técnico "C", adscrito a la nómina de jubilados y pensionados de burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. MAGNOLIA BURGUETE CRUZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia del Periódico Oficial, No. 126 Tomo III, del 12 de noviembre del 2008, donde consta la publicación número 978-A-2008, respecto al otorgamiento de la pensión por jubilación del **C. MOISES MADRIGAL MARTINEZ**; 2.- Acta de defunción; 3.- Acta de nacimiento del extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de nacimiento de la beneficiaria; 6.- Constancia de percepción de sueldo; y 7.- Copia del último talón de cheque; y

**CONSIDERANDO**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza y pensionado, así como a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. MAGNOLIA BURGUETE CRUZ**, y en virtud de que al **C. MOISES MADRIGAL MARTINEZ**, le fue concedida su pensión por jubilación, como recompensa a los servicios prestados y que con fecha 07 de mayo del 2011, dejó de existir.
- III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO:** En base en el Periódico Oficial No. 126 Tomo III, del 12 de noviembre del 2008, donde consta la publicación número 978-A-2008, por la cual se le se concedió al **C. MOISES MADRIGAL MARTINEZ**, su pensión por jubilación, misma que empezó a surtir sus efectos a partir de esa misma fecha y que fue devengada hasta el día 07 de mayo del 2011; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. MAGNOLIA BURGUETE CRUZ**, la pensión por viudez solicitada.

**SEGUNDO:** El importe mensual de esta pensión por viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por jubilación que percibía el extinto **C. MOISES MADRIGAL MARTINEZ**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones de Retiro Burocracia/Magisterio	\$	3,212.44
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$	421.28
Compensación por Servicios Especiales	\$	1,070.36
<b>Total Percepciones</b>	<b>\$</b>	<b>4,704.08</b>

**(CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 08/100. M.N.)**

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedaren un familiar.

**TERCERO:** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**CUARTO:** Termina el derecho de percibir la pensión por viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

**QUINTO:** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEXTO:** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de junio del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

#### Publicación No. 3149-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabines Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5, 8, 13 y 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

#### CONSIDERANDO

Que una de las premisas de este Gobierno, es la adecuación permanente al marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, en específico lo relacionado con las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, su funcionamiento y la optimización de sus recursos, a fin de satisfacer eficazmente las necesidades y expectativas de la población.

En este sentido y derivado del resultado de la revisión permanente y continua del marco jurídico estatal, se hace necesaria la adecuación y reorientación de diversas disposiciones que establecen orgánicamente la estructura y funcionamiento de las Dependencias que actualmente integran la Administración Pública Estatal, con la finalidad de determinar debidamente sus atribuciones, definir sus actividades y regular apropiadamente su régimen interno.

Bajo esa premisa, se han instrumentado diversas acciones tendentes a la ejecución de políticas que logren la eficaz y oportuna atención de las demandas sociales y los diversos sectores de la Entidad, para la consecución de los programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Es por ello que mediante Decreto número 232, publicado en el Periódico Oficial número 233, de fecha quince de mayo de dos mil diez, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con la finalidad de normar y establecer el cambio de denominación de la Secretaría de Desarrollo Social a Secretaría de Desarrollo y Participación Social; así como la transferencia del Instituto Estatal

de las Mujeres y la Subsecretaría de Economía, Social-Coordinación Directiva de Banmujer de la antes Secretaría de Desarrollo Social a la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres; así también el Instituto Chiapas Solidario, Órgano Desconcentrado de la entonces Secretaría de Desarrollo Social se transfiere a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social como parte de su estructura, con la denominación de Subsecretaría de Chiapas Solidario.

Derivado de las reformas efectuadas al ordenamiento antes referido, la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, es la principal instancia en impulsar las políticas de desarrollo, así como de participación social, a través de la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a combatir la pobreza, igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo y a generar mejores condiciones de vida para la población en situación de riesgo de pobreza o pobreza de la Entidad; coordinando la vinculación con las Dependencias y Entidades que ejecuten programas de atención social en el Estado, buscando con ello, elevar los índices de desarrollo humano.

Es así que se hace necesario actualizar el marco jurídico que rija su interior, además de dotarla de la normatividad que refleje su estructura orgánica, regule su funcionamiento y organización interna y distribuya las atribuciones de los Titulares de los Órganos Administrativos que la integran, a través de la emisión del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, que será el instrumento que otorgue certeza y certidumbre jurídica a sus actuaciones, para cumplir con mayor eficacia y eficiencia, los asuntos que le corresponden en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, propiciando así la abrogación del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Periódico oficial número 090, Tomo III, de fecha 23 de abril de 2008.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

#### Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social

#### Título Primero Disposiciones Generales

#### Capítulo Único Del Ámbito de Competencia de la Secretaría

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden e interés público, y tienen por objeto regular la organización, administración y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, en términos de las atribuciones y competencias que le son conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable.

El presente ordenamiento, es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.

**Artículo 2.-** La Secretaría de Desarrollo y Participación Social, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley Orgánica

dé la Administración Pública del Estado de Chiapas, la Ley de Participación Social para el Estado de Chiapas, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 3.-** La Secretaría de Desarrollo y Participación Social, tiene como objeto principal impulsar las políticas de desarrollo y participación social, a través de la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a combatir la pobreza, igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo y a generar mejores condiciones de vida para la población en situación de pobreza o riesgo de pobreza de la Entidad; así como, coordinar la vinculación con las Dependencias y Entidades que ejecuten programas de atención social en el Estado, buscando con ello, elevar los índices de desarrollo humano.

**Artículo 4.-** La Secretaría de Desarrollo y Participación Social, en coordinación con los Organismos de la Administración Pública Estatal, Gobierno Federal y Municipal, impulsarán los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

**Artículo 5.-** Para los efectos de este Reglamento Interior, se entenderá por:

- I. **Ejecutivo del Estado:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- II. **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.
- III. **Secretario:** Al Titular de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.
- IV. **Órganos Administrativos:** A la Oficina del C. Secretario, Unidades, Coordinación de Análisis de Gestión, Subsecretarías, Módulo de Atención al Migrante Chiapaneco, Coordinación de Delegaciones Regionales, Direcciones, Delegaciones, y demás Órganos Administrativos que forman parte de la estructura orgánica de la Secretaría.
- V. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.

**Artículo 6.-** Los Titulares de los Órganos Administrativos que integran a la Secretaría, implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en los términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

## Título Segundo

### De la Organización de la Secretaría y Atribuciones del Secretario

#### Capítulo I

#### De la Estructura Orgánica de la Secretaría

**Artículo 7.-** Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- I. Oficina del C. Secretario
  - a) Unidad de Apoyo Administrativo.
  - b) Unidad de Planeación.
  - c) Coordinación de Análisis de Gestión.
  - d) Unidad de Informática.
  - e) Unidad de Asuntos Jurídicos.
- II. Subsecretaría de Chiapas Solidario.
  - a) Coordinación de Delegaciones Regionales.
    - Delegación I Centro.
    - Delegación II Altos.
    - Delegación III Fronteriza.
    - Delegación IV Frailesca.
    - Delegación V Norte.
    - Delegación VI Selva.
    - Delegación VII Sierra.
    - Delegación VIII Soconusco.
    - Delegación IX Istmo-Costa.
  - b) Dirección de Participación Social.
  - c) Dirección de Control Estadístico y Padrón de Beneficiarios.
- III. Subsecretaría de Programas Federalizados y Políticas Sociales.
  - a) Dirección de Vinculación Interinstitucional.
  - b) Dirección de Atención y Concertación Social.
  - c) Dirección de Seguimiento de Programas Sociales.
- IV. Subsecretaría de Desarrollo Humano.
  - a) Dirección Motor de Economía Social.
  - b) Dirección de Obras Solidarias.
  - c) Dirección de la Agenda Chiapas ONU.
- V. Módulo de Atención al Migrante Chiapaneco.

**VI. Órgano Desconcentrado.**

Instituto Estatal de la Juventud.

**Artículo 8.-** El Secretario, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y plantilla del personal necesario, de conformidad con el presupuesto de egresos que le sea autorizado a la Secretaría.

**Artículo 9.-** Para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, los Titulares de los Órganos Administrativos, desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior.

**Artículo 10.-** El desempeño de los servidores públicos de la Secretaría, se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.-** La Secretaría, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, la Ley de Participación Social para el Estado de Chiapas, el Reglamento de la Ley de Participación Social para el Estado de Chiapas, el presente Reglamento Interior, el Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

## Capítulo II De las Atribuciones del Secretario

**Artículo 12.-** La representación, trámite y resolución de los asuntos, competencia de la Secretaría, corresponden originalmente al Secretario, quien para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

**Artículo 13.-** El Secretario, tendrá las atribuciones delegables siguientes:

- I. Representar legalmente a la Secretaría en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

- II. Vigilar que las acciones competencia de la Secretaría, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Celebrar y suscribir contratos, convenios y demás actos de carácter jurídico y administrativo, relacionados con los asuntos competencia de dicha Secretaría.

- IV. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría.
- V. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito a la Secretaría.
- VI. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos de la Secretaría.
- VII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes Órganos Administrativos de la Secretaría.
- VIII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Secretaría.
- IX. Participar en las Comisiones, Congresos, Consejos, Instituciones, Reuniones, Juntas y Organizaciones Nacionales e Internacionales, en el ámbito de competencia de la Secretaría.
- X. Designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de la Secretaría.
- XI. Vigilar que las sanciones administrativas y laborales, a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a la Secretaría, se apliquen conforme a la legislación establecida.
- XII. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos de la Secretaría.
- XIII. Impulsar el desarrollo y la participación social, a través de las Asambleas de Barrios, en coordinación con los Gobiernos Municipales de la Entidad, en términos de la Ley de Participación Social del Estado de Chiapas.
- XIV. Implementar, en vinculación con las Dependencias del Ejecutivo Estatal y Gobiernos Municipales, las políticas sociales del Estado, en apego a las políticas Nacionales, Estatales y Municipales.
- XV. Promover acciones que contribuyan a combatir la pobreza, igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo y generar mejores condiciones de vida para la población en situación de riesgo de pobreza o pobreza en el Estado.
- XVI. Impulsar acciones que promuevan la paz social y generar estrategias de solución a conflictos sociales a través de un diálogo plural, tolerante y respetuoso que fortalezca las relaciones entre las comunidades, las organizaciones sociales y el Estado.
- XVII. Promover, en coordinación con Instituciones Públicas, Gobiernos Municipales y Sectores Social y Privado, acciones que fomenten el apoyo y respeto a los derechos humanos del migrante chiapaneco.
- XVIII. Promover el desarrollo integral de la juventud y de grupos vulnerables, a través de acciones coordinadas con Instituciones Públicas, Gobiernos Municipales y los Sectores Social y Privado.

- XIX.** Vigilar que la implementación y seguimiento a las políticas de desarrollo y participación social; así como la coordinación y vinculación con las demás Dependencias y Entidades que ejecuten programas de desarrollo y participación social en el Estado, se efectúe de conformidad con las normas establecidas.
- XX.** Celebrar y suscribir convenios con los Municipios, Dependencias y Entidades del Estado, para la coadyuvancia en la logística, entrega y ejecución de los programas a cargo de la Secretaría.
- XXI.** Impulsar ante las Dependencias de los tres órdenes de gobierno, la implementación y ejecución de acciones y proyectos que contribuyan al desarrollo social, comunitario y el bienestar familiar en la Entidad.
- XXII.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 14.-** El Secretario, tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de desarrollo y participación social en la Entidad.
- II. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos de la Secretaría.
- III. Presentar al Ejecutivo del Estado, los programas y proyectos en materia de desarrollo y participación social; así como el Informe de Gobierno, competencia de la Secretaría.
- IV. Presentar al Ejecutivo del Estado, a través de la instancia normativa, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, Programa Operativo Anual, la Cuenta de la Hacienda Pública y proyectos de Tecnología de Información.
- V. Emitir resoluciones que sean competencia de la Secretaría, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- VI. Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, y comisiones del personal de la Secretaría.
- VII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo para su expedición el proyecto de Reglamento Interior de la Secretaría, así como expedir los Manuales Administrativos de ésta.
- VIII. Solicitar a la instancia correspondiente, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de plantilla de plazas de la Secretaría.
- IX. Designar a los servidores públicos que se requieran para el despacho de los asuntos, competencia de la Secretaría, con base en la normatividad aplicable.
- X. Participar en la suscripción de convenios, contratos, y demás actos jurídicos relacionados con las acciones de desarrollo y participación social que celebre el Ejecutivo del Estado, con

- Instituciones de los tres niveles de Gobierno, Sector Social y Privado, así como Organismos Internacionales.
- XI. Designar a los representantes de la Secretaría, en las Comisiones, Congresos, Consejos, Órganos de Gobierno, Instituciones, Reuniones, Juntas y Organizaciones Nacionales e Internacionales, en las que ésta participe.
  - XII. Presentar al Ejecutivo del Estado, las iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en materia de desarrollo y participación social, competencia de la Secretaría.
  - XIII. Comparecer ante el Honorable Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para informar sobre la situación que guardan los asuntos, competencia de la Secretaría.
  - XIV. Refrendar los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes que se refieran a asuntos competencia de la Secretaría.
  - XV. Otorgar, revocar y sustituir todo tipo de poderes en términos de la legislación aplicable.
  - XVI. Representar y asistir al Ejecutivo del Estado en las acciones de desarrollo y participación social, a nivel Federal, Estatal o Municipal.
  - XVII. Asistir en las reuniones a las que sea convocado por el Ejecutivo del Estado, así como acordar con éste, los asuntos encomendados a la Secretaría que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas.
  - XVIII. Aprobar las disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría.
  - XIX. Imponer las sanciones administrativas y laborales, a los servidores públicos adscritos a la Secretaría, que se hagan acreedores, conforme a las disposiciones legales aplicables.
  - XX. Establecer la ejecución de las obras de infraestructura social básica, que deriven del Programa de Obras Solidarias y demás, que tengan como propósito atender a través de la participación ciudadana, las demandas sociales que contribuyan al desarrollo del Municipio y a mejorar las condiciones de vida en la Entidad.
  - XXI. Implantar las bases de colaboración y celebración de convenios con los Municipios, Dependencias y Entidades del Estado, para la coadyuvancia en la logística, entrega y ejecución de los programas a cargo de la Secretaría.
  - XXII. Emitir y establecer los Lineamientos, Acuerdos y demás normatividad que regule la operación y coordinación en la ejecución de los programas a cargo de la Secretaría o aquellos en los que participe en su implementación.

- XXIII.** Establecer Lineamientos para la coordinación interinstitucional en el desarrollo de las acciones, programas y proyectos en los que exista participación o se promueva el desarrollo social en la Entidad.
- XXIV.** Establecer que la evaluación y el seguimiento a los resultados de programas y proyectos a cargo de la Secretaría y el de las instituciones públicas, de los sectores social y privado; así como el de los organismos internacionales que incidan en el desarrollo social de la Entidad, se efectúe de conformidad a las normas establecidas.
- XXV.** Implantar la evaluación y seguimiento al Programa Motor de la Economía Familiar y de las acciones derivadas de la Agenda Chiapas ONU, así como del proyecto de Desarrollo Social Integrado y Sostenible en la Selva Lacandona, en materia de desarrollo social.
- XXVI.** Establecer la coordinación y concertación, para la ejecución de los programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, con la participación de los tres órdenes de Gobierno y de los Sectores Social y Privado, así como Organismos Internacionales.
- XXVII.** Coordinar en el ámbito de su competencia, las acciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, en materia de desarrollo social, en congruencia con los Objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.
- XXVIII.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias.

**Título Tercero**  
**De los Órganos Administrativos de la Secretaría**

**Capítulo I**  
**De la integración de la Oficina del Secretario**  
**y Atribuciones de sus Titulares**

**Artículo 15.-** La Oficina del Secretario estará integrada por los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Unidad de Apoyo Administrativo.
- b) Unidad de Planeación.
- c) Unidad de Informática.
- d) Unidad de Asuntos Jurídicos.
- e) Coordinación de Análisis de Gestión.

**Artículo 16.-** Los Titulares de las Unidades y Coordinación de Análisis de Gestión, tendrán las atribuciones Generales siguientes:

- I. Acordar con el Secretario, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, así como informar a éste de manera permanente, el trámite y atención de los mismos.
- II. Aplicar las políticas, normas y procedimientos que les correspondan, cumpliendo y haciendo cumplir la normatividad vigente, apoyando y asesorando al Secretario y a los órganos administrativos que integran la Secretaría, en los asuntos de su competencia o aquellos que les encomiende expresamente el Secretario.
- III. Planear, organizar y desarrollar los programas que les sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas en el ámbito de su competencia o las que determine el Secretario.
- IV. Elaborar, integrar y ejecutar los programas y proyectos del órgano administrativo a su cargo, vigilando y supervisando su cumplimiento.
- V. Establecer sistemas de control y seguimiento en los aspectos técnicos- administrativos, durante el proceso de ejecución de los programas y proyectos del órgano administrativo a su cargo.
- VI. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las funciones encomendadas a los órganos administrativos a su cargo.
- VII. Establecer coordinación con todos los Órganos Administrativos, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos a cargo de la Secretaría, que se desarrollan en todas y cada una de las regiones del Estado.
- VIII. Formular y proponer al Secretario, los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, lineamientos, acuerdos, circulares, programas, presupuestos y los demás que le correspondan en el ámbito de su competencia.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios encomendados al Órgano Administrativo a su cargo, sugiriendo se modifiquen las normas vigentes o se adopten nuevas.
- X. Emitir dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Secretario y los Órganos Administrativos de la Secretaría.
- XI. Elaborar y emitir opinión respecto a los convenios, contratos y autorizaciones que celebre u otorgue la Secretaría, cuando contengan aspectos de su competencia y suscribirlos cuando se les delegue esta atribución expresamente.
- XII. Suscribir acuerdos, documentos y demás actos jurídicos y administrativos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean asignados por delegación o le correspondan por suplencia.
- XIII. Proponer al Secretario los movimientos nominales del Órgano Administrativo a su cargo, y en su caso, autorizar los permisos y vacaciones del personal que tengan adscritos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y considerando en todo momento las necesidades del servicio.

- XIV.** Proponer los proyectos de reestructuración organizacional del Órgano Administrativo a su cargo, a fin de hacerlo más eficiente.
- XV.** Desempeñar los encargos, funciones, representaciones y comisiones que les encomiende el Secretario, en el ámbito de su competencia e informar su resultado.
- XVI.** Vigilar que la normatividad aplicable a sus funciones se mantenga actualizada, elaborando directamente o en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, los proyectos de modificación tendentes a la actualización del Reglamento, Manuales Administrativos, Lineamientos y demás normas legales y administrativas que correspondan a la Secretaría.
- XVII.** Elaborar el programa operativo anual de actividades del Órgano Administrativo a su cargo y presentar a la instancia administrativa competente, los avances y justificaciones trimestrales de gestión, correspondiente a cada ejercicio.
- XVIII.** Establecer un control sistemático de los asuntos y documentos a su cargo.
- XIX.** Participar en la elaboración de los manuales administrativos para efficientar el funcionamiento organizacional de la Secretaría.
- XX.** Vigilar que las funciones de los Órganos Administrativos y actividades del personal adscrito bajo su responsabilidad, se realicen con eficacia, eficiencia, oportunidad y de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXI.** Proporcionar la información, datos, cooperación y asesoría técnica que les sea requerida por los demás Órganos Administrativos de la Secretaría.
- XXII.** Proponer y coordinar con las instancias correspondientes los cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal técnico y profesional de la Secretaría en lo concerniente al Órgano Administrativo a su cargo.
- XXIII.** Proponer al Secretario, las medidas administrativas que estimen convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría, así como los proyectos y programas para la ejecución de la modernización administrativa interna.
- XXIV.** Integrar y consolidar los datos y elementos necesarios del Órgano Administrativo a su cargo, para la elaboración del Informe de Gobierno y la comparecencia del Secretario ante el Honorable Congreso del Estado.
- XXV.** Expedir copias de los documentos que obren en los archivos del Órgano Administrativo a su cargo.
- XXVI.** Autorizar las comisiones del personal adscrito al Órgano Administrativo a su cargo, considerando las necesidades del servicio.
- XXVII.** Elaborar, fundar y dar respuesta tanto afirmativa o negativa, según sea el caso, en razón al ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable, de todas y cada una

- de las solicitudes de información pública que llegue a solicitar la ciudadanía, otra autoridad, o los organismos defensores de los derechos humanos.
- XXVIII.** Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- XXIX.** Convocar a reuniones de trabajo, al personal adscrito en los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXX.** Proponer el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y el Programa Operativo Anual, de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXXI.** Proponer al Secretario el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción y comisiones del personal a su cargo.
- XXXII.** Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos, previo acuerdo con el Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo.
- XXXIII.** Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal de la Secretaría.
- XXXIV.** Participar en las Comisiones, Congresos, Consejos, Instituciones, Reuniones, Juntas y Organizaciones Nacionales e Internacionales, en el ámbito de su competencia, encomendadas por el Secretario, e informar a éste el resultado de la misma.
- XXXV.** Proponer al Secretario, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con Organismos Gubernamentales, No Gubernamentales y Sociales, Nacionales e Internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona la Secretaría.
- XXXVI.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Secretario, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 17.-** La Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Área de Recursos Humanos.
- b) Área de Recursos Financieros y Contabilidad.
- c) Área de Recursos Materiales y Servicios Generales.

**Artículo 18.-** El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, en materia de recursos humanos, financieros y materiales, a cargo de la Secretaría.
- II. Presentar para autorización del Secretario, los documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría.

- III. Establecer sistemas de control de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría.
- IV. Proveer de recursos humanos, financieros, materiales y servicios a los Órganos Administrativos de la Secretaría, conforme a las necesidades y presupuesto autorizado, aplicando la normatividad vigente.
- V. Proponer al Secretario el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas de la Secretaría.
- VI. Generar los movimientos nominales del personal adscrito a la Secretaría, para su trámite ante la Instancia Normativa correspondiente.
- VII. Proponer al Secretario el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones del personal adscrito a la Secretaría.
- VIII. Comunicar la remoción y cambio de adscripción al personal involucrado de la Secretaría.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por la Secretaría, derivadas de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal adscrito a la misma.
- X. Vigilar que los procesos de capacitación, adiestramiento, desarrollo y recreación del personal adscrito en la Secretaría, se desarrolle de acuerdo a la normatividad vigente.
- XI. Proponer al Secretario, proyectos de elaboración o actualización de los Manuales Administrativos de la Secretaría.
- XII. Vigilar que la actualización de los activos asignados a los Órganos Administrativos que conforman a la Secretaría, se efectúe de conformidad a la normatividad establecida.
- XIII. Presentar al Secretario, la información contable y presupuestal, así como la cuenta pública cuantitativa, para su envío a la instancia normativa, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.
- XIV. Otorgar las identificaciones oficiales del personal adscrito a la Secretaría.
- XV. Vigilar que la documentación soporte de las erogaciones realizadas con el presupuesto autorizado a la Secretaría, cumplan con la normatividad establecida.
- XVI. Representar a la Secretaría en los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales.
- XVII. Vigilar dentro del ámbito de su competencia, que las adquisiciones, abasto, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, se apeguen a los ordenamientos normativos.
- XVIII. Vigilar que las observaciones derivadas de las auditorías practicadas a los Órganos Administrativos que conforman la Secretaría, se solventen en las formas y tiempos establecidos.

- XIX. Representar al Secretario en las reuniones del Comité y Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de Bienes Muebles, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XX. Participar en la celebración y suscripción de contratos y demás actos administrativos, relacionados con el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría.
- XXI. Generar los pagos a proveedores y prestadores de servicios de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XXII. Vigilar que la nómina de sueldos del personal adscrito a la Secretaría, cumpla con la normatividad establecida.
- XXIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 19.-** La Unidad de Planeación, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Área de Planeación y Programación.
- b) Área de Evaluación y Control.

**Artículo 20.-** El Titular de la Unidad de Planeación, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas, en materia presupuestaria y de planeación, en las acciones realizadas por los Órganos Administrativos que conforman la Secretaría.
- II. Contribuir en coordinación con los integrantes del sector, en la integración del Informe de Gobierno y del documento que presenta el Secretario en su comparecencia ante el H. Congreso del Estado, en los temas y responsabilidades que le corresponda a la Secretaría.
- III. Implementar mecanismos de control del ejercicio de los recursos financieros, provenientes de diversas fuentes de origen, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Dependencia Normativa.
- IV. Proponer al Secretario el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual y la Cuenta de la Hacienda Pública, en su apartado de análisis funcional y presupuestal, competencia de la Secretaría.
- V. Presentar al Secretario, los informes de avance físico-financiero de proyectos de inversión e institucional de la Secretaría.
- VI. Establecer el seguimiento interno del Programa Operativo Anual de la Secretaría.
- VII. Presentar al Secretario, las modificaciones al presupuesto de gasto corriente e inversión, que mejoren el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y proyectos que opera la Secretaría, para su trámite ante la Secretaría de Hacienda.

- VIII. Preparar la información que presenta el Secretario, para su comparecencia ante el H. Congreso del Estado.
- IX. Proporcionar asesorías en materia de planeación a los Órganos Administrativos de la Secretaría.
- X. Vigilar que las acciones competencia de la Secretaría, se ejecuten de acuerdo con las prioridades generales establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.
- XI. Proponer a los integrantes del sector de desarrollo social, los lineamientos y metodologías, competencia de la Secretaría, para la elaboración y actualización de planes y programas sectoriales.
- XII. Presentar al Secretario el cierre programático presupuestal institucional e inversión anual de la Secretaría, para su integración a la Cuenta de la Hacienda Pública.
- XIII. Presentar al Secretario, el informe sobre el cumplimiento de los programas y metas respecto, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, de los Órganos Administrativos que conforman la Secretaría.
- XIV. Presentar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Regional (COPLADER), los proyectos de atención de peticiones del sector de atención social, para su validación y posterior presentación ante el Subcomité Sectorial de Desarrollo Social, y éste a su vez gestionarlo ante el Comité de Planeación para el Desarrollo (COPLADE).
- XV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 21.-** El Titular de la Coordinación de Análisis de Gestión, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Informar al Secretario, el resultado de la evaluación y seguimiento de los programas y proyectos ejecutados por las instituciones públicas, de los sectores social y privado, así como organismos internacionales, sectorizados a la Secretaría, que incidan en el desarrollo social de la Entidad.
- II. Establecer el seguimiento a las acciones ejecutadas por los responsables de los fideicomisos de la Secretaría y proporcionarles asesoría, cuando así lo requieran.
- III. Informar al Secretario, el estado que guardan las auditorías practicadas a los Órganos Administrativos de la Secretaría.
- IV. Coordinar la elaboración de trabajos e informes específicos, a cargo de los Órganos Administrativos de la Secretaría, solicitados por el Secretario.
- V. Informar sobre el avance de los programas y proyectos, a cargo de los Órganos Administrativos de la Secretaría, cuando así lo requiera el Secretario.
- VI. Proponer reformas que mejoren los instrumentos técnicos de operación en los programas y proyectos que desarrolla la Secretaría.

- VII. Participar en el análisis de la información técnica que se derive del seguimiento de acuerdos de las mesas de trabajo del Subcomité Especial para la Atención de los Municipios de Menor Índice de Desarrollo Humano.
- VIII. Participar en la organización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité Especial para la Atención de los Municipios de Menor Índice de Desarrollo Humano, así como de otros Subcomités que le competan a la Secretaría.
- IX. Vigilar que el seguimiento a las intervenciones y compromisos asumidos por el Secretario ante los Órganos Administrativos, en los que participe la Secretaría sean apegadas a la normatividad establecida.
- X. Contribuir en la elaboración y/o actualización del Reglamento Interior, manuales administrativos y demás disposiciones legales que se requieran.
- XI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 22.-** La Unidad de Informática, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Área de Redes y Soporte Técnico.
- b) Área de Sistemas y Web.

**Artículo 23.-** El Titular de la Unidad de Informática, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Secretario, proyectos de tecnologías de información, de servicios electrónicos y de informática, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona la Secretaría.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tecnologías de la información, servicios electrónicos y de informática, en las acciones de los Órganos Administrativos de la Secretaría.
- III. Contribuir en la remisión y otorgamiento de información vía electrónica, con los Órganos Administrativos de la Secretaría.
- IV. Establecer mecanismos de control para el respaldo de información que se genera en los diferentes Órganos Administrativos de la Secretaría.
- V. Vigilar que la supervisión de la administración y operación de equipos y sistemas, instalados en los Órganos Administrativos de la Secretaría, sea de acuerdo con la normatividad establecida.
- VI. Establecer coordinación con las instancias normativas y participar en los Comités, Consejos y Comisiones, integrados para mejoras de los servicios electrónicos, de informática y en general, los relacionados con tecnologías de la información.

- VII. Vigilar que el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo y comunicaciones, instalados en los Órganos Administrativos de la Secretaría, se efectúe de conformidad con la normatividad establecida.
- VIII. Realizar el monitoreo de la red interna de la información a cargo de la Secretaría.
- IX. Proponer la normatividad y los programas de desarrollo de sistemas, en base a la actualización tecnológica y óptima utilización de los equipos y programas de cómputo.
- X. Promover cursos de capacitación y actualización, en materia de tecnología de información y comunicaciones, dirigidos al personal adscrito a la Secretaría.
- XI. Proporcionar asesorías, capacitación y asistencia técnica al personal adscrito a la Secretaría para el óptimo uso y aprovechamiento de recursos, herramientas informáticas y de telecomunicaciones.
- XII. Realizar el mantenimiento y actualización de la página Web de la Secretaría.
- XIII. Establecer relaciones de intercambio de conocimientos y experiencias en el desarrollo e implantación de tecnologías de información y comunicaciones, con instituciones públicas y privadas que realicen actividades similares.
- XIV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 24.-** La Unidad de Asuntos Jurídicos, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Área de Asuntos Contenciosos.
- b) Área de Asesoría Legal.
- c) Área de Dictamen.

**Artículo 25.-** El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Secretario y a la Secretaría, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales, del fuero federal, estatal o municipal, ante sociedades, asociaciones y particulares en los procedimientos de cualquier índole, con las facultades generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en cualquier acción o controversia ante cualquier autoridad, y constituye una representación amplísima.

- II. Participar en el ámbito de su competencia, en la celebración y suscripción de Convenios, Acuerdos, Contratos y demás actos jurídicos, competencia de la Secretaría.

- III. Expedir constancias y certificar documentos oficiales, que obren en los archivos de la Secretaría.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en las acciones, competencia de la Secretaría.
- V. Presentar querellas o denuncias ante el Ministerio Público competente, respecto de hechos en los que la Secretaría tenga carácter de ofendida o se encuentre legitimada para hacerlo.
- VI. Proponer al Secretario, las iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos, y demás disposiciones jurídicas, en materia de desarrollo y participación social, competencia de la Secretaría.
- VII. Proporcionar en el ámbito de su competencia, asesoría jurídica a los Órganos Administrativos de la Secretaría, aplicando la normatividad establecida;
- VIII. Proponer al Secretario, proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior de la Secretaría.
- IX. Establecer mecanismos de difusión interna del marco jurídico, competencia de la Secretaría.
- X. Promover la publicación en el Periódico Oficial del Estado o en otros medios de difusión, si fuera necesario, los Acuerdos, Lineamientos, Normas y demás actos o disposiciones jurídicas y administrativas que sean competencia de la Secretaría, previa autorización del Secretario.
- XI. Formular y substanciar los procedimientos administrativos que conforme a la Ley de la materia, corresponda a los servidores públicos de la Secretaría, derivados de los actos que en el ejercicio de sus funciones cometan.
- XII. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a la Secretaría, se apliquen de conformidad a las Leyes aplicables.
- XIII. Participar en los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría.
- XIV. Rendir los informes que le requieran a la Secretaría, la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos, o cualquier otra institución de esa naturaleza.
- XV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

## Capítulo II

### De la integración de las Subsecretarías y Módulo de Atención al Migrante Chiapaneco y Atribuciones de sus Titulares

**Artículo 26.-** Para el despacho de los asuntos, competencia de la Secretaría, los Titulares de las Subsecretarías y Módulo de Atención al Migrante Chiapaneco, tendrán las atribuciones Generales siguientes:

- I. Acordar con el Secretario, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.
- II. Proponer al Secretario, las normas, políticas y procedimientos en la materia que corresponda y vigilar el cumplimiento de las mismas.
- III. Proponer al Secretario, las iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- IV. Establecer sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- V. Planear, organizar y desarrollar los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para lograr el buen funcionamiento de la Secretaría.
- VI. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- VII. Convocar a reuniones de trabajo, al personal adscrito en los Órganos Administrativos a su cargo.
- VIII. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por la Secretaría.
- IX. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- X. Proponer el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y el Programa Operativo Anual, de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XI. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XII. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que les sean solicitados por los Órganos Administrativos que conforman la Secretaría.
- XIII. Proponer al Secretario el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XIV. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- XV. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos, previo acuerdo con el Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo.
- XVI. Proponer el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas a su cargo.

- XVII. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal de la Secretaría.
- XVIII. Desempeñar e informar el resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por el Secretario, en el ámbito de su competencia.
- XIX. Proponer proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones para integrar el Reglamento Interior, así como las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos de la Secretaría.
- XX. Vigilar que las actividades sean ejecutadas con eficacia por el personal adscrito en cada uno de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXI. Proponer o designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXII. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía.
- XXIII. Participar en las Comisiones, Congresos, Consejos, Instituciones, Reuniones, Juntas y Organizaciones Nacionales e Internacionales, en el ámbito de su competencia, encomendadas por el Secretario.
- XXIV. Proponer al Secretario, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con Organismos Gubernamentales, No Gubernamentales y Sociales, Nacionales e Internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona la Secretaría.
- XXV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por el Secretario, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 27.-** La Subsecretaría de Chiapas Solidario, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Coordinación de Delegaciones Regionales.
- b) Dirección de Participación Social.
- c) Dirección de Control Estadístico y Padrón de Beneficiarios.

**Artículo 28.-** El Titular de la Subsecretaría de Chiapas Solidario, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Secretario, los programas y proyectos, que tengan como propósito, atender a través de la participación ciudadana, las demandas sociales en la Entidad.

- II. Proponer al Secretario, mecanismos para la coordinación y operación de los programas y proyectos a cargo de la Secretaría, que tengan como propósito el desarrollo social comunitario y el bienestar familiar en la Entidad.
- III. Impulsar con las Delegaciones, Subdelegaciones y Gobiernos Municipales, el desarrollo y la participación social, a través de las Asambleas de Barrios, en la Entidad.
- IV. Implementar los mecanismos y lineamientos para llevar el control de los datos estadísticos y padrón de beneficiarios, de los programas a cargo de la Secretaría.
- V. Implementar los Lineamientos, Acuerdos y demás normatividad que regule la operación y coordinación en la ejecución de los programas de desarrollo y participación social que le correspondan directamente a la Secretaría, o aquellos en los que participe en su implementación.
- VI. Vigilar que la implementación y seguimiento a las políticas de desarrollo y participación social en la Entidad, se efectúe de conformidad con las normas establecidas.
- VII. Celebrar y suscribir convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia, con los Municipios, Dependencias y Entidades del Estado, para la coadyuvancia en la logística, entrega y ejecución de los programas y proyectos, a cargo de la Secretaría.
- VIII. Vigilar que se implementen los lineamientos para la coordinación interinstitucional en la ejecución de los programas y proyectos a cargo de la Secretaría.
- IX. Vigilar que la evaluación y el seguimiento de los programas y proyectos a cargo de la Secretaría, se efectúe de conformidad con las normas establecidas.
- X. Informar al Secretario, los resultados del seguimiento y evaluación de los programas y proyectos a cargo de la Subsecretaría.
- XI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 29.-** La Subsecretaría de Programas Federalizados y Políticas Sociales, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Dirección de Vinculación Interinstitucional.
- b) Dirección de Atención y Concertación Social.
- c) Dirección de Seguimiento de Programas Sociales.

**Artículo 30.-** El Titular de la Subsecretaría de Programas Federalizados y Políticas Sociales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Secretario, acciones, proyectos y programas que contribuyan a igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo social, así como aquellos, que generen mejores condiciones de vida para la población en situación de riesgo de pobreza o pobreza en la Entidad.
- II. Impulsar la vinculación con las demás Dependencias y Entidades que ejecuten programas de desarrollo social en la Entidad.
- III. Implementar en coordinación con las Dependencias del Ejecutivo Estatal y Gobiernos Municipales, las políticas para el desarrollo social en la Entidad y el seguimiento de las mismas.
- IV. Impulsar ante las Dependencias de los tres órdenes de Gobierno, la implementación y ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan al desarrollo social en la Entidad.
- V. Celebrar y suscribir convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia, con los Municipios, Dependencias y Entidades del Estado, para la coadyuvancia en la logística, entrega y ejecución de los programas a cargo de la Subsecretaría.
- VI. Implementar los Lineamientos, acuerdos y demás normatividad que regule la operación y coordinación en la ejecución de los programas de desarrollo social a cargo de la Subsecretaría o aquellos en los que participe en su implementación.
- VII. Promover acciones que promuevan la paz social y generar estrategias de solución a conflictos sociales, a través de un diálogo plural, tolerante y respetuoso que fortalezca las relaciones entre las comunidades, las organizaciones sociales y el Estado.
- VIII. Implementar los Lineamientos para la coordinación interinstitucional en el desarrollo de actividades, proyectos y programas, a cargo de la Subsecretaría.
- IX. Establecer que la evaluación y el seguimiento a los resultados de los programas y proyectos, a cargo de la Subsecretaría, se efectúe de conformidad con las normas establecidas.
- X. Informar al Secretario, los resultados del seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de desarrollo social ejecutados en la Subsecretaría.
- XI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 31.-** La Subsecretaría de Desarrollo Humano, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Dirección Motor de Economía Social.
- b) Dirección de Obras Solidarias.
- c) Dirección de la Agenda Chiapas ONU.

**Artículo 32.-** El Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Humano, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Secretario, acciones, proyectos y programas que generen y fomenten empleos y autoempleos, así como de infraestructura social básica que deriven del Programa Obras Solidarias y demás, que tengan como propósito, el desarrollo de los Municipios y mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos en la Entidad.
- II. Coordinar y concertar la ejecución de los programas especiales para la atención de los Municipios de Menor Índice de Desarrollo Humano en la Entidad.
- III. Implementar los lineamientos, acuerdos y demás normatividad, que regule la operación y coordinación en la ejecución de los programas a cargo de la Subsecretaría, o aquellos en los que participe en su implementación.
- IV. Celebrar y suscribir convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia, con los Municipios, Dependencias y Entidades del Estado, para la coadyuvancia en la logística, entrega y ejecución de los programas a cargo de la Subsecretaría.
- V. Implementar los lineamientos para la coordinación interinstitucional en el desarrollo de las actividades, programas y proyectos a cargo de la Subsecretaría.
- VI. Implementar la evaluación y seguimiento al Programa Motor de la Economía Familiar, así como a las acciones derivadas de la Agenda Chiapas ONU, a cargo de la Secretaría.
- VII. Informar al Secretario, los resultados del seguimiento y evaluación de los proyectos y programas a cargo de la Subsecretaría.
- VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 33.-** El Titular del Módulo de Atención al Migrante Chiapaneco, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Secretario, las acciones, proyectos y programas a realizar, para la atención de los migrantes chiapanecos.
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos aplicables a las actividades administrativas que realiza el Módulo de Atención al Migrante Chiapaneco.
- III. Proporcionar apoyo y orientación legal a los migrantes chiapanecos.
- IV. Solicitar a Instituciones Públicas de Salud, el apoyo médico, así como promover en otras instancias, en los casos que se requieran, otro tipo de apoyo para los migrantes chiapanecos.
- V. Promover el respeto a los derechos humanos de los migrantes chiapanecos.

- VI. Implementar las acciones necesarias para proporcionar servicios con eficiencia y calidad en la atención al migrante chiapaneco.
- VII. Proporcionar el apoyo necesario cuando así se requiera, para el retorno a Chiapas de los migrantes que se albergan en el Módulo de Atención al Migrante Chiapaneco.
- VIII. Evaluar e informar el impacto de las acciones, proyectos y programas realizados en atención al migrante chiapaneco, para determinar la modificación o consolidación de estrategias en su desarrollo.
- IX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

### Capítulo III

#### De la Integración de la Coordinación de Delegaciones Regionales y las Direcciones y Atribuciones de sus Titulares

**Artículo 34.-** Para el despacho de los asuntos, competencia de la Secretaría, los Titulares de la Coordinación de Delegaciones Regionales y las Direcciones, tendrán las atribuciones Generales siguientes:

- I. Acordar con el Subsecretario de su adscripción, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.
- II. Proponer al Subsecretario de su adscripción, las normas, políticas y procedimientos en la materia que corresponda y vigilar el cumplimiento de las mismas.
- III. Proponer al Subsecretario de su adscripción, las iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de su competencia.
- IV. Establecer sistemas de control técnicos-administrativos de las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- V. Planear, organizar y desarrollar los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para lograr el buen funcionamiento de la Secretaría.
- VI. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- VII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes Órganos Administrativos a su cargo.
- VIII. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por la Secretaría.

- IX. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- X. Proponer el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y el Programa Operativo Anual, de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XI. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XII. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia que les sean solicitados por los Órganos Administrativos de la Secretaría.
- XIII. Proponer al Subsecretario de su adscripción, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción comisiones del personal a su cargo.
- XIV. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- XV. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos, previo acuerdo con el Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo.
- XVI. Proponer el fortalecimiento de la estructura orgánica y de la plantilla de plazas de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XVII. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal de la Secretaría.
- XVIII. Desempeñar e informar el resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por el Subsecretario de su adscripción, en el ámbito de su competencia.
- XIX. Proponer proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones para integrar el Reglamento Interior, así como de las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos de la Secretaría.
- XX. Vigilar que las actividades sean ejecutadas con eficacia por el personal adscrito en cada uno de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXI. Proponer o designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXII. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía.
- XXIII. Participar en las Comisiones, Congresos, Consejos, Instituciones, Entidades, Reuniones, Juntas y Organizaciones Nacionales e Internacionales, en el ámbito de su competencia.

- XXIV. Proponer al Subsecretario de su adscripción, la celebración de acuerdos y convenios de colaboración con Organismos Gubernamentales, No Gubernamentales y Sociales, Nacionales e Internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona la Secretaría.
- XXV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Subsecretario de su adscripción, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 35.-** La Coordinación de Delegaciones Regionales, tendrá los Órganos Administrativos siguientes.

- a) Delegación I Centro.
- b) Delegación II Altos.
- c) Delegación III Fronteriza.
- d) Delegación IV Fraylesca.
- e) Delegación V Norte.
- f) Delegación VI Selva.
- g) Delegación VII Sierra.
- h) Delegación VIII Soconusco.
- i) Delegación IX Istmo Costa.

**Artículo 36.-** El Titular de la Coordinación de Delegaciones Regionales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Implementar en las Delegaciones, los lineamientos, acuerdos y demás normatividad que regule la operación y coordinación, en la ejecución de los programas y proyectos a cargo de la Secretaría.
- II. Vigilar que la elaboración y operación de los programas y proyectos a cargo de las Delegaciones, sea de conformidad con las normas establecidas.
- III. Promover con las Delegaciones, Subdelegaciones y Gobiernos Municipales, el desarrollo y la participación social, a través de las Asambleas de Barrios en la Entidad.
- IV. Coordinar la celebración y suscripción de convenios de colaboración con los Municipios, Dependencias y Entidades del Estado, para la coadyuvancia en la logística, entrega y ejecución de los programas a cargo de las Delegaciones y Subdelegaciones.
- V. Establecer que se implementen los lineamientos para la coordinación interinstitucional en la ejecución de los programas y proyectos, a cargo de las Delegaciones y Subdelegaciones.

- VI. Coordinar con las Delegaciones, la evaluación de la ejecución de obras y acciones de los programas a cargo de la Secretaría, para su análisis, definición de políticas, modificación o consolidación de estrategias y elaboración de informes.
- VII. Vigilar que se implementen los mecanismos y lineamientos, para llevar el control de los datos estadísticos y padrón de beneficiarios de los Programas a cargo de la Secretaría, en las Delegaciones y Subdelegaciones.
- VIII. Informar al Subsecretario de Chiapas Solidario, el avance físico y financiero de los programas y proyectos y demás acciones que se ejecuten en las Delegaciones adscritas a la Secretaría.
- IX. Proponer y coordinar las giras y visitas de trabajo que realice el Secretario en las Delegaciones y Subdelegaciones.
- X. Proponer estrategias de modernización, desconcentración y simplificación administrativas de las Delegaciones y de las Subdelegaciones.
- XI. Atender solicitudes de asuntos administrativos y financieros concernientes a la operación de proyectos y programas a cargo de las Delegaciones.
- XII. Coordinar las actividades de planeación, capacitación, vinculación y administrativas de las Delegaciones y de las Subdelegaciones.
- XIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Subsecretario de Chiapas Solidario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 37.-** La Dirección de Participación Social, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Participación.
- b) Departamento de Gestión Social.

**Artículo 38.-** El Titular de la Dirección de Participación Social, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Subsecretario de Chiapas Solidario, las acciones, programas y proyectos, que tengan como propósito, atender a través de la participación ciudadana, las demandas sociales en la Entidad.
- II. Implementar la coordinación interinstitucional para la ejecución de los programas y proyectos de la Dirección a su cargo.
- III. Implementar las políticas de desarrollo y participación social en el Estado y el seguimiento de las mismas.

- IV. Proponer la celebración y suscripción de convenios de colaboración con los Municipios, Dependencias y Entidades del Estado, para la coadyuvancia en la logística, entrega y ejecución de los programas de la Dirección a su cargo.
- V. Vigilar la implementación de los lineamientos, acuerdos y demás normas que regulen la operación y coordinación en la ejecución de los programas a cargo de la Dirección, de conformidad con las normas establecidas.
- VI. Vigilar que la evaluación y seguimiento a los resultados de los programas y proyectos a cargo de la Dirección, se efectúe de conformidad con las normas establecidas.
- VII. Informar al Subsecretario de Chiapas Solidario, el resultado del seguimiento y evaluaciones realizadas a los programas cargo de la Dirección.
- VIII. Participar en la elaboración de los lineamientos normativos y Reglas de Operación de los programas de participación social.
- IX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Subsecretario de Chiapas Solidario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 39.-** La Dirección de Control Estadístico y Padrón de Beneficiarios, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Control Estadístico.
- b) Departamento de Administración de Padrones.

**Artículo 40.-** El Titular de la Dirección de Control Estadístico y Padrón de Beneficiarios, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer, al Subsecretario de Chiapas Solidario, los mecanismos y lineamientos a implementar, para el control de los datos estadísticos y padrón de los beneficiarios, de los programas sociales a cargo de la Secretaría.
- II. Coordinar el diseño y ejecución, así como implementar el Sistema Único de Identificación de los Beneficiarios de los proyectos y programas sociales a cargo de la Secretaría.
- III. Implementar el Sistema Único de Identificación de los Beneficiarios de los programas y proyectos sociales a cargo de la Secretaría.
- IV. Vigilar que la supervisión de control de la información estadística referente al avance de los programas y proyectos a cargo de la Secretaría, se efectúe de conformidad a la normatividad establecida.
- V. Las demás atribuciones, que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Subsecretario de Chiapas Solidario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 41.-** La Dirección de Vinculación Interinstitucional, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Programas Federales.
- b) Departamento de Vinculación.

**Artículo 42.-** El Titular de la Dirección de Vinculación Interinstitucional, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer, al Subsecretario de Programas Federalizados y Políticas Sociales, las acciones, proyectos y programas que contribuyan a igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo en la Entidad.
- II. Coordinar la vinculación con las demás Dependencias y Entidades que ejecuten programas de desarrollo social en la Entidad.
- III. Promover ante las Dependencias de los tres órdenes de Gobierno, la ejecución de programas y proyectos que contribuyan al desarrollo social en la Entidad.
- IV. Promover, en coordinación con las Dependencias del Ejecutivo Estatal y Gobiernos Municipales, la política para el desarrollo social en la Entidad.
- V. Vigilar la aplicación de los Lineamientos para la Coordinación Interinstitucional en el Desarrollo de los Programas de Desarrollo Social a cargo de la Subsecretaría de Programas Federalizados y Políticas Sociales.
- VI. Vigilar la aplicación de los lineamientos, acuerdos y demás normatividad que regule la operación y coordinación en la ejecución de los programas a cargo de la Subsecretaría de Programas Federalizados y Políticas Sociales.
- VII. Proponer la celebración y suscripción de convenios de colaboración con los Municipios, Dependencias y Entidades del Estado, para la coadyuvancia en la logística, entrega y ejecución de los programas a cargo de la Dirección.
- VIII. Vigilar que la evaluación y el seguimiento a los resultados de los programas y proyectos a cargo de la Dirección, se efectúe de conformidad con las normas establecidas.
- IX. Informar al Subsecretario de Programas Federalizados y Políticas Sociales, el resultado del seguimiento y evaluaciones realizadas a las acciones, proyectos y programas a cargo de la Dirección.
- X. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Subsecretario de Programas Federalizados y Políticas Sociales, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 43.-** La Dirección de Atención y Concertación Social, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Atención Social.
- b) Departamento de Concertación.

**Artículo 44.-** El Titular de la Dirección de Atención y Concertación Social, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Subsecretario de Programas Federalizados y Políticas Sociales, acciones, proyectos y programas que contribuyan a dar atención social a la población en situación de riesgo de pobreza o pobreza de la Entidad.
- II. Promover en coordinación con las Dependencias del Ejecutivo Estatal y Gobiernos Municipales, la política para la atención social en la Entidad.
- III. Proponer la celebración y suscripción de convenios de colaboración con los Municipios, Dependencias y Entidades del Estado, para la coadyuvancia en la logística, entrega y ejecución de los programas a cargo de la Dirección.
- IV. Vigilar la aplicación de los Lineamientos, acuerdos y demás normatividad que regule la operación y coordinación en la ejecución de los programas a cargo de la Dirección.
- V. Participar en estrategias de solución a conflictos sociales, a través de un diálogo plural, tolerante y respetuoso que fortalezca las relaciones entre las comunidades, las organizaciones sociales y el Estado.
- VI. Vigilar la aplicación de los lineamientos para la coordinación interinstitucional en el desarrollo de los proyectos y programas a cargo de la Dirección.
- VII. Vigilar que la evaluación y el seguimiento a los resultados de los programas y proyectos a cargo de la Dirección, se efectúe de conformidad con las normas establecidas.
- VIII. Informar al Subsecretario de Programas Federalizados y Políticas Sociales, los resultados del seguimiento y las evaluaciones realizadas a las acciones, proyectos y programas ejecutados en la Dirección a su cargo.
- IX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Subsecretario de Programas Federalizados y Políticas Sociales, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 45.-** La Dirección de Seguimiento de Programas Sociales, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Análisis y Diseño.
- b) Departamento de Seguimiento.

**Artículo 46.-** El Titular de la Dirección de Seguimiento de Programas Sociales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Subsecretario de Programas Federalizados y Políticas Sociales, los mecanismos y lineamientos a implementar, para llevar el seguimiento y evaluación sobre el impacto social en la Entidad, de los programas sociales a cargo de la Secretaría.
- II. Vigilar que la evaluación y seguimiento de los programas sociales a cargo de la Secretaría, se efectúe de conformidad con la normatividad establecida.
- III. Implementar el diseño de estrategias para la evaluación del impacto social en la Entidad, de los programas sociales a cargo de la Secretaría.
- IV. Vigilar que la evaluación del impacto social en la Entidad, de los programas sociales ejecutados en la Secretaría, se efectúe de conformidad con la normatividad establecida.
- V. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Subsecretario de Programas Federalizados y Políticas Sociales, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 47.-** La Dirección Motor de Economía Social, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Fomento a la Economía Social.
- b) Departamento de Control de la Economía Social.

**Artículo 48.-** El Titular de la Dirección Motor de Economía Social, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Subsecretario de Desarrollo Humano, los programas que generen y fomenten empleos y autoempleos, que tengan como propósito atender a la población económicamente más vulnerable de la Entidad.
- II. Vigilar que se cumplan los Lineamientos, Acuerdos y demás normatividad que regule la ejecución de los programas a cargo de la Dirección.
- III. Vigilar que se cumplan los Lineamientos para la coordinación interinstitucional en la ejecución de los programas a cargo de la Dirección.
- IV. Proponer la celebración y suscripción de convenios de colaboración con los Municipios, Dependencias y Entidades del Estado, para la coadyuvancia en la logística y ejecución de programas a cargo de la Dirección.
- V. Vigilar que la supervisión de la ejecución de los programas a cargo de la Dirección y la evaluación de los mismos, se efectúe de conformidad a las normas establecidas.

- VI. Informar al Subsecretario de Desarrollo Humano, el resultado del seguimiento y evaluaciones realizadas a los programas ejecutados en la Dirección a su cargo.
- VII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Subsecretario de Desarrollo Humano, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 49.-** La Dirección de Obras Solidarias, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Proyectos Solidarios.
- b) Departamento de Inversión Solidaria.

**Artículo 50.-** El Titular de la Dirección de Obras Solidarias, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Subsecretario de Desarrollo Humano, los proyectos de infraestructura social básica, que deriven del Programa Obras Solidarias, a cargo de la Secretaría.
- II. Implementar la coordinación, concertación y ejecución de los programas especiales, con los tres órdenes de Gobierno y de los sectores social y privado, así como Organismos internacionales, para la atención de los Municipios con Menor Índice de Desarrollo Humano en la Entidad.
- III. Vigilar que se cumplan los lineamientos, acuerdos y demás normatividad que regule la ejecución de los programas y proyectos a cargo de la Dirección.
- IV. Proponer la celebración y suscripción de convenios de colaboración con los Municipios, Dependencias y Entidades del Estado, para la coadyuvancia en la logística y ejecución en los programas y proyectos, a cargo de la Dirección.
- V. Vigilar la aplicación de los lineamientos en la coordinación interinstitucional para la ejecución de programas y proyectos a cargo de la Dirección.
- VI. Vigilar que la supervisión y evaluación de los proyectos y programas de infraestructura social básica, derivados del Programa Obras Solidarias así como los programas especiales, ejecutados en los Municipios con menor índice de desarrollo humano en la Entidad a cargo de la Dirección, se efectúe de conformidad a las normas establecidas.
- VII. Informar al Subsecretario de Desarrollo Humano, el resultado del seguimiento y evaluaciones realizadas a los proyectos y programas ejecutados en la Dirección a su cargo.
- VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Subsecretario de Desarrollo Humano, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 51.-** La Dirección de la Agenda Chiapas ONU, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Registro de Información.
- b) Departamento de Análisis de Información de la Agenda Chiapas ONU.

**Artículo 52.-** El Titular de la Dirección de la Agenda Chiapas ONU, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Subsecretario de Desarrollo Humano, las políticas, lineamientos y criterios, para el seguimiento de los programas derivados de la Agenda Chiapas ONU.
- II. Implementar el control de la información de los programas, derivados de la Agenda Chiapas ONU, para su seguimiento.
- III. Dirigir el análisis del resultado de las supervisiones y evaluación de los programas derivados de la Agenda Chiapas ONU, para determinar el impacto en el desarrollo social en la Entidad.
- IV. Informar al Subsecretario de Desarrollo Humano, el resultado del análisis de las supervisiones y evaluación de los programas derivados de la Agenda Chiapas ONU a cargo de la Secretaría.
- V. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Subsecretario de Desarrollo Humano, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

#### Capítulo IV

##### De la Integración de las Delegaciones y Atribuciones de sus Titulares

**Artículo 53.-** Las Delegaciones, tendrán los Órganos Administrativos siguientes:

- I. Delegación I Centro:
  - a) Oficina Administrativa.
  - b) Subdelegación Tuxtla Oriente.
  - c) Subdelegación Tuxtla Poniente.
  - d) Subdelegación Chiapa de Corzo.
  - e) Subdelegación Venustiano Carranza.
  - f) Subdelegación Cintalapa.
  - g) Subdelegación Copainalá.
- II. Delegación II Altos.
  - a) Oficina Administrativa.
  - b) Subdelegación San Cristóbal de Las Casas.
  - c) Subdelegación Chamula.
  - d) Subdelegación Tenejapa.

- III. Delegación III Fronteriza.
  - a) Oficina Administrativa.
  - b) Subdelegación Comitán.
  - c) Subdelegación Margaritas.
- IV. Delegación IV Fraylesca.
- V. Delegación V Norte.
  - a) Oficina Administrativa.
  - b) Subdelegación Pichucalco.
  - c) Subdelegación Bochil.
  - d) Subdelegación Pueblo Nuevo.
- VI. Delegación VI Selva.
  - a) Oficina Administrativa.
  - b) Subdelegación Palenque.
  - c) Subdelegación Ocosingo.
  - d) Subdelegación Yajalón.
- VII. Delegación VII Sierra.
  - a) Oficina Administrativa.
- VIII. Delegación VIII Soconusco.
  - a) Oficina Administrativa.
  - b) Subdelegación Tapachula.
  - c) Subdelegación Cacahoatán.
  - d) Subdelegación Huixtla.
- IX. Delegación IX Istmo-Costa.

**Artículo 54.-** Los Titulares de las Delegaciones, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Coordinador de Delegaciones Regionales, las normas, políticas y procedimientos en la materia que corresponda a la Delegación a su cargo.
- II. Acordar con el Coordinador de Delegaciones Regionales, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia, e informar el avance de los mismos.
- III. Participar en la elaboración del marco normativo, para la operación de los programas y proyectos a cargo de la Secretaría.

- IV. Proponer proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones para integrar el Reglamento Interior, así como las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos de la Secretaría.
- V. Establecer sistemas de control técnico-administrativo de las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- VI. Planear, organizar y desarrollar los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para lograr el buen funcionamiento de la Secretaría.
- VII. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- VIII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes Órganos Administrativos a su cargo.
- IX. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por la Secretaría.
- X. Proponer el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y el Programa Operativo Anual, de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XI. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia que les sean solicitados por los Órganos Administrativos de la Secretaría.
- XII. Proponer al Coordinador de Delegaciones Regionales el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XIII. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- XIV. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos, previo acuerdo con el Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo.
- XV. Proponer el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas a su cargo.
- XVI. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal de la Secretaría.
- XVII. Desempeñar e informar el resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por el Coordinador de Delegaciones Regionales, en el ámbito de su competencia.
- XVIII. Vigilar que las actividades sean ejecutadas con eficacia, por el personal adscrito en cada uno de los Órganos Administrativos a su cargo.

- XIX. Proponer o designar al personal que requiera para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XX. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía.
- XXI. Participar en las Comisiones, Congresos, Consejos, Instituciones, Reuniones, Juhtas y Organizaciones Nacionales e Internacionales, en el ámbito de su competencia.
- XXII. Suscribir y celebrar acuerdos, contratos, documentos y demás actos jurídicos y administrativos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean asignados como Titular de la Delegación.
- XXIII. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXIV. Vigilar que la elaboración y ejecución de los programas y proyectos, a cargo de la Secretaría, sea de conformidad con las normas establecidas.
- XXV. Coordinar la ejecución de los programas y proyectos a cargo de la Secretaría, que tengan como propósito el desarrollo social, comunitario y el bienestar familiar en la circunscripción territorial de la Delegación a su cargo.
- XXVI. Promover con los Gobiernos Municipales, en su respectiva circunscripción territorial, el desarrollo y la participación social, a través de las Asambleas de Barrios.
- XXVII. Proponer al Coordinador de Delegaciones Regionales, la celebración de acuerdos y convenios de colaboración, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona la Secretaría.
- XXVIII. Implementar los Lineamientos para la coordinación de los programas interinstitucionales, ejecutados en las Subdelegaciones adscritas a la Delegación a su cargo.
- XXIX. Implementar los mecanismos y Lineamientos para el control de los datos estadístico y padrón de los beneficiarios, de los programas y proyectos ejecutados en la Delegación a su cargo.
- XXX. Vigilar que la evaluación de la ejecución de obras y acciones de los programas a cargo de la Secretaría, en su circunscripción territorial, se efectúe de conformidad con las normas establecidas.
- XXXI. Informar el avance físico y financiero de los programas y proyectos y demás acciones que se ejecuten en la Delegación a su cargo.
- XXXII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por el Coordinador de Delegaciones Regionales, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Título Cuarto**  
**De los Órganos Desconcentrados de la Secretaría**

**Capítulo Único**  
**Del Instituto Estatal de la Juventud**

**Artículo 55.-** La Secretaría contará con el Órgano Desconcentrado jerárquicamente subordinado a ésta, denominado Instituto Estatal de la Juventud, el cual tendrá las atribuciones que se establezcan en su Decreto de Creación, Reglamento Interior y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Título Quinto**  
**De las Suplencias de los Servidores Públicos**

**Capítulo Único**  
**De las Ausencias y el Orden de Suplencias**

**Artículo 56.-** Las ausencias temporales del Secretario, serán suplidas por el servidor público que éste designe.

**Artículo 57.-** Los Titulares de las Unidades, Coordinación de Análisis de Gestión, Subsecretarías y Módulo de Atención al Migrante Chiapaneco, serán suplidos en sus ausencias temporales por el servidor público que designe el Secretario.

**Artículo 58.-** Los Titulares de la Coordinación de Delegaciones Regionales y Direcciones, serán suplidos en sus ausencias temporales por el servidor público que designe el Subsecretario de su adscripción, previa aprobación del Secretario.

**Artículo 59.-** Los Titulares de las Delegaciones, serán suplidos en sus ausencias temporales por el servidor público que designe el Coordinador de Delegaciones Regionales, previa aprobación del Subsecretario de su adscripción.

**Artículo 60.-** Los Titulares de las Áreas y Departamentos, serán suplidos en sus ausencias temporales por el servidor público que designe el Jefe de Unidad o Director de su adscripción.

**Artículo 61.-** Los Titulares de las Oficinas Administrativas y de las Subdelegaciones, serán suplidos en sus ausencias temporales por el servidor público que designe el Titular de la Delegación de su adscripción, previa aprobación del Coordinador de Delegaciones Regionales.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento Interior, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 090, Tomo III, de fecha 23 de abril de 2008; así como las disposiciones que del mismo emanen y se derogan aquellas otras que se opongan al presente Reglamento Interior.

**Artículo Tercero.-** En los casos en que se presente controversia en la aplicación de este Reglamento Interior, el Secretario resolverá lo conducente.

**Artículo Cuarto.-** Para las cuestiones no previstas en este Reglamento Interior, respecto al funcionamiento de los Órganos Administrativos, el Secretario, resolverá lo conducente.

**Artículo Quinto.-** El Manual de Organización de la Secretaría, deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, después de la Publicación del presente Reglamento Interior.

**Artículo Sexto.-** En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Secretario resolverá las incidencias de operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

**Artículo Séptimo.-** La Secretaría deberá establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información, observando las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del Programa que establezca la Unidad Estatal de Protección Civil.

**Artículo Octavo.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial.

**Dado** en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el cinco de agosto de dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Samuel Toledo Córdova Toledo, Secretario de Desarrollo y Participación Social.- Rúbricas.

**Publicación No. 3150-A-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**JUAN SABINES GUERRERO**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5 y 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde el inicio de la presente administración, el Gobierno del Estado trazó ejes fundamentales para el desarrollo integral de los ciudadanos chiapanecos, bajo un esquema de respeto de los derechos fundamentales que promueve el desarrollo integral del Estado.

En el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, los ciudadanos chiapanecos constituyen el eje principal y el factor fundamental para luchar de forma eficaz y sostenible contra la pobreza, por ello se trabaja por integrar los Objetivos de Desarrollo del Milenio como una necesidad en la política de crecimiento y progreso de nuestra entidad.

Con el fin de alcanzar los objetivos planteados, mediante decreto 272 de fecha 28 de julio del 2009, se publicó en el periódico oficial número 178, la reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en el que se eleva a rango constitucional la obligación del titular del ejecutivo y de los ayuntamientos, de alinear las políticas públicas en materia de desarrollo social del Estado y de los municipios a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, del Programa de Naciones Unidas, para incrementar el índice de desarrollo humano en el Estado, y de esa manera, perpetuar el compromiso adquirido con la sociedad.

El presente ordenamiento, tiene por objeto incorporar en los planes y programas, encaminados al compromiso del presente gobierno con la Sociedad y con la Organización de las Naciones Unidas.

Por los fundamentos y las consideraciones anteriormente expuestas, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

### Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento es reglamentario de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas; sus disposiciones son de orden público, observancia obligatoria e interés general y tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para su aplicación.

La interpretación del presente Reglamento es facultad de los órganos administrativos competentes en la materia.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, además de los conceptos establecidos en la Ley, se entenderá por:

- I. **Auditoría Pública:** A la actividad independiente de apoyo a la función directiva, enfocada al examen y evaluación objetiva y sistemática de las operaciones financieras y administrativas realizadas; a los sistemas y procedimientos implantados; a la estructura orgánica en operación; y a los planes, programas, objetivos y metas alcanzados por Organismos Públicos del Ejecutivo del Estado, con el propósito de determinar el grado de eficacia, eficiencia, efectividad, economía e imparcialidad, en apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos que les fueron suministrados, así como la calidad y calidez con que prestan sus servicios a la ciudadanía.
- II. **Concertación:** A la acción conjunta entre varias personas y/o diferentes órdenes de gobierno que pretende un entendimiento o la realización de un suceso, para complementar esfuerzos en la búsqueda de objetivos comunes. Este entendimiento deberá tener resultados que incidan en los procesos sociales, económicos y políticos de un ámbito territorial.

- III. **Convenio de Coordinación o Colaboración Administrativa:** Al acuerdo de voluntades entre dos o más personas o instituciones destinadas a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.
- IV. **COPLADE:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo.
- V. **COPLADEM:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- VI. **COPLADER:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.
- VII. **Corto plazo:** Al periodo comprendido de un año.
- VIII. **Estrategia:** A las líneas de acción que establecen una dirección e indican el cómo lograr un objetivo.
- IX. **Evaluación a las Unidades de Planeación:** A la acción que efectúa la Secretaría ante las Unidades de Planeación o sus equivalentes en los Organismos Públicos del Ejecutivo, de manera sistemática y permanente; observando la eficacia, eficiencia y efectividad en el desarrollo de sus funciones.
- X. **Indicador:** A la expresión o parámetro construido a partir de variables cuantitativas y/o cualitativas que permite medir el logro de los objetivos propuestos, reflejar los cambios vinculados a las acciones de los programas o proyectos, monitorear y evaluar los resultados.
- XI. **Largo plazo:** Al periodo mayor a 6 años.
- XII. **Ley:** A la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.
- XIII. **Matriz de Indicadores para Resultados:** A la herramienta de planeación estratégica del Presupuesto Basado en Resultados, en lo sucesivo "PBR", para entender y mejorar la lógica interna y el diseño de los proyectos. Comprende la identificación de los objetivos de un proyecto "resumen narrativo", sus relaciones causales, los indicadores, medios de verificación y los supuestos o riesgos que puedan influir en el éxito o fracaso del mismo.
- XIV. **Mediano plazo:** Al periodo comprendido de 1 a 6 años.
- XV. **Meta:** Al valor o unidad física de producto final que se deberá alcanzar como resultado de una gestión, en un determinado periodo de tiempo, teniendo como punto de partida una línea base.
- XVI. **Metodología del Marco Lógico:** A la herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, a través de la cual es posible presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad; identificar y definir los factores externos al programa que puedan influir en el cumplimiento de los objetivos, evaluar el avance en la consecución de los objetivos, así como examinar el desempeño del programa en todas sus etapas.

- XVII. Objetivo:** Al enunciado breve que define en forma clara y específica los resultados a lograr en un campo de responsabilidad o área de trabajo señalado por el marco jurídico e indican el "qué" se quiere lograr y hacia donde deben dirigirse los recursos y esfuerzos institucionales.
- XVIII. Objetivos de Desarrollo del Milenio:** Al conjunto de objetivos, metas e indicadores, que buscan la mejora del bienestar humano mediante la reducción de la pobreza, del hambre y de la mortalidad materno-infantil, el acceso a la educación para todo el mundo, la gestión y control de epidemias y enfermedades, la eliminación de la discriminación por género, el desarrollo sostenible y el establecimiento de colaboraciones a nivel global establecidos por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en adelante PNUD.
- XIX. Organismos Públicos del Ejecutivo:** A las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado por recursos o bienes del erario estatal.
- XX. Política Pública:** A la acción del gobierno orientada a resolver un problema o aprovechar una oportunidad en beneficio de la sociedad, debidamente integrada por objetivos, estrategias, metas, actividades e indicadores. Una Política Pública implica la toma de decisiones, así como su formulación, desarrollo y evaluación.
- XXI. PP:** A los programas presupuestarios alineados a las políticas públicas de la planeación estatal, y que integran objetivos, indicadores, metas, beneficiarios, recursos financieros; así como la ubicación territorial: región, municipio y localidad.
- XXII. Programa Operativo Anual:** Al conjunto de proyectos y/o programas presupuestarios «PP» que integran al Presupuesto de Egresos del Estado en el ejercicio fiscal correspondiente; expresan el nivel intervención del gobierno en un área geográfica determinada y en la atención de la población potencial y objetivo que solicita el bien o servicio.
- XXIII. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.
- XXIV. Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda.
- XXV. SIESE:** Al Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación.
- XXVI. Sistema:** Al Sistema Estatal de Planeación Democrática.

## Capítulo II Del Sistema

**Artículo 3.-** El Sistema es el medio que conduce la política de desarrollo de manera ordenada y previsoramente, promueve la participación de la sociedad civil organizada de manera coordinada con las Dependencias Federales, Organismos Públicos del Ejecutivo y Ayuntamientos.

**Artículo 4.-** El Sistema define un modelo de planeación mediante el cual se armonizarán, perfeccionarán y articularán las acciones de gobierno y sociedad en la formulación, ejecución, control

y evaluación de planes, programas y proyectos, con el objeto de seleccionar las mejores alternativas para el logro de objetivos y metas de los planes, programas y proyectos generados dentro del mismo Sistema.

**Artículo 5.-** El Sistema requerirá de cada uno de sus integrantes, capacidad para planear sus propias actividades, una óptima organización, producción y manejo de información, para elaborar estudios básicos y sistemas de información estadística y continua, para el control y evaluación de los planes, programas y proyectos.

**Artículo 6.-** El Sistema no implicará la generación de una estructura burocrática, sino el aprovechamiento óptimo, racional, eficiente y eficaz de la infraestructura administrativa existente, reordenándola, articulándola y estableciendo los mecanismos y procedimientos de coordinación para llevar a cabo el proceso de planeación.

**Artículo 7.-** Para efectos del artículo 7 de la Ley, el Sistema es un instrumento jurídico a través del cual se propicia la participación, coordinación y colaboración de los gobiernos, federal, estatal y municipal, así como la de los sectores social y privado.

**Artículo 8.-** Los Organismos Públicos del Ejecutivo, que componen el Sistema, tienen la responsabilidad de planear sus actividades, participar en la integración del Plan Estatal y formular sus correspondientes programas de corto, mediano o largo plazo, dentro de un esquema multidimensional y territorial, contando con la participación del Gobierno Federal, Municipal, así como los sectores social y privado.

## Capítulo III Del Proceso de Planeación

**Artículo 9.-** El proceso de planeación tiene como propósito orientar los objetivos a acciones prioritarias que la sociedad demande, mediante la vinculación de las actividades cotidianas de corto plazo, con el logro de objetivos y metas previstas en el mediano y largo plazo.

El proceso de planeación contempla tres niveles de intervención:

- I. **Estratégica:** Contempla un horizonte de planeación de mediano plazo que podrá contener consideraciones, propósitos y proyecciones con visión de largo plazo y se concreta en el Plan Estatal.
- II. **Táctica:** Se considera un horizonte de mediano plazo, se instrumenta en los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales.
- III. **Operativa:** Se considera un horizonte de corto plazo, se instrumenta a través de los proyectos y programas presupuestarios.

**Artículo 10.-** El proceso de planeación, para su correcta operación, se compone de cuatro etapas: formulación, ejecución, control y evaluación; cuyo funcionamiento puede efectuarse simultáneamente sin perder su secuencia y de esta forma asegurar la continuidad y congruencia entre

las actividades y productos del Sistema, teniendo como resultado la mejora continua y el cumplimiento de metas con efectividad.

Para mayor precisión a lo señalado en el artículo 12 de la Ley, deberá entenderse para las etapas del proceso de planeación.

- I. **Formulación:** Incluye la elaboración del Plan Estatal, planes municipales, programas y proyectos, que de éstos se deriven. Esta etapa considera la instrumentación, la cual integra programas de acciones operativas conforme a los niveles de acción sectorial e institucional, así como la integración del programa operativo anual. Se podrá adoptar la metodología del marco lógico para asegurar la congruencia de los objetivos.

En el caso específico del gasto de inversión y para la correcta integración de los programas operativos anuales, los Organismos Públicos del Ejecutivo y los ayuntamientos, deben observar lo que establece el marco legal y lineamientos vigentes que para tal fin emitan las dependencias normativas responsables de la misma.

La versión definitiva de los planes y programas que se generen en esta etapa, será presentada con oportunidad en las asambleas generales que para tal efecto realicen los órganos del Sistema: COPLADE, COPLADER y COPLADEM.

- II. **Ejecución:** Es el conjunto de actividades que permite traducir las estrategias del Plan y programas de mediano plazo a programas operativos anuales a través de los cuales se precisan metas y acciones, cuyo propósito es cumplir con los objetivos establecidos; en esta etapa del proceso de planeación, también es posible elegir los principales instrumentos de política económica y social; asignar óptimamente los recursos; determinar a los responsables de la ejecución y precisar los tiempos de ejecución del plan o programas; con este fin se deben elaborar los programas operativos de carácter anual en el Estado y los municipios.

Para la ejecución de los programas operativos anuales, deben observarse las cinco vertientes señaladas en el artículo 33 de la Ley y lo dispuesto en el Capítulo V del presente Reglamento. De este modo se garantizará que la suma de acciones asentadas en los programas de corto plazo, den como resultado el logro de los objetivos establecidos en el Plan Estatal.

- III. **Control:** Comprende el mecanismo preventivo y correctivo, que permitirán la oportuna detección y corrección de desviaciones, insuficiencias o incongruencias en el curso de la formulación, instrumentación, ejecución y evaluación de las acciones planeadas, con el propósito de procurar el cumplimiento de las políticas, objetivos, metas y asignación de recursos contenidos en el Plan Estatal, los programas y los presupuestos de la administración pública estatal y municipal.

En esta etapa del proceso debe aplicarse el control normativo-administrativo y el control económico-social.

El control normativo-administrativo, se aplicará en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad que rige las acciones y operaciones de los Organismos Públicos del Ejecutivo y de los ayuntamientos.

La fase de control se relaciona con el conjunto de actividades encaminadas a vigilar que la ejecución de acciones corresponda con la normatividad que las rige y con los objetivos establecidos. Es un mecanismo que permite la oportuna detección y corrección de desviaciones, insuficiencias o incongruencias en el curso de la instrumentación y ejecución de las acciones, con el propósito de procurar el cumplimiento de las estrategias, políticas, objetivos, metas y asignación de recursos. El principal reporte que contribuye al control en el orden de gobierno estatal es el informe trimestral sobre la situación de las finanzas públicas y la deuda pública y de otros documentos similares.

- IV. **Evaluación:** Consiste en efectuar un análisis sistemático y objetivo del Plan Estatal, programas y proyectos, con la finalidad de determinar los niveles de cumplimiento de objetivos y metas.

#### Capítulo IV Instrumentos del Sistema

##### Sección Primera De la Administración Pública Estatal

**Artículo 11.-** El Plan Estatal debe considerar además de lo especificado en el artículo 15 de la Ley, lo siguiente:

- I. Definir el escenario futuro que se pretende alcanzar en un periodo de mediano y largo plazo. Éste debe ser la base para definir las prioridades y objetivos, permitiendo establecer el alcance de los esfuerzos por realizar, de manera amplia y detallada. Esta visión podrá clasificarse por tema o agrupación.
- II. Incluir las propuestas y demandas de la sociedad, reflejando los beneficios que se pretenden alcanzar, delimitar las fronteras de responsabilidad y generar la motivación y el compromiso de todos los sectores.
- III. Establecerá el objetivo fundamental del Gobierno, la razón de ser de la administración pública estatal, el sentido y funciones que cumple con relación a los servicios que proporciona, la posición que ocupa en su entorno y las necesidades que intenta satisfacer, así como los valores sobre los cuales se cimentarán las acciones y decisiones.

**Artículo 12.-** El diagnóstico del Plan Estatal deberá contener un análisis cuantitativo y cualitativo, elaborado con cifras oficiales otorgadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como por los Organismos Públicos del Ejecutivo, de ser posible del año inmediato anterior al de elaboración, que dé cuenta de la situación económica, social y política del Estado al iniciar la administración, lo cual servirá como línea de base para determinar el alcance de las políticas a desarrollar. De existir y ser pertinente, se debe presentar información desagregada territorialmente por género, grupo de edad y origen étnico.

Dicho diagnóstico deberá incluir datos para todos los indicadores disponibles en el Estado de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, previamente validados por el Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica.

Para los indicadores que no cuenten con información desagregada a nivel entidad federativa el Sistema, a través del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica determinará indicadores alternativos; estos se integraran en un anexo estadístico y geográfico que será el insumo para la realización de los diagnósticos de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales.

El diagnóstico podrá ser complementado con la participación social a través de los foros de consulta ciudadana que se celebren en la etapa de formulación, acorde a los artículos 45, 46 y 47 del presente Reglamento.

Las políticas públicas podrán organizarse en ejes, sectores o temas, y alinearse a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, haciendo referencia a las metas sexenales a lograr, dando cumplimiento a las adecuaciones del marco jurídico vigente. Además contarán con un diagnóstico específico, objetivo, estrategias e indicadores que permitan medir el avance en la política en general.

Para la integración del Plan Estatal y de los programas que de éste se deriven, podrán apoyarse con la metodología del marco lógico y planeación estratégica.

Además, el Plan Estatal indicará los programas sectoriales, regionales y especiales que deban elaborarse para atender la problemática estatal, así como los elementos que deban de considerar los Planes Municipales y programas que de éstos se deriven.

**Artículo 13.-** El Plan Estatal deberá elaborarse por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, quien es la responsable de emitir la normatividad, lineamientos y de coordinar a los Organismos Públicos del Ejecutivo.

El proceso de formulación del Plan Estatal será coordinado por la Secretaría y promoverá la participación de los poderes Legislativo y Judicial; de las dependencias federales en el Estado; de los ayuntamientos; de los académicos y de los sectores social y privado, a través de la estructura del COPLADE.

El Titular del Poder Ejecutivo, al informar ante el Congreso del Estado sobre la situación que guarda la administración pública estatal, dará cuenta de los mecanismos y acciones adoptados para la ejecución de los planes y programas y su alineación a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, así como de los resultados obtenidos.

El Plan Estatal podrá ser actualizado conforme a los resultados de la evaluación de éste y los programas derivados del mismo, del análisis del desempeño y del seguimiento institucional de la gestión gubernamental y también a través de la respuesta de la sociedad ante las acciones emprendidas. Esta evaluación se realizará a través de los Subcomités y órganos auxiliares de planeación del COPLADE, considerando los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 14.-** Para efectos del artículo 19 de la Ley, los programas sectoriales son los instrumentos a través de los cuales se establecen las políticas y objetivos del Plan Estatal, contienen diagnósticos sectoriales correspondientes, objetivos, estrategias, metas e indicadores. Estos regirán el desempeño de las actividades y funciones homogéneas afines a los Organismos Públicos del Ejecutivo.

Los programas sectoriales deberán formularse de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, a partir de las políticas, objetivos y estrategias del Plan Estatal, cuidando que su desagregación y precisión sea la adecuada para constituirse en un instrumento eficaz de orientación del quehacer gubernamental y que identifiquen claramente las responsabilidades que correspondan a las partes involucradas.

En la formulación de los programas sectoriales deberá de especificarse de forma cuantitativa y gráfica la información diagnóstica de las políticas del Plan Estatal, incluyendo a los Objetivos de Desarrollo del Milenio que correspondan a cada sector, presentando datos a nivel estatal, comparativos nacionales, así como los indicadores y metas del sector relacionadas con éstos.

Participarán los Organismos Públicos del Ejecutivo que tengan asignados recursos presupuestales estatales y serán dirigidos por la dependencia coordinadora del sector, quien lo presentará ante el COPLADE, a través del subcomité correspondiente además a los considerados en el marco jurídico vigente, así como los órganos auxiliares de planeación del mismo, para que éste emita el dictamen y validación respectiva, para continuar con el trámite ante la Secretaría para su publicación.

En caso de actualización del Plan Estatal, se debe realizar la actualización del programa sectorial por parte de la dependencia coordinadora de sector a más tardar al cuarto mes posterior a la publicación de la actualización del Plan Estatal en el Periódico Oficial.

**Artículo 15.-** Los programas institucionales a que se refiere el artículo 20 de la Ley, son instrumentos de planeación de mediano plazo de los Organismos Públicos del Ejecutivo, definidos de acuerdo al artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Los programas institucionales instrumentan a los programas sectoriales y especiales y estos a su vez al Plan Estatal; contienen elementos de planeación estratégica y de planeación operativa, integran misión y visión del organismo público que se trate, así como el diagnóstico y prioridades de su ámbito de competencia, así mismo indicadores de medición, metas globales de la administración gubernamental distribuidas de forma anual, acorde a la metodología del marco lógico y su respectiva alineación a los Objetivos de Desarrollo de Milenio.

Cada uno de los Organismos Públicos del Ejecutivo, tienen la obligación de formular el programa institucional que le corresponda, una vez publicado oficialmente el Plan Estatal y programa sectorial o especial correspondiente.

Para la publicación oficial de los programas institucionales, estos deben ser revisados previamente por la Secretaría y por los organismos públicos normativos en la materia, quienes emitirán las observaciones correspondientes en apego a lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y en los lineamientos específicos que se formulen para la elaboración de los mismos; exceptuando a los organismos educativos que se regirán por sus propios lineamientos. Con el propósito de fortalecer la coordinación sectorial, deberán presentarse para conocimiento del los miembros del subcomité sectorial, especial u órgano auxiliar de planeación correspondiente del COPLADE.

En caso de que los Organismos Públicos del Ejecutivo, observen modificaciones sustantivas en sus atribuciones derivado de reestructuraciones administrativas con otros Organismos Públicos del

Ejecutivo, debe realizar la actualización del programa institucional a más tardar al tercer mes posterior a la publicación del decreto de modificación o creación del Organismo Público del Ejecutivo, así como el dictamen respectivo emitido por la Secretaría.

**Artículo 16.-** Los programas especiales a que se refieren los artículos 18 y 21 de la Ley, serán elaborados por los Organismos Públicos del Ejecutivo, que designe el Ejecutivo del Estado, con la finalidad de atender y solucionar alguna problemática o política pública en específico, pudiendo responder a acuerdos y convenios de colaboración interinstitucional. Se referirán, al igual que los programas sectoriales, a las políticas y objetivos del Plan Estatal, especificando objetivos, estrategias, metas e indicadores correspondientes al sector, así como responsables.

En la formulación de los programas especiales deberá de especificarse y ampliarse la información diagnóstica y las metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio que correspondan al tema del programa, presentando información a nivel estatal y comparativos nacionales.

Participarán los Organismos Públicos del Ejecutivo que tengan asignados recursos presupuestales y serán coordinados por la dependencia que designe el Ejecutivo. Los programas especiales se presentarán ante el COPLADE a través del subcomité que le corresponda y demás considerados en el marco jurídico vigente, así como los órganos auxiliares de planeación del mismo para que éste emita el dictamen y validación respectiva, para continuar con el trámite de su publicación en el Periódico Oficial.

En caso de actualización del Plan Estatal, se requerirá, la actualización del programa especial por parte de la dependencia coordinadora de sector, a más tardar al cuarto mes posterior a la publicación de la actualización del Plan Estatal en el Periódico Oficial.

**Artículo 17.-** Para efectos del artículo 22 de la Ley, los programas regionales son de características multisectoriales y territoriales, serán elaborados por los Organismos Públicos del Ejecutivo, que designe el Ejecutivo del Estado, mediante la instrumentación de convenios de coordinación y colaboración interinstitucionales, en donde participen además, las dependencias federales en el Estado y ayuntamientos, así como organizaciones sociales y privadas, con la finalidad de atender la problemática en las regiones geográficas de la entidad y deberán ser presentados durante el periodo constitucional de la gestión gubernamental que corresponda, en el seno del COPLADER correspondiente.

Estos deberán de desagregar los diagnósticos, políticas y objetivos del Plan Estatal de manera sectorial y territorial, particularizando la problemática y fortaleza de cada región de la entidad; así mismo, deberán desagregar los objetivos, metas e indicadores de los programas sectoriales y especiales, los cuales deben ser elaborados de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 18.-** Para la integración de los proyectos y/o programas presupuestarios cada Organismo Público del Ejecutivo debe desarrollar procesos de planeación, determinando los objetivos, indicadores y beneficiarios.

Los Organismos Públicos del Ejecutivo deben ser consistentes con la orientación del Plan Estatal, programas sectoriales y programas institucionales.

La elaboración será acorde a lo señalado en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable.

## Sección Segunda De la Administración Pública Municipal

**Artículo 19.-** El Plan Municipal diagnosticará la situación socioeconómica en el ámbito municipal precisando de manera muy clara las prioridades y políticas públicas a instrumentarse en la demarcación política municipal, con el propósito de atenderlas con precisión, debiendo contener estas, objetivos y estrategias sectoriales debidamente relacionadas entre sí.

Los ayuntamientos durante la vigencia del Plan Municipal deben aplicar el contenido de los programas operativos anuales correspondientes, procurando su alineación con los planes Estatal y Nacional, así como con los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

El Plan Municipal establecerá la misión basada en el objetivo fundamental del Ayuntamiento, los valores sobre los cuales se cimentarán sus acciones y decisiones; la razón de ser de la administración pública municipal, el sentido y funciones que cumple con relación al servicio que proporciona, la posición que ocupa en su entorno y las necesidades que intenta satisfacer.

El Plan Municipal debe contener lo que la sociedad propone y demanda, reflejando los beneficios que se pretenden alcanzar, expresando los conceptos unificadores, delimitando las fronteras de responsabilidad y generando la motivación y el compromiso de todos los sectores.

El Plan Municipal debe definir la visión como el escenario futuro que se pretende alcanzar en un periodo de mediano plazo. Este escenario futuro, será la base para definir las prioridades y objetivos, permitiendo establecer el alcance de los esfuerzos por realizar, de manera amplia y detallada, considerando las directrices, objetivos, estrategias y metas alcanzadas del Plan Municipal de la administración anterior.

**Artículo 20.-** El Plan Municipal deberá elaborarse por el Ayuntamiento, a través del COPLADEM, quién será el responsable de establecer las bases de coordinación y colaboración con los Organismos Públicos del Ejecutivo y dependencias federales en el Estado; asimismo de promover la participación de los sectores social y privado.

Conforme a los resultados de la evaluación del Plan Municipal, este podrá ser actualizado a partir de la aplicación de los programas derivados del mismo, del análisis del desempeño y del seguimiento de la gestión municipal y también a través de la respuesta de la sociedad ante las acciones emprendidas. Esta evaluación se realizará a través del COPLADEM.

**Artículo 21.-** El Plan Municipal debe ser presentado al Cabildo para su aprobación y enviado al Congreso del Estado y a la Secretaría para su conocimiento.

**Artículo 22.-** Los programas municipales, detallarán al Plan Municipal y contribuirán al cumplimiento de objetivos y metas que contienen el mismo.

Los programas municipales en cuyas acciones participen de manera directa los Organismos Públicos del Ejecutivo y dependencias federales en el Estado; serán elaborados conjuntamente con los organismos involucrados del sector social y privado, previo la suscripción de los instrumentos jurídicos que para tal efecto se elaboren, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría.

**Artículo 23.-** Los ayuntamientos integrarán los proyectos y/o programas presupuestarios en apego a su marco legal y consistente con el artículo 32 de la Ley. Éstos estarán alineados al Plan Municipal y en su caso al Plan Estatal y programas sectoriales; deben desglosar a nivel de localidad y ser presentados al Cabildo para su aprobación y al Congreso del Estado para su autorización.

**Artículo 24.-** Los ayuntamientos en la elaboración del Plan Municipal, deben observar las directrices del Plan Estatal y programas que de este se deriven.

**Artículo 25.-** La elaboración de los planes y programas a que se refieren los artículos anteriores, deben sujetarse a la Guía Metodológica que para tal efecto emita la Secretaría.

#### **Capítulo V De las Vertientes de la Planeación**

**Artículo 26.-** Las Vertientes de la Planeación que se señalan en el artículo 33 de la Ley, solo se aplicarán en la etapa de ejecución del proceso de planeación.

**Artículo 27.-** La Vertiente de Obligación, comprenderá al conjunto de acciones que deben desarrollar los Organismos Públicos del Ejecutivo, así como los ayuntamientos para asegurar el cumplimiento de los objetivos y estrategias contenidos en el Plan Estatal y programas que de estos se deriven, así como del Plan Municipal.

Los instrumentos más representativos de esta vertiente son:

- I. La Ley de Ingresos del Estado de Chiapas.
- II. El Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas.
- III. Los programas operativos anuales.
- IV. Los acuerdos de coordinación y colaboración que celebren los ayuntamientos, Organismos Públicos del Ejecutivo, entre sí.
- V. Las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 28.-** La Vertiente de Coordinación comprenderá las acciones que desarrollen los Organismos Públicos del Ejecutivo y que se convierten en objeto de convenios de coordinación con los Gobiernos Federal y Municipal, con el propósito de hacer compatibles las acciones comunes que se deriven de sus respectivos planes y programas.

Los instrumentos más representativos de esta vertiente son:

- I. El Convenio de Coordinación que celebran el Gobierno Federal y el Estatal.
- II. El Acuerdo de Coordinación y Colaboración Institucional Estado-Municipio.
- III. Los anexos de ejecución que de estos deriven.

**Artículo 29.-** Los Convenios de Coordinación que impliquen la asignación de recursos presupuestales de fuentes de financiamiento estatales, antes de signarse deberán hacerse del conocimiento de la Secretaría para su validación correspondiente.

**Artículo 30.-** La Vertiente de Inducción comprende la ejecución de estrategias orientadas a regular el comportamiento de los sectores social y privado, con el objeto de que hagan compatibles sus acciones con lo propuesto en el Plan Estatal y programas que de estos se deriven, así como del Plan Municipal. Dentro de esta vertiente se ubicarán:

- I. Las políticas de gasto público.
- II. Las políticas financieras.
- III. Las políticas fiscales.
- IV. Las políticas de empleo.
- V. Las políticas de infraestructura y de servicios.
- VI. En términos globales, las políticas contenidas en los planes y programas de mediano y largo plazo.

En esta vertiente es necesario hacer explícitos los objetivos que se persiguen, mismos que deberán estar vinculados a los establecidos en los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

**Artículo 31.-** La Vertiente de Concertación comprende las acciones del Plan Estatal, planes municipales y programas que de estos se deriven, cuyos alcances y condiciones se especifican en los programas operativos, debiéndose desglosar mínimo a nivel municipal y en su caso a nivel localidad y que serán objeto de convenios o contratos que se celebren entre los Organismos Públicos del Ejecutivo y los ayuntamientos con los particulares o grupos sociales organizados, interesados en la ejecución concertada para el logro de los objetivos y estrategias comprendidos en los propios planes y programas; debiéndose establecer en estos, las consecuencias y responsabilidades que se deriven de su incumplimiento, a fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma; expresar las formas en que los sectores social y privado se integrarán al Sistema.

#### **Capítulo VI De las Atribuciones**

**Artículo 32.-** Para efectos del artículo 44 de la Ley, la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, y al amparo de su programa de trabajo realizará auditorías y evaluaciones al desempeño para verificar que los programas y proyectos a cargo de los Organismos Públicos del Ejecutivo que tienen asignado recursos presupuestales del Estado, se hayan apegado al marco normativo y administrativo que los rige y a lo establecido conforme a los objetivos, estrategias, metas e indicadores que establezca el Plan Estatal, los programas sectoriales, especiales e institucionales y operativos anuales, así como a su presupuestación, verificando el buen ejercicio del gasto público.

## Capítulo VII De la Participación Social

**Artículo 33.-** De conformidad con el artículo 51 de la Ley, la participación social es incluyente, corresponsable y democrática; asimismo, es la alternativa de organización, la cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Lograr el mejoramiento integral de las condiciones generales de vida de la comunidad, así como las del entorno ocupado por ella.
- II. Despertar el interés en cada uno de sus miembros para que en forma organizada participen y se comprometan en la percepción, la proposición de soluciones y la elección de alternativas para resolver en conjunto con las autoridades Estatales y Municipales, la problemática que les afecta.
- III. Procurar que los habitantes participen en el desarrollo integral, con propuestas que mejoren el bienestar de la comunidad.
- IV. Fomentar la unidad, la solidaridad, la corresponsabilidad y la democracia entre sus miembros y su entorno.
- V. Formar un verdadero instrumento de vinculación y concertación con los Gobiernos Estatal y municipales.

**Artículo 34.-** La participación social debe promoverse en las etapas del proceso de planeación y se distinguirá por su contenido y temporalidad.

**Artículo 35.-** En la etapa de formulación, los grupos sociales analizarán la problemática económica y social, proponiendo alternativas de solución y expresarán sus demandas y propuestas, conforme a cada región.

**Artículo 36.-** El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, sistematizarán, difundirán y confrontarán los resultados alcanzados en la etapa anterior, para seleccionar los planteamientos que respondan al interés general, para luego ser integrados al Plan Estatal, planes municipales y programas que de estos se deriven.

**Artículo 37.-** En la etapa de ejecución del Plan Estatal, planes municipales y programas que de estos se deriven, la participación social se determinará en función a las cinco vertientes de la planeación, acorde a los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

**Artículo 38.-** La participación social se dará principalmente en la obra pública, permitiendo conocer y dar seguimiento a los resultados de los procedimientos de evaluación y control de programas y a las recomendaciones que se hayan realizado para modificar y revisar las decisiones sobre el destino y aplicación de los recursos públicos.

**Artículo 39.-** La participación social será una acción que deberán de promover el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos.

**Artículo 40.-** Dentro del Sistema, la participación social se ordenará y regulará a través de los niveles de planeación, entendiéndose estos como:

- I. Estatal.
- II. Regional.
- III. Municipal.
- IV. Micro Regional.

## Capítulo VIII De los Foros de Consulta

**Artículo 41.-** En los Foros de Consulta ciudadana, podrán participar las representaciones reconocidas de los sectores social y privado, campesinos, obreros, empresarios, técnicos, profesionistas e investigadores, cooperativas de productores, instituciones educativas y de investigación, medios de comunicación social, jóvenes, mujeres, asociaciones civiles y vecinales, grupos indígenas y religiosos, partidos políticos, diputados y senadores, organizaciones no gubernamentales y las comunidades organizadas en general.

**Artículo 42.-** Los Foros de Consulta ciudadana se realizarán en los siguientes ámbitos:

- I. **Estatales:** Estos serán sectoriales o temáticos, siendo organizados y convocados por el COPLADE.
- II. **Regionales:** Serán organizados y convocados por el COPLADER, con el apoyo de las instancias involucradas, de acuerdo a las correspondientes mesas de trabajo o en su caso, podrán ser de carácter temático; y
- III. **Municipales:** Serán organizados y convocados por el COPLADEM, de acuerdo a la estructura sectorial o por mesas de trabajo que hayan adoptado para su funcionamiento. Podrán participar en este nivel, las organizaciones vecinales, sociales o productivas, juntas cívicas, consejos de manzana, consejos de participación ciudadana, colonos, padres de familia, según las características de cada Municipio.

**Artículo 43.-** Los Foros mencionados en el artículo anterior se llevarán a cabo previa convocatoria, que será difundida y publicada por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de su realización, conteniendo lo siguiente:

- I. Fecha, horario y lugar para el foro.
- II. Objetivos y temática del foro.
- III. Forma y términos de presentación de propuestas ciudadanas.
- IV. Mecánica de trabajo en la realización del foro.

- V. Responsable de la convocatoria y realización del Foro.
- VI. Términos para la presentación de conclusiones.

### Capítulo IX Del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación

**Artículo 44.-** El Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación "SIESE", es una herramienta del Sistema Estatal de Planeación Democrática que tiene por objeto monitorear y evaluar de manera sistemática la ejecución y los resultados del Plan Estatal y de los programas sectoriales, institucionales y del Presupuesto de Egresos del Estado, éste permitirá:

- I. Contar con información relevante, relativa a las acciones de inversión realizadas en la entidad.
- II. Conocer el impacto socioeconómico generado por la ejecución de los programas estatales.
- III. Retroalimentar al proceso de planeación para la toma de decisiones.
- IV. Elaborar el Informe de Gobierno.
- V. Generar un autoaprendizaje colectivo tendiente a mejorar el diseño, la instrumentación y la ejecución de las políticas públicas en el Estado.

El SIESE tiene como principios básicos, la gestión basada en resultados, la coordinación interinstitucional y el manejo transparente de los recursos públicos.

**Artículo 45.-** El SIESE estará conformado por los Organismos Públicos del Ejecutivo, con la participación de las delegaciones federales y los ayuntamientos; así como la sociedad en general, bajo el esquema de organización que marca el Sistema.

**Artículo 46.-** El SIESE contempla dos subsistemas: el seguimiento de acciones, enfocado a proveer información de las acciones contenidas en los programas de inversión durante su ejecución y el de evaluación, que implica una comparación en términos de los resultados alcanzados como efecto de las acciones realizadas.

**Artículo 47.-** El Subsistema de seguimiento de acciones, es un proceso que concentra e integra en una base de datos, todas las acciones del gasto de inversión que realizan los Organismos Públicos del Ejecutivo, derivadas del proceso de planeación territorial, cuyo objeto es presentar el escenario estatal en una visión esquemática y confiable.

La Secretaría emitirá los lineamientos y proporcionará los sistemas para el manejo de la información que deberán de seguir los Organismos Públicos del Ejecutivo.

La sistematización busca disponer oportunamente de la información que permita una toma de decisiones mucho más objetiva y acertada para realizar el proceso de planeación estratégica, generar estadísticas del financiamiento sectorial, regional, municipal, entre otros, que permitan transparentar

las actuaciones gubernamentales, y convertirse en una base sólida para la integración del resumen de financiamiento del informe anual de gobierno.

Para su consecución los Organismos Públicos del Ejecutivo deben informar el universo total de proyectos, obras y acciones del gasto de inversión que realizan, tanto las contempladas en el Presupuesto de Egresos del Estado, como todas aquellas financiadas con transferencias de recursos, convenios, fideicomisos, recursos propios, internacionales y cualquier otra fuente, de acuerdo con las disposiciones de la legislación vigente en la materia.

Los Organismos Públicos del Ejecutivo deben presentar el desglose de sus acciones a nivel municipio y localidad a través del Subsistema de Seguimiento de Acciones del Sistema de Planeación Territorial "SPLAT", detallando las metas y beneficiados alcanzados. La información reportada deberá guardar oportuna correspondencia con el Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal "SIAHE".

Asimismo, los Organismos Públicos del Ejecutivo deben reportar el número de beneficiarios de los programas sociales y económicos, a través del Sistema de Registro Único de Beneficiarios "SIRUB".

Los organismos federales podrán también alimentar el sistema en el marco de colaboración del COPLADE.

**Artículo 48.-** El Subsistema de evaluación genera como producto las diversas evaluaciones del Plan y los programas con objeto de retroalimentar la planeación para fortalecer la toma de decisiones y la asignación de los recursos presupuestales.

Las evaluaciones podrán agruparse en dos grandes tipos: Evaluación Estratégica y Evaluación del Desempeño.

**Artículo 49.-** La evaluación estratégica es un proceso indispensable de análisis que permite valorar los impactos y avances logrados con la instrumentación de las políticas públicas en el Estado.

Entre los productos de esta evaluación destacan el informe de gobierno, la evaluación del Plan Estatal; así como también la evaluación sectorial.

El informe de gobierno contendrá un anexo que muestre la evolución de los indicadores más relevantes de las políticas públicas del Plan Estatal.

La evaluación del Plan Estatal permite valorar los avances e impactos del mismo. Esta evaluación de políticas públicas se realizará a través del análisis sistemático de los indicadores, para lo cual la Secretaría emitirá los lineamientos correspondientes.

La evaluación sectorial se realizará con los participantes de cada sector coordinados por la Dependencia que lo encabeza, misma que debe formular un informe de evaluación de los componentes estratégicos y objetivos a su cargo.

La evaluación estratégica se apoyará en los indicadores del Tablero Estratégico de Control "TEC", el cual constituye una herramienta útil en los procesos de planeación estratégica y operativa del Gobierno del Estado, ya que alinea los ejes rectores, las políticas públicas, los objetivos estratégicos y los programas sectoriales, especiales e institucionales de la Administración Pública Estatal que fortalece la gestión basada en resultados y la rendición de cuentas.

En todos los casos, la Secretaría proporcionará los lineamientos y la asesoría necesaria.

**Artículo 50.-** La evaluación del desempeño, es el sistema o proceso que permite realizar una vinculación y valoración objetiva del desempeño de los proyectos y programas presupuestarios, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos con base en indicadores.

Los resultados obtenidos mediante el seguimiento y evaluación de los proyectos y programas presupuestales permitirá orientar adecuadamente las actividades relacionadas con el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público estatal, así como determinar y aplicar las medidas que se requieran para hacer más eficiente y eficaces los programas presupuestarios.

Los principales componentes del Sistema de Evaluación del Desempeño, en lo sucesivo "SED" son:

- I. Evaluación para resultados de las políticas públicas y programas presupuestarios.
- II. Promoción de la eficiencia y eficacia institucional mediante un programa de mejoramiento de gestión pública de mediano plazo, para mejorar la prestación de los servicios públicos. Esto contribuirá a impulsar una gestión basada en resultados y a consolidar el SED.

La matriz de indicadores de los proyectos y programas presupuestarios, es el instrumento del SED, y se llevará a cabo a partir de la Metodología del Marco Lógico. Los Organismos Públicos deben reportar el avance y resultado de los indicadores de la matriz, conforme las disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública y en su caso el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, podrán verificar la congruencia y veracidad del cumplimiento de los objetivos e indicadores de los proyectos y/o programas presupuestarios.

**Artículo 51.-** Se debe de retroalimentar al SED efectuando evaluaciones de consistencia y resultados, impacto, de indicadores y de procesos a los proyectos y programas de los Organismos Públicos del Ejecutivo.

**Artículo 52.-** Las evaluaciones contempladas en el artículo 51 del presente reglamento, podrán llevarse a cabo, por evaluadores externos con cargo al presupuesto del Organismo Público ejecutor del programa.

El programa, la metodología y los términos de referencia para contratar evaluaciones externas deberán ser emitidos, revisados y en su caso, aprobados conjuntamente por la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

Todas las evaluaciones que se contraten deberán informar sus resultados a la Secretaría y a la Secretaría Función Pública y ser publicados por el organismo público responsable de su contratación a través de su página de Internet, vinculándolos al portal de evaluación de la Secretaría para que puedan ser consultados por la ciudadanía.

**Artículo 53.-** Para efecto de lo dispuesto en el artículo 47 fracción II de la Ley; los municipios instrumentarán un sistema de evaluación estratégica y de desempeño basado en indicadores y conformado por un mecanismo de evaluación objetiva, participativa y transparente de los programas de gobierno que contribuya a orientar las asignaciones presupuestarias a partir de los resultados de eficacia de los propios programas; así como una evaluación permanente del funcionamiento de resultados de sus instituciones, que permita al sector público municipal elevar sustancialmente su productividad y modernizar procesos específicos en beneficio de la población; instrumentando el programa de mejoramiento gubernamental.

**Artículo 54.-** Los Organismos Públicos del Ejecutivo, ejecutores de los programas a evaluar, proporcionarán a los evaluadores en el marco del COPLADE, toda la información y las facilidades necesarias para la realización de sus actividades; en ésta podrán participar las dependencias federales y los ayuntamientos.

## Capítulo X

### Del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica

**Artículo 55.-** El Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, en lo sucesivo "SEIEG", es el conjunto de unidades productoras e integradoras de información estadística y geográfica de la administración pública estatal y federal, del sector académico y de la sociedad civil, organizados para generar y difundir información sociodemográfica, económica y del medio ambiente de la entidad; con la finalidad de sustentar la planeación y toma de decisiones de los sectores público, social y privado, en congruencia con el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Para su operatividad, el SEIEG se organizará en Subsistemas de Información, los cuales se orientarán a producir, integrar y difundir la información estadística y geográfica de interés estatal.

El SEIEG funcionará como una herramienta de apoyo del Sistema a quien proporcionará información estadística y geográfica oficial para el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas, programas y acciones que se establezcan en el marco del COPLADE.

El Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica, en lo subsecuente «CEIEG», es la instancia colegiada de participación y consulta de las unidades que integran al SEIEG, estructurado para el diseño, operación y desarrollo del mismo. Además de sus propias funciones y atribuciones, el CEIEG será un órgano auxiliar del COPLADE, según lo determine su propio reglamento.

El CEIEG tendrá la facultad de proponer, crear e instalar los grupos de trabajo al interior de éste, que consideren necesarios para responder a las necesidades de información sectorial, regional y especial, pudiendo ser estos de carácter temporal o permanente.

## Capítulo XI De las Responsabilidades

**Artículo 56.-** Los funcionarios de los Organismos Públicos del Ejecutivo que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de este Reglamento, y de las que de él se deriven, serán acreedores a las sanciones que señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su firma.

**Artículo Segundo.-** Se abroga el Reglamento de la Ley de Planeación publicada en el Periódico Oficial No. 308, Tercera Sección de fecha 15 junio de 2005.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento al artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial.

**Dado** en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el primero de enero de dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Rúbricas.

Publicación No. 3151-A-2011

## ACUERDO DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO DE LA PROMOTORA DE VIVIENDA CHIAPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN DE LOS BONOS ESTATALES DE VIVIENDA

Al margen un sello con el Escudo de Nacional que dice: Poder Ejecutivo Estatal.- Promotora de Vivienda Chiapas

### CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°. Párrafo Quinto, confiere a toda familia el derecho de disfrutar una vivienda digna y decorosa y con base en el Título Décimo Primero de la norma suprema, referente a la Reducción de la Pobreza Extrema.

Con la finalidad de reducir la pobreza patrimonial y contribuir a la igualdad de oportunidades para que todos los chiapanecos mejoren su calidad de vida mediante el acceso a una vivienda digna, el Estado, implementará el Programa denominado "Bono Estatal de Vivienda" (BEV), diseñado para apoyar

a los hogares de menores ingresos económicos, mediante un apoyo económico otorgado como subsidio estatal, para una acción de vivienda o mejoramiento de la misma.

El Programa, se encuentra sustentado en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, que impulsa la economía de las familias chiapanecas; mediante acciones que promueven la superación de la pobreza a través de la educación, vivienda, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; el desarrollo regional; la infraestructura social básica y el fomento del sector social de la economía.

Por lo que en cumplimiento a dichas políticas públicas esta administración fomenta diversas acciones direccionadas para las familias de escasos recursos que no cuentan con vivienda digna con servicios adecuados, calidad de construcción y seguridad jurídica en su tenencia, aplicando principios de equidad e inclusión social, de manera que toda persona en situación de pobreza patrimonial, pueda acceder a los apoyos de este Programa, sin ninguna discriminación.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 15 fracción III del Decreto de Creación de la Promotora de Vivienda Chiapas, 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, es facultad de su Órgano el expedir la normas en las que se establezcan las formas de organización, facultades y funciones.

Por lo antes expuesto, la H. Junta de Gobierno de la Promotora de Vivienda Chiapas tiene a bien expedir, las siguientes:

### REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BONO ESTATAL DE VIVIENDA

#### 1. Introducción

El Programa está dirigido esencialmente para apoyar a los jefes de familia, personas con capacidades físicas diferentes, madres solteras, afectados por desastres naturales, que no hayan sido atendidos o beneficiados por el Fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN), asimismo a personas de escasos recursos, que habitan en localidades, urbanas, semiurbanas y/o rurales, a través de un subsidio estatal para que edifiquen, amplíen o mejoren su vivienda, buscando así contribuir a elevar su calidad de vida.

Para fortalecer el patrimonio de las familias de escasos recursos, el Programa busca la concurrencia de esfuerzos de los beneficiarios, el Gobierno Estatal y en su caso, de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro.

Para esto, el Programa contempla diversas modalidades de subsidios, que pueden ser aplicados a: edificación de una unidad básica de vivienda (UBV), ampliación o mejoramiento de la vivienda existente; lo cual depende de los programas autorizados.

En este sentido, el Programa se encuentra enmarcado en el Eje 2 del Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012 "Desarrollo Social y Combate a la Desigualdad", en el que se establece como prioridad reducir significativamente el número de chiapanecos en condición de pobreza,

marginación y exclusión social, la cual se expresa entre muchas otras formas mediante viviendas construidas con materiales frágiles o de desecho, en localidades que no cuentan con los servicios básicos, a través de políticas públicas que superen un enfoque asistencialista, de modo que las personas puedan adquirir capacidades y generar oportunidades de trabajo.

En esa tesitura, en el marco Objetivo 3, del mismo Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, establece el "Promover la participación social e institucional para el mejoramiento del ingreso y la seguridad alimentaria", Estrategia 3.2, se impulsará la mejora de las condiciones de vivienda; logrando con esto, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en la población de los chiapanecos.

El Gobierno del Estado, a través del Plan de Desarrollo Chiapas Solidario, Eje 2.4.2 promoverá los programas con igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, considerando el principio de igualdad entre estos como política pública de los planes, programas, proyectos y acciones que se realicen y de los recursos que se apliquen.

En el Anexo 1, se presenta un glosario con los conceptos y siglas utilizadas frecuentemente en las presentes Reglas de Operación, que tiene por objeto precisar y articular los criterios, procesos e instrumentos a aplicar, establecimiento el mecanismo y normatividad a observar por las áreas responsables.

## 2. Objetivos

### 2.1 Objetivo General

Contribuir a que las familias chiapanecas, ubicadas en zonas urbanas, semiurbanas y/o rurales, en situación de pobreza patrimonial, mejoren su calidad de vida a través de un subsidio estatal para construir, ampliar o mejorar su vivienda.

### 2.2 Objetivos específicos

Mejorar las condiciones de habitabilidad de las familias chiapanecas que se encuentren en condiciones de pobreza patrimonial, en las localidades urbanas, semiurbanas y/o rurales.

## 3. Lineamientos

### 3.1 Cobertura

El Programa operará a nivel estatal en las localidades urbanas, semiurbanas y/o rurales, así como población vulnerable que no hayan sido atendidas por programas de producción social en el sector vivienda, ya sea en ejercicios pasados, o bien, por programas de carácter federal, estatal o municipal.

### 3.2 Población Objetivo

Familias que habiten en la Entidad, teniendo como universo de atención a los jefes de familia, personas con capacidades diferentes, madres solteras, los afectados por fenómenos geológicos

o hidrometeorológicos, asimismo a los más necesitados y aquellos que no hayan sido atendidos o beneficiados por un programa federal, estatal o municipal en materia de vivienda.

### 3.3. Requisitos de elegibilidad

Los requisitos para ser susceptible de recibir el subsidio regulado en estas Reglas de Operación, son los siguientes:

Requisito	Documentos requeridos
1. Ser jefe de familia en condición de pobreza patrimonial, con al menos un dependiente económico.	1. Acta de matrimonio, concubinato o acta de nacimiento del dependiente económico. 2. Llenado de la CITS (Cédula de Información Técnico Social).  En caso de ser adulto mayor o con capacidades físicas diferentes, no se requiere dependiente económico.  En el supuesto de ser menor de edad, deberá presentar documentación comprobatoria expedida por la autoridad correspondiente, donde acredite ser jefe de familia.
2. Ser mexicano por nacimiento.	Acta de nacimiento.
3. Identificación oficial vigente.	Credencial de Elector con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral o constancia emitida por autoridad municipal competente.
4. Acreditar identidad de los dependientes económicos	1. Acta de nacimiento del o los dependientes económicos. 2. Cédula Única de Registro de Población (CURP) del solicitante y de los dependientes económicos.
5. Acreditar residencia en la Entidad Federativa	Constancia de residencia emitida por autoridad competente.
6. Percibir menos dos salarios mínimos	Presentar escrito bajo protesta de decir verdad, dirigido a la "Instancia Normativa" donde señala que el ingreso del solicitante es menor a dos salarios mínimos.
7. Contar como máximo con un predio	1. Propiedad privada: Copia simple de escritura pública. 2. Propiedad ejidal: Constancia del comisariado ejidal. 3. Propiedad comunal: Constancia del agente rural.
7.1 Servicios	El predio deberá contar cuando menos con dos servicios básicos (Agua, luz, drenaje, alcantarillado).
7.2 Predio sin riesgos	Dictamen emitido por el Instituto de Protección Civil Municipal para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres.

7.3 Viabilidad constructiva	Dictamen emitido por la Dirección de Proyectos para la Vivienda de esta Promotora.
8. Carta jurada de no haber obtenido beneficio de algún programa de vivienda	Presentar un escrito, donde el solicitante del beneficio declare bajo protesta de decir verdad que no ha recibido un subsidio para adquisición o edificación de vivienda, por parte de algún programa de vivienda, institución gubernamental o privada.

Nota: El solicitante del subsidio estatal debe realizar personalmente la solicitud ante la "Instancia Normativa". Al momento de entregar la documentación se le informa la falta de algún requisito. El solicitante contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para completar la información faltante, en caso de no cumplir en el plazo se tendrá como no recibida la solicitud y debe reiniciar el trámite.

**3.4 Criterios de selección.**

Los solicitantes que cumplan con los requisitos anteriores, serán seleccionados de acuerdo al presente orden de prioridad:

- a) Los de mayor pobreza de acuerdo a la evaluación de la CITS.
- b) Los que tengan vivienda cuyas condiciones de precariedad no reúna las características de la UBV.
- c) Aquellos con capacidades físicas diferentes o que uno de sus dependientes económicos tenga alguna capacidad física diferente, los hogares con niños de hasta 14 años de edad y los adultos mayores de 60 años y más.
- d) Los que habitan en zonas declaradas de riesgo natural por la autoridad federal o estatal correspondiente, con una residencia en dicha zona anterior al 31 de diciembre de 2003 y sean objeto de reubicación por parte de la autoridad local.
- e) Los que habitan en los municipios de menor Índice de Desarrollo Humano (IDH).
- f) Los que habitan en localidades ubicadas en las (ZAP's) Rurales.
- g) Aquellos que no han sido beneficiados con programas de vivienda, federales, estatales o municipales.

Los casos que no cumplan los requisitos de elegibilidad o no se encuentren dentro de alguno de los criterios de selección serán resueltos de forma particular por la Instancia Normativa.

**3.5 Tipos y montos de apoyo**

Modalidad	Subsidio Estatal
Edificación de Unidad Básica de Vivienda (UBV)	\$96,640.67
Ampliación o mejoramiento de vivienda existente	A definir de acuerdo con el Programa

\*Varía de acuerdo al programa y a la suficiencia presupuestal.  
 Se aplicará en Programas Especiales o Emergentes, previo acuerdo o dictamen de la "Instancia Normativa".

Los apoyos económicos que se generen en el presente Programa, a través del BEV, serán considerados subsidios de aportación estatal y su otorgamiento será a fondo perdido que con la entrega al beneficiario a través del mismo, se consideran como ejercidos plenamente por parte de la "Instancia Normativa".

Para lograr mayores beneficios, los recursos económicos que en vía de subsidio otorgue el Gobierno Estatal, podrán ser complementados con las aportaciones municipales, del beneficiario, de empresarios, organismos privados y sociales de carácter nacional o internacional o por organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro.

La "Instancia Normativa" recibirá las aportaciones a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, en los términos que establezca la normatividad vigente y se destinarán bajo el esquema de las presentes Reglas de Operación.

Podrán canjearse los BEV por efectivo, ante la instancia correspondiente, en cuyo caso se considerará como autoconstrucción o adquisición de vivienda, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cuando por contingencias de fenómenos naturales se tengan damnificados que perdieron sus viviendas, para lo que se integrarán los dictámenes emitidos por la autoridad de Protección Civil competente.

**3.6 Restricciones de acceso al programa:**

- a) Los apoyos están sujetos a la disponibilidad presupuestaria del Programa.
- b) No será sujetos a recibir el subsidio, aquellos que ya hayan sido beneficiados con algún programa de vivienda, sea de carácter federal, estatal o municipal en años anteriores.

**3.7 Excepciones de acceso al programa:**

- a) En los casos de reubicación de familias que habitan en zonas de riesgo, deberá existir un dictamen emitido por el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres en el Estado.

- b) Proyectos con las organizaciones sociales, el subsidio para cada beneficiario no deberá exceder los montos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

### 3.8. Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios tienen derecho a:

- Recibir un trato digno, respetuoso y equitativo por parte del personal de las Instancias participantes en el Programa.
- Solicitar y recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que hubieran realizado ante dichas instancias.
- Tener la reserva y privacidad de la información personal.
- La "Instancia Normativa", garantizará el libre acceso a la información del Programa y sus Reglas de operación.
- Recibir asistencia para el llenado de la CITS.
- Recibir de la empresa constructora, con la intervención de la "Instancia Normativa", la acción de vivienda o mejoramiento terminada.
- El beneficiario vigilará el proceso constructivo de la vivienda, fungiendo como contraloría social, velando en todo caso la correcta aplicación de los materiales y coadyuvando en la búsqueda de las mejores condiciones de costo, calidad y servicio, sin que esto interfiera o entorpezca en las técnicas de construcción.
- Inconformarse ante la "Instancia Normativa" por la deficiente o mala ejecución de la construcción, ampliación o mejoramiento de la vivienda.

Asimismo, los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir con los requisitos de elegibilidad, señalados en el punto 3.3 de estas Reglas de Operación.
- Participar de manera corresponsable con el Programa y cumplir con su normatividad.
- Proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información fehaciente en la CITS.
- Realizar su aportación, consistente en que el terreno en donde se realizará la acción de vivienda, debe contar como mínimo con dos servicios básicos de vivienda y tener una superficie plana o semi plana, con el fin de agilizar las actividades propias de la construcción.
- Permitir que se desarrollen los procesos de verificación, supervisión, monitoreo y evaluación del Programa, cuando así lo solicite la "Instancia Normativa" o la Empresa Constructora.

- Celebrar contrato privado para la construcción de la acción de vivienda correspondiente, con la "Instancia Ejecutora" designado por la "Instancia de Apoyo" con quien la "Instancia Normativa" haya celebrado el Convenio de Colaboración respectivo.
- Recibir y previa validación de la "Instancia Normativa", endosar el BEV a favor de la Empresa Constructora responsable de la ejecución de la vivienda, exhibiendo su identificación oficial.
- Utilizar el apoyo económico recibido, única y exclusivamente para la acción de vivienda autorizada, salvo las excepciones que admita este Programa.

En caso de incumplimiento con lo descrito en las obligaciones c), e) y g), se solicitará el reintegro del monto del subsidio otorgado.

### 3.9 Causales de baja

- Faltar con algunas de las obligaciones indicadas en el punto inmediato anterior, causará baja automática y no podrán volver a ser sujetos de algún apoyo por parte de este Programa.
- La "Instancia Normativa" es la responsable de aplicar las causales de baja al Beneficiario.

### 3.10 Procedimiento de baja

- El beneficiario recibirá de la "Instancia Normativa" la notificación debidamente fundada y motivada del inicio del proceso de causal de baja, con el fin de contar con 10 días naturales para comparecer por escrito, manifestando lo que a su derecho convenga y aportar elementos probatorios para fundamentar su dicho.
- Una vez transcurrido este plazo sin que el beneficiario interponga su testimonio pertinente se tomará como no interesado y se procederá a su baja.
- Si el beneficiario comparece en tiempo y forma inconformándose con la determinación de baja, la "Instancia Normativa" valorará las pruebas aportadas y si el motivo que dio origen al procedimiento persiste, el beneficiario será notificado de su baja en un plazo máximo de 15 días hábiles.
- En caso contrario, que el beneficiario aportará pruebas contundentes de que el procedimiento de baja es contrario a derecho y la "Instancia Normativa" así lo determina, será notificado en un término de 5 días hábiles de la restitución de su beneficio.
- Se publicarán en la página de internet [www.provich.chiapas.gob.mx](http://www.provich.chiapas.gob.mx) los nombres de las personas que hayan causado baja del Programa.

**3.11 Instancias Participantes****3.11.1 Instancia Ejecutora**

La Promotora de Vivienda Chiapas, profesionistas y empresarios constructores afiliados a asociaciones civiles debidamente constituidas que pertenezcan al ramo de la construcción y que hayan firmado convenio de colaboración para fungir como "Instancia de Apoyo" de la Normativa.

**3.11.2 Instancia Normativa**

La Promotora de Vivienda Chiapas, es la instancia responsable del Programa y será la instancia facultada para interpretar las presentes Reglas de Operación, así como resolver sobre aspectos no contemplados en ellas y elaborar el Manual de Operación del programa.

**3.11.3 Obligaciones de la "Instancia Normativa"****Sus obligaciones serán:**

- a) Recibir, revisar y capturar las CITS.
- b) Tramitar la liberación de los subsidios de los BEV, ante la Secretaría de Hacienda del Estado.
- c) Realizar las gestiones administrativas ante Banchiapas, para la impresión de los Bonos.
- d) Suscribir convenios de colaboración con las asociaciones civiles del ramo de la construcción, en el marco de las disposiciones de las presentes Reglas de Operación y de la normatividad aplicable vigente.
- e) Coadyuvar con las asociaciones civiles del ramo de la construcción en la formalización y seguimiento del Convenio de colaboración.
- f) Apoyar y asesorar al beneficiario en la formalización y cumplimiento de los contratos de obra que suscriba con los constructores, para la correcta ejecución de las obras de vivienda.
- g) Indicarle a los beneficiarios que el Programa es ejecutado por el Gobierno del Estado y que los recursos son públicos, además de que cualquier servidor público que se base de ello para hacer proselitismo por algún partido político determinado, deberá ser denunciado ante la "Instancia Normativa", Administrativa o Judicial.
- h) Verificar y supervisar en campo, el avance de obra y calidad de la vivienda.
- i) A la conclusión de la obra, entregar las viviendas o mejoramiento de las mismas, a los beneficiario debidamente terminadas.

**3.11.4 Instancia de Apoyo**

Asociaciones civiles debidamente constituidas que pertenezcan al ramo de la construcción, Ayuntamientos Municipales, Entidades Paraestatales en el Estado de Chiapas.

Los subsidios de este Programa podrán ser ejercidos a través de convenios de colaboración entre la "Instancia Normativa" e "Instancia de Apoyo", los cuales deberán sujetarse a las presentes Reglas de Operación, posteriormente y en lo individual se suscribirán los contratos privados entre el constructor y el beneficiario, respectivamente, con la vigilancia e intervención de la "Instancia Normativa".

Quedarán excluidas aquellas asociaciones civiles que no comprueben su legal constitución o presenten adeudos en comprobaciones ante el Gobierno del Estado o tengan iniciados procesos jurídicos por parte del mismo.

Las asociaciones civiles que participen en el Programa serán excluidas en caso de incurrir en actos de corrupción (desvío de recursos o cobro de cuotas, en dinero o en especie por gestionar recursos a los beneficiarios). En tal caso, la "Instancia Normativa" deberá de rescindir el convenio suscrito con dicha instancia, así como excluirla de futuros convenios de colaboración e iniciar en su contra el proceso legal correspondiente.

**3.11.5 Coordinación Institucional**

La "Instancia Normativa" establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus programas y acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del gobierno federal o municipal; la coordinación institucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, detonar la complementariedad y reducir gastos administrativos.

Con este mismo propósito, podrá establecer acciones de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, las cuales tendrán que darse en el marco de las disposiciones de las presentes Reglas de Operación y de la normatividad aplicable.

**4. Mecánica Operativa****4.1 Ejercicio y Aprovechamiento de Recursos**

Para lograr un mejor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos, la Instancia Normativa deberá realizar mensualmente una evaluación del avance de las acciones de vivienda y ejercicio de los recursos en cada localidad. Los subsidios que no hubieren sido ejercidos o comprometidos por incumplimiento de los requisitos del beneficiario, deberán ser reasignados a un beneficiario que califique en el padrón de la "Instancia Normativa".

En los casos en que las acciones de vivienda no tuvieren el avance programado en el proceso de construcción, se procederá conforme al contrato privado celebrado entre la "Instancia Ejecutora" y el beneficiario, y de revocarse dicho contrato, la "Instancia de Apoyo" con quien la "Instancia Normativa" haya celebrado el Convenio respectivo procederá a reasignar otro constructor.

La "Instancia Normativa" será la responsable de planear la direccionalidad de la inversión en las acciones que así lo requieran de conformidad con las presentes Reglas de Operación.

La "Instancia Normativa" elaborará los Programas Anuales para el control y seguimiento de los organismos reguladores de la Administración Pública Estatal.

#### 4.2 Proceso de Operación

El proceso de operación se sujetará a lo siguiente:

- a) La "Instancia Normativa" mediante la emisión de avisos por los medios de comunicación más efectivos a su alcance, informará sobre el Programa, para su difusión correspondiente.
- b) El peticionario del subsidio estatal podrá acudir en cualquier época del año ante la "Instancia Normativa" para solicitar el apoyo, y será asesorado por funcionarios para el llenado del CITS, el cual deberá firmar al final, además proporcionará la documentación enlistada en el punto 3.3 de estas Reglas de Operación, empero, si le faltará algún requisito contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para completarla, en caso de no cumplir en el término se tendrá como no recibida y podrá reiniciar el trámite después de 30 días naturales.
- c) Posterior a la solicitud, por ausencia o por incapacidad física del solicitante, las gestiones subsecuentes las podrá realizar uno de sus dependientes económicos, presentando original de carta poder simple e identificación oficial del beneficiario y del dependiente económico. No se admitirá que estos trámites se realicen a través de gestor o representante, ni organización o partido político.
- d) La "Instancia Normativa", informará al solicitante al momento de recibir su documentación, que su solicitud será procesada, calificada, en su caso validado y que se recibe sujeta a disponibilidad de recursos para el ejercicio fiscal.
- e) La "Instancia Normativa" podrá realizar una evaluación del avance de las acciones y ejercicio de los recursos de cada municipio o localidad. Los recursos que no hubieren sido ejercidos o comprometidos, serán reasignados.
- f) Los procesos administrativos para capturar y calificar la CITS, así como autorizar y validar el Programa Anual, además de la radicación de los recursos a los ejecutores y supervisión de las acciones, estarán contenidos en el Manual de Operación.
- g) La "Instancia Normativa" publicará la lista de solicitantes validados por su Delegación respectiva.
- h) La "Instancia Normativa" publicará las listas de beneficiarios en la liga de internet: [www.provich.chiapas.gob.mx](http://www.provich.chiapas.gob.mx).
- i) El BEV será validado por la "Instancia Normativa" para su trámite correspondiente ante Banchiapas, para que el constructor realice el cobro ante la Instancia competente.

- j) El BEV debidamente endosado por el beneficiario será la comprobación definitiva del gasto institucional y será liquidado en la forma y conforme a los tiempos especificados en cada contrato privado de obra con la validación previa de la "Instancia Normativa", de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operación.
- k) La "Instancia Normativa" supervisará la totalidad de las acciones de vivienda autorizadas y elaborará informes de seguimiento de los avances en la construcción de las mismas.
- l) Por cada acción de vivienda terminada y entregada a un beneficiario, la "Instancia Normativa" recabará una Acta de Entrega-Recepción, cuyo original quedará bajo su resguardo. Este documento deberá estar firmado por el constructor y el beneficiario con la intervención de las partes que determine la "Instancia Normativa".

#### 4.3 Gastos de Operación

Para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con la planeación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación externa del Programa, la Secretaría de Hacienda del Estado, destinará recursos de hasta el 3% del presupuesto asignado al Programa, para operatividad de la "Instancia Normativa".

#### 4.4 Registro de Operaciones

##### 4.4.1 Avances físicos-financieros

Las empresas constructoras deberán reportar periódicamente a la "Instancia Normativa" el o los proyectos que se estén realizando. Las fechas de los reportes estarán determinadas por la "Instancia Normativa", de acuerdo al programa del que se trate y se presentarán indicando los avances físico-financieros de las obras contratadas.

En el caso de que la "Instancia Normativa" detecte información faltante, informará a la "Instancia Ejecutora" que corresponda, así como a la "Instancia de Apoyo" a la que corresponda de acuerdo a lo estipulado en el convenio de colaboración, detalladamente y por escrito dentro de un plazo no mayor a 3 días naturales. En este caso, la "Instancia Ejecutora" responsable deberá presentar la información y documentación faltante, en un plazo que no exceda 3 días contados a partir de la recepción del comunicado de la "Instancia Normativa".

##### 4.4.2 Recursos no devengados

La "Instancia Normativa" deberá reintegrar, financieramente, a la Secretaría de Hacienda del Estado, los recursos que no se hubiesen destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados al 31 de diciembre de cada anualidad, dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal.

##### 4.4.3. Cierre de Ejercicio

La "Instancia Normativa" integrará el cierre documental y administrativo del ejercicio.

**5. Evaluación**

La "Instancia Normativa" evaluará y reportará los resultados del Programa, para conocer los alcances obtenidos del mismo a la Secretaría de Hacienda del Estado.

Las evaluaciones externas que se realicen al Programa serán coordinadas y/o observadas por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública del Estado.

**6. Indicadores**

No.	Nombre del Indicador	Fórmula del Indicador	Unidad de Medida	Frecuencia de
1	SUBSIDIO PARA MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	NÚMERO DE FAMILIAS BENEFICIADAS CON UN SUBSIDIO PARA MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA / FAMILIAS TOTALES EN POBREZA PATRIMONIAL SOLICITANTES DE UN SUBSIDIO PARA MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	X 100	SUBSIDIO ANUAL
2	SUBSIDIOS PARA VIVIENDA NUEVA	NÚMERO DE FAMILIAS BENEFICIADAS CON UN SUBSIDIO PARA VIVIENDA NUEVA / FAMILIAS EN POBREZA PATRIMONIAL, SOLICITANTES DE UN SUBSIDIO PARA VIVIENDA NUEVA	X 100	SUBSIDIO ANUAL
3	JEFAS DE FAMILIA BENEFICIADAS CON SUBSIDIOS PARA VIVIENDA NUEVA	SUBSIDIOS PARA VIVIENDA NUEVA OTORGADOS A JEFAS DE FAMILIA / SUBSIDIOS TOTALES OTORGADOS PARA VIVIENDA NUEVA	X 100	JEFA DE FAMILIA ANUAL
4	JEFAS DE FAMILIA BENEFICIADAS CON SUBSIDIOS PARA MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	SUBSIDIOS PARA MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA OTORGADOS A JEFAS DE FAMILIA / SUBSIDIOS TOTALES OTORGADOS PARA MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	X 100	JEFA DE FAMILIA ANUAL
5	CONGRUENCIA PROGRAMÁTICA PARA VIVIENDA NUEVA	PRESUPUESTO EJERCIDO EN SUBSIDIOS PARA LA VIVIENDA NUEVA / PRESUPUESTO ASIGNADO PARA SUBSIDIO PARA VIVIENDA NUEVA	X 100	PORCENTAJE TRIMESTRAL
6	CONGRUENCIA PROGRAMÁTICA PARA MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	PRESUPUESTO EJERCIDO EN SUBSIDIOS PARA MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA / PRESUPUESTO ASIGNADO PARA SUBSIDIO PARA MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	X 100	PORCENTAJE TRIMESTRAL

**7. Seguimiento, Control y Auditoría**

**7.1 Seguimiento**

Con el propósito de impulsar la eficiencia y eficacia en la operación del Programa, así como promover su mejora continua, la "Instancia Normativa" llevará a cabo el seguimiento al ejercicio de recursos fiscales, acciones ejecutadas, resultados, indicadores y metas alcanzadas. Asimismo, realizará acciones de seguimiento físico, por parte de la Secretaría de la Función Pública del Estado, para vigilar el correcto avance de las acciones.

**7.2 Control y auditoría**

La "Instancia Normativa" será responsable de la supervisión directa de las obras o acciones, así como de verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable vigente.

Los recursos destinados para este Programa son subsidios destinados para diversas acciones de vivienda y que en caso de ser ejecutadas por las sociedades civiles, municipios u otros organismos, no pierden su carácter de "subsidio estatal" al ser entregados a los mismos, su ejercicio está sujeto a estas reglas de operación y las disposiciones estatales aplicables y, podrán ser auditados por el órgano de control interno de la "Instancia Normativa" y por la Secretaría de la Función Pública del Estado.

La "Instancia Normativa" y las empresas constructoras darán todas las facilidades a dichas instancias para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías que consideren necesarias; asimismo, efectuará el seguimiento y la solventación de las observaciones planteadas por los órganos de control. La inobservancia de esta disposición, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, limitará la ministración de los recursos estatales en el siguiente ejercicio presupuestal.

**8. Transparencia**

**8.1 Difusión**

La "Instancia Normativa" tiene la obligación de promover y difundir el Programa, así como convocar a la población objetivo a través de los medios adecuados y a su alcance, además de reportar las actividades realizadas y las comunidades beneficiadas en este rubro.

Para conocer los servicios que ofrece este Programa, estarán disponibles para la población en la página electrónica de la "Instancia Normativa": [www.provich.chiapas.gob.mx](http://www.provich.chiapas.gob.mx); en donde además se describe el procedimiento y los trámites para solicitar los apoyos.

**8.2 Contraloría Social**

Se propiciará la participación de los beneficiarios del Programa a través del seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

**8.3 Padrones de Beneficiarios**

El padrón de beneficiarios deberá ser realizado de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas de Operación; además de tomar las acciones correspondientes para salvaguardar la información personal de los beneficiarios de acuerdo a la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

**8.4 Blindaje Electoral**

Para impedir que el programa sea utilizado con fines políticos deberá suspenderse su difusión durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 17, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Además, será denunciado ante la Instancia Judicial del Ramo, al que utilice a su favor o para alguna persona determinada este Programa, en los actos de propaganda y proselitismo político de campaña.

**9. Perspectiva de Género**

La política de género emprendida por el Gobierno del Estado, pretende lograr la igualdad de trato y de oportunidades entre los hombres y las mujeres, así como el respeto a los derechos de la población femenina que se encuentra en Chiapas, propiciando su desarrollo integral, su dignificación hacia el interior de la familia y su participación en el ámbito político, económico, social y cultural del Estado; en ese sentido, la política social debe implementar las condiciones de un desarrollo equilibrado bajo los principios de igualdad, de no discriminación y una vida libre de violencia, con las mismas oportunidades para las mujeres y los hombres en la Entidad.

**Quejas y denuncias**

Los beneficiarios pueden presentar quejas y denuncias ante las instancias correspondientes sobre cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de sus derechos establecidos en las presentes reglas o contravengan sus disposiciones y de la demás normatividad aplicable.

Las quejas y denuncias se podrán presentar ante las siguientes instancias:

**a) En la "Instancia Normativa"**

Teléfono: 01 961 602 61 96, Ext. 101 y 102.

Fax: 01 961 602 61 94

Correo electrónico: provich@provich.chiapas.gob.mx

Página electrónica: www.provich.chiapas.gob.mx

Domicilio: Callejón San Francisco el Sabinal, Colonia Rosario Sabinal número 292, C.P. 29020 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**b) En la Secretaría de la Función Pública del Estado.**

Teléfono: 01 961 61 8 75 30 Ext. 22000

Larga distancia sin costo: 01 800 900 9000

Página electrónica: www.fpchiapas.gob.mx

Domicilio: 16 Poniente y Boulevard Belisario Domínguez número 1713, Col. Xamaipak, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Las Reglas de Operación del Programa "Bono Estatal de Vivienda", se publican en su totalidad para mayor entendimiento.

**Tercero.** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, remítanse las presentes Reglas al Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, para que proceda a su publicación.

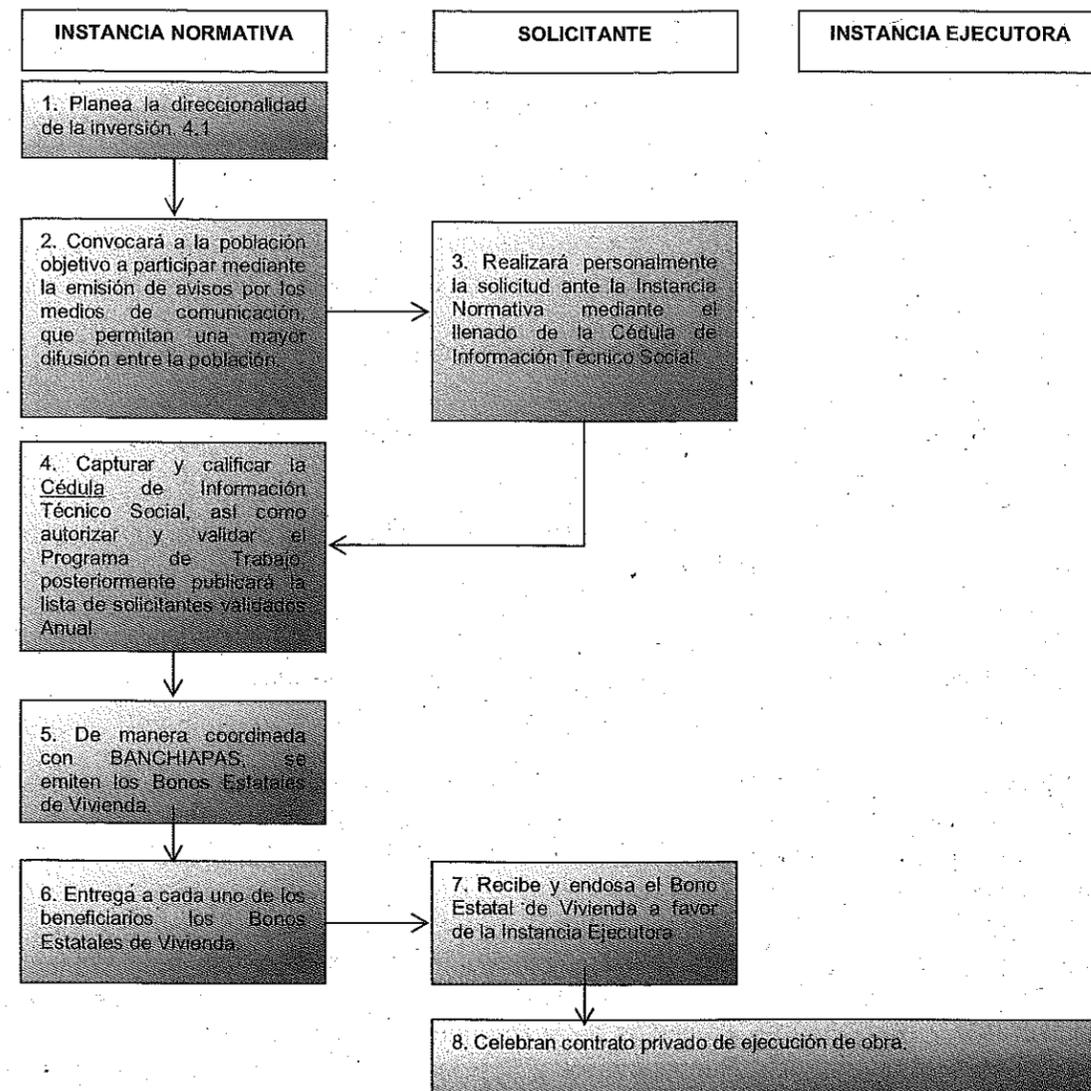
**Dado** en las Oficinas centrales de la Promotora de Vivienda Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, aprobado por los Integrantes de la H. Junta de Gobierno de la Promotora de Vivienda Chiapas, mediante Acuerdo Número PROVICH/6ª EXT/4.3/2011, en la Sexta Sesión Extraordinaria, de fecha 20 de octubre de 2011.

Presidente: Lic. Carlos Eugenio Serrano Herrera, Representante y Suplente del Titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.- Secretario Técnico: Arq. Horacio Coutiño Torres, Director de Financiamiento y Desarrollo de Proyectos de la Promotora de Vivienda Chiapas.- Vocales: Arq. Fernando Esteban Araujo Estrada, Representante y Suplente del Secretario de Infraestructura.- Lic. Cristian Omar Casillas Sánchez, Representante y Suplente del Director General del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.- LAE. Juan Antonio Castro Gasca, Representante y Suplente del Secretario General de Gobierno.- Lic. Horacio Moreno Alcazar, Representante y Suplente del Secretario de Desarrollo y Participación Social.- Lic. Pacífico Hugo Orantes Montes, Representante y Suplente del Secretario de Hacienda.- Interviene por la Promotora de Vivienda Chiapas, Lic. Miguel Ángel Vargas Blanco, Director General.- Rúbricas.

**PROGRAMA BONO ESTATAL DE VIVIENDA**

**OBJETIVO:** Contribuir a que las familias urbanas, rurales e indígenas en situación de pobreza patrimonial mejoren su calidad de vida a través de soluciones de vivienda.

FLUJOGRAMA DE MECANISMO DE SELECCION



PROGRAMA BONO ESTATAL DE VIVIENDA

ANEXO I

GLOSARIO DE TÉRMINOS

En lo que respecta al Programa, se entenderá por:

**Acta de Entrega - Recepción de la acción de vivienda terminada:** Documento que comprueba la entrega de la acción de vivienda terminada al beneficiario.

**Ampliación de vivienda:** Construcción de uno o más espacios habitables, adicionales a la vivienda existente.

**Aportación del beneficiario:** Será en especie, a través del terreno en donde se construirá la Unidad Básica de Vivienda (UBV).

**Banchiapas:** Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, encargada de la impresión de los Bonos Estatales de Vivienda.

**Beneficiario:** Jefe-(a) de familia que recibe el subsidio estatal.

**Bono Estatal de Vivienda (BEV):** Documento oficial formado por un certificado del subsidio y los bonos, el cual será endosado por el beneficiario, a favor del ejecutor de la acción de vivienda.

**Carta poder simple:** Documento mediante el cual el solicitante o el beneficiario designa a un representante con quien deberá tener relación de parentesco. El documento deberá incluir: nombre de la persona a la que se le otorga el poder, la finalidad del poder y deberá estar firmada por el que otorga el poder, y por la persona que recibe el poder, con copia de identificación de ambos.

**Cédula de Información Técnico Social (CITS):** Documento donde se recopilan los datos socioeconómicos del solicitante, aspectos técnicos del terreno y de la zona en donde se ubicará la vivienda. Este documento debidamente requisitado y firmado es considerado la solicitud oficial de los beneficiarios ante la "Instancia Normativa".

**Contraloría social:** Es el mecanismo de los beneficiarios organizados, para que verifiquen la correcta operación del Programa.

**Contrato privado de obra:** Documento celebrado entre la "Instancia Normativa" y la "Instancia de Apoyo", donde se establecen responsabilidades y se describen las modalidades, montos de los apoyos, estructura financiera, así como las sanciones por incumplimiento.

**Cónyuge:** Esposa(o) o pareja del jefe(a) de familia.

**CURP:** Cédula de la Clave Única del Registro de Población.

**Dependiente económico:** Persona que depende económicamente del jefe-(a) de familia.

**Documento que acredita la propiedad o la tenencia legítima del terreno:** Título de Propiedad, Certificado o Título de Derecho Ejidal, Parcelario, Comunal, Agrario o Constancia expedida por cualquier autoridad municipal o estatal competente.

**Edificación de vivienda:** Construcción de una Unidad Básica de Vivienda.

**Grado de marginación:** Índice que refleja el nivel de carencias y satisfactores que padece la población, a nivel entidad federativa, municipio o localidad. Se pueden consultar en la página de internet: [www.conapo.gob.mx](http://www.conapo.gob.mx).

**Identificación oficial:** Documento que incluya firma y fotografía, tales como Credencial del Elector, Pasaporte, Cartilla Militar o el expedido por autoridad competente.

**IDH:** Índice de Desarrollo Humano: Medición elaborada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, basado en un índice estadístico compuesto de tres parámetros: Expectativas de vida, Nivel Educativo y Producto Interno Bruto real per cápita.

**Instancia de apoyo:** Es la instancia que conviene con la "Instancia Normativa" para la ejecución de las acciones de vivienda, pudiendo ser: Los Gobiernos Municipales u Organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro (OSC), que se especializan en la rama de la construcción.

**Instancia ejecutora:** Es la instancia que directamente ejecuta la construcción de la acción de vivienda.

**Instancia normativa:** La Promotora de Vivienda Chiapas.

**Instancias de control y vigilancia:** Instituciones facultadas para ejercer el control y la vigilancia de los recursos aplicados en el Programa.

**Jefe de familia:** Hombre o mujer, cabeza de familia, con por lo menos un dependiente económico.

**Localidades de alta y muy alta marginación:** Las clasificadas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) de acuerdo a su grado de marginación en 2005. Se podrán consultar en [www.conapo.gob.mx](http://www.conapo.gob.mx).

**Localidad indígena:** Las que establece la Comisión de Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI). [www.cdi.gob.mx](http://www.cdi.gob.mx).

**Localidad rural:** Población de hasta 5, 000 habitantes, de acuerdo al último censo o conteo realizado por el INEGI, incluyendo de manera enunciativa, pero no limitativa, a familias de ejidatarios, comuneros, colonos agrícolas, ganaderos, avecindados, jornaleros agrícolas y minifundistas.

**Manual de operación del programa estatal de bonos de vivienda:** Documento que contiene los procesos operativos internos a los que se deben apegar las instancias que participan en el Programa Estatal de Bonos de Vivienda.

**Mejoramiento de vivienda:** Reparación o rehabilitación de una vivienda.

**OSC:** Organizaciones de la Sociedad Civil, sin fines de lucro.

**Padrón de beneficiarios:** Relación de personas que recibirán el bono estatal de vivienda.

**Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

**Persona con capacidades físicas diferentes:** Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

**Pobreza patrimonial:** Hogares cuyo ingreso por persona es menor al necesario para cubrir el patrón de consumo básico de alimentación, vestido, calzado, vivienda, salud, transporte público y educación, de acuerdo a los criterios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política De Desarrollo Social (CONEVAL), mismos que se podrán consultar en [www.coneval.gob.mx](http://www.coneval.gob.mx)

**Programa:** Programa Bonos Estatal de Vivienda.

**Programa anual:** Programación de las acciones de vivienda a ejecutarse en un año fiscal.

**Reglas de operación:** Reglas de Operación del Programa Bonos Estatal de Vivienda.

**Solicitante:** El jefe de familia.

**Solicitante calificado:** Solicitante que fue evaluado y obtuvo una calificación positiva. A partir de ese momento se le considera como posible beneficiario.

**Solicitante validado:** Solicitante calificado cuya acción fue programada para realizar la entrega del subsidio estatal.

**Subsidio estatal:** Monto de apoyo económico que otorga el Programa.

**Tesorería:** Tesorería Única del Estado.

**Unidad Básica de Vivienda (UBV):** Vivienda con área mínima de construcción de 25 m<sup>2</sup>, altura interior de 2.40 m a 2.70 m de acuerdo a la región climática y con un volumen mínimo de 60 m<sup>3</sup>. Deberá garantizar una vida útil de al menos 30 años.

**Verificación:** Visita de campo que efectuaran funcionarios de la "Instancia Normativa", con la finalidad de verificar la aplicación del subsidio y de examinar el contenido de la CITS.

**Zonas de Atención Prioritaria (ZAP's):** Las Declaradas por la Cámara de Diputados, al publicar el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF). Se pueden consultar en [www.sedesol.gob.mx](http://www.sedesol.gob.mx)



- 5.8.- Suegro (a)
- 5.9.- Hijastró (a) entenado (a)
- 5.10.- Sobrino (a)
- 5.11.- Otro parentesco
- 5.12.- No tiene parentesco

8.- ESTADO CIVIL DEL JEFE DE FAMILIA:

- 8.1.- Casado
- 8.2.- Divorciado
- 8.3.- Viudo
- 8.4.- Unión Libre
- 8.5.- Soltero
- 8.6.- Madre Soltera
- 8.7.- Otro

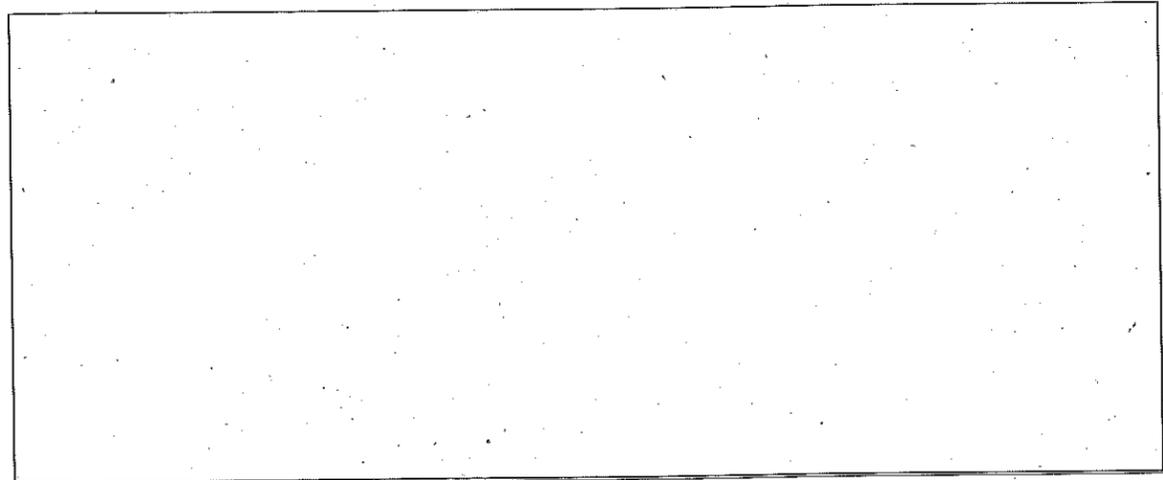
9.- TIPO DE TENENCIA DEL SUELO

- 9.1.- Privada \_\_\_\_\_
- 9.2.- Ejidal \_\_\_\_\_
- 9.3.- Comunal \_\_\_\_\_
- 9.4.- Nacional \_\_\_\_\_
- 9.5.- Otro / Especifique \_\_\_\_\_
- 9.6.- Vecindado
  - 9.6.1.- Regularizado
  - 9.6.2.- No Regularizado

10.-A NOMBRE DE QUIEN ESTA EL LOTE?

- Al Norte: \_\_\_\_\_
- Al Sur: \_\_\_\_\_
- Al Este: \_\_\_\_\_
- Al Oeste: \_\_\_\_\_
- Total de M2 \_\_\_\_\_

CROQUIS DE LA VIVIENDA:



LEVANTO LA INFORMACION: \_\_\_\_\_ PROPIETARIO: \_\_\_\_\_

FIRMO DE CONFORMIDAD Y DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN EL VACIADO DE LA CEDULA TECNICA SON VERIDICOS; ACEPTANDO EN ESTE ACTO QUE EN CASO DE FALSEDAD, SE SANCIONARA DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE; ASI COMO A LA CANCELACION DEL PRESENTE BONO ESTATAL DE VIVIENDA.

**PROGRAMA BONO ESTATAL DE VIVIENDA  
ANEXO IV  
CARTA JURADA DE INGRESOS**

A quien corresponda:

Por medio del presente hago constar que yo C. \_\_\_\_\_, bajo protesta de decir verdad, soy jefe de familia y me desempeño como \_\_\_\_\_, por lo cual percibo la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ), mensuales como ingreso familiar.

Lo anterior para los fines que convengan.

Atentamente

Vo. Bo.

Nombre, Firma y Sello de la Autoridad Local

\_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, Chiapas;  
A \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

PROGRAMA BONO ESTATAL DE VIVIENDA  
ANEXO V

CARTA JURADA DE NO HABER OBTENIDO BENEFICIO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA CON ANTERIORIDAD CON SUBSIDIO FEDERAL, NI UN CRÉDITO DE UN ORGANISMO NACIONAL DE VIVIENDA

FOLIO: \_\_\_\_\_

A quien corresponda:

El que suscribe: C: \_\_\_\_\_

Mexicano de nacimiento, mayor de edad, con domicilio actual en \_\_\_\_\_; bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no he recibido con anterioridad un subsidio federal para la vivienda, ni crédito alguno de un organismo nacional de vivienda.

Atentamente

\_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_,  
Chiapas;  
a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011.

PROGRAMA BONO ESTATAL DE VIVIENDA  
ANEXO VI  
CONSTANCIA DE PROPIEDAD

El C. \_\_\_\_\_ de la localidad \_\_\_\_\_ Municipio de \_\_\_\_\_, Chiapas; hace constar que el C. \_\_\_\_\_ es propietario del lote de terreno en donde se encuentra edificada su vivienda cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte	_____ Mts	Con _____
Al Sur	_____ Mts	Con _____
Al Oriente	_____ Mts	Con _____
Al Poniente	_____ Mts	Con _____

Se extiende la presente, para los fines legales a que haya lugar, en la Localidad de \_\_\_\_\_ del Municipio de \_\_\_\_\_, Chiapas; a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 201\_.

Atentamente

\_\_\_\_\_  
Autoridad local

Testigos

Testigos

C. \_\_\_\_\_ C. \_\_\_\_\_

**PROGRAMA BONO ESTATAL DE VIVIENDA  
ANEXO VII  
DOCUMENTACIÓN PERSONAL**

Beneficiario: \_\_\_\_\_  
 Localidad: \_\_\_\_\_  
 Municipio: \_\_\_\_\_

**Programa: Bonos Estatales de Vivienda**

No.	Documentación	Si	No	Observaciones
1	Cedula Técnico Social			
2	Acta de Nacimiento			
3	CURP			
4	Identificación Oficial con fotografía			
5	Acta de Nacimiento de cónyuge			
6	Acta de Nacimiento de dependientes económicos			
7	CURP de cónyuge			
8	CURP de dependientes económicos			
9	Carta Jurada de no haber obtenido ningún apoyo			
10	Comprobante de Sueldo o Carta Jurada de Ingresos			
11	Constancia de Propiedad			
12	Documentación complementaria			

**RECIBE**

**ENTREGA**



**PROGRAMA BONO ESTATAL DE VIVIENDA  
ANEXO VIII  
MODELO DE CONTRATO**



**MODELO DE CONTRATO PRIVADO DE OBRA No. \_\_\_\_\_**  
 (Su llenado estará en función de las instancias participantes para la ejecución de las acciones de viviendas).  
**CONTRATO PRIVADO DE OBRA A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL (A) C. \_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROPIETARIO", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. \_\_\_\_\_ (PERSONA FÍSICA O MORAL), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", Y EL C. \_\_\_\_\_ (PERSONA FÍSICA O MORAL), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL OBLIGADO SOLIDARIO", CON LA INTERVENCIÓN DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS CHIAPANECOS, A. C., REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL C. \_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO", Y LA PROMOTORA DE VIVIENDA CHIAPAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. \_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROMOTORA"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y CARÁTULA.**

**ANTECEDENTES**

El Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, impulsa la economía de las familias chiapanecas; mediante acciones que promueven la superación de la pobreza a través de la educación, vivienda, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; el desarrollo regional; la infraestructura social básica y el fomento del sector social de la economía. Por lo que en cumplimiento a dichas políticas públicas esta administración fomenta diversas acciones direccionadas para las familias de escasos recursos que no cuentan con vivienda digna con servicios adecuados, calidad de construcción y seguridad jurídica en su tenencia, aplicando principios de equidad e inclusión social, de manera que toda persona en pobreza patrimonial, pueda acceder a los apoyos de este Programa, sin ninguna discriminación.

Por lo que con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del \_\_\_\_, "EL COLEGIO", "LA PROMOTORA" Y "BANCHIAPAS" celebraron Convenio de Colaboración con el objeto de establecer las bases para la coordinación de acciones y esfuerzos para que el primero de los mencionados ejecute acciones de vivienda nueva y mejoramiento de las mismas a través de sus agremiados (constructores), en favor de los beneficiarios de los Bonos estatales de Vivienda.

**DECLARACIONES**

- I.-Declara "EL PROPIETARIO" que:**  
**I.1.-** El C. \_\_\_\_\_, se identifica con credencial para votar con fotografía de folio número \_\_\_\_\_, expedida por el Instituto Federal Electoral.  
**I.2.-** Es su deseo celebrar el presente contrato con "El Contratista" para que éste lleve a cabo la administración, construcción, coordinación, determinación y dirección de la obra denominada Unidad Básica de Vivienda, dentro del terreno de su propiedad ubicado en la Cabecera Municipal del Municipio de \_\_\_\_\_, Chiapas.  
**I.3.-** Tiene interés en que "El Contratista" ejecute las obras materia del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo.

I.4.- El (a) C. \_\_\_\_\_, manifiesta que el Gobierno del Estado de Chiapas a través de la Promotora de Vivienda Chiapas, con la intervención de "BANCHIAPAS", es beneficiaria con un Bono Estatal de Vivienda, por un monto de \$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ PESOS 00/100 M.N.), para la realización de la presente acción de vivienda.

I.5.- Es su voluntad obligarse en los términos pactados en este Contrato y hacerse responsables del proceso de construcción de la vivienda de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de Bonos Estatales de Vivienda Vigente.

II.- Declara "EL CONTRATISTA" que:

NOTA: APLICABLE EN CASO DE PERSONAS MORALES.

II.1.- Acredita la existencia de la empresa con la Escritura Pública número \_\_\_\_\_, Volumen \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Notario Público No. \_\_\_\_\_ Lic. \_\_\_\_\_ en la ciudad de \_\_\_\_\_; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número \_\_\_\_\_, Libro \_\_\_\_\_ Sección \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_.

II.2.- El C. \_\_\_\_\_, acredita la legalidad de su personalidad como \_\_\_\_\_ de la empresa denominada \_\_\_\_\_, con el testimonio de la Escritura Pública número \_\_\_\_\_, Volumen \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Notario Público No. \_\_\_\_\_ Lic. \_\_\_\_\_ en la ciudad de \_\_\_\_\_; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el número \_\_\_\_\_, Libro \_\_\_\_\_ Sección \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_, mismo que se identifica con credencial para votar con fotografía con folio número \_\_\_\_\_, expedida por el Instituto Federal Electoral.

NOTA: APLICABLE PARA PERSONA FÍSICA.

II.1.- Es de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de sus derechos, con capacidad legal para celebrar el presente instrumento, identificándose en éste caso con credencial para votar con fotografía, con folio número \_\_\_\_\_; expedida por el Instituto Federal Electoral; y conviene que en caso de cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando de nacionalidad mexicana, por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo la pena de perder en beneficio del estado de Chiapas todo derecho derivado de este Contrato.

II.2.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, manifestando que le fueron entregadas y tiene pleno conocimiento de las condiciones contractuales, que regulan este instrumento.

II.3.- Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número \_\_\_\_\_, y con su registro en el padrón de contratistas de la Secretaría de la Función Pública número \_\_\_\_\_ y con registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) número \_\_\_\_\_.

II.4.- Tiene su domicilio fiscal establecido en: \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_; teléfono \_\_\_\_\_; mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar en el presente Contrato.

II.5.- Su actividad consiste en la realización de todo tipo de obras de construcción y que cuenta con los recursos técnicos, administrativos, económicos, financieros, humanos y profesionales para ejecutar la obra objeto del presente Contrato.

II.6.- Conoce los planos, requerimientos y las especificaciones de la obra objeto de este contrato, así como de los tiempos en que la misma debe ser ejecutada, y estar en capacidad de dar cabal cumplimiento a dichos planos, requerimientos, especificaciones y tiempos en la manera pactada en el presente instrumento.

II.7.- Es su voluntad obligarse en los términos pactados en este contrato y hacerse responsables exclusivo de su exacta observancia durante su realización, de conformidad con la disposiciones legal aplicable a la obra encomendada materia del presente instrumento jurídico.

NOTA: APLICABLE EN CASO DE EXISTIR OBLIGADO SOLIDARIO:

III.- Declara "EL OBLIGADO SOLIDARIO" que:

III.1.- El \_\_\_\_\_, se identifica con credencial para votar con fotografía de folio número \_\_\_\_\_, expedida por el instituto federal electoral.

III.2.- Es su voluntad obligarse, en caso de que "EL CONTRATISTA" incumpla con las obligaciones contraídas en este contrato, de conformidad con la disposición legal aplicable a la obra objeto del presente instrumento y que conoce las consecuencias y alcances legales que en las que se está obligando.

IV.- Declara "LA PROMOTORA" que:

IV.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los decretos números 318, publicado en el periódico oficial del estado número 204, tomo III, de fecha 16 de diciembre de 2009; 407 publicado en el periódico oficial del estado número 263, tomo III, de fecha 05 de noviembre de 2010 y 151 publicado en el periódico oficial del estado número 292, de fecha 30 de marzo de 2011, y que tiene como objeto la planeación, formulación, desarrollo y ejecución de programas tendentes a solucionar las necesidades de vivienda en la entidad, de la población con ingresos financieros que le permitan adquirir mediante los desarrolladores de vivienda, así como la inversión y atracción de recursos que permitan el fomento y promoción de la vivienda, a través de la administración, institución y gestión de instrumentos legales y financieros que para esos efectos se requieran.

IV.2.- Está representada por el Lic. Miguel Ángel Vargas Blanco, quien acredita su personalidad en este acto mediante nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, de fecha 01 de diciembre 2010 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 fracción IX del Decreto número 318, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 204, Tomo III, de fecha 16 de diciembre de 2009, cuenta con todas las facultades para suscribir el presente Contrato, manifestando que dicha personalidad no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna a la presente fecha, por lo que está facultada para suscribir el presente contrato.

IV.3.- Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Callejón San Francisco el Sabinal n° 292, Colonia Rosario el Sabinal de esta Ciudad Capital.

V. Declara "EL COLEGIO" que:

V.1.- Es un organismo constituido legalmente desde el año de 1972, según consta en Escritura Pública Número 20307, libro 313, año 2009, pasada ante la fe del Lic. Bayardo Robles Sasso, Notario Público Número 44 del Estado de Chiapas, debidamente inscrita en el Registro público de la Propiedad y de comercio bajo el número 31, Libro 01, de la sección tercera, con fecha 12 de febrero de 2009.

V.2.- Está legalmente representado por el Arq. Jorge Roberto Quintero Roveló, en su carácter de Presidente del colegio, manifestado que dicha personalidad no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna a la presente fecha, por lo que está facultado para suscribir el presente instrumento.

V.3.- Su Registro federal de Contribuyente es CAC720918PL2.

V.4.- Tiene su domicilio fiscal ubicado en avenida Zacatecas esquina Guanajuato Fraccionamiento "Residencial Hacienda", código postal 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato.

VI.- Declaran "LAS PARTES" que:

VI. 1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que actúan y manifiestan su libre voluntad de suscribir el presente Contrato.

Con base en las declaraciones anteriores, "LAS PARTES", aceptan sujetar su respectiva voluntad bajo el contenido de las siguientes:

#### CLÁUSULAS.

DEL OBJETO DEL CONTRATO.-

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

DEL IMPORTE DEL CONTRATO.-

DE LA EXPEDICIÓN DEL BONO.-

DEL ANTICIPO.-

DE LAS CONDICIONES Y FORMAS DE PAGO.-

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

DE LAS PENAS CONVENCIONALES.-

DE LA GARANTIA.-

DE LAS RELACIONES LABORALES.-

DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES.-

DE LA CESIÓN DE DERECHOS.-

DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA.-

DE LAS MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y ANEXO

DE LA JURISDICCION.

#### FIRMAS DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES

#### ANEXOS

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

El licenciado José Abenamar Gómez Nigenda, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Descentralizado denominado Promotora de Vivienda Chiapas; personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 01 de julio de 2011, dos mil once de conformidad al artículo 20 fracción VI y XVII, artículo Sexto Transitorio del Decreto número 318, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 204, Tomo III, de fecha miércoles 16 de diciembre de 2009, los artículos 10 fracción VII y 14 fracción II del Reglamento Interior del Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda, vigente, ahora Promotora de Vivienda Chiapas,

#### CERTIFICA:

Que las presentes copias fotostáticas constantes de veintinueve fojas útiles en su anverso, son fiel y exacta reproducción del original que se encuentra en los archivos de esta Entidad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de diciembre de 2011.

Licenciado José Abenamar Gómez Nigenda.- Elaboró: Lic. Francisca Carpio Hernández.- Lic. Ana Inés Wence Cordero.- Rúbricas.

Publicación Federal:

Publicación No. 1634-B-2011

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO RELATIVO A LA FORMULACION, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN EN LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EL C.P. LUIS FERNANDO TORRES GARCIA; LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DELEGADA EN CHIAPAS, LA PROFRA. MARÍA DEL SOCORRO ZAVALA CRUZ, LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, EN LO SUCESIVO "LA CDI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO EN CHIAPAS, EL ING. JAVIER DE JESÚS ZEPEDA CONSTANTINO, LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "LA CONAGUA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR DEL ORGANISMO FRONTERA SUR, EL ING. JOSÉ RAÚL SAAVEDRA HORITA; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL, LA LIC. LOURDES ADRIANA LÓPEZ MORENO; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ Y LA DRA. GUADALUPE CORDERO PINTO,

**EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA Y SECRETARIA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO MUNICIPAL"; TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. También determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar, en beneficio de todos los mexicanos, que el desarrollo nacional sea integral y sustentable; y en su artículo 26 establece la competencia estatal para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. La Ley de Planeación en su artículo 3, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- III. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local y en su artículo 20 Bis 4 faculta a las autoridades municipales para expedir programas de ordenamiento ecológico locales.
- V. En el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Ordenamiento Ecológico, en sus artículos 6, 7, 8 y 9 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VI. Por su parte, la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas en su artículo 6 fracción VII establece que corresponde al Poder Ejecutivo Estatal, formular y expedir los programas de ordenamiento

ecológico estatal, regionales y locales, con la participación de los Ayuntamientos Municipales respectivos.

- VII. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 4. Sustentabilidad Ambiental, establece que para que el país transite por la sustentabilidad ambiental es indispensable que los sectores productivos y la población adopten modalidades de producción y consumo que aprovechen con responsabilidad los recursos naturales. El ordenamiento ecológico representa este reto, y para enfrentarlo, es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que con base en la vocación y potencial de las regiones se oriente el desarrollo de las actividades productivas.
- VIII. El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, en su cuarto eje rector: Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable establece dentro del componente de Ordenamiento Ecológico Territorial, como objetivo el promover y regular el uso del suelo en el Estado, con el cual se articulará y consolidará a nivel regional, municipal y en cuencas hidrográficas el ordenamiento ecológico del territorio, además de promover las medidas de mitigación para atenuar o compensar impactos ambientales adversos y promover la participación de los sectores productivos y la sociedad en el proceso de ordenamiento ecológico en el Estado, dándoles a los ordenamientos ecológicos y territoriales carácter de instrumentos de planeación estratégicos en el desarrollo de nuestra Entidad.
- IX. El 31 de octubre de 2008 se firmó el Convenio de Coordinación de acciones para la instrumentación del proceso tendente a la expedición, ejecución, evaluación y modificación del programa de ordenamiento ecológico del territorio del Estado de Chiapas, suscrito por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Gobierno del Estado de Chiapas y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2009. Programa que deberá ser considerado en la formulación de este programa de ordenamiento ecológico local.
- X. El Municipio de San Cristóbal de Las Casas se encuentra en la subcuenca del Valle de Jovel, la cual se localiza en el Estado de Chiapas entre las coordenadas extremas 16° 44' 09" latitud norte y 92° 38' 13" longitud oeste y se ubica dentro de la provincia Fisiográfica denominada Meseta Central de Chiapas o Altos de Chiapas. Es una cuenca endorreica y semialargada con una superficie aproximada de 285.58 km<sup>2</sup>, abierta artificialmente durante 1974-1976, pertenece a la región V Altos Tsotsil Tzeltal y es una cuenca tributaria del Río Grijalva.
- XI. La subcuenca del Valle de Jovel se distingue por la presencia de humedales de montaña. Ejemplos importantes, son los Humedales "La Kisst" y "María Eugenia" (Zonas de Protección RAMSAR), los cuales se encuentran compuestos en su mayoría por pastos y manchones de tulares. En sus alrededores la vegetación original ha desaparecido para dar paso al establecimiento de centros habitacionales, siendo estos Humedales unos de los últimos refugios para las especies sujetas a alguna categoría de protección y endémicas, mismas que se encuentran bajo protección especial en la Norma Oficial Mexicana "NOM-059-ECOL-2001, Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo" como la rana ladrona gris (*Eleutherodactylus glaucus*) y la rana arborícola (*Plectrohyla pycnochila*) ambas endémicas, el escorpión de Morelet (*Mesaspis moreleti*), el abaniquillo adornado de Chiapas (*Anolis anisolepis*), la culebra acuática

(*Thamnophis proximus*), Jilguero corona negra (*Carduelis atriceps*), la chara de niebla (*Cyanolyca pupilo*), el Tecolote barbudo (*Otus barbarus*) y el chipe rosado (*Ergaticus versicolor*).

- XII. Asimismo, como endémicas del área se encuentran: el abaniquillo adornado de Chiapas (*Anolis anisoleppis*), el dragoncito de labios rojos (*Abronia lythrochila*), la nauyaca tzotzil (*Cerrophidion tzotzilorum*), la culebra ocotera (*Adelphicos nigrilatus*) y el dominico corona negra (*Carduelis atriceps*).
- XIII. Además estos sitios son refugio de aves residentes y migratorias, sobre todo anátidas, que lo utilizan como punto de parada o descanso durante su recorrido migratorio, por lo anteriormente referido.
- XIV. En general, los humedales en la subcuenca son considerados como áreas de comunicación y transición entre los sistemas terrestres y acuáticos y juegan un papel fundamental en el control de inundaciones. Son también importantes reservorios de agua subterránea que la población utiliza a través de pozos profundos y superficiales; además garantizan el abasto permanente de agua, dado que influyen en la alimentación y protección de manantiales.
- XV. Debido al interés por el manejo y conservación de los recursos naturales en las últimas décadas que han tenido los diferentes actores (Alianza Cívica, Ayuntamiento, Colonos y representantes de organizaciones, Comisión Nacional del Agua, Instituto Estatal del Agua, el Colegio de la Frontera Sur, Na-Bolom, Pronatura Sur, Universidad Autónoma de Chiapas, por mencionar algunos) se cuenta con un panorama amplio de la historia y el estado actual de la subcuenca, existen numerosos estudios físicos, sociales, ambientales, diagnósticos, propuestas de trabajo, proyectos, entre otros y se ha avanzado en el proceso de sentar las bases para el manejo de la subcuenca.
- XVI. Con fecha 05 de junio del 2007 se realizó la instalación del Comité de Cuenca del Valle de Jovel.
- XVII. El 30 de junio de 2009 se llevó a cabo la instalación de la Gerencia Operativa del Comité de Cuenca del Valle de Jovel.
- XVIII. La primera sesión del Comité de Cuenca del Valle de Jovel se realizó el 29 de noviembre de 2010 y la segunda el 14 de marzo de 2011.
- XIX. Como instrumento de planificación se cuenta con el Plan de Gestión de la Cuenca del Valle de Jovel en el cual se definirán las directrices de acciones en beneficio de la cuenca.
- XX. Los problemas principales del Municipio son deforestación, contaminación de ríos y arroyos, relleno de humedales, explotación de materiales pétreos sin autorización, crecimiento desordenado de la zona urbana y manejo inadecuado de los residuos sólidos.
- XXI. Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales y de los costos y beneficios que estos aportan a la sociedad en su conjunto.

XXII. Que es voluntad de "LAS PARTES" suscribir el presente Convenio para dar continuidad a las acciones emprendidas para dar cumplimiento a su objeto.

### DECLARACIONES

- I. Declara "LA SEMARNAT", a través de su representante que:
- Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
  - De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y de más materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
  - De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los Estados y Municipios, así como participar en su elaboración y aprobación, cuando exista un área natural protegida competencia de la Federación.
  - De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su Titular, el Ing. Juan Rafael Elvira Quesada, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
  - De conformidad con el artículo 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el oficio designatorio correspondiente, el Subdelegado de Administración e Innovación en la Delegación Federal en el Estado de Chiapas, el C.P. Luis Fernando Torres García, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
  - Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Código Postal 14210, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.
  - Para los efectos legales del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en 5ª. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

## II. Declara "LA SEDESOL", a través de su representante que:

- a. Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b. De conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza, en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- c. Su representante, la Profra. María del Socorro Zavaleta Cruz, cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción de este Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 36, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004, y reformado por Decreto, publicado el 11 de julio de 2006.
- d. Para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en la Calle 12 Poniente Norte No. 232, Colonia el Magueyito, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29000.

## III. Declara "LA CDI", a través de su representante que:

- a. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- b. Tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus Municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- c. El Ing. Javier de Jesús Zepeda Constantino, Delegado Estatal en el Estado de Chiapas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con el artículo 25 fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como con sus Reglas de Operación y conforme al Poder Notarial otorgado ante el Notario Público Número 104, del Distrito Federal, Licenciado José Ignacio Senties Laborde, mediante Escritura Pública Número 86570, de fecha 16 de febrero de 2010.
- d. Su domicilio legal es el ubicado en Libramiento Sur Poniente No. 500, del Fraccionamiento Colinas de Sur, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

## IV. Declara "LA CONAGUA", a través de su representante que:

- a. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA CONAGUA" depende de La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.
- b. Tiene el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, salvo aquellas que por disposiciones legales ó reglamentarias se le atribuyan expresamente al titular de la dependencia, de conformidad y con fundamento en la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril del 2004, 12 de enero de 1994 y 30 de noviembre del 2006, respectivamente.
- c. El Ing. José Raúl Saavedra Horita, Director General del Organismo de Cuenca Frontera Sur, tiene la facultad de representar a la Comisión Nacional del Agua, así como de celebrar el presente Convenio en los términos de los artículos 1º, 2º, 6º párrafo segundo y cuarto fracción XI, 9º fracción II y III, párrafos segundo y tercero, 10º último párrafo, 11 letra B, 65, 66, 73 fracciones II, IV, IX, XXVI y XLVI inciso d) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado el 30 de Noviembre del 2006, en el Diario Oficial de la Federación; así como en los artículos 1º y 2º fracción XI del Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril del 2010.
- d. Tiene establecido su domicilio en Carretera a Chicoasén Km. 1.5 sin número, Fraccionamiento los Laguitos, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, C.P. 29020, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos legales de este convenio.

## V. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su representante que:

- a. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116; fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

- b. El Poder Ejecutivo del Estado es un órgano de Poder Público, que conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 2, 16, 36 y 45, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- c. La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con sustento legal en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1, 2, 9, 10, 20, 27, fracción VI y 32-A fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- d. Está representada por la Lic. Lourdes Adriana López Moreno, quien acredita su personalidad como Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural, mediante nombramiento de fecha 01 de abril del 2011, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas; y con fundamento en el artículo 32-A fracciones II, IV, VII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- e. Para los efectos legales de presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Tercera Poniente Norte No. 148, Colonia Centro, Código Postal 29000, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

VI. Declara "EL GOBIERNO MUNICIPAL", a través de su representantes que:

- a. Tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coordinación de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 6, 40 fracción V y 60 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.
- b. La Lic. Victoria Cecilia Flores Pérez acredita su personalidad como Presidenta Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, con la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento, expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana con fecha del 7 de julio de 2010, y la Dra. Guadalupe Cordero Pinto acredita su personalidad como Secretaria Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, con el nombramiento expedido el 01 de enero del 2011.
- c. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º fracción VIII, y 20 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente corresponde a los Municipios la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia de uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.
- d. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º fracción V de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, corresponde a los Municipios formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico territorial de su Municipio, en congruencia y coordinación con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado.
- e. Para los efectos legales del presente Convenio señala como su domicilio, el ubicado en el Palacio Municipal del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

VII. DECLARACIONES CONJUNTAS

- a. "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- b. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, expedición, ejecución, evaluación, y en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA" y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

FUNDAMENTO LEGAL

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo cuarto, 25 párrafos primeros y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42, 43, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 14, 16, 26, 32 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracciones III y V, 3º, 4º, 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1º fracciones I, II, VIII y IX, 2º fracción I, 3º fracción XXIII, 4º, 5º, 6º, 7º fracciones I, II y IX, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción II, 20, 20 BIS 1, 20 BIS 4, 20 BIS 5 y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º fracciones III, V y IX, 4º fracciones VI, VII, IX y XI, 8º, 10, 13, 14, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 7º y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º fracción XXI y 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 3, 4, 36, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 1º, 2º, 6º párrafo segundo y cuarto fracción XI, 9º fracción II y III párrafos segundo y tercero, 10 último párrafo, 11 letra B, 65, 66, 73 fracciones II, IV, IX, XXVI y XLVI inciso d) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado el 30 de noviembre del 2006, en el Diario Oficial de la Federación; así como los artículos primero y segundo fracción XI del Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril del 2010; artículo 25 fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 1º, 2º, 16, 36, 45 y 70 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 4º, 6º fracción VII, 7º, fracción X, 8º fracción V, 15, 28, 29, 33, 34, 38, 39 y 40 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas; 1, 2, 9, 10, 20, 27 fracción VI y 32-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 2º, 6º, 40 fracción V y 60 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso relativo a la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para efectos del presente Convenio de Coordinación, el proceso de ordenamiento ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" abarca "EL PROGRAMA" y la Bitácora Ambiental mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

**SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.** Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendentes a:

- I. Integrar el modelo que dé sustento al programa de ordenamiento ecológico local, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo;
- II. Expedir "EL PROGRAMA", mediante los instrumentos legales correspondientes; e
- III. Instrumentar una bitácora ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso de "EL PROGRAMA", lo cual sólo podrá integrar la información que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio de Coordinación, así como para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus competencias, a conformar el Comité para la instrumentación de "EL PROGRAMA" (en lo sucesivo "EL COMITÉ"), que será presidido por la persona que para esos efectos designe "EL MUNICIPIO" y que deberá instalarse en un plazo no mayor a 45 días hábiles posteriores a la firma del presente Convenio de Coordinación.

El desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITÉ" estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interior que deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días hábiles contados a partir de la instalación de "EL COMITÉ".

"EL COMITÉ" con base al artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, estará integrado por dos órganos, cuyos miembros permanentes contarán con voz y voto, a saber:

- a) Un Órgano Ejecutivo responsable de la toma de decisiones y de llevar a cabo las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de "EL PROGRAMA". Este Órgano estará integrado por el Grupo de Trabajo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Subcomité Especial de Medio Ambiente y Ordenamiento Ecológico del **COPLADE**.
- b) Un Órgano Técnico responsable de los estudios y análisis técnicos para la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de "EL PROGRAMA". Este Órgano se integrará por representantes de los gobiernos Federal, Estatal, y Municipal; y por representantes de los usuarios del territorio.

**CUARTA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITÉ".** "LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades de "EL COMITÉ" serán de manera enunciativa más no limitativa, las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, así como las siguientes:

- I. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo que incluya al menos los siguientes aspectos.
  - a) La agenda ambiental en la que se identifiquen las prioridades de cada una de "LAS PARTES" en el Municipio.
  - b) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar.
  - c) El cronograma de las actividades a realizar.
  - d) Los mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico a la bitácora ambiental.
  - e) Establecer las bases, los criterios y los mecanismos a que deberán sujetarse los procesos de consulta pública y de ordenamiento ecológico.
  - f) Realizar en el ámbito de su competencia las demás acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación;
- II. Mantener una propuesta única del modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, es decir, deberá integrar las propuestas que se generen y estar avalado por "EL COMITÉ";
- III. Vigilar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales dentro del territorio del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, respecto de la propuesta de "EL PROGRAMA";
- IV. Determinar los mecanismos a seguir para mantener y actualizar la bitácora ambiental;
- V. Dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico a partir de la evaluación sobre la efectividad y el cumplimiento de las políticas, los criterios de regulación ecológica, los lineamientos y las estrategias ecológicas de "EL PROGRAMA"; y
- VI. Gestionar ante las instancias responsables la realización de los estudios específicos que se requieran derivados de "EL PROGRAMA".

"EL COMITÉ" dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

**QUINTA.- DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES"** acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico, materia del presente Convenio de Coordinación, deberá llevarse a cabo con la intervención de "EL COMITÉ" mediante un procedimiento de planeación que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- IV. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- V. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de "EL PROGRAMA" para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VI. La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas con base en la información disponible;
- VII. El establecimiento de un sistema de monitoreo de "EL PROGRAMA" y;
- VIII. La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos a la Bitácora Ambiental.

**SEXTA.- DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA". "EL PROGRAMA"** deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a) El modelo de ordenamiento ecológico y, en su caso, la declaratoria mediante la cual "EL GOBIERNO MUNICIPAL" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" lo instrumenten en el territorio del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y
- b) Las políticas, los criterios de regulación ecológica, usos del suelo, lineamientos y las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico.

**SÉPTIMA.- DE LOS ALCANCES DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES"** se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar las políticas, criterios de regulación ecológica, lineamientos, estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de "EL PROGRAMA", previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia, así como en la realización de las actividades que de acuerdo con la legislación aplicable correspondan a cada una.

Además de lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades, con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y, las estrategias ecológicas de "EL PROGRAMA".

**OCTAVA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.** "LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y seguimiento continuo y sistemático del proceso de "EL PROGRAMA" mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones se establecen en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

"EL COMITÉ" determinará los procedimientos que deberán seguirse para instrumentar y actualizar la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "EL PROGRAMA", estas deberán ser aprobadas por "LAS PARTES" firmantes de este Convenio de Coordinación y registradas en la Bitácora Ambiental.

**NOVENA.- DE LOS COMPROMISOS DE "LA SEMARNAT".** Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA SEMARNAT" se compromete a:

- I. Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con "LAS PARTES" en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA" y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se especifiquen en los convenios específicos y anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban; y
- III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, en su caso aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias.

**DÉCIMA.- DE LOS COMPROMISOS DE "LA SEDESOL".** Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA SEDESOL" se compromete a:

- I. Aportar a "EL COMITÉ", en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación;
- II. Participar en la realización de las acciones necesarias para la formulación, expedición, ejecución, evaluación, y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de su competencia; y

- III. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS COMPROMISOS DE "LA CDI".** Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA CDI" se compromete a:

- I. Aportar a "EL COMITÉ", en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación;
- II. Participar en la realización de las acciones necesarias para la formulación, expedición, ejecución, evaluación, y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de su competencia; y
- III. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS COMPROMISOS DE "LA CONAGUA".** Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA CONAGUA" se compromete a:

- I. Aportar a "EL COMITÉ", en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación;
- II. Participar en la realización de las acciones necesarias para la formulación, expedición, ejecución, evaluación, y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de su competencia; y
- III. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

**DÉCIMA TERCERA.- DE LOS COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".** Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- I. Aportar a "EL COMITÉ", en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación;
- II. Participar en la realización de las acciones necesarias para la formulación, expedición, ejecución, evaluación, y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de su competencia;
- III. Aportar los elementos necesarios contenidos en el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico a fin de observar la congruencia técnica necesaria entre estos instrumentos; y

- IV. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

**DÉCIMA CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO MUNICIPAL".** Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación "EL GOBIERNO MUNICIPAL" se compromete a:

- I. Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de "EL PROGRAMA" y garantizar su aplicación en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Difundir los avances y resultados de "EL PROGRAMA" previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- III. Vigilar que en el ámbito de sus respectivas competencias, las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos y las estrategias ecológicas contenidos en "EL PROGRAMA"; y
- IV. Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles su plan y programa de desarrollo urbano con las disposiciones que resulten de "EL PROGRAMA".

**DÉCIMA QUINTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.** "LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que destinarán para los anexos respectivos. Estos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "EL PROGRAMA";
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de "EL PROGRAMA";
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de "EL PROGRAMA";
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de "EL PROGRAMA";
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental; y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para el proceso de "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

**DÉCIMA SEXTA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.** Para la consecución del objeto de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten y el origen de los mismos; los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos; las formas en que se llevarán a cabo; la evaluación de sus resultados y las metas y beneficios que se persiguen.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Federal, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.** "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrón sustituto, solidario o intermediario.

**DÉCIMA NOVENA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.** "EL COMITÉ", promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio de Coordinación serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**VIGÉSIMA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.** "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico y "EL PROGRAMA" deberán ser aprobados y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y en la Gaceta del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en un plazo no mayor a los 45 días hábiles posteriores a su suscripción, contados a partir de la fecha de su suscripción o emisión. Por su parte, "LA SEMARNAT" deberá publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.** El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de "EL COMITÉ", atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en "EL COMITÉ" y constar por escrito debidamente firmado por los representantes facultados de "LAS PARTES" conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.** El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto sin perjuicio de que ésta pueda prorrogarse por el término que "LAS PARTES" determinen de común acuerdo.

**VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por "LAS PARTES" que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que de él deriven.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, se firman en ocho tantos en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a los 04 días del mes de Octubre de 2011.

Por "LA SEMARNAT": C.P. LUIS FERNANDO TORRES GARCÍA, SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN EN LA DELEGACIÓN FEDERAL DE "LA SEMARNAT" EN EL ESTADO DE CHIAPAS.- Por "LA SEDESOL": PROFRA. MARÍA DEL SOCORRO ZAVALA CRUZ, DELEGADA DE "LA SEDESOL" EN EL ESTADO DE CHIAPAS.- Por "LA CDI": ING. JAVIER DE JESÚS ZEPEDA CONSTANTINO, DELEGADO DE LA "CDI" EN EL ESTADO DE CHIAPAS.- Por "LA CONAGUA": ING. JOSÉ RAÚL SAAVEDRA HORITA, DIRECTOR DEL ORGANISMO FRONTERA SUR.- Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO": LIC. LOURDES ADRIANA LÓPEZ MORENO, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.- Por "EL GOBIERNO MUNICIPAL": LIC. VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, PRESIDENTA MUNICIPAL.- DRA. GUADALUPE CORDERO PINTO, SECRETARIA MUNICIPAL.- TESTIGO DE HONOR: LIC. MAURICIO LIMÓN AGUIRRE, SUBSECRETARIO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- RÚBRICAS.

**CERTIFICACIÓN**

EL SUSCRITO LIC. EDUARDO ARTURO QUIJANO LAVIADA, JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL 182, TOMO III, DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2009, ACTUALMENTE SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL, DE CONFORMIDAD AL DECRETO NÚMERO 150 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 292, TOMO III, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2011; HACE CONSTAR QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE 19 FOJAS ÚTILES, QUE CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO RELATIVO A LA FORMULACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, ESTA SECRETARÍA Y EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2011, EL CUAL TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO RELATIVO A LA FORMULACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADO CON LOS ORIGINALES, EL CUAL OBRA EN LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTA SECRETARÍA, CONSTE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 08 DE DICIEMBRE DE 2011.

ELABORÓ: LIC. ROMEO CORZO MARINA, JEFE DEL ÁREA DE CONTRATOS Y CONVENIOS.-  
LIC. EDUARDO ARTURO QUIJANO LAVIADA, JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.-  
RÚBRICAS.

**Publicaciones Municipales:**

Publicación No. 0088-C-2011

**H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ  
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

**EL CIUDADANO LICENCIADO SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 36 fracciones II y XLII, 37, 39, 40 fracciones I, II; VI y XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 fracción I, 143, 144, 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece la voluntad política constitucional de que sea el Ayuntamiento responsable de la eficaz prestación de servicios vinculados estrechamente con la sociedad.

Que este ordenamiento consignado también en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley Orgánica Municipal, impone a los Ayuntamientos la obligación de administrar en los términos más idóneos para la sociedad, los servicios públicos fundamentales, con base a esta norma constitucional, correspondiéndoles la administración de los mercados.

Que con apego a la referida Ley, el presente Reglamento regula los aspectos relacionados con la concesión a particulares, de la prestación de este servicio público en locales de patrimonio municipales, buscando la preservación de la función social que corresponde a todo servicio público.

Que este ordenamiento define precisamente el objetivo del servicio de mercados, consistente en facilitar a la población el acceso a la oferta de productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas, en establecimientos públicos administrados, en condiciones adecuadas de mantenimiento, salubridad, economía y otros aspectos de interés general.

Que por lo anterior es evidente que debe reglamentarse la prestación de servicios de mercados, desarrollando las disposiciones legales que la instituyen, precisando su competencia y facultades, e imponiendo la obligación de que se observen y cumplan las disposiciones que expida en el ejercicio a sus facultades.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, aprobaron en sesión extraordinaria de Cabildo número 43, punto Décimo Noveno del orden del día, celebrada el 08 de Septiembre del 2011, el siguiente:

**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS  
DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de aplicación general, interés público y observancia obligatoria, tiene por objeto establecer las normas a las cuales debe sujetarse la organización y funcionamiento del servicio público de mercados en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**ARTÍCULO 2.-** El funcionamiento de los mercados y actividades de abasto popular en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas constituye un servicio público, cuya prestación estará a cargo del Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Servicios Municipales, a través de la Dirección de Mercados y Panteones, y por medio del Departamento de Mercados.

Dicho servicio podrá ser prestado por particulares, cuando el Ayuntamiento otorgue la concesión correspondiente, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 3.-** El servicio de mercados públicos, comprende la realización de actividades comerciales que faciliten a la población el acceso a la oferta de mercancías y productos diversos que satisfagan sus necesidades básicas.

**ARTÍCULO 4.-** El funcionamiento de los mercados públicos, persigue cuatro objetivos fundamentales:

- I. Propiciar los márgenes de comercialización, a efecto de garantizar una oferta de productos básicos a precios bajos, en beneficio preferente de los consumidores.
- II. Coadyuvar en el ordenamiento de los vendedores, fomentando su integración en organizaciones y su establecimiento en los lugares idóneos;
- III. Promover la creación de fuentes de ingresos para familias de los locatarios; y
- IV.- Fortalecer la autogestión y la sustentabilidad de los mercados.

**ARTÍCULO 5.-** El servicio público de mercados, debe fomentar entre los locatarios, la sana competencia comercial; propiciando la calidad de sus servicios y productos. Así como el procurar nuevas forma de comercialización que incidan en beneficio de los clientes.

**ARTÍCULO 6.-** Para el otorgamiento de concesiones a particulares que presten el servicio público de mercados y la celebración de convenios para prestar dichos servicios con el concurso del Gobierno del Estado a través de la Dirección de Mercados Estatal o de organismos públicos paraestatales y/o municipales, en coordinación o asociación con otros municipios, se observaran las disposiciones relativas de la Ley Orgánica Municipal, Reglamento de la Administración Pública Municipal, y demás Leyes Aplicables.

**ARTÍCULO 7.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **MUNICIPIO:** Al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II. **AYUNTAMIENTO:** Al Cuerpo de Gobierno Municipal conformado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, con cuyos acuerdos y apego en las disposiciones legales se administra el Municipio.

- III. **PRESIDENTE MUNICIPAL:** Al Titular de la Administración Pública Municipal.
- IV. **SECRETARÍA:** Al titular de la Secretaría de Servicios Municipales.
- V. **DIRECCIÓN:** A la Dirección de Mercados y Panteones.
- VI. **DEPARTAMENTO.-** Al Órgano integrado por el Presidente de la Comisión de Mercados e integrantes de la misma, el Director de Mercados.
- VII. **TESORERÍA.-** A la Tesorería Municipal.
- VIII.- **COMITÉ DICTAMINADOR.-** Al órgano integrado por el Presidente de la Comisión de Mercados e integrantes de la misma, y el Director de Mercados.
- IX.- **MERCADO PÚBLICO:** Al inmueble designado por el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el cual la ciudadanía concurre para abastecerse de productos básicos y diversos para cubrir sus necesidades, los cuales pueden ser:
  - a) Municipales.- Cuando sean propiedad del Ayuntamiento y su administración esté a cargo del mismo.
  - b) Bajo el régimen de propiedad privada o en condominio.- Aquellos locales propiedad de particulares, cuya administración y explotación esté a cargo de los mismos, reservándose el Ayuntamiento el derecho sobre las áreas que determine.
  - c) Concesionados.- Aquellos que son propiedad del Ayuntamiento y que se entregan a particulares para su administración y explotación.
- X. **LOCAL.-** Al espacio cerrado o abierto ubicado dentro de un mercado público, destinado en concesión, condominio o propiedad por el Ayuntamiento para la explotación del servicio de abasto y comercialización de productos básicos y diversos.
- XI. **LOCATARIOS.-** A la persona física que realiza la actividad comercial en un local dentro de los mercados públicos, habiendo obtenido del Comité Dictaminador de Mercados la autorización o permiso correspondiente.
- XII. **ADMINISTRADOR DE MERCADOS.-** Al servidor público municipal designado por el Presidente Municipal y de su confianza, quien se encargará de ejecutar los acuerdos e instrucciones que reciba de sus superiores jerárquicos y podrá ser rotado cada seis meses a consideración de la autoridad.
- XIII. **PRODUCTOS DE CONSUMO GENERALIZADO.-** Son aquellos que satisfacen las necesidades de la población.
- XIV. **PERMISO.-** Es la Autorización que cumplidos los requisitos administrativos, señalados por la autoridad municipal, expide el Comité Dictaminador de Mercados mediante el cual otorga la facultad o derecho para realizar la actividad comercial en algún Mercado Público Municipal.

XV.- **CONCESIÓN.-** Es el acto administrativo del Ayuntamiento a través del Comité Dictaminador de Mercados por el cual concede a un particular la prestación de un servicio público por un plazo determinado, de acuerdo al presente Reglamento y demás Leyes Aplicables a la materia.

XVI.- **CONDominio:** Régimen de propiedad, mediante el cual cada condómino es propietario exclusivo de local comercial, o bien propietario exclusivo de una parte de la edificación, reservándose el derecho el Ayuntamiento sobre las áreas que determine.

XVII.- **PROPIETARIO:** Persona física o moral que tiene el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la Ley. Es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas más amplias que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 8.-** Son autoridades municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría General del Ayuntamiento;
- IV. La Dirección Jurídica Municipal;
- V. La Tesorería Municipal;
- VI. La Secretaría de Servicios Municipales;
- VII. La Dirección de Mercados y Panteones;
- VIII. La Comisión de Mercados;
- IX. El Comité Dictaminador;
- X. El Jefe del Departamento de Mercados; y
- XI. Los Administradores de Mercados Públicos.

**ARTÍCULO 9.-** Compete al Ayuntamiento:

- I. Expedir las disposiciones normativas para regular y controlar el ejercicio de la actividad comercial en los mercados públicos del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- II. Autorizar el establecimiento de mercados públicos;

- III. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- IV. Autorizar el otorgamiento bajo en régimen de concesión, propiedad o condominio a particulares, respecto a un local, para la prestación de servicios dentro de los mercados públicos;
- V. Autorizar la celebración de convenios o acuerdos con el Poder Ejecutivo del Estado, y con otros municipios, para la prestación adecuada de los servicios de mercados públicos;
- VI. Autorizar, dirigir y controlar la asignación y uso de los recursos financieros destinados a la construcción, mantenimiento y conservación de los mercados públicos determinando sus zonas de ubicación; y,
- VII. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia, en relación al servicio público de mercados;
- II. Designar a propuesta del Comité Dictaminador, a los funcionarios de los mercados públicos quienes tendrán a su cargo la organización, funcionamiento, y supervisión de los mismos;
- III. Suscribir con la aprobación del Ayuntamiento, convenios o acuerdos con el Ejecutivo del Estado, así como con otros municipios, para la prestación adecuada de los servicios de mercados públicos;
- IV. Ejecutar los acuerdos que en materia de mercados públicos, dicte el Ayuntamiento;
- V. Proponer las disposiciones de carácter general, que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de los mercados públicos;
- VI. Ordenar inspecciones a mercados públicos, dictando cuando así proceda medidas de seguridad y sanciones; y,
- VII. Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

**ARTÍCULO 11.-** Son atribuciones de la Secretaría General del Ayuntamiento:

- I. Vigilar dentro de la esfera de su competencia el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Las demás que señala este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** Son atribuciones de la Dirección Jurídica Municipal las siguientes:

- I. Coadyuvar en los procesos administrativos que se promuevan ante la dirección de mercados, cuando así se le solicite.

- II. Conocer, tramitar y resolver en coordinación con la dirección de mercados de los recursos de inconformidad que promuevan los locatarios de los mercados públicos, de acuerdo a las leyes y el presente Reglamento;
- III. Integrar y sustanciar los recursos administrativos, que interpongan los locatarios concesionarios de mercados públicos; debiendo informar periódicamente a la Dirección de Mercados sobre el estado procesal que guardan los mismos, así como orientar legalmente en caso de que exista alguna inconsistencia en los procesos administrativos que se presentan por los motivos antes mencionados;
- IV. Las demás que señalen de su competencia, las Leyes y Reglamentos vigentes.

**ARTÍCULO 13.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal, las siguientes:

- I. Recaudar los ingresos derivados de la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento y la Ley de Ingresos Municipales;
- II.- Realizar el empadronamiento y registro de los locatarios que cuentan con permiso expreso por parte de este Ayuntamiento para realizar actividades dentro de los mercados públicos; debiendo turnarlos al Comité Dictaminador de Mercados.
- III. Recaudar los ingresos derivados de la expedición de autorizaciones y concesiones para la prestación de los servicios de mercados públicos;
- IV. Supervisar y coadyuvar en coordinación con la Dirección y los mercados públicos para su mejor funcionamiento;
- V. Informar al Presidente Municipal y al Comité Dictaminador de Mercados de los programas que se relacionan con los mercados públicos;
- VI. Nombrar inspectores o supervisores y ordenar las inspecciones a los mercados en cuanto a la vía pública, y en su interior cuando a propuesta del Comité Dictaminador de Mercados así se solicite, e Informar al Ayuntamiento sobre el desarrollo de sus operaciones;
- VII. Validar y actualizar trimestralmente el padrón de locatarios de los mercados públicos a través de la captación de los ingresos que se obtienen de ellos y de los registros de los expedientes de la administración de los mercados; debiendo informar al Comité Dictaminador de lo anterior, y;
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que señale este Reglamento y demás disposiciones de la materia.

**ARTÍCULO 14.-** Son Atribuciones de la Secretaría de Servicios Municipales;

- I. Ejecutar las acciones necesarias relacionadas con la administración de los mercados, formular los programas operativos anuales y los emergentes de los servicios en los mercados públicos.

- II. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector comercial y productivo en los mercados públicos;
- III. Proponer y coordinar los programas de desarrollo y de promoción de inversiones, teniendo como objetivo el fomento del empleo y el fortalecimiento del nivel económico de las familias, y de los locatarios;
- IV. Planear, dirigir, controlar y evaluar el programa municipal para el fomento de la infraestructura comercial, aplicando los lineamientos de la normatividad vigente en materia de mercados públicos;
- V. Planear, organizar y evaluar el programa municipal en materia de Mercados y Panteones, para eficientar los recursos destinados al mismo, aplicando los lineamientos de la normatividad vigente en el ramo; y,
- VI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o que le delegue el Ejecutivo municipal dentro del ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones de la Dirección de Mercados y Panteones las siguientes:

- I. Vigilar y supervisar la administración y los servicios de los mercados públicos, así como la observancia del presente Reglamento; debiendo informar al Comité Dictaminador;
- II. Implementar y desarrollar programas tendientes a mejorar la prestación de los servicios de mercados públicos;
- III. Actualizar el censo de las personas que usufructúan los locales en los mercados públicos e integrar los expedientes respectivos, señalando el giro comercial correspondiente;
- IV. Proponer y llevar acabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio de los mercados públicos, así como también los servicios sanitarios públicos;
- V. Imponer las sanciones administrativas previstas en este Reglamento;
- VI. Autorizar los cambios de giro, permuta, traspaso y permisos de los locales ubicados en los mercados públicos, previo análisis y autorización de los expedientes por el Comité Dictaminador;
- VII. Expedir permisos para el uso de aparatos fonoelectrónicos con fines comerciales en los mercados públicos, previo dictamen del Instituto del Medio Ambiente y Ecología de este Municipio;
- VIII. Supervisar los programas de mantenimiento y remodelación de los mercados públicos, informando a las autoridades competentes sobre el desarrollo de las operaciones y el estado en que se conservan los mismos;
- IX. Instruir a los Administradores de los Mercados Públicos, a tener actualizado el padrón de locatarios, con los giros comerciales correspondientes;

- X. Elaborar los expedientes para la expedición y otorgamiento de concesiones y permisos, para su dictamen previa autorización del Comité Dictaminador de Mercados; y,
- XI. Conocer, tramitar y resolver en coordinación con el comité dictaminador de mercados, los procedimientos administrativos que se inicien en contra de locatarios permisionarios, por violaciones e incumplimiento al presente Reglamento y demás Leyes aplicables;
- XII. Las demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

**ARTÍCULO 16.-** Compete a la Comisión de Mercados lo siguiente:

- I. Vigilar dentro de la esfera de su competencia el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Proponer medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio de los mercados públicos, y;
- III. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales de la materia.

**ARTÍCULO 17.-** Compete al Comité Dictaminador de Mercados lo siguiente:

- I. Vigilar dentro de la esfera de su competencia el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, y coadyuvar con el Presidente Municipal en la funcionalidad y Gobernabilidad en los Mercados Públicos;
- II. Autorizar los traspasos, permisos, permutas, cambios de giro y modificaciones a los locales de los mercados públicos, y exclusivamente en cambios de giro se escuchará la opinión de los locatarios del giro que corresponda, teniendo estos solo derecho a voz, y;
- III. Conocer de todas y cada una de las acciones y medidas tendientes a los Mercados Públicos Municipales, por parte de la Dirección, y de la Coordinación de Recaudación Tributaria Municipal;
- IV. Las demás que señala este Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

**ARTÍCULO 18.-** Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de Mercados Públicos:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia el presente Reglamento y las demás disposiciones de la materia;
- II. Coadyuvar con el Director, en la Administración, organización y vigilancia de los mercados públicos;
- III. Ejecutar los acuerdos y medidas administrativas relacionadas con los mercados públicos, emitidas por la Dirección;
- IV. Realizar visitas de inspección a los mercados públicos, previa orden del Director;

- V. Realizar en coordinación con el administrador del mercado que corresponda el retiro de mercancías en mal estado y no aptas para el consumo, con apoyo de la Secretaría de Salud Municipal;
- VI. Vigilar que se cubran los derechos y aprovechamiento que se generen en favor de la Tesorería Municipal, por concepto de prestación de servicios en los mercados públicos;
- VII. Proponer al Director de Mercados y Panteones, acciones sobre el mantenimiento, construcción reparación o modificación de los mercados propiedad del municipio;
- VIII. Vigilar que los mercados públicos, cuenten con las medidas de higiene, salud y con los servicios sanitarios para locatarios y público en general;
- IX. Proponer los programas y acciones con el administrador, en lo relativo al Funcionamiento de los mercados públicos;
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de este Reglamento en los mercados públicos;
- XI. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones legales de la materia.

**ARTÍCULO 19.-** Corresponde a los Administradores de los Mercados Públicos:

- I. Hacer cumplir en el ámbito de su competencia el presente Reglamento y las disposiciones legales de la materia;
- II. Administrar el mercado público municipal, que determine el Comité Dictaminador a través de la Dirección de mercados;
- III. Emitir circulares con apego a este Reglamento, para establecer sistemas de control y vigilancia en el mercado público municipal a su cargo y cualquier otra medida tendiente a hacer efectivo el servicio, siempre contando con la autorización de la Dirección, previo acuerdo del Comité Dictaminador de Mercados;
- IV. Mantener actualizado el registro de locatarios del mercado público municipal a su cargo, y vigilar que los giros autorizados para su funcionamiento, correspondan a lo que en el se mencionan, en coordinación con la autoridad recaudadora municipal;
- V. Actualizar y controlar el padrón de locatarios y en general de los comerciantes que realicen actividades similares y enviarlos a la Dirección, y al Comité Dictaminador de Mercados;
- VI. Establecer los giros comerciales dentro del mercado público municipal a su cargo, de acuerdo con la Dirección, y el Comité Dictaminador de Mercados;
- VII. Vigilar el estricto cumplimiento por parte de los locatarios del horario de funcionamiento establecido por el Ayuntamiento;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones dictadas por las autoridades municipales en los casos de controversias y de recursos de revocación;

- IX. Decomisar los materiales y remitir al juez calificador, cuando se tenga conocimiento de las personas que vendan o expendan al público escritos, folletos, impresos, canciones, grabadas, libros, imágenes, películas, anuncios, u otros papeles o litografías de carácter obsceno que atenten contra la moral y las buenas costumbres, e informar al Comité Dictaminador de Mercados;
- X. Efectuar los cobros diarios por derecho de piso, servicios sanitarios y demás ingresos, del mercado público municipal; depositándolos diariamente en la Tesorería Municipal, informando de forma semanal al Comité Dictaminador;
- XI. Vigilar y exigir la limpieza e higiene en los alimentos a la venta en todo el mercado;
- XII. Recibir y tramitar las peticiones que hagan los locatarios e Informar al Director del ramo, así como de las actividades realizadas;
- XIII. Iniciar procedimiento administrativo; si el locatario incurre en alguna violación al artículo 38 del presente Reglamento;
- XIV. Realizar la investigación y de la documentación de los tramites Administrativos a que se refiere el artículo 17 fracción II del Presente ordenamiento legal, en coordinación con el Jefe del Departamento, caso contrario incurrirá en responsabilidad; y,
- XV. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales de la materia.

### CAPÍTULO III DE LOS MERCADOS Y SU ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 20.-** El establecimiento de mercados públicos requiere de la autorización del Ayuntamiento, quien determinará su tipo y ubicación; la administración quedará a cargo de la Dirección de Mercados y panteones dependiente de La Secretaría de Servicios Municipales.

**ARTÍCULO 21.-** El servicio público de mercados podrá ser prestado por particulares, de forma física y personal; para ello deberán contar con la autorización expresa del Ayuntamiento a través del Comité Dictaminador, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica Municipal y del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 22.-** Los mercados públicos se construirán, reconstruirán, y remodelarán de acuerdo con los proyectos aprobados por el Ayuntamiento; tanto los que construye el mismo, como los que edifiquen los particulares a quienes se les haya otorgado el permiso correspondiente para tal efecto se escuchará la opinión de los locatarios empadronados del mercado correspondiente.

**ARTÍCULO 23.-** El establecimiento de los mercados públicos, se hará atendiendo a las normas que para estos espacios se consideren en el Plan de Desarrollo Urbano de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**ARTÍCULO 24.-** Los mercados públicos podrán contar con previa autorización de la Dirección, con las siguientes áreas:

I.- Sección Administrativa, la cual se integra con los siguientes servicios:

- a) Oficina administrativa.
- b) Área de utilería y limpieza.
- c) Servicios sanitarios.
- d) Vigilancia.
- e) Cámaras frigoríficas.

II.- Sección de Ventas, que comprenderá:

- a) Área de comercio seco: abarrotos, misceláneas, semillas y otras similares.
- b) Área de comercio fresco: carnicerías, pollerías, salchichonerías, frutas y legumbres, y otros;
- c) Área de comidas y antojitos: fondas, refresquerías, neverías y similares.

III.- Sección de Servicios Generales, que se integrará con:

- a) Áreas de refrigeración.
- b) Servicios sanitarios para el público.
- c) Áreas para recolección de basura.
- d) Andenes para carga y descarga.
- e) Estacionamiento.

**ARTÍCULO 25.-** En los mercados públicos, deberá utilizarse exclusivamente el idioma español para denominar a los establecimientos, los giros, la publicidad comercial, siempre con apego a la moral y las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 26.-** La organización y administración de los mercados públicos bajo el régimen de propiedad en condominio, estarán a cargo del administrador que se designe en los términos que para el efecto señalen los artículos relativos de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles del Estado de Chiapas.

**ARTÍCULO 27.-** Los comerciantes y mayoristas que ejerzan su actividad en los mercados públicos sujetos al régimen de propiedad en condominio además de las disposiciones civiles aplicables, deberán observar lo establecido en el presente Reglamento, y demás disposiciones en la materia.

### CAPÍTULO IV DE LOS PERMISOS Y CONCESIONES

**ARTÍCULO 28.-** El Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, podrá otorgar permisos o concesiones para la prestación del servicio público de mercados, en los términos y condiciones que el propio Ayuntamiento determine, de conformidad con las Leyes aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 29.-** Para obtener permiso o concesión oficial por parte del Ayuntamiento, en el que se autorice ejercer la actividad comercial, en los mercados públicos se requiere:

- I. Presentar al Comité Dictaminador a través de la Dirección una solicitud en las formas aprobadas por la propia dependencia, debiéndose asentar de manera verídica y exacta, los datos que en dicha forma se exijan;

- II. Comprobar su nacionalidad mexicana;
- III. Acreditar que se tiene capacidad jurídica;
- IV. Presentar constancia de residencia, en su caso;
- V. Exhibir constancia de no antecedentes penales actualizada;
- VI. Declarar bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con permiso y/o concesión alguna en mercado público municipal;
- VII. Tres fotografías tamaño credencial del solicitante;
- VIII. Pagar los derechos correspondientes a la Tesorería municipal;
- IX. Contar con la opinión del giro correspondiente quien tendrá solo derecho a voz;
- X. Acreditar que en los últimos doce meses anteriores a su solicitud, no ha traspasado a un tercero, algún local de cualquiera de los mercados municipales; y
- XI. Demostrar fehacientemente que no tiene adeudo alguno por uso de piso o por cualquier otro concepto.

**ARTÍCULO 30.-** Dentro del término de 30 días hábiles a la fecha de recepción de la solicitud para ejercer el comercio en mercados públicos, el Comité Dictaminador de Mercados a través de la Dirección resolverá lo procedente, comunicándosela al interesado.

**ARTÍCULO 31.-** Los permisos expresos que emitirá el Ayuntamiento a los locatarios de los mercados públicos, deberán contener:

- I. Nombre y domicilio particular del titular;
- II. Nombre y ubicación del mercado;
- III. Número del local asignado;
- IV. Giro comercial que se autoriza;
- V. Beneficiarios designados por el titular;
- VI. Período de vigencia;
- VII. Declaración del titular donde manifiesta conocer el contenido de este Reglamento y Leyes aplicables así como su compromiso para observarlas.

**ARTÍCULO 32.-** El permiso o concesión para ejercer el comercio en los mercados públicos, se otorgará con el siguiente orden de preferencia:

- I. Personas con incapacidad parcial para el trabajo, en los términos del Artículo 479 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria.
- II. Viudas y madres que sean sostén de familias;
- III. Beneficiario de locatarios;
- IV. Personas de la tercera edad; y
- V. Otros solicitantes.

**ARTÍCULO 33.-** En ningún caso y motivo, se expedirá más de una concesión, o permiso a nombre de una misma persona, física, cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa, sin limitación de grados y a los colaterales y por afinidad hasta en segundo grado, para un mismo mercado público municipal u otro diferente. Salvo la aprobación del comité dictaminador de mercados.

**ARTÍCULO 34.-** El derecho de piso de un local, será recaudado y regulado con la tarjeta de cobro diario, el cual es el documento administrativo bilateral de control, que contendrá los datos de identificación del locatario, giro y número del local que ocupa, teniendo una vigencia de 6 meses, y en los casos en que el locatario realice el pago directamente ante la Coordinación de Recaudación Tributaria, tendrá la obligación de informar a la administración del mercado que corresponda exhibiendo original y copia del recibo oficial respectivo, para efectos de acreditar que se han cubierto sus adeudos en tiempo y forma.

**ARTÍCULO 35.-** El recibo oficial de pago, será el único documento legítimo, por medio del cual el permisionario demostrará que ha cubierto los derechos para la explotación del giro comercial aprobado por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 36.-** Los locales de los mercados públicos deberán destinarse única y exclusivamente para actos de comercio y específicamente al giro autorizado; en ningún caso podrán utilizarse como dormitorios, depósitos, bodegas o cualquier otro destino distinto al autorizado.

#### **CAPÍTULO V DE LA REVOCACIÓN DE LOS PERMISOS O CONCESIONES**

**ARTÍCULO 37.-** Los permisos o concesiones para ejercer el comercio en los Mercados Públicos, será revocable cuando el locatario incurra en alguna de las causales previstas en este Reglamento.

**ARTÍCULO 38.-** Son causas de revocación de los permisos o concesiones para ejercer el comercio en los mercados públicos, las siguientes:

- I. No ocupar el local asignado dentro del plazo de 30 días naturales para salvo caso fortuito o de fuerza mayor;
- II. Enajenar, gravar o dar en garantía el permiso o concesión y los derechos que otorgue, sin sujetarse a los requisitos establecidos por la Ley Orgánica Municipal o el presente Reglamento;

- III. No explotar personalmente el local asignado;
- IV. No mantener en buen estado de conservación, limpieza y mantenimiento el local asignado;
- V. Cambiar el giro autorizado al local, sin la aprobación del Comité Dictaminador a través de la Dirección, y;
- VI. No cubrir a tiempo, o en un término de 45 días naturales el pago de derechos de piso y/o impuestos municipales.

En los casos anteriores, la notificación deberá practicarse en el último domicilio que haya registrado el locatario en las oficinas de la administración, previas formalidades de Ley, y cuando sea imposible su localización personalmente, aquellas se harán por estrado en el mercado público que corresponda, siendo esto en un lugar visible. Para que surtan sus efectos Jurídicos. Debiéndose asentar esta razón en los documentos a notificarse.

#### **CAPÍTULO VI DE LA SUCESIÓN, TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO**

**ARTÍCULO 39.-** La enajenación o cesión de las concesiones para ejercer el comercio en Mercados públicos o los derechos derivados de ellos, requiere la autorización del Comité Dictaminador de Mercados, a través de la Dirección.

**ARTÍCULO 40.-** Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, el locatario deberá presentar ante el administrador la solicitud respectiva, acompañada de la Concesión o permiso vigente, la constancia de no adeudos fiscales y la documentación Requerida para obtener la concesión o permiso que permita el ejercicio de la actividad Comercial en mercados públicos, prevista en este Reglamento.

**ARTÍCULO 41.-** Para el traspaso de algún local comercial, se requerirá de la autorización escrita del comité Dictaminador.

**ARTÍCULO 42.-** El monto económico de los traspasos, se sujetará a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

**ARTÍCULO 43.-** El cambio de giro comercial a los locales de los mercados públicos Requiere de autorización expresa de la Dirección, previo acuerdo del Comité Dictaminador.

**ARTÍCULO 44.-** Los locatarios interesados en cambiar el giro comercial deberán presentar la solicitud respectiva por escrito, indicando los productos que se pretenden vender; así como la opinión del giro correspondiente, con derecho únicamente a voz.

**ARTÍCULO 45.-** Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la Solicitud de cambio de giro comercial, el Comité Dictaminador de Mercados resolverá lo que proceda, a través de la Dirección.

**ARTÍCULO 46.-** En caso de fallecimiento del locatario titular, los herederos y/o Beneficiarios podrán solicitar el traspaso del local; para tal efecto deberán reunir los requisitos que se señalan en el artículo 48 del Presente Reglamento y efectuar los pagos de derechos en la Tesorería Municipal. Cuando existan controversias entre los herederos y/o beneficiarios, el albacea será Responsable ante la instancia municipal, hasta en tanto se dicte la resolución judicial Correspondiente.

**ARTÍCULO 47.-** A la muerte del locatario titular, sus deudos, cuentan con un período de 60 días naturales, a partir de la fecha de la defunción, para realizar la solicitud de traspaso. De no hacerlo, se considerará vacante la misma, y podrá ser otorgada en Concesión a otro interesado.

**ARTÍCULO 48.-** En tratándose de trámites por fallecimiento del titular, se adjuntaran a la Solicitud, los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta de defunción del locatario;
- II. Comprobación de los derechos hereditarios o el carácter de beneficiarios; y
- III. Para el caso de albaceas, copia certificada del auto declaratorio en el juicio Sucesorio correspondiente.

**ARTÍCULO 49.-** El Comité Dictaminador de Mercados a través de la Dirección, dentro del término de treinta días hábiles, resolverá del otorgamiento de la solicitud de concesión o permiso.

#### **CAPÍTULO VII DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS**

**ARTÍCULO 50.-** Para el adecuado funcionamiento de las actividades comerciales en los Mercados públicos, el Ayuntamiento y los permisionarios, en su caso, deberán proporcionar y cubrir los servicios necesarios, como son: agua potable, drenaje, iluminación, Servicio de limpia y vigilancia permanente.

Tratándose de mercados sujetos al régimen de condominios, se regularán en lo relativo al Pago de servicios públicos y mantenimiento de sus instalaciones, por lo que al efecto establezca la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles Del Estado de Chiapas.

**ARTÍCULO 51.-** El horario de servicio al público en los mercados públicos, será de 6:00am a 6:00 p.m., de lunes a sábado y domingos de 6:00 a.m. a 3:00 p.m., el cual será publicado en las puertas del mercado.

**ARTÍCULO 52.-** Los locatarios que realicen sus actividades dentro de los mercados públicos, podrán ingresar una hora antes de la señalada, para el acceso al público y Permanecer una hora después de la hora señalada para el cierre, con el objeto de Preparar la venta y dejar perfectamente limpio el lugar respectivamente.

**ARTÍCULO 53.-** Los locales ubicados en el exterior de los edificios de los Mercados Públicos, se sujetarán al horario que determine la Dirección.

**ARTÍCULO 54.-** Los horarios de carga y descarga en los Mercados Públicos serán de 4:00am a 6:00am, en las áreas destinadas para este fin.

**CAPÍTULO VIII  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES  
DE LOS LOCATARIOS**

**ARTÍCULO 55.-** Son derechos de los locatarios de los mercados públicos, los siguientes:

- I. Disponer de los locales asignados para el ejercicio de la actividad comercial;
- II. Usar las bodegas, almacenes o frigoríficos, que se establezcan en los mercados públicos;
- III. Cambiar el giro comercial de sus locales, previa solicitud y autorización del Comité Dictaminador de Mercados a través de la Dirección;
- IV. Obtener la renovación del permiso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por este Reglamento;
- V. Organizarse en los términos de este Reglamento, y;
- VI. Las demás que le confieren este Reglamento y ordenamientos de la materia.

**ARTÍCULO 56.-** Son obligaciones de los locatarios de los mercados, las siguientes:

- I. Mantener aseados, lavados y en buenas condiciones los locales donde realicen sus actividades comerciales, así como las áreas de uso común;
- II. Atender las indicaciones y acatar las disposiciones que dicte la Dirección, relacionadas con el funcionamiento de los locales;
- III. Respetar el horario establecido por la autoridad municipal, para el Funcionamiento de los mercados públicos, teniendo tolerancia de una hora para levantar mercancías, dejando el área de trabajo y de uso común totalmente limpias;
- IV. Proteger adecuadamente sus mercancías e implementos de trabajo;
- V. Cumplir con las medidas de seguridad e higiene, mantenimiento, organización o cualquier otra relacionada con el funcionamiento del mercado, señalada en este Reglamento;
- VI. Exhibir y expender sus productos en los espacios que se les asignen y realizar el retiro de mercancías en mal estado no aptas para el consumo;
- VII. Hacer las reparaciones necesarias en sus locales para su funcionamiento y mantenimiento, previa autorización de la Dirección;

- VIII. Tener a la vista del público, las listas de precios de los productos que vendan exhibiéndola en lugares visibles de sus locales;
- IX. Ser respetuosos con el público y con sus compañeros locatarios;
- X. Vender sus productos de acuerdo al giro autorizado por el Comité Dictaminador de Mercados;
- XI. Utilizar los instrumentos de medidas autorizados por las autoridades federales competentes;
- XII. Pagar puntualmente las contribuciones y cuotas que por servicios fije la Ley de Ingresos Municipal, quedando a juicio de la administración, concederles hasta tres días de plazo para cubrirlos en los casos justificados; transcurrido el plazo otorgado, se le requerirá al titular del local el pago correspondiente; de no cubrirlo, se procederá a las sanciones correspondientes referidas en el presente Reglamento;
- XIII. Realizar el comercio personalmente o por conducto de sus familiares. Solamente en casos justificados y previa autorización de la autoridad municipal, otra persona podrá hacerlo en un período de treinta días naturales renovables;
- XIV. Reemplazar semestralmente la tarjeta de cobro, siendo responsabilidad del locatario, mantenerla en óptimas condiciones;
- XV. Antes de retirarse de sus locales, suspender el funcionamiento de todos los objetos, que funcionen con gas combustible o energía eléctrica; a excepción de refrigeradores y congeladores;
- XVI. Tener en sus locales recipientes adecuados para la basura y depositarla diariamente, en lugar y horario que el Departamento de limpia asigne. Queda prohibido usar los registros o coladeras del agua para tirar la Basura y desperdicios, siendo sancionado el locatario que lo haga;
- XVII. El locatario deberá Informar por escrito al administrador del mercado el cambio de su domicilio. En caso contrario se hará acreedor a una sanción, y;
- XVIII. Las demás que señalen el presente Reglamento y otras disposiciones de la materia.

**CAPÍTULO IX  
DE LAS PROHIBICIONES DENTRO DE LOS MERCADOS**

**ARTÍCULO 57.-** Queda estrictamente prohibido a los locatarios dentro de los mercados públicos, lo siguiente:

- I. Utilizar sus locales como viviendas, dormitorios, depósitos, bodegas, o cualquier otro destino distinto al autorizado por el Comité Dictaminador de Mercados;
- II. La venta y consumo de bebidas alcohólicas, o enervantes sea cual fuere su grado, en los locales de los mercados;
- III. Manejar dinero producto de las ventas cuando se despachan alimentos preparados;

- IV. Arrendar o subarrendar el local que le sea asignado por el Comité Dictaminador de Mercados;
- V. Almacenar materiales inflamables, explosivos, contaminantes y los que pudieran representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas de los mercados, así como utilizar el mercado como bodega;
- VI. Poseer animales que no sean objeto de comercio autorizado;
- VII. Tener veladoras y velas encendidas que puedan ser un peligro para la seguridad del mercado;
- VIII. Tener en funcionamiento radios, televisiones, o aparatos fonoelectromecánicos y similares cuyo volumen cause molestias a los locatarios y al público;
- IX. Realizar mejoras o modificaciones a los locales asignados, sin autorización del Comité Dictaminador de Mercados, a través de la Dirección;
- X. Queda estrictamente prohibido por razones de seguridad el uso de tanques de gas butano, al interior de las instalaciones de los mercados. El locatario que sea sorprendido con alguno de ellos, será sancionado con la cancelación del permiso o rescisión del contrato y la clausura inmediata del local inscrito a su nombre;
- XI. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales o cualquier otro objeto que obstaculicen el tránsito de peatones o impidan la visibilidad dentro y fuera del establecimiento;
- XII. Destinar el local a un uso o giro distinto al autorizado; y
- XIII. Las demás que establezca el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 58.-** Queda estrictamente prohibido al público consumidor, que al interior de los Mercados públicos, se:

- I. Introduzcan animales;
- II. Altere el orden público en cualquiera de sus manifestaciones;
- III. Tire basura en lugar distinto al destinado;
- IV. Realice limpieza de calzado a la mitad del pasillo;
- V. Introduzcan o ingieran bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas, y;
- VI. Las demás que señale el presente Reglamento.

## CAPÍTULO X DE LAS MODIFICACIONES O ADAPTACIONES DE LOS LOCALES

**ARTÍCULO 59.-** Cuando sea necesario hacer modificaciones o adaptaciones a los locales, los interesados deberán obtener la autorización escrita del Comité Dictaminador de Mercados a través de la Dirección.

La obra deberá realizarse fuera de los horarios establecidos por este Reglamento y bajo la supervisión de la Administración, en atención a las indicaciones especificadas, por la autoridad municipal. Las mejoras quedaran a beneficio del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 60.-** Es de interés público el retiro de materiales, utensilios, mercancías y en general, cualquier objeto que se deposite en los pasillos y áreas comunes de los mercados públicos.

Los administradores, retiraran los materiales referidos en el presente artículo, notificando de ello a su propietario y poniéndolos a disposición de la autoridad competente en el lugar que determine, sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones correspondientes.

## CAPÍTULO XI DE LAS INSPECCIONES

**ARTÍCULO 61.-** Las inspecciones que practique la autoridad municipal, se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I. La Dirección, expedirá por escrito la orden de visita, la cual contendrá:
  - a) El nombre del visitador;
  - b) La fundamentación y motivación; y
  - c) Nombre y firma de la autoridad que expide la orden y la fecha.
- II. Se habilitará al inspector designado para practicar la diligencia;
- III. Al realizar la visita, el inspector deberá identificarse, con credencial con fotografía vigente expedida por la autoridad correspondiente. Entregará al visitado, copia de la orden de inspección y le informará de su obligación de permitirle el acceso al lugar y otorgarle las facilidades necesarias para la practica de la diligencia;
- IV. El inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas, que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndoles que en caso de rebeldía, estos serán propuestos y designados por el propio inspector;
- V. En la inspección realizada se hará constar en las actas circunstanciadas que se levantarán por triplicado en el lugar visitado, en forma numerada, y contendrán:
  - a) Lugar, fecha y hora en que inicia y termina el acta.
  - b) Nombre de la persona con quien se entendió la diligencia.

- c) Narración detallada de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrollo esta.
- d) Resultado de la inspección.
- e) Firmas de quienes participaron en la diligencia.
- f) Elaborada el acta de inspección y firmada por los participantes, el inspector entregará al visitado, copia de la misma.

**ARTÍCULO 62.-** Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la visita de inspección, la Dirección, revisará el expediente y calificará las violaciones al presente Reglamento, imponiendo las sanciones de su competencia y turnará la documentación a la Coordinación de Recaudación Tributaria para que haga efectivas las sanciones que resulten aplicables, con fundamento en los artículos 40 fracción XX, en concordancia con el 151 de la Ley Orgánica Municipal.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS GENERALIDADES

**ARTÍCULO 63.-** Los locales, bodegas y áreas de uso común de los mercados públicos, deberán contar con depósitos o contenedores de basura con tapa, evitando la acumulación de desechos en esas áreas.

**ARTÍCULO 64.-** Los mercados públicos, deberán contar señalamientos de salidas de emergencia, plan de contingencia así como con hidrantes y extinguidores contra incendios en los lugares que señale la Dirección de Protección Civil y/o bomberos y el administrador será directamente responsable de ellos, vigilando su mantenimiento.

**ARTÍCULO 65.-** Los mercados públicos, deberán integrar para su seguridad un Comité de Protección Civil y contar con un botiquín médico que contendrá el material de curación necesario para suministrar primeros auxilios.

**ARTÍCULO 66.-** La prestación del servicio público de mercados, será regular y uniforme. La Dirección podrá acordar con los locatarios la pertinencia de establecer un día de descanso a la semana, pero en todo caso, se tomarán las medidas necesarias para asegurar la prestación permanente del servicio.

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento a través de las instancias correspondientes, vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, mediante visitas de inspección a los mercados públicos establecidos en el Municipio.

## TÍTULO III

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

**ARTÍCULO 68.-** Se consideran infracciones o faltas al presente Reglamento, todas aquellas conductas realizadas por locatarios de los mercados y que contravengan al presente Reglamento.

En el caso de las multas; estas se establecerán en la Ley de Ingresos Municipales vigente, misma que determinará la cuantía de cada infracción que invariablemente deberá ser calculada tomando como referencia el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

**ARTÍCULO 69.-** Las infracciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento por escrito al locatario responsable del establecimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal hasta por 30 días del establecimiento;
- IV. Suspensión temporal hasta por 30 días y en su caso la revocación de la concesión por haber violentado alguna disposición de este Reglamento, en forma reincidente.

**ARTÍCULO 70.-** Las sanciones se calificarán por la autoridad municipal, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- III. Las circunstancias bajo las cuales se cometió la infracción y consecuencias que hubiere originado.

**ARTÍCULO 71.-** Todo acto o resolución que imponga una sanción debe estar fundada y motivada, notificándose personalmente al interesado o por conducto de la persona que en el momento de levantarse la inspección se encuentre a cargo del local.

**ARTÍCULO 72.-** Contra actos y resoluciones dictadas por las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, el cual debe presentarse dentro de los 5 días naturales siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO 73.-** Admitido el recurso, la Secretaría General del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección Jurídica, dentro de los 5 días naturales siguientes, señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá al interesado, levantándose un acta que deberán firmar los que en ella intervengan y quieran hacerlo. El Comité Dictaminador de Mercados, dictará resolución por la que revoque, confirme o modifique el acta o acuerdo impugnado dentro de los 15 días siguientes a la celebración de la audiencia, la cual deberá ser notificada personalmente al interesado.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

**Segundo.-** A partir de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, se abroga el Reglamento de Mercados Públicos vigente en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; mediante

acuerdo de Cabildo tomado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 19 de Diciembre de 2005, en el acta número 49, en punto Quinto del orden del día.

**Tercero.-** Para su debido conocimiento publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, en los Estrados del Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las Agencias Municipales.

**Cuarto.-** Para un mejor desarrollo de las actividades comerciales que se realicen en los mercados, el Ayuntamiento podrá establecer y otorgar la propiedad en condominio de los locales comerciales para lo cual se estará a lo dispuesto por el artículo 62 al 67 de la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles del Estado de Chiapas.

En caso de que el Ayuntamiento acuerde otorgar la propiedad en condominio en los términos del párrafo anterior deberá reservarse para si o para transferir temporalmente, el uso y aprovechamiento de las áreas comunes que pertenezcan al inmueble sobre el cual se establezca la propiedad en condominio.

**Dado** en la sala de sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los Ocho días del mes de Septiembre del Dos Mil Once.

Lic. Seth Yassir Vázquez Hernández, Presidente Municipal Constitucional.- C.P. Emilio Enrique Salazar Fariás, Secretario General del Ayuntamiento.- Rúbricas.

EL SUSCRITO CONTADOR PÚBLICO EMILIO ENRIQUE SALAZAR FARIÁS, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2011, QUE TUVE A LA VISTA Y SE COMPULSA DE 25 (VEINTICINCO) FOJAS ÚTILES, ESCRITAS EN EL ANVERSO, MISMA QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.

A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA Y PARA LOS FINES LEGALES PROCEDENTES, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- RÚBRICA.

Publicación No. 0089-C-2011

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
SUNUAPA, CHIAPAS  
2011-2012**

**Lic. Javier González Hernández**, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional del Municipio de Sunuapa, del estado de Chiapas; México a todos sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 fracción II, 57, 146, 147, y 164 de la Ley orgánica de los municipios del estado y;

**CONSIDERANDO**

De conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitucional Política del estado libre y soberano de Chiapas, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Chiapas.

Corresponde al H. Ayuntamiento Municipal de Sunuapa, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el municipio, entre ellas el Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

El artículo 38 fracción II de la ley orgánica de los municipios del estado de Chiapas señala de las atribuciones que tiene el Ayuntamiento de formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los Bando de Policía y Buen Gobierno, necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de la actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que llevan a cabo así como para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el periódico oficial del estado.

El Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del estado libre y soberano de Chiapas, con fecha 27 de abril del año 2011, se ha servido expedir el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE  
SUNUAPA, CHIAPAS**

**Título Primero**

**Capítulo I  
Disposición Preliminar**

**Artículo 1°.-** Este Ordenamiento es de observancia en todo el municipio, debiendo las autoridades municipales vigilar su estricto cumplimiento y su obediencia.

**Artículo 2°.-** El Bando Tiene por Objeto:

- I. Salvaguardar y Garantizar la Integridad y Seguridad del territorio municipal, de las instituciones, la población y los visitantes tanto en sus bienes como posesiones o derechos;
- II. Regular la Organización, la Operación y Funcionamiento de las Policías que Integran el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.
- III. Fomentar en todo el territorio municipal las tareas participativas, a fin de motivar a los vecinos a incorporarse a las acciones de interés común, con base en el Reglamento respectivo.
- IV. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del municipio en coordinación con dependencias federales, estatales y con la participación del sector social y privado, vigilando las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 3°.-** Su cumplimiento obliga directamente a las personas que hayan cumplido los 18 años de edad, de conformidad con el Código Penal del Estado. Por los menores responderán quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado.

**Artículo 4°.-** Para los efectos del presente Bando se entenderá por:

AYUNTAMIENTO.- Al Ayuntamiento Constitucional de Sunuapa, Chiapas.

BANDO.- Al Bando de Policía y Buen Gobierno.

CONSEJO.- Al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

LEY DEL SISTEMA.- A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

LEY ORGÁNICA.- A la Ley Orgánica Municipal Para el Estado de Chiapas.

**Artículo 5°.-** Son autoridades Competentes para observancia y ejecución del presente ordenamiento, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Síndico Municipal.
- III. El Juez Municipal.
- IV. El Comandante Municipal o su Equivalente.

## Capítulo II Del Patrimonio Municipal

**Artículo 6°.-** El Municipio es una Entidad con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio; se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 al 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Chiapas; 1, 2, 3, 7 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas en Vigor; por lo establecido en el presente Bando, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales aplicables, a su vez tiene capacidad de goce y ejercicio para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, arrendar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio con apego a las leyes.

**Artículo 7°.-** Es facultad del Ayuntamiento de Sunuapa, la iniciación y trámite de los procedimientos judiciales o administrativos, que tengan por objeto conservar la unidad de su patrimonio y mantener el destino de éste a los fines municipales.

**Artículo 8°.-** El H. Ayuntamiento por interposición del Ejecutivo procurará que los bienes que integran su patrimonio produzcan rendimientos en beneficio de su Hacienda Municipal, con sujeción a las leyes, igualmente podrá, conforme a derecho, concesionar y otorgar permisos para uso especial de bienes del dominio público, los cuales se regirán de conformidad con los Títulos de Propiedad que los constituyan, por este Bando, y por las Leyes y Reglamentos aplicables, los permisos de uso especial de la vía pública serán siempre expedidos a título precario y por tanto revocables a juicio de la autoridad. Las concesiones podrán revocarse cuando el ejercicio de los derechos que confieren se oponga al interés general.

## Capítulo III De su Territorio

**Artículo 9°.-** El Municipio de Sunuapa, Chiapas se localiza en el Norte del Estado de Chiapas, en la región V Norte.

Limita al Norte y este con el Municipio de Pichucalco; Al sur y oeste con el municipio de Ostuacan. Su Extensión Territorial es de 178.9 kilómetros cuadrados.

**Artículo 10.-** El Municipio para su gobierno, organización y administración interna se divide en, agencias, ejidos, colonias, barrios, rancherías, los que se encuentran circunscritos a la extensión territorial, conforme a las actas de su creación; siendo la ciudad de Sunuapa, su cabecera municipal.

## Capítulo IV De los Vecinos y Habitantes del Estado de Chiapas y de sus Obligaciones

**Artículo 11.-** Se considerarán vecinos de un municipio las personas que tengan cuando menos un año de residir en el, con el ánimo de permanecer, o los que antes de este término hayan manifestado expresamente ante la autoridad municipal, su deseo de adquirir la vecindad, acreditando además, haber hecho renuncia ante la autoridad competente donde la tenían con inmediata anterioridad. La presidencia municipal está obligada, previo informe que rinda la policía municipal, a expedir certificado de vecindad, mediante el pago del impuesto correspondiente a la tesorería municipal.

**Artículo 12.-** Son obligaciones de los ciudadanos y vecinos del Municipio las siguientes:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la Educación Básica.

- II. Propiciar que los padres o tutores de personas con capacidades diferentes los lleven a Centros de Rehabilitación y Capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales e incorporación a la sociedad;
- III. Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;
- IV. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- V. Contribuir para los gastos públicos del municipio según lo dispongan las leyes aplicables;
- VI. Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos;
- VII. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y decoro de las personas;
- VIII. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente; procurando preservar el equilibrio ecológico;
- IX. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- X. Dar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias de sanidad en el cuidado y vacunación tanto de las personas como de los animales domésticos que estén bajo su guarda, custodia y posesión;
- XI. Informar sobre cualquier riesgo grave, siniestro o desastre;
- XII. Participar en acciones de protección civil, en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes;
- XIII. Participar en los simulacros que las Autoridades de la materia determinen;
- XIV. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil, vialidad y demás que prevengan y / o beneficien a la población;
- XV. Procurar la conservación de las instalaciones, mobiliario urbano, infraestructura y edificaciones públicas; así como la infraestructura instalada para facilitar la incorporación de las Personas con capacidades diferentes a la sociedad;
- XVI. Cumplir con las funciones declaradas obligatorias por las Leyes y por los Reglamentos.
- XVII. Inscribirse en los Padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales, Municipales y sus Reglamentos.
- XVIII. Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y la tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos en los casos de siniestro o alteración del orden.

- XIX. Presentar a los varones en edad militar ante la Junta Municipal de Reclutamiento, tanto anticipados y remisos, en los términos que dispone la Ley y el Reglamento del Servicio Militar Nacional.
- XX. Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes.
- XXI. Proponer soluciones a los problemas originados por los actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población.
- XXII. Evitar fugas y dispendios de agua potable dentro y fuera de sus domicilios, así como sustancias que resulten nocivas para la salud y que representen peligro para la integridad física de las personas, debiendo comunicar a las autoridades competentes las que existan en la Vía Pública.
- XXIII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras del sistema de agua potable y drenaje, lámparas del alumbrado público y demás elementos de equipamiento urbano.
- XXIV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda vendiendo o distribuyendo cigarrillos, bebidas alcohólicas, fármacos, enervantes o estupefacientes, que causen adicción a menores de edad.
- XXV. No arrojar basura o desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas L. P. petróleo, o sus derivados, agroquímicos y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje, así como a los afluentes de los ríos y denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al medio ambiente, que pongan en riesgo la salud o alteren la convivencia y tranquilidad de la ciudadanía.
- XXVI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio, así como prevenir y combatir los incendios y contribuir a la realización de los programas de mejoramiento de la comunidad.
- XXVII. Mantener de manera obligatoria los predios limpios y libres de maleza o cualquier otro tipo de contaminante y evitar con ello que sus predios sean usados como basureros, escondrijo de delincuentes o lugares aptos para la invasión.
- XXVIII. No dejar abandonados en la vía pública, objetos muebles e inmuebles en general.
- XXIX. Encauzar a la instancia municipal respectiva, a las mujeres y jóvenes que requieran orientación y apoyo profesional para su integración social.

**Artículo 13.-** Son Derechos de los ciudadanos Y vecinos del Municipio los siguientes:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones de orden público en el municipio;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter federal, estatal o municipal;

- III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de Ciudadanos.
- IV. Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas;
- V. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios legales que prevean las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al municipio;
- VI. Tener acceso a los servicios públicos municipales;
- VII. Acudir ante cualquiera de las autoridades municipales, en ejercicio del derecho de petición, y recibir respuesta en un término de 15 días como máximo.
- VIII. Los demás que emanen del presente **Bando** y otras disposiciones legales.

El Ejercicio de los Derechos Políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las Leyes federales y estatales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

**Artículo 14.-** Todo Extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicar en él, deberá inscribirse en el Padrón de Extranjería del Municipio, acreditando su Legal Ingreso y Estancia en el País, con los documentos oficiales respectivos.

## Título Segundo De la Organización del Gobierno Municipal

### Capítulo I Del Ayuntamiento

**Artículo 15.-** El Gobierno del Municipio, está integrado por un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

**Artículo 16.-** El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno en donde se someten a su decisión los asuntos de la administración pública municipal, y está integrado por un Presidente, un Síndico, tres Regidores Electos, según el Principio de Mayoría Relativa y dos de Representación Proporcional, con las Facultades y Obligaciones que las Leyes federales y estatales le concedan, así como de los ordenamientos jurídicos que emanen de la autoridad municipal.

El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los ordenamientos de carácter reglamentario que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

### Capítulo II De las Comisiones

**Artículo 17.-** Los Ayuntamientos, se integrarán entre sus miembros, las comisiones que sean necesarias para la eficaz organización administrativa interna y el mejor desempeño de las funciones atribuidas a la corporación municipal.

Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que correspondan y, emitirán un dictamen que someterán a la consideración, en su caso, del Ayuntamiento.

Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el reglamento interior, de acuerdo a las necesidades municipales.

Son comisiones permanentes las siguientes:

- I. De Gobernación.
- II. De desarrollo socioeconómico.
- III. De Hacienda.
- IV. De obras públicas, planificación y desarrollo urbano.
- V. De mercados y centros de abasto.
- VI. De salubridad y asistencia social.
- VII. De seguridad pública.
- VIII. De educación, cultura y recreación.
- IX. De industria, comercio, turismo y artesanías.
- X. De recursos materiales.
- XI. De contratación de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- XII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.

**Artículo 18.-** El Presidente Municipal designará de entre los miembros de cada comisión, el que deba presidirla, excepto en los casos de las comisiones de gobernación y de hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del presidente y el síndico, respectivamente.

Las comisiones a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar propuestas al ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos.
- II. Proponer al ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos.
- III. Las demás que le confiera esta ley y sus reglamentos.

### Capítulo III De los Servicios Públicos

**Artículo 19.-** Son servicios públicos municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable y alcantarillado
- II. Alumbrado público
- III. Limpia
- IV. Mercados y centrales de abasto
- V. Panteones
- VI. Rastro
- VII. Banquetas, calles, bardas, parques y jardines
- VIII. Seguridad pública, y
- IX. Los demás que determine el Congreso del Estado, tomando en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de cada municipio.

**Artículo 20.-** Es privativo del Ayuntamiento, la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, sin embargo, podrán concesionarse a particulares, siempre que se cumplan con las disposiciones legales aplicables.

Los Municipios, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos y en específico a la Seguridad Pública, a juicio del H. Ayuntamiento y considere necesario, celebrar convenios con el Estado para que éste, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se haga cargo en forma temporal o permanente de la Seguridad Pública, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

### Título Tercero

#### Capítulo I De la Seguridad Pública

**Artículo 21.-** En la cabecera municipal funcionara un cuerpo de policía para la Seguridad Pública de los habitantes, asimismo se deberá establecer una Dirección de Policía Preventiva Municipal o su Equivalente que estará integrada por un Director o su Equivalente, a demás de los Elementos Policiacos, misma que estará bajo la Dirección del Presidente Municipal salvo en los supuestos establecidos en el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

**Artículo 22.-** El cuerpo de policía estará constituido de acuerdo con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, en relación con las posibilidades económicas que permita el presupuesto de egresos del Ayuntamiento, previamente autorizado por el H. Congreso del Estado y sujeto a la revista que mensualmente le sea practicada por el ciudadano presidente municipal.

**Artículo 23.-** Es facultad de cada Ayuntamiento nombrar y remover libremente a los empleados y miembros del cuerpo de policía al servicio de su municipio.

**Artículo 24.-** Todo miembro de la policía deberá ser respetuoso con sus superiores, iguales y público en general, y estará obligado, si para ello fuere requerido, a proporcionar su nombre y número a cualquier persona que se lo solicite, deberá contar con una identificación otorgada por la autoridad competente.

**Artículo 25.-** El cuerpo de policía a que se refieren los artículos anteriores funcionara como Policía Preventiva, sujetándose estrictamente al campo de acción que le corresponda, sin que pueda:

- I. Arrogarse facultades que no le correspondan, ni calificar a las personas detenidas que estén a disposición del ciudadano presidente municipal, juez municipal u otra autoridad.
- II. Decretar la libertad de los detenidos correccionales que estén a disposición del mismo funcionario.
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes compete a otras autoridades, a menos de que sea a petición por escrito y en auxilio de ellas.
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a titulo de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dadora por los servicios de policías prestados.
- V. Cobrar multas, pedir fianzas y retener o extraviar los objetos recogidos a los infractores o consignados.
- VI. Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad.
- VII. Practicar cateos o visitas domiciliarias, si no es en los casos que señalen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen las leyes.
- VIII. Mandar que queden a su disposición los detenidos.
- IX. Ordenar fuera de su municipio, servicios del personal de policía municipal a su cargo.

**Artículo 26.-** Es obligación de todo el personal de policía conocer el presente Bando y las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, y el Reglamento Interior para Policía Preventiva Municipal, para su aplicación, cumplimiento y observancia, sin que su desconocimiento sea excusa de la responsabilidad en que incurra.

**Artículo 27.-** La policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público; en todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solo podrá penetrar en virtud de mandamiento escrito o de la autoridad judicial competente.

**Artículo 28.-** Cuando algún delincuente se refugie en casa habitación, la policía no penetrará en ella sino con permiso del dueño o mediante orden por escrito de la autoridad competente; mientras se obtenga la orden respectiva, limitará su acción a vigilar la casa, a fin de impedir que se sustraiga de la acción penal.

**Artículo 29.-** La policía podrá presentar a la comandancia para investigación, a toda persona sobre quien recaiga sospechas de que ha cometido o trata de cometer algún delito.

**Artículo 30.-** De toda aprehensión realizada por el cuerpo de policía, se levantará acta pormenorizada que contendrá la relación de los hechos tal y como hayan acontecido. Será firmada por el jefe de la policía y por los afectados en su caso, y se remitirá a la autoridad competente junto con el detenido, asimismo enviara la información de sus diferentes bases de datos al Sistema Único de Información Criminal (SUIC). A fin de optimizar la eficacia de estrategias y operativos para enfrentar a la criminalidad.

**Artículo 31.-** De las novedades ocurridas, detenciones hechas e infracciones levantadas en el día, por los agentes de la policía, el jefe de esta rendirá un informe pormenorizado al ciudadano presidente municipal en las primeras horas de oficina del día siguiente.

**Artículo 32.-** El jefe de la policía, al recibir de los agentes a cualquier consignado, hará constar inmediatamente en el libro de ingresos de detenidos, el nombre de la persona consignada, junto con su domicilio y demás generales, cuando esto sea posible, así como la hora y el lugar en que fue detenido, la infracción o delitos cometidos, el número del agente que lo remitió, y cualquier observación que estime conducente; una vez hecho esto, lo pondrá de inmediato a disposición del ciudadano presidente municipal para los efectos legales consiguientes.

**Artículo 33.-** Las personas que por alguna circunstancia queden detenidas en el departamento de prevención de la policía municipal, entregaran a quien indiquen, que sea de su familia o de su confianza, o al personal de la policía preventiva Municipal que lo tenga bajo su custodia, si así lo estiman conveniente, los objetos, útiles, dinero, etc., que lleven en su poder, salvo cuando se trate de objetos cuya portación este prohibida por la ley, pues entonces se entregaran al comandante para los fines a que haya lugar; de todos modos aquel tendrá la obligación de entregar a cambio de las cosas que recogiere, un recibo detallado, siendo motivo de responsabilidad el no expedir tal recibo o no incluir en el cualquier suma u objeto recogido.

**Artículo 34.-** Hecha por el ciudadano presidente municipal, la calificación que proceda, el comandante tiene la obligación de hacerlo saber al detenido, por conducto del encargado del departamento de prevención de policía municipal, por pagar la multa que se les haya impuesto y recoger el recibo correspondiente que ha de extenderseles, o compurgar el arresto relativo que se le haya fijado, sin perjuicio de que, en cualquier momento, puedan salir libres cubriendo el equivalente relativo a los días faltantes para cumplir la totalidad de tal arresto.

**Artículo 35.-** Cuando un infractor de este reglamento solicite su libertad antes de ser calificado, le será concedida siempre que otorgue fianza a satisfacción de la presidencia municipal o siempre que por el responda persona idónea, solvente y de arraigo en el municipio, que se constituya en fiador para presentar a su fiado a la hora que se fije o en su caso, pagar la multa a que se haya hecho acreedor por la infracción cometida, siempre y cuando el delito sea del orden de la competencia municipal.

**Artículo 36.-** El Comandante tiene la obligación de remitir diariamente a la presidencia municipal, copia autorizada de las constancias que levante o expida, de conformidad con los artículos anteriores, informándole respecto a la calificación o consignación a que se hizo acreedor cada detenido y si pago la multa o cumplió con la condena, así como cualquier observación que estime conducente.

**Artículo 37.-** Son obligaciones del personal de la Policía Preventiva Municipal, que tenga la custodia de los reclusos o detenidos entre otras, las siguientes:

- I. Recibir en calidad de detenidos solamente a individuos que sean puestos a disposición de las autoridades administrativas o judiciales, para cuyo efecto exigirán de quien corresponda la orden escrita correspondiente.
- II. Jamás ejecutaran ni permitirán que se ejecuten en el interior de los reclusorios a su cargo, actos de mutilación y de infamia, marcas, azotes, palos ni tormento de cualquier especie a que se refiere el Artículo 22 de la Constitución General de la República.
- III. No podrán poner en libertad a ningún detenido sin la orden escrita de la autoridad a cuya disposición se encuentre.
- IV. Impedir que se introduzcan a los separos armas, cualquier instrumento que supla a estas, bebidas embriagantes, drogas o enervantes; debiendo tener especial cuidado de que se conserve el orden en el interior del reclusorio mismo al que vigilaran constantemente.
- V. En caso de enfermedad de uno o varios detenidos, darán inmediato aviso al C. presidente municipal. además rendirán noticia diaria a la presidencia municipal sobre la entrada y salida de detenidos y demás novedades que ocurran en el departamento referido.

## Capítulo II

### De los Principios Profesionales que deberán Observar los Elementos Policiales

**Artículo 38.-** Los Principios Profesionales que deberán observar los elementos policiales son los siguientes:

- I.- Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana.
- II.- Deberán guardar rigurosa reserva respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión al desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

- III.- Serán responsables directamente por los actos que en su conducta profesional lleven a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como, las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente.
- IV.- Deberán actuar en el ejercicio de sus funciones con legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

### Capítulo III Del Desarrollo Policial

**Artículo 39.-** El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de ingreso y pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 40.-** Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales del Estado y los municipios que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

### Capítulo IV Alcoholímetro De su Implementación

**Artículo 41.-** El Programa se implementará de manera permanente en el Municipio y se intensificará los días inhábiles y festivos, en ambos casos se pondrá en marcha en horarios vespertino y/o nocturno.

Las líneas de acción del programa son:

- a) Realizar operativos de revisión en las distintas vialidades públicas, eligiendo al azar conductores de vehículos automotores, sometiéndolos a pruebas para medir la ingesta de alcohol en el aire espirado.
- b) Los operativos estarán colocados en los accesos principales de las Ciudades, a las afueras de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en las vialidades que registren mayor incidencia de accidentes automovilísticos.

- c) Se aplicará a conductores particulares, del servicio público concesionado y a los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública, siendo evaluados mediante visitas aleatorias a las distintas unidades policiales.
- d) El programa se llevará a cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa, bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo.

Para la implementación y ejecución del Programa Alcoholímetro Preventivo, son autoridades competentes:

- a) La Secretaría de Salud del Estado;
- b) La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- c) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección de Tránsito del Estado;

Sanciones en apego a lo establecido en el numeral 275 fracciones XXXIV del Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Chiapas. Asimismo conforme a lo dispuesto en el numeral 385 del Código Penal para el Estado de Chiapas.

## Título Cuarto

### Capítulo I Del Orden Público

**Artículo 42.-** Se consideran como faltas al orden público y serán sancionadas conforme al capítulo respectivo, los siguientes hechos:

- I. Faltar de palabra a las autoridades o a sus agentes, salvo los delitos que resultaren.
- II. Faltar de obra a las autoridades o a sus agentes, por medio de actos, salvo el o los delitos que resultaren.
- III. Ocultar a las autoridades o a sus agentes el verdadero nombre, apellido y ocupación habitual al ser para ello requeridos.
- IV. No comparecer, sin causa justificada, a una cita hecha por la autoridad municipal, siempre que la presencia del citado sea necesaria para asuntos o gestiones de orden público, administrativo o fiscal.
- V. Dar diversiones públicas, bailes o fiestas con fines de especulación, sin previa licencia escrita de la autoridad municipal.
- VI. Hacer o permitir que en las cantinas o en cualquier otro lugar se haga ruido inusitado, desorden o algarabía que cause molestias al vecindario o trastorne el orden público especialmente durante la noche.

- VII. Permitir en los lugares a que se refiere el inciso anterior se toque con exceso de volumen, los radios, ortofónicas o cualquier otro aparato musical especialmente durante la noche.
- VIII. Causar alarma a la población ya sea tocando campanas, por medio de una explosión o de cualquier otro modo.
- IX. Originar falsas alarmas entre los asistentes o cualquier diversión lanzando la voz de fuego o cualquiera otra semejante, que por su naturaleza infunda pánico en el público, sin perjuicio de que si aprovechándose del desorden causara o se cometiera delito alguno, se le consigne a las autoridades competentes.
- X. Tirar piedras o arrojar con tiradores u hondas, balas, municiones o piedras en las calles.
- XI. Quemar cohetes o fuegos artificiales sin permiso de la autoridad municipal.
- XII. Causar escándalo en la vía pública.
- XIII. Quedar tirado en la vía pública por excesiva embriaguez.
- XIV. Causar desperfectos en el alumbrado público.
- XV. Volar papalotes en la vía pública.
- XVI. Salir a la calle disfrazado en cualquier forma sin permiso de la autoridad municipal.
- XVII. Lucrar interpretando sueños, haciendo pronósticos, adivinaciones o abusar en cualquier forma de las creencias o ignorancia de las personas.
- XVIII. Obstruir la vía pública.
- XIX. Los golpes simples que una persona de a otra, si son leves o si se les han dado mutuamente los contendientes, salvo el delito que resultare.
- XX. Proferir injurias de palabra o valiéndose de silbidos, palmoteos o instrumentos mecánicos o cometer majaderías o groserías en la vía pública.
- XXI. Vocear los vendedores de periódico y revistas leyendo el contenido de las noticias cuando afecte la vida privada o la dignidad de una persona o institución.
- XXII. Destruir o arrancar los bandos, leyes o avisos fijados por las autoridades.
- XXIII. Fijar anuncios, propagandas o avisos sin permiso de la autoridad municipal.
- XXIV. Hacer propaganda comercial o de cualquier otra naturaleza, con aparatos de sonido en la vía pública, en los establecimientos comerciales o en cualquier otro lugar, sin previo permiso de la autoridad municipal.

- XXV. Colocar mantas con anuncios comerciales o avisos de cualquier índole, sin la autorización correspondiente.
- XXVI. Encender hogueras en la vía pública.
- XXVII. Utilizar la vía pública como campo de juego o diversión de cualquier otro tipo.
- XXVIII. Conducir por las banquetas, jardines o lugares creativos, toda clase de vehículos, a excepción de carretillas de rodaje de hule otro material semejante que se utilicen exclusivamente para las maniobras de carga y descarga de las mercancías, y esto, únicamente frente a las casas comerciales.
- XXIX. Arrojar en las salas de espectáculos culturales cualquier objeto que moleste al público, así como alterar el orden con silbidos, gritos, porras, etc.
- XXX. Fumar en los salones de espectáculos cerrados, salvo en los lugares dedicados a ese objeto.
- XXXI. Manifestar su desaprobación arrojando en los lugares de espectáculos públicos (plazas, estadios, arenas, etc.) cualquier objeto sólido o líquido.
- XXXII. Proferir palabras obscenas que ofendan el pudor o atenten contra el decoro de las autoridades en la celebración de cualquier acto cívico, cultural o de diversión o denoten mal comportamiento en los mismos que impida la percepción clara del programa.
- XXXIII. En los casos no previstos en el presente capítulo y que en alguna forma alteren el orden, ofendan al público o lesiones los intereses de la sociedad o de los particulares, su sanción queda sujeta al criterio de la autoridad municipal.

## Capítulo II Faltas Contra La Urbanidad

### Artículo 43.- Serán faltas contra la urbanidad:

- I. Tratar de manera violenta o falta de respeto a los ancianos, niños e inválidos.
- II. Corregir con escándalo y / o con violencia a los hijos o pupilos en lugar públicos.
- III. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, iglesia, monumentos, edificios públicos o en lugares que por tradición o costumbre imponga respeto, a menos que cuenten con la autorización correspondiente.
- IV. Arrojar a la vía pública o lote baldío, objetos que puedan causar daños o molestias o insalubridad a los vecinos transeúntes o vehículos
- V. Expresarse con palabras, hacer señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- VI. Toda acción u omisión que, afecte negativamente y atente en contra de la urbanidad, que no esté expresamente tipificada como delito.

**Capítulo III  
Contra la Propiedad Pública**

**Artículo 44.-** Son infracciones contra la propiedad pública:

- I. Dañar el césped, las flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornamento en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- II. Maltratar, ensuciar, pintar o causar deterioro en fachadas de edificios públicos, esculturas, monumentos, postes, árboles, paredes, plazas, parques o jardines, salvo que tengan los permisos correspondientes.
- III. Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte por calles y banquetas con ruedas metálicas.
- IV. Obstruir el aprovechamiento de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- V. Penetrar a los panteones municipales personas no autorizadas para ello fuera de los horarios establecidos.
- VI. Dañar un vehículo u otro bien de propiedad pública en forma que no constituya delito.
- VII. Dañar, cubrir, borrar, destruir o remover señales de tránsito, nombres de calles o cualquier otro señalamiento oficial o de identificación de inmuebles.
- VIII. Maltratar o hacer uso diferente para los cuales fueron hechos, de casetas telefónicas, buzones u otros objetos de uso común, no esté expresamente tipificada como delito

**Capítulo IV  
Contra la Higiene, la Salud y el Medio Ambiente**

**Artículo 45.-** Son infracciones contra la higiene, salud pública y medio ambiente:

- I. Abstenerse los ocupantes de inmueble (casa, negocio, etc.) de recoger la basura del tramo de acera y calle del frente de éste.
- II. Fumar en lugares prohibidos por la Ley de la materia.
- III. Quemar llantas, plásticos y en general todo tipo de basura, cuyo humo cause molestia, altere la salud o trastorne el ecosistema.
- IV. Instalar o administrar rastros o corrales de todo tipo de animales sin el permiso de la autoridad municipal.
- V. Arrojar basura, escombros, sustancias fétidas, animales muertos, desperdicios orgánicos o inorgánicos en lugar público o privado. En los sitios que cuenten con horarios regulares de servicio de recolección de basura, los vecinos deberán colocarla en los depósitos o lugares

correspondientes, en bolsas o empaques cerrados, al momento del paso del recolector responsable de dicho servicio.

- VI. Es responsabilidad de los comerciantes de puestos fijos y semifijos, mantener totalmente limpio el espacio que ocupe su puesto y el área libre adyacente.
- VII. Desviar, retener, alterar o contaminar por cualquier medio, las corrientes de agua destinadas al consumo humano provenientes de los manantiales, tanques, tinacos, almacenadores o tuberías, cuando esos hechos no constituyan un delito.
- VIII. Sacrificar animales sin inspección sanitaria y en lugares no autorizados, así como depositar sustancias que despidan malos olores dentro de áreas pobladas.
- IX. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen riesgo para la salud.
- X. Transportar carnes, frutas, legumbres u otros comestibles en condiciones antihigiénicas.
- XI. Exender sustancias, productos tóxicos o fármacos que causen dependencia a menores de edad.
- XII. Depositar residuos hospitalarios, infecto contagiosos o biológico infecciosos, recipientes contaminados, residuos de agroquímicos, ácidos, baterías y desechos peligrosos en general, en lugares donde pongan en riesgo la salud de las personas, siempre que estos hechos no constituyan delitos.
- XIII. Operar o instalar cuartos fríos de almacenamiento de alimentos y carne de todo tipo de animales sin la autorización del Ayuntamiento.
- XIV. Cualquier otra acción u omisión que sea considerada como infracción y que ponga en riesgo la higiene, la salud o el medio ambiente.

**Capítulo V  
Contra la Tranquilidad y Propiedad Particular**

**Artículo 46.-** Serán faltas contra la tranquilidad y propiedad particular:

- I. Arrojar contra una persona objetos líquidos o cualquier sustancia, que le mojen, ensucien o dañen en lo físico.
- II. Molestar a una persona a través de cualquier medio de comunicación, con palabras soeces, insinuaciones o proposiciones indecorosas.
- III. Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito.

**Capítulo VI**  
**De la Seguridad de las Personas, de los Bienes y**  
**de los Animales**

**Artículo 47.-** Las materias inflamables y los combustibles, deberán almacenarse en bodegas acondicionadas para este fin o en depósito que hayan sido construidos especialmente y protegidos con aparatos contra incendio. Podrán establecerse dentro del perímetro de la ciudad, previa autorización que conceda el ayuntamiento, quien lo podrá negar o cancelar si a su juicio lo exige así (en cualquier momento) la seguridad pública.

**Artículo 48.-** Los propietarios de edificios deberán mantenerlos en estado de seguridad para sus moradores, colindantes y público en general.

Cuando el ayuntamiento tenga conocimiento de que alguna edificación, árbol o instalación amenace ruina o constituya un peligro para la seguridad de las personas, el presidente municipal ordenará las medidas conducentes para evitar el peligro.

Para el efecto, oyendo el parecer de un perito, prevendrá al propietario o encargado de la construcción o del objeto peligroso, realice las obras de seguridad conducentes y en su caso proceda a la demolición de la obra o derribo del árbol u objeto que amenace ruina.

Si hubiera oposición del interesado se le concederá el derecho de nombrar un perito por su parte y si este opinare en sentido contrario se oír el parecer de un tercero en discordia.

Si el dictamen pericial fuere en sentido afirmativo a la denuncia del estado ruinoso del edificio o de peligro del árbol o instalación, se procederá desde luego a la reparación o demolición que hará el interesado dentro del término que se le fije y en caso de no hacerlo se llevara a cabo por el ayuntamiento, a costa del interesado, sin perjuicio de consignar a este por desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad.

**Artículo 49.-** En todas las obras que se ejecuten, ya sean interior o exteriormente de los locales o casas, los arquitectos, ingenieros, directores o albañiles, están obligados a cuidar, bajo su más estricta responsabilidad, que los andamios y escaleras utilizados por los trabajadores, se encuentren perfectamente asegurados, sean bastante fuertes y anchos para sostener el peso que se les ponga y les brinden todo género de garantías.

La autoridad municipal cuando lo estime conveniente, podrá intervenir para dictar las medidas urgentes y necesarias para subsanar cualquier peligro, cuando no lo haga de mutuo propio quien tenga esta obligación.

**Artículo 50.-** Los conductores de bestias de carga, de tiro, de silla o de cualquier otra clase de animales en los lugares poblados tienen la obligación de guiarlos con moderación y cuidado a fin de no causar ninguna molestia a los transeúntes y vecinos; en despoblado lo harán evitando el paso por sembradíos y plantíos ajenos o terrenos preparados para la siembra o en los que todavía no se hayan recogido los frutos.

**Artículo 51.-** Los animales que se encuentren vagando por las calles sitios públicos, serán conducidos al corral municipal y los propietarios, además de pagar los gastos correspondientes, cubrirán la multa que les imponga la autoridad municipal.

**Artículo 52.-** En los centros urbanos sólo se usarán en forma moderada, los cláxones, bocinas, timbres, campanas, silbatos u otros aparatos análogos que utilicen los vehículos de motor, de propulsión humana o tracción animal, en los casos siguientes, para: a).- anunciar la llegada de los vehículos a las esquinas. b).- prevenir su proximidad a los transeúntes, semovientes u otros vehículos que se encuentren en la vía pública y puedan estorbar su paso o estuvieren en peligro de ser arrollados. c).- rebasar a otro vehículo. d).- dar vuelta, retroceder, entrar o salir de las casas, depósitos, garajes o expendios de gasolina. Al acercarse los vehículos a las escuelas, sitios de reunión, centro de espectáculos, etc., deberán ser conducidos con precaución, previendo la imprudencia ajena en lo posible; tomando en cuenta el peligro y riesgo creado por el siempre tráfico de vehículos y solamente en casos absolutamente justificados podrá hacerse uso de las bocinas y demás aparatos de que se trate.

Se considerará infracción producir esa clase de ruidos para anunciarse a la entrada de una casa o garaje, con el fin de que abran las puertas; llamar la atención de una persona que transite en la vía pública o se encuentre en alguna casa y despertar a cualquier persona que se encuentre descansando, especialmente entre las 22 y 7 horas. Solamente podrán hacer uso de sirenas o campanas, los carros de ambulancia y de bomberos en servicio, para pedir paso.

**Artículo 53.-** Se prohíbe que los conductores de vehículos emitan silbidos o gritos o usen cláxones escandalosos para los fines expresados anteriormente; el uso inmoderado de estos últimos aparatos; el uso de ellos cerca de hospitales, sanatorios, escuelas, salas de conferencias, de conciertos u otros centros de reunión semejantes; el uso de silbatos accionados por el escape de los automóviles dentro de las ciudades y pueblos; el uso de válvulas o cualquiera otra forma de escape de los motores de explosión interna que produzcan ruidos molestos y atentatorios de la salud a cualquier hora del día y de la noche será reprimido por la Policía Municipal y consignados los infractores de esta disposición, a las autoridades de Transito del Estado. Se concede acción popular para que en auxilio de las autoridades, los particulares puedan denunciar por escrito cualquier violación a este precepto.

**Artículo 54.-** El uso de instrumentos musicales, y aparatos de sonido en la vía pública y establecimientos comerciales, solo será permitido cuando se ajusten a lo prevenido por el código sanitario.

Cuando se trate de festividades que por costumbre se celebren, podrá autorizar el presidente municipal, discrecionalmente, el uso de los instrumentos y aparatos de sonido de las 5 a las 24 horas, solo en el lugar de la celebración.

**Artículo 55.-** En las dependencias y centros culturales o de diversión, el uso de los instrumentos y aparatos expresados en el Artículo anterior, se permitirá cuando no moleste a los vecinos. Tratándose de casas de vecindad o departamentos, se autorizara solo cuando el ruido no trascienda al exterior de la vivienda en que se produzcan. En los accesorios o puestos que den directamente a la vía pública, queda prohibido el uso de los referidos instrumentos y aparatos.

**Artículo 56.-** En los clubes, casinos, centros regionales, círculos sociales y en los locales en que se celebren bailes públicos el volumen de la música se sujetara a los términos consignados en la licencia que expida el ayuntamiento municipal.

**Artículo 57.-** No se permitirá que las fabricar de cohetes, juegos pirotécnicos, pólvora u otros explosivos sean establecidos dentro de las zonas urbanas.

**Artículo 58.-** De las 10 p.m. a las 9 a.m. queda prohibido el anuncio por las calles de las ciudades y poblados, con fines de propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier otra índole.

**Artículo 59.-** El uso de las campanas de los templos queda limitado estrictamente al tiempo necesario, para llamar a los actos religiosos. Para toques extraordinarios será indispensable la licencia por escrito de la autoridad municipal.

**Artículo 60.-** A los individuos que causen destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato, además de la responsabilidad penal o civil a que quedan sujetos, se les impondrá las sanciones que correspondan conforme a este reglamento.

**Artículo 61.-** A quienes maltraten o destruyan los árboles o plantas de ornato sembrados en las calles y demás lugares públicos, se les impondrá multa de \$850.50 hasta \$8,505.00 (de acuerdo a la ley de ingresos art. 18 fracción II) y se les consignará a las autoridades forestales para la aplicación de la ley de la materia. Los propietarios o inquilinos de casas en cuyo frente haya plantado árboles, tendrán la obligación de cuidarlos.

**Artículo 62.-** Queda prohibido en los sitios públicos jugar pelota, papalotes, trompos, canicas y otros semejantes, así como el uso de flechas o reporteras y la caza de pajarillos.

**Artículo 63.-** Quien maltrate un animal, lo cargue con exceso o lo obligue a trabajar cuando se encuentre enfermo o impedido para hacerlo, será castigado conforme a este reglamento.

**Artículo 64.-** Cualquier expendio de petróleo o sus derivados que pretenda instalarse dentro de las poblaciones, deberá recabar permiso a la presidencia municipal, quien lo otorgará conforme a lo dispuesto por el Artículo siguiente.

**Artículo 65.-** No se permitirá que haya o se establezca expendios de petróleo, gasolina y sus derivados, si previamente no se dispone de uno o varios extinguidores en perfectas condiciones.

**Artículo 66.-** Los propietarios o encargados de establecimientos, que en cumplimiento de la ley y para su protección posean extinguidores químicos, están obligados a informar a la autoridad municipal acerca del día en que los instalen, así como de las veces que sea repuesto su contenido, debiendo presentar la indicada autoridad los comprobantes que para el efecto se expidan.

**Artículo 67.-** Se prohíbe tener en las ciudades y poblaciones, animales feroces o broncos, sin permiso de la autoridad municipal, que no lo otorgará sin que se satisfagan los requisitos de seguridad que en cada caso señale.

**Artículo 68.-** Se prohíbe transitar por las calles a caballo fuera del paso natural, así como también amansar bestias brutas dentro de las poblaciones.

**Artículo 69.-** Los familiares o custodios de personas dementes inofensivos o furiosos, no permitirán que estos salgan a la calle si no es con la custodia y vigilancia debida.

**Artículo 70.-** No se permitirá la aportación de armas de fuego, dagas, puñales, verdugillos, cadenas o cualquier otra consideración prohibida por la ley.

**Artículo 71.-** Todo habitante de los municipio del estado a quien la secretaria de la defensa nacional o hayan concedido licencia para la potación de armas, deberá presentarla ante la autoridad municipal, para que la inscriba en el registro respectivo y se le expida la constancia en que se especifique que cumplió con el Artículo 10 de la Constitución General de la República.

**Artículo 72.-** La policía recogerá las armas de cualquier tipo que porten las personas sin los requisitos anteriores, debiendo ponerlas de inmediato a disposición de la presidencia municipal, quien resolverá lo procedente.

**Artículo 73.-** A la persona que dispare un arma de fuego dentro del perímetro de los centros urbanos, se le decomisará el arma, sin perjuicio de aplicarle la sanción administrativa correspondiente y de consignarlo a la autoridad competente por el o los delitos que resultaren.

## Capítulo VII Mercados

**Artículo 74.-** La venta de artículos en los sitios públicos, mercados y sus anexos, dependientes del municipio, quedará sujeta a las disposiciones de este reglamento y a las demás que apruebe el ayuntamiento. Los mercados de cada ciudad y sus anexos estarán bajo la vigilancia de un consejo de administración, el cual tendrá las facultades y atribuciones que al efecto le señale el ayuntamiento.

**Artículo 75.-** En los mercados únicamente podrán venderse los artículos señalados en la licencia expedida por la autoridad municipal.

**Artículo 76.-** Los comerciantes sujetarán sus actividades al horario que fije este reglamento y estarán obligados a tratar al público con toda corrección.

**Artículo 77.-** El establecimiento de puestos deberá ajustarse, dentro de cada mercado, a la zonificación que haga la autoridad municipal, de acuerdo con los diferentes giros. En consecuencia, aquellos solamente podrán establecerse en las zonas a que correspondan.

**Artículo 78.-** Queda estrictamente prohibido en los mercados:

- I. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, cervezas para consumo inmediato, pulque y cualesquiera otras bebidas embriagantes.
- II. La venta de medicinas de patente.
- III. La venta y almacenamiento de materias inflamables o explosivas.
- IV. Encender veladoras, velas o lámparas de gasolina, petróleo y similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado.

- V. Hacer funcionar aparatos eléctricos, excepto aquellos que sean necesarios según la naturaleza del giro.
- VI. El ejercicio del comercio ambulante.
- VII. Las actividades de limosneros.
- VIII. Tocar música y usar altoparlantes con volumen inmoderado.
- IX. La instalación de tarimas, cajones, tablas, huáchales y cualesquiera otros objetos que deformen los puestos y obstruyan puertas y pasillos.
- X. La preparación de mercancías fuera de los lugares señalados para ese efecto.
- XI. Ejecutar trasposos o comprometer en cualquier forma los puestos o locales, sin la previa autorización de la autoridad municipal.
- XII. Poner letreros en idiomas distintos del castellano o que excedan de las dimensiones del puesto o local de que se trate.
- XIII. Tirar la basura fuera de los recipientes correspondientes.
- XIV. Ejercer el comercio en estado de ebriedad.
- XV. Alterar el orden público.
- XVI. Hacer modificaciones o adaptaciones a los puestos y locales, salvo el caso a que se refiere el Artículo siguiente.
- XVII. Instalar anuncios o propaganda en los muros o columnas del mercado.

**Artículo 79.-** Solamente con permiso escrito de la autoridad municipal, podrán hacerse adaptaciones o modificaciones a los puestos o locales. Este permiso solo se concederá si se cumplen los siguientes requisitos:

- I. Que no se afecte la extensión del puesto.
- II. Que no se impida la visibilidad de la sala de ventas.
- III. Que la adaptación o modificación de que se trate, sea necesaria a juicio de la autoridad municipal.
- IV. Que no se causen perjuicios a terceras personas.

**Artículo 80.-** Los comerciantes deberán tener la mayor limpieza posible tanto por lo que respecta a sus personas, como por lo que se refiere a sus puestos o locales. Para ese efecto, usarán el uniforme que señale el ayuntamiento y tendrán un recipiente de basura cuyas especificaciones también señalará la misma autoridad.

**Artículo 81.-** Es obligación de los comerciantes acatar las órdenes dictadas por los miembros del consejo de administradores de los mercados, para el estricto cumplimiento de este reglamento.

**Artículo 82.-** Cuando los comerciantes se retiren de sus puestos o locales deberán suspender el funcionamiento de aparatos eléctricos que no sean necesarios para conservar en buen estado los artículos que expendan. También se deberán suspender los que funcionan a base de combustibles.

**Artículo 83.-** Los puestos fijos serán construidos conforme a las disposiciones que dicte el ayuntamiento. Para que se conceda la licencia respectiva se hará necesario acompañar a la solicitud correspondiente, el informe de las mercancías que se trate de expender, la ubicación y los planos del puesto que se vaya a construir.

**Artículo 84.-** El Ayuntamiento, en todo momento, tendrá la facultad de cambiar de lugar las casetas, alacenas, puestos fijos o semifijos o cualquier otro sitio que se indique a los interesados.

**Artículo 85.-** Los encargados de los puestos, alacenas, casetas, puestos fijos o semifijos, tendrán la obligación de conservar en perfecto estado el aseo de sus locales y los frentes de los mismos.

**Artículo 86.-** Los mercados eventuales que se instalen con motivo de alguna feria, festival religioso o cívico, se sujetarán a las disposiciones que expresamente acuerde la comisión del ramo, con la aprobación de la autoridad municipal.

**Artículo 87.-** Los inspectores y cobradores de los mercados y de piso de plaza tendrán las atribuciones y facultades que le señale el ayuntamiento; en todo caso deberán tratar a los causantes con el comedimiento y la atención necesarios.

Los causantes y público en general tienen el derecho de hacer del conocimiento de la presidencia municipal las irregularidades que los empleados mencionados cometan en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 88.-** Los boletos y tarjetas para el cobro del piso de plaza estarán debidamente sellados por la tesorería municipal e invariablemente se harán en ellos las perforaciones correspondientes para marcar la fecha en que se efectuó el cobro.

**Artículo 89.-** Para que se puedan establecer dentro de los zaguanes, puestos fijos o semifijos y alacenas comerciales se hará necesaria la licencia que conceda la presidencia municipal.

**Artículo 90.-** En los días de tianguis y en otros de festividades eventuales la presidencia municipal tendrá facultades para dictar las disposiciones que estime más convenientes en el ramo de mercados.

#### **Capítulo VIII Contra el Bienestar Colectivo y la Moral Pública**

**Artículo 91.-** Serán faltas contra el bienestar colectivo:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito y en aquellos que prohíba la Ley de Salud del Estado.
- II. Mandar o hacer uso o disfrute por sí o por interpósita persona de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, sin autorización correspondiente.
- III. Permitir a menores de edad el acceso a los lugares en los que la ley prohíba su ingreso.
- IV. Orinar o defecar en la vía pública, en lotes baldíos o lugares impropios.
- V. Garantizar el decoro y la dignidad pública, fortalecer la identidad municipal, prevenir y combatir el alcoholismo, la prostitución y la drogadicción a través de programas de prevención y rehabilitación, respetando los derechos fundamentales de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio;
- VI. Ejercer la prostitución, quienes carezcan de tarjeta de control sanitario que acredite no padecer en el momento alguna enfermedad venérea o infectocontagiosa.
- VII. No entregar a la presidencia o a quien corresponda los objetos olvidados por el público.
- VIII. Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos de uso común.
- IX. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.
- X. Negarse sin causa justificada a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo.
- XI. Lavar sus bienes muebles o vehículos sobre la vía pública.
- XII. Toda conducta que altere el orden público y la tranquilidad, o sea contraria a la moral o las buenas costumbres.
- XIII. Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados para tal efecto y la reventa de los mismos;
- XIV. Toda acción u omisión que afecte negativamente el bienestar colectivo que no esté expresamente tipificada como delito.

**Título Quinto  
De la Actividad Comercial**

**Capítulo I  
De los Permisos, Licencias y Autorizaciones**

**Artículo 92.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso.

**Artículo 93.-** El permiso, licencia o autorización que otorgue el Municipio, da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad que se especifique en el documento respectivo y será válido durante el año calendario en que se expida; debiéndose renovar dichos documentos en los periodos que determine la Ley respectiva.

La expedición de dichos documentos es facultad del Presidente Municipal, a través de las dependencias o unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal, observándose en todo caso, los requisitos y prohibiciones que establezca el reglamento respectivo.

**Artículo 94.-** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la realización de las siguientes actividades:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o prestación de servicios profesionales, para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y eventos públicos;
- IV. La colocación de anuncios en la vía pública; y
- V. Las demás que determine el presente Bando, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento.

**Artículo 95.-** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal aquella que le sea requerida en relación con la expedición del documento correspondiente.

**Artículo 96.-** El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

**Artículo 97.-** El Ayuntamiento a través del personal autorizado, vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

**Artículo 98.-** El otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones independientemente de lo que disponga el presente Bando, deberán dar cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos vigentes.

**Artículo 99.-** Para la renovación de permisos, licencias de funcionamiento, o autorizaciones, se observará lo que al respecto dispongan los reglamentos vigentes.

## Capítulo II De los Giros Negros

**Artículo 100.-** La autoridad municipal no concederá autorizaciones para el establecimiento de nuevos bares cantinas, discotecas, cabarets, centros nocturnos, centros cerveceros, centros botaneros o pulquerías, que se encuentren a menos de 500 metros de escuelas, hospitales, centros deportivos, fábricas, templos religiosos, y carezcan de los requisitos legales de sanidad de acuerdo con los ordenamientos legales correspondientes.

De igual forma, no se autorizará el cambio de domicilio de estos giros de las comunidades rurales a la ciudad y viceversa; y procederá cancelar la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, de todos aquellos que carezcan de los requisitos legales aplicables.

**Artículo 101.-** La autoridad competente podrá negar el otorgamiento de los permisos correspondientes cuando exista causa justificada o así lo soliciten los vecinos ofreciendo para ello las pruebas suficientes que funden su pretensión.

### Título Sexto

#### Capítulo I De las infracciones y Sanciones, las Autoridades Competentes, los Procedimientos para Aplicarlas

**Artículo 102.-** Se considera falta o infracción al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, toda acción u omisión, que no siendo constitutiva de delito alguno, afecte la moral pública, las buenas costumbres, la salud, y en general, constituya violación a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

**Artículo 103.-** Es competencia del Juez Calificador, conocer de las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y otras disposiciones legales cuya aplicación sea competencia de la autoridad Municipal, con el objeto de que previo desahogo de los procedimientos respectivos, impongan a los infractores las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 104.-** Las infracciones o faltas a las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas en general, serán sancionados con:

- I.- Apercibimiento.
- II.- Multa, 1 a 100 días de salario mínimo vigente en la (SIC) Estado.
- III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- IV.- Revocación de declaración de caducidad de permisos, licencias, concesiones o cualquier otra función que requiera de la autorización municipal.
- V.- Clausura temporal o definitiva; que se impondrá, cuando el infractor, no pague la multa que se la haya impuesto como sanción, o exista rebeldía de su parte, para cumplir con las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Circulares o disposiciones Administrativas en General.

**Artículo 104.-** Para los efectos del presente Bando de Policía, se entiende por:

- I. **Apercibimiento:** El requerimiento realizado por el Juez Calificador al infractor, con el objeto de que este mismo, ejecute lo que manda o tiene mandado por disposición de la ley, apercibiéndole de multa o castigo si no lo hiciera.
- II. **Multa:** Es el pago de una cantidad de dinero, a título de sanción por la infracción de una disposición normativa, que se pagará en la Tesorería Municipal.  
  
Con la salvedad, de que si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador en cuyo caso, no podrá imponerse multa, que implique cantidad mayor del importe de su jornal o salario de un día.  
  
Pero tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso.
- III. **Arresto:** Es la privación de la libertad, por un período hasta de 36 horas, a título de sanción derivada de la infracción a una disposición normativa, que deberá cumplirse en la cárcel preventiva municipal, debiendo encontrarse separados los lugares destinados para los barones (SIC) y para las mujeres.

Para los efectos del presente Bando de Policía, el tiempo señalado como máximo para el arresto de una persona, se computará desde el momento de la detención, hasta que se cumpla el plazo máximo fijado por el presente ordenamiento.

### Título Séptimo

#### Capítulo I De los Juzgados Calificativos

**Artículo 105.-** En el Municipio se instalará el Juzgado Calificador; tendrá como función el conocer las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así como imponer las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple para calificar la infracción.

**Artículo 106.-** Para la aplicación de las disposiciones del presente, título, el Juzgado Administrativo Municipal se formará por 1 (un) Juez Administrativo y 2 (dos) Secretarios del Juzgado.

Además de los funcionarios antes descritos, el Juzgado Administrativo Municipal deberá contar, por lo menos con el siguiente personal:

- I. Un Oficial Conciliador Y Calificador
- II. Un Secretario Oficial
- III. Un Médico
- IV. Un Agente de Seguridad Pública Municipal
- V. Un Mecnógrafo.

**Artículo 107.-** Para ser Juez Calificador o Secretario se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento y tener cuando menos veinticinco años de edad, al día de su designación.
- II. Contar con una residencia mínima de un año en el municipio.
- III. Tener a juicio del Ayuntamiento los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo.
- IV. Se preferirá en igualdad de circunstancias a quienes acrediten estudios profesionales de licenciatura en derecho para el caso de Juez Calificador.
- V. Presentar declaración patrimonial ante la dependencia normativa correspondiente.
- VI. Observar buena conducta y ser de reconocida honorabilidad.
- VII. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.
- VIII. Presentar su Declaración Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

**Artículo 108.-** Al juez Administrativo Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando y demás ordenamientos legales aplicables de la materia;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando y los reglamentos municipales y otros de carácter gubernativo, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer de oficio las funciones conciliadoras cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia del presente bando en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros del registro del juzgado, cuando lo solicite el denunciante, el presunto infractor, el infractor o quien tenga interés legítimo;
- VII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando,
- IX. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

- X. Presentar su Declaración Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.
- XI. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal, estatal y federal.

**Artículo 109.-** El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal por mediación del Director De Asuntos Jurídicos un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización en el juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de infracciones, en que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y este los califique como faltas administrativas;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma.
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado;
- IV. Talonario de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Libro de atención a menores;
- VII. Talonario de constancias médicas, y Talonario de citatorios.
- VIII. Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

**Artículo 110.-** El Juez Administrativo; dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

**Artículo 111.-** Al Secretario del Juzgado Calificador corresponderá:

- I. En el ejercicio de sus funciones, y en caso de que éste actué supliendo al juez, las actuaciones se autorizarán con la asistencia de dos testigos.
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el juzgado.
- III. Guardar y devolver, cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositen los probables infractores, previo recibo que expida.
- IV. Llevar el control de la documentación existente en los archivos y registros del juzgado calificador.

V. Proporcionar a los agentes de la policía, los talonarios de boletas autorizadas y foliadas progresivamente para los efectos de citar a los probables infractores que sean sorprendidos en flagrancia, y se considere que no es necesaria su participación ante el juez calificador.

VI. Suplir las ausencias temporales u ocasionales del juez calificador.

**Artículo 112.-** El médico del Juzgado Calificador en su caso, tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su especialidad, prestar la atención médica de emergencia y, en general realizar las tareas que, acordes con su profesión, requiere el Juez Calificador.

**Artículo 113.-** Para ser médico del juzgado calificador, se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento y tener cuando menos veinticinco años de edad, el día de su designación.
- II. Contar con una residencia mínima de un año en el municipio.
- III. Ser médico general, con título registrado ante la autoridad correspondiente.
- IV. Presentar declaración patrimonial ante la dependencia normativa correspondiente.
- V. Observar buena conducta y ser de reconocida honorabilidad.
- VI. No haber sido condenado por delito doloso.
- VII. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.
- VIII. Presentar su Declaración Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.
- IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal, estatal y federal.

## Capítulo II

### Procedimiento ante los Juzgados Calificadores

**Artículo 114.-** El procedimiento ante el Juzgado Calificador se iniciará con la recepción del informe que rinda la policía sobre los hechos constitutivos de la probable infracción con la presentación del detenido, o bien con la denuncia de la parte interesada.

**Artículo 115.-** La detención solo se justificará cuando el probable infractor sea sorprendido en el momento de la ejecución de la falta o infracción, quien realice la detención deberá presentar inmediatamente al supuesto infractor ante el juzgado calificador.

**Artículo 116.-** Cuando no se justifique la detención o no pueda ejecutarse, se hará la denuncia al Juez Calificador, quien si la estima fundada, librará citatorio; en éstos casos, el Comandante de la Policía ordenará que se dé cumplimiento de inmediato, al citatorio de referencia.

Todo citatorio ante el Juzgado Calificador se deberá notificar, con veinticuatro horas de anticipación como mínimo a la hora fijada para tal efecto.

**Artículo 117.-** Tan pronto como los detenidos o los requeridos por citatorio comparezcan ante la autoridad policíaca o ante el propio juzgado, se le hará saber la conducta antisocial que se le imputa así como el derecho que tienen para defenderse por sí mismo o por conducto de otra persona.

En todo caso se les otorgará facilidades para comunicarse con su familia, con su abogado o con la persona que le asista o lo auxilie.

**Artículo 118.-** El procedimiento ante los Juzgados Calificadores será oral y público, levantando constancia por escrito de todo lo actuado. Sólo por acuerdo expreso del juzgado, la audiencia se desarrollará en privado.

**Artículo 119.-** El procedimiento en materia de faltas o infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, se sustanciará en una sola audiencia. Estarán presentes el Juez Calificador, el secretario, el probable infractor y su defensor, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

**Artículo 120.-** La audiencia se desarrollará de la siguiente forma:

- I. El secretario presentará ante el juez calificador al probable infractor, informando sucintamente sobre los cargos que se le formulan.
- II. El probable infractor alegará lo que a su derecho convenga por sí mismo o por medio de la persona que haya designado.
- III. El juez calificador recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso.
- IV. El juez calificador valorará las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que corresponda.
- V. El Juez Calificador le hará saber al infractor de las diferentes alternativas con que cuenta para el cumplimiento de la sanción impuesta.

## Capítulo III

### Medios de Impugnación

**Artículo 121.-** Los medios de impugnación que se pretendan en contra de lo estipulado por el presente ordenamiento serán atendidos conforme a las disposiciones que al respecto señale la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

## Capítulo IV

### De los Recursos Administrativos

**Artículo 122.-** Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, podrán recurrirlas mediante escrito que presentarán ante el Presidente Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, salvo

que el acto que la motivó se encuentre regido por otra Ley, en cuyo caso se estará a lo dispuesto a la misma.

**Artículo 123.-** Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal serán recurribles ante el Ayuntamiento en los siguientes casos.

- I. Falta de competencia para dictar la resolución;
- II. Incumplimiento de las formalidades que legalmente deba reunir el acto recurrido, e
- III. Inexacta aplicación de la disposición en que se funde la resolución impugnada.

**Artículo 124.-** Cuando el recurso no se interponga en nombre propio, deberá acreditarse la personalidad de quien lo promueva, no se admite la gestión de negocios.

**Artículo 125.-** En el recurso administrativo podrán ofrecerse, toda clase de pruebas, excepto la confesional, siempre que tengan relación recurrida.

Al interponerse el recurso deberán ofrecerse las pruebas correspondientes y acompañarse las documentales del caso.

**Artículo 126.-** Si se ofrecieren pruebas que ameriten desahogo, se concederá al interesado un plazo no menor de 8 ni mayor de 15 días hábiles para tal efecto.

Quedará a cargo del recurrente la presentación de testigos, dictámenes y toda clase de pruebas que de no presentarlas dentro del término concedido, no se tendrán en cuenta al emitir la resolución respectiva.

En lo no previsto en este capítulo será aplicable supletoriamente, en relación con el ofrecimiento, recepción y desahogo de pruebas, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.

**Artículo 127.-** La Autoridad que conozca del recurso pronunciará su resolución dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la recepción de las pruebas o, del desahogo de las mismas.

**Artículo 128.-** El recurso se tendrá por no interpuesto:

- I. Cuando se presente fuera del término a que se refiere el artículo 185 de esta Ley.
- II. Cuando no se acredite debidamente la personalidad de quien lo suscriba, y
- III. Cuando no aparezca suscrito, a menos que se firme antes del vencimiento del término para interponerlo. La Autoridad que conozca del recurso prevendrá al recurrente para que lo firme.

**Artículo 129.-** Las resoluciones no impugnadas dentro del término establecido en el artículo 128 serán definitivas.

**Artículo 130.-** La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada previa garantía ante la oficina recaudadora correspondiente. Si la resolución impugnada no es de carácter económico, la suspensión se otorgará si concurren los siguientes requisitos:

- I. Que la solicite el recurrente;
- II. Que el recurso sea procedente, atento a lo dispuesto en el artículo 186 de esta Ley.
- III. Que de otorgarse la suspensión, esta no tenga por efecto la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al orden público.
- IV. Que no causen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garantice su pago para el pago de no obtener resolución favorable, por el monto que fije discrecionalmente la Autoridad administrativa, y
- V. Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible o de difícil reparación en contra del recurrente.

**Artículo 131.-** Las resoluciones que pongan fin al recurso Administrativo podrán ser revisadas en los términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

## Título Octavo

### Capítulo I De la Participación Ciudadana

**Artículo 132.-** Los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, y en general del orden público.

**Artículo 133.-** En cada municipio habrán los consejos de participación y colaboración vecinal siguiente:

- I. De colonia o barrio;
- II. De ranchería, caserío o paraje;
- III. De ciudad o pueblo; y
- IV. De municipio;

**Artículo 134.-** Los consejos de participación y colaboración vecinal, se integrarán por todos los vecinos con residencia mínima de seis meses en la manzana, o unidad habitacional; sin distinción de nacionalidad, credos políticos y religiosos.

**Artículo 135.-** Los vecinos, por votación directa y secreta elegirán para que los representen, a un comité integrado por cinco de ellos en los términos de la convocatoria que para tal efecto lance el H. Ayuntamiento durante el mes de enero del año en que deba de elegirse el comité.

El vecino que obtenga la mayor votación será el jefe del comité, quienes le sigan en el orden de votación, serán respectivamente, el secretario, y el primero, segundo y tercer vocales.

**Artículo 136.-** Los jefes de comités formarán el Consejo de Participación y Colaboración Vecinal de colonia o barrio.

**Artículo 137.-** Los jefes de comités por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, designarán a la junta directiva que se integrarán con diez personas para los siguientes cargos:

- I. Presidente,
- II. Vicepresidente,
- III. Secretario,
- IV. Y siete vocales como mínimo.

**Artículo 138.-** Se establecen las siguientes formas de participación y colaboración ciudadana:

- I.- Consejos Consultivos Ciudadano.
- II. Comités de Participación Ciudadana;
- III. Comités de Vecinos; y
- IV. Consultas Públicas.

**Artículo 139.-** El Consejo Consultivo Ciudadano, en su caso, será un Órgano de Consulta y Asesoría del Presidente o Presidenta Municipal, cuyo objeto es:

- I. El estudio y análisis de los asuntos públicos que sean puestos a su consideración, de los cuales emitirá el correspondiente dictamen; y
- II. La presentación de alternativas viables para el mejor desarrollo de la comunidad, así como para la solución de problemas que eventualmente surjan en la propia localidad.

**Artículo 140.-** Los Comités de Participación Ciudadana son una forma de organización que permite hacer efectiva y directa la participación de la ciudadanía en la ejecución de obras públicas o en la prestación de servicios de la comunidad. Su permanencia es temporal y su duración estará determinada por el programa de obra o servicios a realizar, al término del cual, concluirán sus funciones.

**Artículo 141.-** Los Comités de Vecinos son órganos de colaboración ciudadana instalados con el fin de propiciar una permanente comunicación entre las autoridades del H. Ayuntamiento y la ciudadanía, para vincular su intervención en los asuntos comunitarios.

**Artículo 142.-** Cuando el H. Ayuntamiento considere conveniente o desee conocer la voluntad ciudadana respecto de un determinado proyecto o política a desarrollar, podrá convocar a los ciudadanos de su jurisdicción, para que por medio de la consulta pública puedan expresar su opinión.

**Artículo 143.-** Los consejos, comités y la consulta ciudadana serán regulados por su respectivo reglamento que, expida la autoridad competente, observando las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y demás normatividad aplicable.

**Artículo 144.-** En todo caso, los planteamientos y sugerencias que se deriven de la participación de la comunidad que se dé a través de los medios establecidos en este Bando, tendrán el carácter de recomendaciones no obligatorias, no obstante las autoridades municipales deberán informar con oportunidad y precisión de las decisiones adoptadas.

**Artículo 145.-** Los ciudadanos del Municipio de Sunuapa podrán participar organizadamente en el análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos en el campo de lo social, económico, político, cultural, cívico educativo y en cualquier otro que sea legal y provechoso para la comunidad.

#### Transitorios

**Artículo 1.-** El presente reglamento interno, entrará en vigor el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**Artículo 2.-** Todo aquello no previsto en este reglamento será determinado, según se presente el caso por el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Sunuapa, Chiapas; y a falta de este se tomará en cuenta los principios generales del derecho. Se expide el presente reglamento en la sala de cabildo del Palacio Municipal de Sunuapa, Chiapas; a los 27 días del mes de abril del año 2011.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JAVIER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.- C. MISAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. ARACELY LUJANO SÁNCHEZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.- C. MEDEL ROMERO RAMOS, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.- C. AUBER JIMÉNEZ CHACÓN, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.- C. ROBERTO JUÁREZ CHACÓN, REGIDOR PLURINOMINAL.- C. ISOLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- C.P. LORENA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.- RÚBRICAS.

## Publicación No. 0090-C-2011

H. Ayuntamiento Municipal Constitucional  
Tuxtla Chico, Chiapas  
2011-2012

C. DR. JOSÉ ESAÚ GUZMÁN MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS, MÉXICO; Y QUE EL ART. 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 70 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, OTORGAN A LOS AYUNTAMIENTOS, ENTRE OTRAS FACULTADES ESPECIALES LA DE EMITIR ACUERDOS Y/O ORDENAMIENTOS LEGALES; ASÍ COMO EL ART. 40 FRACCIONES I, II, VI Y XIII, 60 FRACCIÓN I, IV, V Y X, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

**CONSIDERANDO**

QUE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO SUPONE PARA ESTE, LA REALIZACIÓN DE GASTOS OPERATIVOS EN SUS DIFERENTES ÁREAS, DIRECCIONES COORDINACIONES Y EN GENERAL DE SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS DENTRO Y FUERA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO Y DEBIDO A QUE EL ÁMBITO DE LA RESPONSABILIDAD DE TODO SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO, EN EL ACTUAR DE SUS ATRIBUCIONES, ES INDISPENSABLE QUE DICHAS ACTIVIDADES SE REALICEN DENTRO Y FUERA DEL ESTADO, LO QUE REPRESENTA COSTO A CARGO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, QUE INDUDABLEMENTE SE INCREMENTAN POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y CAMBIOS DE PRECIOS EN EL PAÍS, ADEMÁS TOMANDO EN CUENTA LA VIDA CARA DE CADA ENTIDAD A DONDE SE REALIZA DICHA FUNCIÓN.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**ACUERDO DE VIÁTICOS Y PASAJES  
DEL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS**

**PRIMERO:** LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL PRESENTE ACUERDO SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LAS DIFERENTES ÁREAS, COORDINACIONES, DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS U ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS; MÉXICO.

**SEGUNDO:** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SE ENTENDERÁ POR:

- I.- **ADSCRIPCIÓN:** AL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRA INSCRITA O UBICADA LA PLAZA DEL SERVIDOR EN SERVICIO ACTIVO.
- II.- **TESORERÍA:** AL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE ASIGNAR RECURSOS ECONÓMICOS POR COMISIÓN Y RESGUARDAR DOCUMENTACIÓN DE LA MISMA.

III.- **SERVIDOR PÚBLICO:** A LA PERSONA EN SERVICIO ACTIVO QUE DESEMPEÑA UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, ADSCRITO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; Y QUE PUEDE SER:

A) AUTORIDAD MUNICIPAL B) FUNCIONARIO PÚBLICO Y C) EMPLEADO MUNICIPAL.  
SON:

A) AUTORIDAD MUNICIPAL; LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO;

B) FUNCIONARIO PÚBLICO; LOS DIRECTORES, SECRETARIOS, COORDINADORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, ETC. Y;

C) EMPLEADO MUNICIPAL; PERSONAL OPERATIVO, AUXILIARES, SECRETARIAS, ETC.

IV.- **COMISIÓN:** A LA TAREA O ACTIVIDAD DE CARÁCTER INDISPENSABLE CONFERIDA AL SERVIDOR PÚBLICO, QUE DEBE REALIZAR EN UN LUGAR DISTINTO AL DE SU CENTRO DE TRABAJO, RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES OFICIALES PROPIAS DE SU ATRIBUCIÓN.

V.- **OFICIO DE COMISIÓN:** AL DOCUMENTO OFICIAL POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO A REALIZAR UNA COMISIÓN, CONFORME AL OBJETIVO, FUNCIÓN, TEMPORALIDAD Y LUGAR DE LA COMISIÓN.

VI.- **VIÁTICOS:** A LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE: HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE LOCAL Y CUALQUIER OTRO SIMILAR O CONEXO A ESTOS; TAMBIÉN INCLUIRÁ TARJETAS DE TELEFONÍA CELULAR, LADATEL, TELCEL, MOVISTAR, IUSACEL, ETC., MEDICAMENTOS ENTRE OTROS Y TODO LO DEMÁS QUE REQUIERA EN SU DESEMPEÑO.

VII.- **PASAJES:** A LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A CUBRIR LOS GASTOS, POR CONCEPTO DE TRANSPORTACIÓN O TRASLADOS, CUANDO EL DESEMPEÑO DE UNA COMISIÓN LO REQUIERA EN EL MUNICIPIO; FUERA DEL MUNICIPIO Y DENTRO DE LA REGIÓN SOCONUSCO; FUERA DE LA REGIÓN SOCONUSCO Y DENTRO DEL ESTADO; FUERA DEL ESTADO.

VIII.- **RECIBO ÚNICO DE PASAJES.-** FORMATO QUE AUTORIZA EL TITULAR FACULTADO; PARA COMPROBAR LOS GASTOS DE PASAJES EN LAS LÍNEAS DE TRANSPORTES EN SUS DIFERENTES MODALIDADES COMO SON: OMNIBUS, AUTOBUS, CAMIONES, MICROBUSES, COMBIS, URVAN, TAXIS. ETC. Y QUE NO EXPIDEN COMPROBANTE, FACTURA O SIMILAR (BOLETOS) POR CONCEPTO DE PASAJES. (ANEXO 1)

IX.- **FORMATO DE OFICIO DE COMISIÓN.-** FORMATO DE OFICIO DE COMISIÓN QUE AUTORIZA EL TITULAR FACULTADO PARA QUE EL COMISIONADO COMPROBE LOS RECURSOS OTORGADOS POR CONCEPTO DE VIÁTICOS. (ANEXO 2)

**TERCERO:** EL PRESENTE ACUERDO SERÁ APLICABLE ÚNICAMENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYAS CATEGORÍAS O CARGOS SE ENCUENTRAN ESPECIFICADAS EN EL TABULADOR CORRESPONDIENTE Y QUE POR NECESIDADES DE SUS FUNCIONES O ATRIBUCIONES, SEAN COMISIONADOS POR LOS DÍAS NECESARIOS PARA DESEMPEÑAR LA COMISIÓN CONFERIDA.

**CUARTO:** LA ASIGNACIÓN DE "VIÁTICOS Y PASAJES" SERÁ A SERVIDORES PÚBLICOS ACTIVOS QUE DESEMPEÑEN UNA COMISIÓN Y QUE SE TRASLADEN DE SU LUGAR DE ADSCRIPCIÓN A UNA DISTANCIA QUE EXCEDA A LOS 70 KILÓMETROS.

PARA LOS CASOS DE: CURSOS, CONVENCIONES, CONGRESOS, EXPOSICIONES, ASAMBLEAS, CONFERENCIAS; PARTICIPACIÓN EN COMITÉS, REUNIONES DE TRABAJO CON LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, DE FORMA CONJUNTA O INDEPENDIENTE; Y QUE SE REQUIERA DE UNA ESTANCIA MAYOR A LA JORNADA LABORAL; EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ AUTORIZAR POR CONCEPTO DE "VIÁTICOS Y PASAJES" A LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMISIONADOS, AUNQUE NO EXCEDA EL REQUISITO DE 70 KILÓMETROS ENTRE SU LUGAR DE ADSCRIPCIÓN Y EL EVENTO MENCIONADO.

**QUINTO:** TODA COMISIÓN QUE INELUDIBLEMENTE REQUIERA EL OTORGAMIENTO DE VEHÍCULO OFICIAL, SE PODRÁ OTORGAR EL IMPORTE DEL COMBUSTIBLE Y EN ESTE CASO SE DESCARTARÁ LA ASIGNACIÓN DE PASAJES. LAS NOTAS O FACTURAS DE GASOLINA Y /O LUBRICANTES CORRESPONDERÁN A LA RUTA, FECHAS Y KILOMETRAJE DE LA COMISIÓN; APLICA TAMBIÉN A LOS VEHÍCULOS EN COMODATO. TAMBIÉN PODRÁ APLICARSE ÚNICAMENTE COMBUSTIBLE DE ORIGEN A DESTINO; Y DE DESTINO A ORIGEN COMPROBANTES EN PASAJE POR RAZONES DE OPERATIVIDAD DEL VEHÍCULO QUE TENGA QUE REGRESAR A SU ORIGEN.

**SEXTO:** EL DERECHO PARA EXIGIR EL PAGO POR CONCEPTO DE VIÁTICOS Y PASAJES DEVENGADOS A FAVOR DEL SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO, PRESCRIBIRÁ EN 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTUÓ LA COMISIÓN.

PARA LOS CASOS QUE EL COMISIONADO REALICE EROGACIONES ADICIONALES A LAS OTORGADAS Y ESTÉN PLENAMENTE JUSTIFICADAS POR CONCEPTO DE VIÁTICOS Y PASAJES, DEBE SOLICITAR A LA TESORERÍA EL REEMBOLSO DE DICHA EROGACIÓN, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y/O "EL FORMATO DE OFICIO DE COMISIÓN", DEBIDAMENTE REQUISITADO.

**SÉPTIMO:** LAS COMISIONES QUE DEBAN DESEMPEÑARSE Y QUE GENEREN VIÁTICOS, SE OTORGARÁN POR UN PERIODO NO MAYOR A 15 DÍAS CONTINUOS O INTERRUMPIDOS.

**OCTAVO:** LAS CUOTAS RELATIVAS A LAS TARIFAS DE VIÁTICOS, SE ESTABLECEN COMO MÁXIMAS ACORDE A LA CATEGORÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO Y ZONA ECONÓMICA DE CONFORMIDAD A LA TABLA. (ANEXO 3)

PARA LAS COMISIONES DEL PERSONAL QUE SE DESPLACE FUERA DE SU LUGAR DE ADSCRIPCIÓN A UNA DISTANCIA MAYOR O MENOR DE LOS 70 KILÓMETROS Y RETORNE EL MISMO DÍA DESPUÉS DE SU JORNADA LABORAL, SE LE PODRÁ OTORGAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE, PUDIENDO APLICAR LA COMPROBACIÓN DE DICHS GASTOS A LAS PARTIDAS DE 2201 "ALIMENTACIÓN DE PERSONAS" Y/O 3601 "VIÁTICOS."

**NOVENO:** LOS IMPORTES OTORGADOS POR CONCEPTO DE VIÁTICOS A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO COMO SON: EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES; LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS COMO SON: EL SECRETARIO MUNICIPAL, EL TESORERO MUNICIPAL, EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y EL CONTRALOR MUNICIPAL, SE DEBEN JUSTIFICAR Y COMPROBAR A TRAVÉS DE LA PÓLIZA DE CHEQUE O RECIBO DE EFECTIVO; EL CUAL DEBE SER FIRMADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO; DEBIENDO INCLUIR:

- A) EL "FORMATO DE OFICIO DE COMISIÓN", Y/O
- B) BOLETOS DE PASAJES Y EN EL CASO DE NO EXISTIR EL REQUISITO DEL INCISO "B"
- C) EL "RECIBO ÚNICO DE PASAJES".

ÚNICOS REQUISITOS PARA JUSTIFICACIÓN, COMPROBACIÓN E INTEGRACIÓN A LOS AVANCES MENSUALES Y LA CUENTA PÚBLICA ANUAL MUNICIPAL.

**DÉCIMO:** LOS IMPORTES OTORGADOS A LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO POR CONCEPTO DE VIÁTICOS, SE DEBEN JUSTIFICAR Y COMPROBAR A TRAVÉS DE LA PÓLIZA DE CHEQUE O RECIBO DE EFECTIVO, EL CUAL DEBE SER FIRMADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO; DEBIENDO INCLUIR:

- A) LOS COMPROBANTES, FACTURAS O NOTAS DE HOSPEDAJE Y DE ALIMENTACIÓN; EXPEDIDOS POR PERSONAS MORALES, FÍSICAS, RÉGIMEN INTERMEDIO, SIMPLIFICADO O DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE.
- B) COMPROBANTES, FACTURAS O BOLETOS DE PASAJE, O EN SU CASO, "EL RECIBO ÚNICO DE PASAJES".
- C) COMPROBANTES, FACTURAS O NOTAS DE TARJETAS TELCEL, LADATEL, IUSACEL, MOVISTAR (PORTATEL), ETC.
- D) MEDICAMENTOS ENTRE OTROS Y TODO LO DEMÁS QUE REQUIERA EN SU DESEMPEÑO DE LA COMISIÓN.

EL OFICIO DE COMISIÓN PARA EL CASO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, SE ASIGNARÁ POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN CASO DE AUSENCIA, EL SECRETARIO MUNICIPAL O TESORERO; DE MANERA INDISTINTA O CONJUNTA.

ÚNICOS REQUISITOS PARA JUSTIFICACIÓN, COMPROBACIÓN E INTEGRACIÓN A LOS AVANCES MENSUALES Y LA CUENTA PÚBLICA ANUAL MUNICIPAL.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** EL PRESENTE ACUERDO DE VIÁTICOS Y PASAJES, SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES DE APLICACIÓN A PARTIR DEL DIA 1º. DE ENERO DE 2011 Y DEJA SIN EFECTOS CUALQUIER ORDENAMIENTO EMITIDO CON ANTERIORIDAD.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DISPONDRÁ SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DEL PALACIO MUNICIPAL Y EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA SU DIFUSIÓN.

DE CONFORMIDAD EN EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y APROBADO QUE FUE POR EL H. CABILDO, PARA SU OBSERVANCIA GENERAL SE PROMULGA EL PRESENTE ACUERDO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS.

**DADO** EN EL SALÓN DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS; CELEBRADA EN SESION EXTRAORDINARIA SEGÚN ACTA No.003-B, DE FECHA 13 DE ENERO DE 2011.

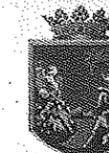
ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO: DR. JOSÉ ESAÚ GUZMÁN MORALEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. WILMAN GILDARDO VELA LÓPEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. JAVIER CORTEZ CONSTANTINO, PRIMER REGIDOR.- C.P. JAIME DE LA CRUZ LÓPEZ, SEGUNDO REGIDOR.- LIC. SERGIO DE LEÓN LÓPEZ, TERCER REGIDOR.- C.WILFRIDO CISNEROS ORTIZ, CUARTO REGIDOR.- PROFRA. VIRGINIA MÉNDEZ GARCÍA, QUINTO REGIDOR.- PROFRA. ELIA SOLÍS HERNÁNDEZ, SEXTO REGIDOR.- REGIDORES PLURINOMINALES: LIC.GLORIA ARACELI SOLÍS DE LEÓN, REGIDOR PLURINOMINAL.- C. JESÚS ALONSO CAMACHO GRANADOS, REGIDOR PLURINOMINAL.- DRA. MAYRA SANTIAGO CASTELLANOS, REGIDOR PLURINOMINAL.- ING. DAVID MOTA ESCOBAR, REGIDOR PLURINOMINAL.- CERTIFICO Y DOY FE: PROFR. JOSÉ ALFREDO COTOC CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS  
2011 - 2012  
OFICIO E INFORME DE COMISION



No. OFICIO:  
FECHA:

PRESENTE.

LOS QUE SUSCRIBEN DR. JOSE ESAU GUZMAN MORALEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFR. JOSE ALFREDO COTOC CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL; CONOCIENDO SU ALTO SENTIDO DE RESPONSABILIDAD QUE LE CARACTERIZA POR ESTE MEDIO NOS PERMITIMOS COMISIONARLO PARA QUE SE PRESENTE EN:

LUGAR:	
FECHA:	
ASUNTO O ACTIVIDAD:	

VEHICULO A UTILIZAR: ( ) OFICIAL ( ) PARTICULAR

DATOS DEL VEHICULO:

MARCA: \_\_\_\_\_ TIPO: \_\_\_\_\_ MODELO: \_\_\_\_\_  
SERIE: \_\_\_\_\_ No. DE PLACAS: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES:

DR. JOSE ESAU GUZMAN MORALEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. JOSE ALFREDO COTOC CRUZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

ANEXO 1



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS  
2011 - 2012



FORMATO DE RECIBO UNICO DE PASAJES

AREA ADMINISTRATIVA:	TUXTLA CHICO, CHIAPAS A:	TEL. OFICINA:
NOMBRE DEL COMISIONADO:		
CATEGORIA O CARGO:		

FECHA	DESTINO DE LA COMISION	DIAS	COSTO DIARIO	TOTAL

RECIBI DE LA:	LA CANTIDAD DE :
POR CONCEPTO DE:	
NOMBRE Y FIRMA:	

AUTORIZO	PAGO	Vo. Bo.
<u>DR. JOSE ESAU GUZMAN MORALEZ</u> PRESIDENTE MUNICIPAL	<u>C.P. y M.A. ROLFI M. SANCHEZ LOPEZ</u> TESORERO MUNICIPAL	<u>C. WILMAN G. VELA LOPEZ</u> SINDICO MUNICIPAL

ANEXO 2  
RESUMEN DE GASTOS

VIATICOS	\$	(SE ANEXAN COMPROBANTES)
CASETAS DE COBRO	\$	(SE ANEXAN COMPROBANTES)
TAXIS	\$	(SE ANEXA FORMATO)
PASAJES	\$	(SE ANEXAN COMPROBANTES)
COMBUSTIBLE:	\$	(SE ANEXAN COMPROBANTES)
TOTAL RECIBIDO:	\$	

RELACION DE HORARIOS Y SELLOS DE VISITA.

| SELLO DE LA DEPENDENCIA |
|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
|                         |                         |                         |                         |                         |

INFORME DE ACTIVIDADES:

FECHA	HORA	DESCRIPCIÓN	Vo.	Bo.
			<u>DR. JOSE ESAU GUZMAN MORALEZ</u> PRESIDENTE MUNICIPAL	
			<u>C. WILMAN G. VELA LOPEZ</u> SINDICO MUNICIPAL	
		ELABORÓ	<u>C.P. y M.A. ROLFI M. SANCHEZ LOPEZ</u> TESORERO MUNICIPAL	

ANEXO 3

TARIFA DE VIATICOS POR DIA EN MONEDA NACIONAL

CARGO	DENTRO DEL MUNICIPIO	FUERA DEL MUNICIPIO Y DENTRO DE LA REGION SOCONUSCO	FUERA DE LA REGION SOCONUSCO Y DENTRO DEL ESTADO DE CHIAPAS	FUERA DEL ESTADO DE CHIAPAS
PRESIDENTE MUNICIPAL	300.00	800.00	3,000.00	5,500.00
SINDICO	200.00	300.00	1,800.00	4,000.00
REGIDORES	200.00	300.00	1,800.00	4,000.00
TESORERO MPAL	200.00	300.00	1,800.00	4,000.00
SECRETARIO MUNICIPAL	200.00	300.00	1,500.00	4,000.00
CONTRALOR MUNICIPAL	200.00	300.00	1,500.00	4,000.00
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	200.00	300.00	1,800.00	4,000.00
DIRECTORES, COORDINADORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO	80.00	100.00	De 1,200.00 a 1,500.00	3,000.00
EMPLEADOS	70.00	90.00	1,200.00	2,500.00

TARIFA DE PASAJES EN MONEDA NACIONAL CON "RECIBO UNICO DE PASAJES"

CARGO	DENTRO DEL MUNICIPIO	FUERA DEL MUNICIPIO Y DENTRO DE LA REGION SOCONUSCO
PRESIDENTE MUNICIPAL	500.00	800.00
REGIDORES	400.00	600.00
SINDICO	400.00	600.00
TESORERO MPAL	400.00	600.00
SECRETARIO MUNICIPAL	400.00	600.00
CONTRALOR MUNICIPAL	400.00	600.00
DIRECTORES, COORDINADORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO	200.00	400.00

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0370-D-2011

Número de Expediente: 508/2010

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS  
JUZGADO TERCERO EL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

EDICTO

C. ESMERALDA DE JESÚS CÁRDENAS IBARRA.  
DONDE SE ENCUENTRE:

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 508/2010, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JUAN JOSÉ TIRADO AGUILAR, EN CONTRA DE ESMERALDA DE JESÚS CÁRDENAS IBARRA, EL LICENCIADO ROBERTO ANTONIO ALFARO ALFARO, JUEZ DEL CONOCIMIENTO MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2011 DOS MIL ONCE, Y EN VIRTUD DE QUE YA SE AGOTARON TODOS LOS MEDIOS PARA LOCALIZAR EL DOMICILIO DE LA DEMANDADA ESMERALDA DE JESÚS CÁRDENAS IBARRA, SIN QUE SE PUDIERA LOCALIZAR A LA MISMA; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II Y IV DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, ORDENÓ EMPLAZAR A LA MISMA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE INFORMACIÓN DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD; EN TÉRMINOS DEL PROVEÍDO DE 5 CINCO DE AGOSTO DE 2010 DOS MIL DIEZ, EN DONDE SE DIO ENTRADA A LA DEMANDA DE ACUERDO A LO QUE INSTITUYE EL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA

ENTIDAD, POR ESTE MEDIO CÓRRASE TRASLADO Y EMPLÁCESE A LA DEMANDADA ESMERALDA DE JESÚS CÁRDENAS IBARRA; PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 9 NUEVE DÍAS COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO A CONTESTAR LA DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA Y OPONGA LAS EXCEPCIONES QUE TUVIERAN QUE HACER VALER, APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO CONTESTAR DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, SE LE TENDRÁ POR CONFESA PRESUNTIVAMENTE DE LOS PUNTOS DE HECHOS DE LA DEMANDA QUE DEJE DE CONTESTAR. TÉRMINO QUE EMPEZARÁ A CORRER EL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE PUBLIQUE EL ÚLTIMO EDICTO. QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA DEMANDADA EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LAS COPIAS DEL TRASLADO PARA QUE SE LE ENTREGUE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 23 VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0372-D-2011

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS

EDICTO

CC. LETICIA RUIZ SIERRA Y ANTONIO ESPINOZA CAMPERO.  
DONDE SE ENCUENTREN:

En el Expediente Civil número 510/2008, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO,

promovido por **JOSÉ CARLOS FONSECA MUÑIZ**, en contra de **LETICIA RUIZ SIERRA Y ANTONIO ESPINOZA CAMPERO**, el ciudadano Juez del conocimiento dictó los proveídos de fecha 25 veinticinco de octubre y 09 nueve de mayo ambos del año 2011 dos mil once, que literalmente dice:

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS, A 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2011, DOS MIL ONCE.**

Por presentado a **JOSÉ CARLOS FONSECA MUÑIZ**, con su escrito recibido el día 21 veintiuno de octubre del año en curso; por medio del cual solicita se ordene diferir la Audiencia programada para las 11:30 once horas con treinta minutos del día 15 quince de noviembre del año en curso, donde se ordena la publicación de edictos, toda vez que es muy corto el plazo para hacer la publicación de los Edictos en el Periódico del Gobierno del Estado, toda vez que éstas se hacen de dos a tres semanas.- Al efecto, en atención a lo manifestado por el promovente, respecto a la forma de publicación de los Edictos por el Periódico Oficial del Estado y para efecto de no dejar en estado de indefensión a los demandados **LETICIA RUIZ SIERRA Y ANTONIO ESPINOSA CAMPERO**, se señalan nuevamente las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO 2012, DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la Audiencia de Ley, en los términos ordenados en el auto de fecha 09 nueve de mayo del año 2011, dos mil once, ordenándose hacer la publicación del auto de fecha 09 nueve de mayo del año 2011, dos mil once y del presente proveído, por medio de Edictos que se publicarán por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; asimismo como en los estrados del Juzgado, ordenando a la Secretaría del conocimiento elabore los edictos, correspondientes, los que quedan a disposición de la parte actora, para que los haga llegar a su destino, previa razón de

recibido e identificación que obre en autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA PARTE DEMANDADA NO OFRECIO MEDIO DE PRUEBA ALGUNO, EN VIRTUD QUE NO DIÓ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA.

Ahora bien, y toda vez que la parte demandada fue notificada por edictos, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación del presente proveído por 02 dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, ordenándose a la Secretaria del conocimiento, elabore los edictos correspondientes, lo que quedan a disposición de la parte actora, para que los haga llegar a su destino, previa razón de recibido e identificación que deje en autos.- Notifíquese y Cúmplase.

Proveído y firmado por el licenciado **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciado **DANIEL LEÓN LARA**, con quien actúa y da fe.

Tonalá, Chiapas; a 03 de noviembre de 2011.

C. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DANIEL LEÓN LARA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0373-D-2011

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS**

**EDICTO**

**A ELVIRA GUTIÉRREZ DE GUILLÉN Y ÁNGELA GUILLÉN GUTIÉRREZ.**

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 737/2011 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por **DELFINO MÉNDEZ PÉREZ**, en contra de **ELVIRA GUTIÉRREZ DE GUILLÉN y ÁNGELA GUILLÉN GUTIÉRREZ**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 27 veintisiete de octubre y 08 ocho de noviembre del año 2011 dos mil once, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de las demandadas **ELVIRA GUTIÉRREZ DE GUILLÉN y ÁNGELA GUILLÉN GUTIÉRREZ**, que mediante proveído de 08 ocho de Julio del año 2011 dos mil once, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a las demandadas **ELVIRA GUTIÉRREZ DE GUILLÉN y ÁNGELA GUILLÉN GUTIÉRREZ**, corriéndoles traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, den contestación a la demanda instaurada en su contra y opongán las excepciones que tengan que hacer valer, apercibidas que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que les resulten, aún las de carácter

personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento de las demandadas, quedando a disposición de este las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

10 DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUMBERTO FEDERICO MORALES SANTIAGO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0374-D-2011

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. ÓSCAR ISMAEL ORELLA GONZÁLEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha 08 ocho de noviembre de 2011 dos mil once, dictada en el expediente 519/2010, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA),

promovido por **ÓSCAR ISMAEL ORELLA GÁLVEZ**, en contra de **ÓSCAR ISMAEL ORELLA GONZÁLEZ**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 621 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar el siguiente edicto con los puntos resolutivos **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-** Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 08 ocho de noviembre de 2011 dos mil once.- **VISTOS** para resolver los autos del expediente número 519/2010, relativo a **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA)**, promovido por **ÓSCAR ISMAEL ORELLA GÁLVEZ**, en contra de **ÓSCAR ISMAEL ORELLA GONZÁLEZ**; y **-RESULTANDO-CONSIDERANDO-RESUELVE-PRIMERO.-** Ha procedido la Vía de Controversia del Orden Familiar, relativo al **JUICIO DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **ÓSCAR ISMAEL ORELLA GÁLVEZ**, en contra de **ÓSCAR ISMAEL ORELLA GONZÁLEZ**, en el cual el actor acreditó los hechos constitutivos de su acción, por su parte el demandado no acudió a excepcionarse al presente juicio, en consecuencia.- **SEGUNDO.-** Se declara que ha **Cesado** la obligación alimentaria de **ÓSCAR ISMAEL ORELLA GÁLVEZ**, a favor de **ÓSCAR ISMAEL ORELLA GONZÁLEZ**, puesto que ha dejado de necesitar los alimentos.- **TERCERO.-** Una vez que quede firme la presente resolución se ordena girar el oficio a quien corresponda para efectos de que proceda a cancelar el descuento a la que fue condenado **ÓSCAR ISMAEL ORELLA GÁLVEZ** por el Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Viesca con sede en la Ciudad de Torreón Coahuila, en el Juicio de Alimentos número 883/2004 consistente en el 12.5% doce punto cinco por ciento de los sueldos, aguinaldo y demás percepciones económicas como Doctor de la Unidad de Medicina Familiar número 19 del Instituto Mexicano del Seguro Social con domicilio en la Calle Abasolo esquina con

Negrete sin número en la Ciudad de Huixtla, Chiapas. **CUARTO.-** Oportunamente se ordena girar oficio mediante exhorto al órgano jurisdiccional anteriormente mencionado para efectos de hacerle saber la presente determinación, esto es, que se ha ordenado la cancelación del descuento para que obre como legalmente corresponda y surta sus efectos legales. **QUINTO.-** Por cuanto el procedimiento fue tramitado de conformidad con lo estipulado por el artículo 121 fracción II y atento a lo ordenado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado, misma resolución que se ejecutará pasado tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que el actor dé fianza. **SEXTO.-** No ha lugar a hacer condena al pago de gastos y costas. **SÉPTIMO.-** Hágase saber a las partes el derecho y término que tienen para apelar la presente resolución en caso de inconformidad con el resultado del mismo. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo resolvió, mandó y firma la ciudadana licenciada **ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA**, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, por ante la ciudadana licenciada **ADELINA SÁNCHEZ TORRES**, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe al calce dos firmas ilegibles.

Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas; a 24 de noviembre de 2011.

**LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.-** Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0375-D-2011

Publicación No. 0379-D-2011

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA, CHIAPAS**

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**

**EDICTO**

**AVISO**

**C. GABRIEL LÓPEZ JOO.**  
Donde se encuentre:

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 230/2011, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **HERICELDA MADRID VENTURA O ERICELDA MADRID VENTURA**, en contra de **USTED**, el Juez del conocimiento en proveído de fecha 16 dieciséis de noviembre del presente año, ordenó publicar edictos por TRES veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación en esta Ciudad, prefiriendo el que se edita semanariamente, a efecto de emplazarlo a juicio, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado respectivo, apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, asimismo, deberá señalar domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Lista de Acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles local.

En el expediente NÚMERO 391/2010, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por **MARÍA ISABEL TRUJILLO RINCÓN**, por propio derecho, en contra de **ADÁN SOTO CANO**, por sentencia definitiva de fecha veinticinco de octubre del año 2011 dos mil once, se ordenó publicar los puntos resolutivos de la sentencia dictada en el expediente de referencia, con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, por medio de EDICTOS que se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de este juzgado, y que a la letra dicen:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el presente Juicio de Divorcio Necesario, promovido por **MARÍA ISABEL TRUJILLO RINCÓN**, por propio derecho, en contra de **ADÁN SOTO CANO**, en el cual la actora no acreditó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no compareció a juicio; en consecuencia;

**SEGUNDO.-** Por los razonamientos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución, se declara la improcedencia de la acción de divorcio intentada por **MARÍA ISABEL TRUJILLO RINCÓN**; absolviéndose al citado demandado, de las prestaciones reclamadas por el actor citado; decretándose subsistente el matrimonio celebrado entre **ADÁN SOTO CANO** y **MARÍA ISABEL TRUJILLO RINCÓN**, bajo el régimen de separación de bienes, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, inscrito en el libro 05 cinco, acta número

Huixtla, Chiapas, noviembre 30 de 2011.

Atentamente

La Segunda Secretaria de Acuerdos, **LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ.-** Rúbrica.

Segunda Publicación

0831, ante el Oficial 01 uno del Registro Civil de esta Ciudad.

**TERCERO.-** Por las razones expuestas en la parte infine del considerando quinto del presente fallo, se deja de decretar alimentos a favor de los hijos de matrimonio de nombres **MARISSA, MARÍA FERNANDA y JORGE HUMBERTO** de apellidos **SOTO TRUJILLO**, dejando a salvo los derechos de la actora para que si a sus intereses convenga haga valer ese derecho alimenticio en representación de sus hijos, en la vía y forma legal correspondiente.

**CUARTO.-** La guarda y custodia de los adolescentes y del menor de nombres **MARISSA, MARÍA FERNANDA Y JORGE HUMBERTO** apellidos **SOTO TRUJILLO**, de conformidad con el artículo 279 del Código Civil del Estado, atendiendo a la edad de éstos y por ser la actora quienes actualmente los tiene consigo, se decreta que los mismos quedarán al cuidado de su progenitora demandante **MARÍA ISABEL TRUJILLO RINCÓN**, ejerciendo la patria potestad ambos progenitores; y atendiendo además al interés superior de los menores y con apoyo en los artículos 412 del Código Civil del Estado, 68 fracción VI y 69 fracción IV del Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado, deberá prevalecer el derecho de convivencia y Vigilancia por el progenitor hacia ellos, conservando las partes el respeto mutuo entre ellos, para lo cual la enjuiciante otorgará las facilidades necesarias al demandado a fin de que se materialice ese derecho de convivencia paterno-filial.

**QUINTO.-** Se dejan sin efectos las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación.

**SEXTO.-** No se hace condena en costas en esta instancia, por no actualizarse los supuestos del artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

**SÉPTIMO.-** Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los puntos resolutive de la sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado.

**OCTAVO.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así, lo resolvió definitivamente, mandó y firma la licenciada **GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN**, Jueza Tercero Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada **CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ**, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.- DOY FE.

LICENCIADA **CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ**, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- RÚBRICA.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, diciembre 01 del año 2011.

Primera Publicación

Publicación No. 0380-D-2011

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. ORIBEL MARTÍNEZ GÓMEZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente 209/2011, relativo al Juicio Civil Divorcio Necesario, promovido por **ALMA DELIA GONZÁLEZ JUÁREZ** en contra de **ORIBEL MARTÍNEZ GÓMEZ**, se dictó el acuerdo del 15 quince de Noviembre del año 2011 dos mil once el cual literalmente dice:

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 15 quince de Noviembre del año 2011 dos mil once.

Por presentado el Licenciado **SILVESTRE CORZO SÁNCHEZ**, con escrito fechado el 10 diez de Noviembre y recibido el día 11 once de Noviembre del año en curso; en atención a su contenido y habiéndose receptuado las pruebas ofrecidas por la actora respecto al desconocimiento del domicilio de la parte demandada **ORIBEL MARTÍNEZ GÓMEZ**; se considera que resulta procedente citar a juicio al demandado, por medio de EDICTOS, habida cuenta que se ha dejado acreditado que se ignora el domicilio de la referida demandada; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de EDICTOS al demandado **ORIBEL MARTÍNEZ GÓMEZ**, mismos que, con las inserciones necesarias deberán de publicarse por 03 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación en la cual deberá ofrecer las pruebas que a su derecho estime convenientes y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, por precluido su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado.- Quedan a disposición de la parte demandada las copias simples del traslado en la Secretaría del conocimiento.- Queda obligada la actora a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y realizar los trámites respectivos a la publicación de los mismos, debiendo proporcionar disco de 3 1/2 para que sea enviado al Periódico Oficial.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la Licenciada **LILIANA ANGELL GONZÁLEZ**, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, ante la Licenciada **JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES**, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 01 uno de Diciembre del año 2011 dos mil once.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.-  
RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0381-D-2011

**EDICTO**

**C. FERNANDO NAVARRO MONJARRÁS.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En autos del juicio agrario 442/2011 relativo a la controversia promovida por **DEMECIO LÓPEZ AGUILAR** en contra usted en la que demanda la Prescripción Adquisitiva a su favor de las parcelas números 301 Z1 P2/2 y 325 Z1 P2/2 ubicadas en el ejido CÁRDENAS DEL RÍO Municipio de SOCOLTENANGO, Chiapas y como consecuencia su reconocimiento como ejidatario y la expedición de los correspondientes certificados parcelarios a su favor, con fecha siete de octubre de dos mil once, este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Tres dictó un acuerdo en donde, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la Ley Agraria y en virtud de que se desconoce el domicilio y el lugar en que se encuentra, se ordena emplazar a juicio a **FERNANDO NAVARRO MONJARRÁS** mediante EDICTOS, que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el CUARTO PODER, que es uno de los de mayor

circulación en la región en que se ubica la superficie en controversia, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en la oficina de la Presidencia Municipal correspondiente y en los Estrados de este Tribunal; los que surtirán sus efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación a fin de que comparezcan a la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, que tendrá verificativo a las CATORCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, en las oficinas de este Tribunal, sito en octava poniente norte número 164 de esta ciudad capital, para que en esa fecha produzca contestación a la demanda incoada en su contra, oponga excepciones, defensas, ofrezca pruebas y de ser el caso oponga reconvencción, haciéndole saber que en la fecha y hora señaladas se desahogaran las pruebas que ofrezcan, y en el caso de no comparecer sin causa justa, se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora y no se le admitirá prueba sobre ninguna excepción. Asimismo, en términos del artículo 173 de la Ley de la Materia, deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se les harán por Estrados de este Unitario, aun las de carácter personal; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, las copias de la demanda y sus anexos correspondientes para que se impongan de los mismos; y de la parte actora los edictos para su publicación a su costa y cargo en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario El Cuarto Poder.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 03, LIC. AMINTA DEL CARMEN BORRAZ VÁZQUEZ.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0382-D-2011

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,  
CHIAPAS

EDICTO

A MIGUEL ALFONSO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente Civil número 598/2009 relativo al Juicio REIVINDICATORIO promovido por **GABRIEL EPIMENIO RICCI PANIAGUA**, en contra de **MIGUEL ALFONSO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**; la Jueza del conocimiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 615, 617 en relación al 621, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar por medio de edictos, los puntos resolutiveos de la SENTENCIA DEFINITIVA emitida en el presente juicio, con fecha 11 once de octubre de 2011 dos mil once, así como la aclaración realizada mediante auto de fecha 17 diecisiete de octubre del mismo mes y año, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de este Juzgado, cuyos puntos resolutiveos en la sentencia definitiva de referencia son los siguientes: **PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el juicio ORDINARIO CIVIL de ACCIÓN REAL REIVINDICATORIA promovido por **GABRIEL EPIMENIO RICCI PANIAGUA**, en contra de **MIGUEL ALFONSO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**; en donde la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción; en tanto que el demandado no compareció a juicio, en consecuencia, **SEGUNDO.-** Se declara que **GABRIEL EPIMENIO RICCI PANIAGUA**, es legítimo propietario y tiene pleno dominio del inmueble ubicado en Calzada de los Sumideros sin número, al sur de la ciudad, actualmente con el número de nomenclatura 14 letra "C", con una superficie de 600 seiscientos metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** mide 20.00 veinte metros, colindando con propiedad del Licenciado RICARDO DÍAZ OCHOA; **AL SUR:** mide 20.00

veinte metros, colindando con propiedad de los señores RICARDO DÍAZ MARTÍNEZ y MARÍA ELENA OCHOA DE DÍAZ; **AL ORIENTE:** mide 30.00 treinta metros, colindando también con propiedad de los señores RICARDO DÍAZ MARTÍNEZ y MARÍA ELENA OCHOA DE DÍAZ; y **AL PONIENTE:** mide 30.00 treinta metros, limitando con Calzada de Los Sumideros de su ubicación. **TERCERO.-** Se condena al demandado **GABRIEL EPIMENIO RICCI PANIAGUA**, a la entrega y desocupación del bien inmueble antes reseñado, con todos sus frutos y accesiones, en los términos prescritos por el Código Civil del Estado, concediéndole para tal efecto el término de 5 CINCO DÍAS, a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, apercibido que de no hacerlo dentro de ese término, se procederá al lanzamiento a su costa. **CUARTO.-** Ahora bien, por cuanto el demandado **MIGUEL ALFONSO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, fue emplazado por edictos en términos del artículo 121 fracción II del Código Procesal, conforme lo establece el diverso 617 del Código Procesal Civil, además de notificarse en la forma prevenida en el artículo 615, se ordena que los puntos resolutiveos de la sentencia definitiva, se publiquen dos veces consecutivas en el Periódico Oficial. **QUINTO.-** No se hace especial condena de costas en esta instancia. **SEXTO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Licenciada LETICIA PÉREZ LÓPEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Segunda Secretaría de Acuerdos, Licenciada MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN, con quien actúa y da fe." (Sic) Dos firmas ilegibles, un sello de publicación de fecha 11 once de octubre de 2011 dos mil once, surtió efectos el 14 catorce del mes de octubre del año 2011 dos mil once, otra firma ilegible.- Asimismo, mediante proveído de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2011 dos mil once, en estrecha relación con los resolutiveos de la sentencia definitiva de fecha 11 once de octubre de 2011 dos mil once, se acordó: "V I S T A, la Sentencia Definitiva publicada el 11 once de octubre del 2011 dos mil once, misma que surtió efectos el 14 catorce del mismo mes y año, de

conformidad con el artículo 84 párrafo segundo de la Ley Procesal Civil, estando dentro del término legal y atento al punto tercero de la sentencia en la que indebidamente se indicó que se condenaba al demandado **GABRIEL EPIMENIO RICCI PANIAGUA**, cuando el mismo resulta ser el actor, encontrándose los considerando de forma correcta, que son éstos que rigen el sentido de la sentencia, pues los resolutiveos sólo sirven para interpretar los considerando respectivos, se hace la correspondiente aclaración que el resolutiveo tercero debe quedar con el nombre del demandado en los términos siguientes: 'Se condena al demandado **MIGUEL ALFONSO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, a la entrega y desocupación del bien inmueble antes reseñado, con todos sus frutos y accesiones, en los términos prescritos por el Código Civil del Estado, concediéndole para tal efecto el término de 5 CINCO DÍAS, a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, apercibido que de no hacerlo dentro de ese término, se procederá al lanzamiento a su costa', punto que deberá regir en la sentencia dictada el 11 once de octubre de 2011 dos mil once, lo que se deberá hacerse del conocimiento de las partes en los términos indicados en la sentencia respectiva, a manera de aclaración amén de que ningún agravio se les ocasiona a las partes en atención a que se insiste únicamente se corrige lo sostenido en el considerando que es lo que rige los puntos resolutiveos.

Siendo aplicable a lo anteriormente expuesto la Jurisprudencia con Registro Número 184403, localizable en la Novena Época, sustentada en los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVII, Abril de 2003, visible en la página: 1026, Tesis número XX.10. J/62; bajo el rubro y texto siguiente.- 'SENTENCIA. LOS CONSIDERANDOS DE ÉSTA, RIGEN A LOS RESOLUTIVOS Y SIRVEN PARA INTERPRETARLOS. Cuando existe discrepancia entre un considerando de una sentencia y un resolutiveo de la misma, debe entenderse que los considerandos rigen a los resolutiveos y sirven para interpretarlos; y, por ende, los argumentos de la

sentencia, por sí mismos, no causan agravios al quejoso, cuando éstos no han conducido a la ilegalidad de la resolución reclamada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió, mandó y firma la Ciudadana Licenciada LETICIA PÉREZ LÓPEZ, Jueza Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Licenciada MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.- Dos firmas ilegibles, un sello de publicación de fecha 18 dieciocho de octubre de 2011 dos mil once, surtió efectos el 20 veinte del mismo mes y año, otra firma ilegible.- DOY FE.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS. A 5 CINCO DE DICIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0383-D-2011

AVISO

CONFORME AL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y EN RELACIÓN CON LO ESTIPULADO POR LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 DE SU REGLAMENTO, ME PERMITO COMUNICAR AL PÚBLICO EN GENERAL, EL INICIO DE MIS FUNCIONES NOTARIALES, COMO NOTARÍA ADJUNTA, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y SEIS, CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO LUIS GERMAN CULEBRO AGUILAR, A PARTIR DEL DÍA 02 DE ENERO DE 2012, EN LA PRIMERA AVENIDA

SUR ORIENTE NÚMERO 56, DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS.

BERRIOZÁBAL, CHIAPAS; A 05 DE DICIEMBRE DE 2011.

ATENTAMENTE

LIC. YUNUEN CULEBRO CASTILLO, NOTARÍA ADJUNTA DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 96 DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Publicación No. 0384-D-2011

SUCHIAPA, CHIAPAS, A 06 DE DICIEMBRE DE 2011.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 48, fracción V de la ley del notariado vigente para el Estado de Chiapas y 41 de su Reglamento, una vez que he dado cumplimiento a los requisitos que señala el primero de los numerales invocados, me permito comunicarle lo siguiente:

Que el próximo día quince del mes de diciembre del año en curso, daré inicio al ejercicio de la función notarial que me ha sido encomendada, para cuyo fin he instalado las oficinas donde se ubicará la notaría pública número ciento seis a mi cargo en: La primera sur poniente, número nueve, entre la calle central y primera poniente, colonia centro del Municipio de Suchiapa, Chiapas, Teléfono: 65-620-83.

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención que sirva prestar al presente.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ VELÁZQUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 106 DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Publicación No. 0385-D-2011

AVISO

Energía Mayakan, S. de R.L. de C.V.

Energía Mayakan, S. de R.L. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el Permiso de Transporte de Gas Natural No. G/020/TRA/97, da a conocer sus tarifas, mismas que reflejan los ajustes a que se refiere la Sección 6.C de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, así como el ajuste a que se refiere la Resolución Núm. RES/157/2000. Estas tarifas entrarán en vigor cinco días después de su publicación en conformidad con la disposición 9.66 de la Directiva mencionada.

Tarifas vigentes:

Cargo por Servicio (Pesos/factura) (1) 412,773.19

Cargo por capacidad por Región	Pesos/Gcal/día	Pesos/Gjoule/día
Tramo 1-Campeche	6.23	1.49
Tramo 2-Mérida	20.03	4.78
Tramo 3-Valladolid	10.78	2.57
Tarifas acumuladas (2)		
Cargo por Capacidad		
Tramo 1-Campeche	6.23	1.49
Tramo 2-Mérida	26.27	6.27
Tramo 3-Valladolid	37.05	8.84
Cargo por Uso		
Cargo por Uso por Región		
Tramo 1-Campeche	0.79	0.18
Tramo 2-Mérida	2.72	0.65
Tramo 3-Valladolid	0.69	0.16
Tarifas acumuladas (2)		
Cargo por Uso		
Tramo 1-Campeche	0.79	0.18
Tramo 2-Mérida	3.51	0.83
Tramo 3-Valladolid	4.20	0.99
Tarifa en Base Interrumpible		
Tramo 1-Campeche	6.96	1.66
Tramo 2-Mérida	22.56	5.39
Tramo 3-Valladolid	11.36	2.71
Tarifas acumuladas (2)		
Tramo 1-Campeche	6.96	1.66
Tramo 2-Mérida	29.52	7.05
Tramo 3-Valladolid	40.88	9.77
Po autorizado	30.13	7.22

- (1) El cargo por servicio sólo será pagado por aquellos usuarios que no posean su propio equipo de medición y regulación.
- (2) Los cargos de cada zona se componen de la suma de todos los tramos ubicados aguas arriba del punto de interconexión del usuario correspondiente.

Mérida, Yucatán; a 12 de septiembre de 2011.

Francisco Herrera Núñez, Representante Legal.- Rúbrica.

Publicación No. 0386-D-2011

**UNIVERSIDAD VALLE DEL GRIJALVA ZONA NORTE, S.C.  
UNIVERSIDAD VALLE DEL GRIJALVA REGIÓN SOCONUSCO, S.C.  
UNIVERSIDAD VALLE DEL GRIJALVA ZONA ISTMO COSTA, S.C.**

**ACUERDO DE FUSIÓN**

Se acuerda que la sociedad **UNIVERSIDAD VALLE DEL GRIJALVA ZONA NORTE, S.C.** se fusione con la sociedad **UNIVERSIDAD VALLE DEL GRIJALVA REGIÓN SOCONUSCO, S.C., UNIVERSIDAD VALLE DEL GRIJALVA ZONA ISTMO COSTA, S.C., UNIVERSIDAD VALLE DEL GRIJALVA REGIÓN OLMECA, S.C. e IMPULSO EDUCATIVO DE LAS AMÉRICAS, S.C.**, en los siguientes términos:

- a) Se fusiona **UNIVERSIDAD VALLE DEL GRIJALVA ZONA NORTE, S.C.** (fusionante) con **UNIVERSIDAD VALLE DEL GRIJALVA REGIÓN SOCONUSCO, S.C., UNIVERSIDAD VALLE DEL GRIJALVA ZONA ISTMO COSTA, S.C., UNIVERSIDAD VALLE DEL GRIJALVA REGIÓN OLMECA, S.C. e IMPULSO EDUCATIVO DE LAS AMÉRICAS, S.C.** (fusionadas) subsistiendo la primera y desapareciendo estas cuatro últimas.
- b) **UNIVERSIDAD VALLE DEL GRIJALVA ZONA NORTE, S.C.** absorberá todo el activo y se hará cargo del pasivo de **UNIVERSIDAD VALLE DEL GRIJALVA REGIÓN SOCONUSCO, S.C., UNIVERSIDAD VALLE DEL GRIJALVA ZONA ISTMO COSTA, S.C., UNIVERSIDAD VALLE DEL GRIJALVA REGIÓN OLMECA, S.C. e IMPULSO EDUCATIVO DE LAS AMÉRICAS, S.C.**
- c) La fusión surtirá sus efectos entre las sociedades fusionante y fusionadas el día 1° de diciembre de 2011, en virtud de haberse obtenido la autorización por parte de los acreedores de las sociedades fusionadas y del Servicio de Administración Tributaria para llevar a cabo la fusión de la misma.
- d) Con motivo de la fusión de **UNIVERSIDAD VALLE DEL GRIJALVA ZONA NORTE, S.C.** con **UNIVERSIDAD VALLE DEL GRIJALVA REGIÓN SOCONUSCO, S.C., UNIVERSIDAD**

**VALLE DEL GRIJALVA ZONA ISTMO COSTA, S.C., UNIVERSIDAD VALLE DEL GRIJALVA REGIÓN OLMECA, S.C. e IMPULSO EDUCATIVO DE LAS AMÉRICAS, S.C.** el capital de **UNIVERSIDAD VALLE DEL GRIJALVA ZONA NORTE, S.C.** aumentará en \$665,000.00 M.N., que es la suma de los capitales sociales de **UNIVERSIDAD VALLE DEL GRIJALVA REGIÓN SOCONUSCO, S.C., UNIVERSIDAD VALLE DEL GRIJALVA ZONA ISTMO COSTA, S.C., UNIVERSIDAD VALLE DEL GRIJALVA REGIÓN OLMECA, S.C. e IMPULSO EDUCATIVO DE LAS AMÉRICAS, S.C.** y se aumentará la participación de cada uno de los socios de las sociedades fusionadas en un monto igual al que actualmente representan las partes sociales de su propiedad en dichas sociedades.

- e) Una vez efectuada la fusión, quedarán vigentes los estatutos de **UNIVERSIDAD VALLE DEL GRIJALVA ZONA NORTE, S.C.**

México, D.F., a 24 de noviembre de 2011.

Roberto Cassis Zacarías, Delegado de las Asambleas.- Rúbrica.

Publicación No. 0387-D-2011

**UNIVERSIDAD VALLE DEL GRIJALVA ZONA NORTE, S.C.**

**BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2011  
(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS)**

Bancos	3,524,526
Colegiaturas por Cobrar	14,288,723
Estimación de cuentas incobrables	-2,849,784
Compañías Filiales Deudoras	32,711,869
Deudores Diversos	161,414
Depósitos en Garantía	99,640
Pagos Anticipados	165,793
Otros Activos Circulantes	32,064
Contribuciones a Favor	1,943,226
Total Activo Circulante	50,077,471
Valor Histórico	49,820,879
Depreciación a valor Histórico	-11,577,463
Total Activo Fijo	38,243,416
Software y Proyecto ERP	1,796,124
Marca y Matrícula	19,337,500
Otros Diferidos	1,169,582
Amortización Acumulada	59,738

Total de Activo Diferido	22,362,944
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>110,683,831</b>
Remuneraciones y Honorarios	441,709
Impuestos por Pagar	4,138,389
Proveedores	3,430,833
Acreedores Diversos	-682,872
Compañías Filiales Acreedoras	17,347,875
Provisiones del Mes	-42,438
Colegiaturas Cobro Anticipado	195,278
Total de Pasivo Circulante	24,828,774
Otros Diferidos	6,147,182
Pasivo Diferido	6,147,182
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>30,975,956</b>
<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
Fijo	62,998
Revaluado	25,541
Resultado de Ejercicios Anteriores	67,484,213
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio	12,135,123
<b>TOTAL DE CAPITAL</b>	<b>79,707,875</b>
<b>TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL</b>	<b>110,683,831</b>

México, D.F., a 24 de noviembre de 2011.

Roberto Cassis Zacarías, Delegado de las Asambleas.- Rúbrica.

**Publicación No. 0388-D-2011**

**UNIVERSIDAD VALLE DEL GRIJALVA ZONA ISTMO COSTA, S.C.**

**BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2011  
(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS)**

Colegiaturas por Cobrar	60,102
Total de Activo Circulante	60,102
Mobiliario y Equipo Neto	707,820
Total de Activo Fijo	707,820
Otros Activos	67,011
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>834,933</b>
Cuentas por pagar Partes Relacionadas	1,948,896

Impuestos y Gastos Acumulados	44,997
Impuestos a la Utilidad Diferidos	159,657
<b>TOTAL DE PASIVO</b>	<b>2,153,550</b>
Partes Sociales	160,000
Actualización del Patrimonio	64,869
Resultados Acumulados	-1,543,486
<b>TOTAL DE CAPITAL</b>	<b>-1,318,617</b>
<b>TOTAL DE PASIVO MÁS CAPITAL</b>	<b>834,933</b>

México, D.F., a 24 de noviembre de 2011.

Roberto Cassis Zacarías, Delegado de las Asambleas.- Rúbrica.

**Publicación No. 0389-D-2011**

**UNIVERSIDAD VALLE DEL GRIJALVA REGIÓN SOCONUSCO, S.C.**

**BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2011  
(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS)**

Colegiaturas por Cobrar	715,544
Compañías Filiales Deudoras	3,379,534
Pagos Anticipados	256,633
Total Activo Circulante	4,351,711
Mobiliario y Equipo Neto	8,425,806
Total de Activo Fijo	8,425,806
Otros Activos	91,295
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>12,868,812</b>
Impuestos y Gastos Acumulados	275,252
Impuestos a la Utilidad Diferidos	1,089,093
<b>TOTAL DE PASIVO</b>	<b>1,364,345</b>
Partes Sociales	205,000
Actualización del Patrimonio	57,151
Resultados Acumulados	11,242,316
<b>TOTAL DE CAPITAL</b>	<b>11,504,467</b>
<b>TOTAL DE PASIVO MÁS CAPITAL</b>	<b>12,868,812</b>

México, D.F., a 24 de noviembre de 2011.

Roberto Cassis Zacarías, Delegado de las Asambleas.- Rúbrica.



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

